MAPS | Methodology for Assessing Procurement Systems

Matriz de indicadores

HONDURAS

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

BID

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica

Tabla de contenido

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas 3

Indicador 1. El marco legislativo para la contratación pública cumple con las normas acordadas y las obligaciones aplicables. 3

Indicador 2. Reglamentos y herramientas en apoyo de la implementación del marco legal. 32

Indicador 3. El marco legal refleja los objetivos complementarios de política del país y las obligaciones internacionales. 37

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión 41

Indicador 4. El sistema de contratación pública se encuentra bien integrado y es parte del sistema de gestión de las finanzas públicas. 41

Indicador 5. El país tiene una institución encargada de la función normativa/regulatoria 46

Indicador 6. Las entidades contratantes y sus mandatos están claramente definidos. 53

Indicador 7. La contratación pública se encuentra inserta en un sistema de información eficiente. 57

Indicador 8. El sistema de contratación pública tiene una gran capacidad para desarrollarse y mejorar. 70

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado 75

Indicador 9. Las prácticas de contratación pública alcanzan los objetivos establecidos. 75

Indicador 10. El mercado de contratación pública es completamente funcional. 90

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública 95

Indicador 11. La transparencia y el compromiso de la sociedad civil fomentan la integridad en la contratación pública. 95

Indicador 12. El país cuenta con sistemas efectivos de control y auditoría. 99

Indicador 13. Los mecanismos de apelaciones de contratación pública son eficaces y eficientes. 110

Indicador 14. El país cuenta con medidas éticas y de lucha contra la corrupción. 118

Unclassified - Non classifié

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Indicador 1. El marco legislativo para la contratación pública cumple con las normas acordadas y las obligaciones aplicables.

Subindicador 1(a) Esfera de aplicación y cobertura del marco legislativo y regulatorio

El conjunto de normas legales y reglamentaciones cumple con todas las siguientes condiciones:

Criterio de evaluación 1(a)(a):
Se encuentra adecuadamente registrado y organizado en forma jerárquica (leyes, decretos, reglamentaciones, procedimientos), y su precedencia está claramente establecida.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Como norma superior del sistema de contratación pública, la Constitución de Honduras (1982) dispone que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas y adquisición de suministros (también para la compraventa o arrendamiento de bienes) deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley (art. 360), exceptuándose, en todo caso, los contratos que tengan por objeto atender necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con una persona determinada (art. 360).

Basado en lo anterior, el Sistema de Contrataciones Públicas (SNCP) de Honduras es de naturaleza centralizada, contando así con la Ley de Contratación del Estado (en adelante LCE), mediante el Decreto 74-2001, junio 1, 2001, que regula la contratación de obras públicas, suministro de bienes o servicios y de consultoría, que corresponden a los órganos de la Administración Pública Centralizada (Poder Ejecutivo) y Descentralizada (instituciones autónomas, municipalidades) y demás organismos del sector público (art. 1). Regula, en efecto, contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial, al ejecutar actividades administrativas, o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria (art 1).

Del Artículo 360 de la Constitución y de la LCE se desprenden otras leyes, reglamentos y decretos relativos a la contratación pública:

i. Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (Decreto 36 -2013, marzo 21, 2013), referente a las adquisiciones por catálogo electrónico y convenios marco, compras conjuntas y subasta inversa.
ii. Normas anuales de ejecución presupuestaria (Disposiciones Generales del Presupuesto Anual), relativas, sobre todo, a los umbrales que determinan la aplicación de los procedimientos de contratación (licitación pública o privada, concurso público o privado, adquisiciones menores), así como a los mecanismos de pago de las obligaciones contractuales y otros mecanismos complementarios.
iii. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto No. 170-2006, noviembre 27, 2006), incluyendo la obligación de publicar electrónicamente (o por otros medios, en su defecto) información relativa a los procedimientos de selección de contratistas y a los contratos celebrados (art. 22).
iv. Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (Acuerdo Ejecutivo 005-2002 y reformas posteriores; en adelante RLCE).
v. Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (Acuerdo 00641-2014, octubre 28, 2014).
vi. Reglamento de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE; Acuerdo SCGG-00365-2015, octubre 5, 2015).
vii. Decreto Ejecutivo 010-2005 (septiembre 29, 2005) que crea el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado (HonduCompras).

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Como aspecto importante, con rango superior a las leyes dictadas por el Poder Legislativo, la legislación de Honduras reconoce la aplicación de las normas de Derecho internacional (tratados y convenciones) suscritas por el Estado (art. 18, Constitución de la República), principio que también es aplicable a la contratación pública (art. 1, LCE), extendiéndose, incluso, a regulaciones previstas en convenios de financiamiento externo suscritos por el Estado (art. 1, LCE).
Honduras ha suscrito los siguientes acuerdos internacionales:

i. Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana - Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA)
ii. Tratado de Libre Comercio Honduras-Canadá
iii. Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica
iv. Acuerdo de Libre Comercio entre México y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras
v. Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras
vi. Tratado de Libre Comercio El Salvador - Honduras -Taiwán
vii. Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Corea
viii. Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Panamá
ix. Tratado de Libre Comercio Honduras- Perú

En resumen, y de acuerdo con el RLCE (art. 14), las normas relativas a la contratación pública se aplicarán en el siguiente orden:

i. Constitución de la República
ii. Instrumentos internacionales relativos a la contratación administrativa
iii. Ley de Contratación del Estado y demás normas legales relativas a la contratación administrativa
iv. Ley General de la Administración Pública, normas legales relativas a la administración financiera (incluye la Ley Orgánica del Presupuesto y Disposiciones Generales del Presupuesto anual) y demás regulaciones legislativas relacionadas con la actividad administrativa
v. Reglamento de la Ley de Contratación del Estado
vi. Demás reglamentos especiales que se dicten en materias relacionadas con la contratación administrativa
vii. Pliego de condiciones (licitación) o bases del concurso que rijan cada procedimiento de contratación

Cabe señalar, finalmente, que las leyes son dictadas por el Congreso Nacional (Poder Legislativo) y los reglamentos por el Poder Ejecutivo (con carácter subordinado a las leyes), al que corresponde también la emisión de decretos en Consejo de Ministros. Los tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado requieren también de su aprobación por el Congreso Nacional.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(a)(b):
Abarca bienes, obras y servicios (lo que incluye servicios de consultoría) para todas las contrataciones donde se utilicen fondos públicos.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (art. 1) y el RLCE (art. 2) regulan la contratación de obras públicas, suministro de bienes y servicios (materiales) y de servicios de consultoría por los organismos del sector público, incluyendo, tal como se describe en el criterio anterior, cualquier ente estatal que se financie con fondos públicos.

La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos regula las adquisiciones por medio de catálogo electrónico, incluidos procedimientos de selección de proveedores, convenios marco, compras conjuntas y subasta inversa.

No obstante, la misma LCE (art. 1) establece que los contratos de gestión de servicios públicos de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de sus principios generales, esto es: eficiencia, publicidad y transparencia, igualdad y libre competencia.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(a)(c):
Las APP, incluidas las concesiones, están reguladas.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Como se indica, estas contrataciones están excluidas de la LCE, salvo la aplicación supletoria de sus principios generales (art. 1, párrafo final), rigiéndose por la Ley de Promoción de la Asociación Público-Privada (Decreto 143-2010, agosto 11, 2010) y su Reglamento (Acuerdo 02073-2010, diciembre 21, 2010). Dicha Ley incluye procedimientos de selección y adjudicación de los contratos (arts. 11 y sigs.).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(a)(d):
Las leyes, reglamentos y políticas actuales se publican y son de fácil acceso para el público, sin costo.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El marco normativo que regula el SNCP de Honduras es público, gratuito y de fácil acceso. El portal de la ONCAE cuenta con un enlace denominado Biblioteca Virtual, en el que se pueden encontrar las leyes, reglamentos, circulares y demás normas administrativas relacionadas: http://www.oncae.gob.hn/biblioteca-virtual.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, en su portal electrónico www.poderjudicial.gob.hn, incluye secciones para la consulta de cualquier ley, reglamento y código que se haya emitido en el país, ordenado por años.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 1(b)

Procedimientos usados para la contratación

El marco legal cumple con las siguientes condiciones:

Criterio de evaluación 1(b)(a):
Los métodos de contratación pública son establecidos de forma clara a un nivel jerárquico apropiado, junto con las condiciones correspondientes en las que pueda usarse cada método.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

La LCE (art. 38 y siguientes) incluye los siguientes métodos o procedimientos de contratación: i) Licitación pública y ii) Licitación privada. Ambos métodos para adquisiciones de obras públicas o suministro de bienes o servicios (art. 85, 152-154 RLCE).

Además, la Ley incluye el concurso público o privado para contratación de servicios de consultoría (art. 61 LCE) y la contratación directa, determinada por circunstancias de emergencia u otras circunstancias excepcionales (arts. 9 y 63 LCE), como se indica más adelante.

También se incluyen las adquisiciones de menor cuantía, por medio de cotizaciones (art. 152 RLCE).

El RLCE desarrolla las etapas de cada uno de esos métodos o procedimientos de contratación (arts. 78-171).
Su procedencia está determinada, como regla general, por umbrales o límites de gasto que se actualizan anualmente en las Disposiciones Generales del Presupuesto, que son normas para la ejecución de cada presupuesto anual (arts. 38 LCE; 84 Disposiciones Generales del Presupuesto 2023). Al RLCE le corresponde desarrollar las etapas de cada uno de esos procedimientos (arts. 78-171).

Sin embargo, la licitación privada también está autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren situaciones extraordinarias previstas en la LCE (art. 60), incluyendo, por ejemplo, número limitado de proveedores (no más de tres), o de urgencia calificada (situaciones imprevistas cuya atención no ha podido planificarse con antelación, requiriendo acción pronta y efectiva). Estas circunstancias deben constar acreditadas en uno u otro caso. Asimismo, la contratación directa está autorizada en situaciones de emergencia declaradas de manera oficial (desastres naturales y otras calamidades, por ejemplo) o en otras circunstancias excepcionales previstas en la LCE, previa autorización del nivel jerárquico superior (art. 63), incluyendo, a título de ejemplo, adquisiciones de bienes con patentes exclusivas y sin sustitutos convenientes, operaciones del Gobierno consideradas secretas o la acuñación de moneda o impresión de papel moneda.

Por otra parte, la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (arts. 7 y sigs.) y su reglamento (arts. 7 y sigs.) establece las reglas para las adquisiciones por medio de catálogo electrónico, incluyendo procedimientos de selección de proveedores (licitación pública), convenios marco, compras conjuntas y subasta inversa.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(b)(b):
Los métodos de contratación pública descritos incluyen procedimientos de contratación competitivos y menos competitivos, y proporcionan un rango adecuado de opciones para asegurar el valor por el dinero, la equidad, la transparencia, la proporcionalidad y la integridad.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La licitación pública y el concurso público son los métodos más competitivos, siendo pública la invitación a presentar ofertas (arts. 106-109 y 159, RLCE).

A su vez, la licitación privada y el concurso privado son métodos menos competitivos, debido a su carácter restringido, en tanto que implican invitaciones directas a los posibles oferentes (arts. 149, 159, RLCE). Asimismo, es menos competitivo el procedimiento de cotizaciones, solicitadas directamente a posibles oferentes en adquisiciones menores (arts. 152 RLCE y 84, Disposiciones Generales del Presupuesto 2023) y, sobre todo, la contratación directa, por su propia naturaleza (art. 63, LCE).

Su aplicación está jerarquizada fundamentalmente por el monto de las contrataciones, o, excepcionalmente, por otras circunstancias extraordinarias en los supuestos de licitación privada y contratación directa, según lo indicado en el criterio precedente.

Por otra parte, la legislación incluye criterios de adjudicación de los contratos que estiman el mejor valor por el dinero, es decir, la oferta más económica o ventajosa, que asegure mejores condiciones para el Estado, considerando criterios objetivos de evaluación además del precio, como son, por ejemplo, beneficios ambientales, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega u otros previstos con ese carácter en el pliego de condiciones (arts. 51 y 52, LCE). Asimismo, la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (art. 4.4) contempla de manera expresa el principio de mejor valor por el dinero en las contrataciones por medio de catálogo electrónico. También se consideran criterios de calidad en los concursos de consultoría (arts. 164 y 165 RLCE).

La contratación administrativa, por otra parte, se debe orientar por los principios de eficiencia, publicidad y transparencia e igualdad y libre competencia (arts. 5-7 LCE). No obstante, como se indica, la legislación admite procedimientos competitivos y menos competitivos. Asociado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Art. 7) reitera que las contrataciones del Estado se deben regir por principios de transparencia y competencia, disponiendo también que los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a observar reglas de conducta ética en todo el proceso.

Tabla. Métodos de contratación por nivel de competencia

Modalidad	Nivel de competencia	Características	Monto en Lempiras según el Presupuesto General de Ingresos y Egresos 2022
Compra Menor	Bajo	Adquisiciones de menor cuantía por medio de 3 cotizaciones	Contratos de Consultorías: L0.01 a L249,999.99 Bienes y Servicios: L0.01 a L249,999.99
Concurso Privado	Medio	Aplicable a contratos de consultoría	L250,000.00 a L999,999.99
Concurso Público	Alto	Aplicable a contratos de consultoría	L1,000,000.00 en adelante
Contratación Directa	Bajo	Aplicable únicamente a los casos específicos descritos en la LCP, los cuales deben ser previamente autorizados por el Presidente de la República en el caso de contrataciones de la Administración Central	Sin monto definido Aparada en un decreto se emergencia y deberá incluir el monto y plazo de vigencia
Licitación Privada	Medio	Aplicable a licitaciones nacionales, con carácter excepcional, con número limitado de proveedores o de urgencia calificada	Obra Pública: L3,000,000.01 a L. 5,000,000.00 Bienes y Servicios: L250,000.00 a L599,999.99
Licitación Pública	Alto	Aplicable a licitaciones nacionales o internacionales, y sus procesos de precalificación cuando aplicables	Obra Pública: L5,000,000.01 en adelante Bienes y Servicios: L600,000.00 en adelante
Catálogo electrónico	Alto	Cuenta con las opciones de convenio marco, compras conjuntas y subasta inversa. Sin embargo, se encuentra suspendido.	Se encuentra suspendido

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(b)(c):
El fraccionamiento de contratos para limitar la competencia está prohibido.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La LCE (art. 25) dispone que el objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en la Ley. El desacato a esta prohibición se sanciona con el despido del servidor público que resulte responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal o patrimonial en que incurra (arts. 133 y 135, LCE). No se cuenta, sin embargo, con información o indicadores que muestren el grado de cumplimiento de estas normas.

En todo caso, no se considera fraccionamiento o fragmentación el hecho de planear la ejecución de un proyecto en dos o más etapas, o secciones, que puedan licitarse por separado, siempre que la naturaleza técnica de la obra lo permita y no se incremente su costo ni el tiempo de ejecución. Es importante aclarar que esta posibilidad sólo aplica en obras con presupuestos mayores (arts. 25 y 147.4, LCE).

No obstante, no existen disposiciones normativas, incluyendo al propio RLCE, que establezca una normatividad complementaria que ayude a reglamentar esta prohibición ni a su detección.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(b)(d):
Se especifican estándares apropiados para los procedimientos competitivos.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (arts. 5-7, 38 y sigs.) y el RLCE (arts. 9-11, 78 y sigs.) prevén reglas apropiadas para la aplicación de procedimientos competitivos. Tal como se describe en el criterio (b) de este subindicador, la licitación y el concurso públicos son los métodos de contratación más competitivos, enfocados en adquisiciones para obras públicas, suministro de bienes y servicios (licitación pública) o de servicios de consultoría (concurso público). Asimismo, la LCE (arts. 5-7) indica que estos métodos se deben orientar de acuerdo con los principios de eficiencia, publicidad y transparencia e igualdad y libre competencia. El RLCE, a su vez, desarrolla sus diferentes etapas (arts. 85-143 y 158-168), según se manifiesta en los subindicadores siguientes.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 1(c)
Reglas de publicidad y plazos
El marco jurídico cumple con las siguientes condiciones:

Criterio de evaluación 1(c)(a):
Exige que las oportunidades de contratación sean divulgadas públicamente a menos que se justifique explícitamente la existencia de una restricción para las mismas (diríjase al indicador 1(b)).

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Como regla general, la LCE dispone que la invitación a presentar ofertas en una licitación pública se debe difundir en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine, de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación (art. 46). La invitación pública también está prevista en los concursos públicos (art. 158 LCE; art. 159 RLCE).

El RLCE admite, asimismo, la publicación del aviso por medios telemáticos (art. 106). En este último sentido, el Decreto Ejecutivo 010-2005 para la creación del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado (HonduCompras) dispone la publicación en ese portal electrónico de los avisos o invitaciones a participar en licitaciones o en concursos públicos, nacionales o internacionales (art. 4.1 y 4.3).

Están exentas de esa publicación las licitaciones privadas, los concursos privados y las contrataciones directas, en los casos en que estén permitidos estos procedimientos, sin perjuicio de la publicación de su desarrollo en el portal HonduCompras, según dispone el citado Decreto Ejecutivo 010-2005 (art. 4, incisos 2, 4, 5 y 6).

La publicación de los avisos de precalificación de contratistas de obras públicas está sujeta a regulaciones similares a las del aviso de licitación pública (art. 92 RLCE).

Análisis de brechas

Están exentas de publicación las invitaciones a presentar ofertas en los casos de métodos de contratación: i) licitaciones privadas, ii) los concursos privados y iii) las contrataciones directas.

Esto sin perjuicio de la publicación de su desarrollo en el portal HonduCompras.

Recomendaciones

Fortalecer HonduCompras con el fin de que sea un medio efectivo para la publicidad de los procedimientos de contratación.

Modificar el marco normativo para que las oportunidades de contratación de las licitaciones y concursos privados (métodos menos competitivos) se publiquen en HonduCompras y en los medios indicados.

Criterio de evaluación 1(c)(b):

La publicación de las oportunidades provee tiempo suficiente consistente con la metodología, naturaleza y la complejidad de las licitaciones públicas para que los oferentes potenciales puedan obtener los documentos y responder a la invitación. Para cada método de contratación, se definen los plazos mínimos para la presentación de ofertas/propuestas, y dichos plazos se extienden cuando se busca que haya una competencia internacional.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

El RLCE (art. 106) dispone lo siguiente: i) el aviso de licitación se publicará durante dos días hábiles, consecutivos o alternos, en uno o más diarios de circulación nacional y en otros medios previstos; ii) en ese caso la última publicación se hará, como mínimo con quince días calendario (naturales) de anticipación a la fecha límite establecida para presentar ofertas (art. 106); iii) no obstante, ese plazo y la frecuencia de los avisos podrá ampliarse considerando la complejidad de las obras o de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación, apreciadas por el órgano responsable de la contratación" (art. 106); iv) en todo caso, si se tratare de suministro de bienes y servicios , el plazo entre la invitación a licitar y la presentación de ofertas no podrá ser menor de cuarenta días calendario (art. 106), si bien este plazo puede considerarse excesivo para adquisiciones locales en la mayoría de los casos el aviso en los concursos públicos se sujeta a las mismas reglas anteriores (art. 159 RLCE).

Ahora bien, si se tratara de una licitación internacional, el aviso también se publicará en el extranjero, en una o más publicaciones de amplia circulación y por medios telemáticos, en este caso HonduCompras u otros portales que se consideren, pudiendo también comunicarse a embajadas y consulados acreditados en el país. El plazo para presentar ofertas en estas licitaciones, a iniciar luego de la última publicación, deberá ser suficientemente amplio para no restringir la participación de oferentes potenciales (art. 108 RLCE), sin especificarse cuál es el mínimo de días para dicho plazo. Además, con anticipación suficiente al aviso de precalificación o de invitación a presentar ofertas, deberá publicarse en los mismos medios un aviso de información general sobre el objeto de la contratación, a fin de que los potenciales interesados dispongan de la información necesaria o requisitos generales a satisfacer (art. 109 RLCE).

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 1(c)(c): La publicación de licitaciones abiertas es obligatoria en al menos un periódico de amplia circulación nacional o en un único sitio oficial de Internet, donde se exhiban todas las oportunidades de contratación pública, que sea fácilmente accesible, sin costo ni otras barreras, como las limitaciones tecnológicas.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Tal como se expresa en el criterio anterior 1 (b), los avisos de licitación pública o de concurso público también deben publicarse en el portal electrónico HonduCompras (art. 4, incisos 1 y 3, Decreto Ejecutivo 010-2005) y en uno o más diarios de circulación nacional. La información publicada es de acceso relativamente fácil.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 1(c)(d): El contenido de la publicación incluye suficiente información para permitirles a los posibles oferentes decidir su capacidad e interés en presentar ofertas.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo De acuerdo con el RLCE (art. 107), en el aviso anteriormente indicado debe expresarse el objeto de la licitación, incluyendo una descripción básica de los suministros u obras requeridas, fuentes de financiamiento, órgano responsable de la contratación, dirección donde estarán disponibles los pliegos de condiciones, precio que deberán pagar los interesados para obtenerlos, fecha y hora límite para presentar ofertas, así como lugar, fecha y hora para su apertura, además de cualquier otro dato que se estime necesarios (art. 107). Si la contratación estuviera amparada en un tratado o convenio internacional suscrito por Honduras, esta indicación también deberá incluirse en el aviso, cumpliendo con las obligaciones que en él se especifiquen (art. 107, RLCE). Las reglas anteriores también orientan la publicación del aviso de concurso público, con las modalidades que le son propias (art. 159 RLCE).
Análisis de brechas
Recomendaciones
Subindicador 1(d) **Reglas de participación** El marco legal cumple con las siguientes condiciones:
Criterio de evaluación 1(d)(a): Establece que la participación de las partes interesadas es justa y se basa en las calificaciones, de acuerdo con las reglas de elegibilidad y exclusiones.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Análisis cualitativo
Según la LCE (art. 15), pueden contratar con la Administración Pública las personas naturales o jurídicas hondureñas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten solvencia económica y financiera, así como idoneidad técnica y profesional.

Aun así, existen exclusiones para aquellos proveedores que pudiesen encontrarse en alguna de las circunstancias habilitantes descritas en la citada norma, incluyendo, entre otras, situaciones que supongan conflictos de interés o condena mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos y defraudación fiscal, entre otros. Todo esto, mientras subsista la condena, extendiéndose esta última prohibición a personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentren en situaciones similares por actuaciones en su nombre o beneficio.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(d)(b):
Asegura que no haya barreras a la participación en el mercado de contratación pública.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
De acuerdo con el principio de igualdad y libre competencia (art. 7 LCE), todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.

Por otra parte, la falta de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado no será obstáculo para presentar ofertas. Si bien el interesado deberá acreditar en ese caso requisitos de personalidad, representación, solvencia e idoneidad con su oferta, e iniciar previamente el trámite de su inscripción en el citado registro, debiendo estar inscrito para ser adjudicatario (art. 36 LCE).

La misma LCE (art. 40) establece que el pliego de condiciones se preparará de forma que se favorezca la competencia y la igualdad de participación de los potenciales oferentes; a tal efecto, no podrán imponerse restricciones ni exigirse el cumplimiento de requisitos que no sean técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia de eventuales participantes.

Sin embargo, la LCE (art. 53) establece que, para oferentes extranjeros cuyos países de origen no tengan un acuerdo bilateral o multilateral de comercio con Honduras, que obligue a darles trato nacional en la evaluación de su oferta, deberá sumarse un valor equivalente al de los impuestos de importación correspondientes, en caso de que el bien o suministro esté gravado con dicho impuesto; de no ser así, la suma sería equivalente al quince por ciento (15%) del valor de dicha oferta. Si se trata de obra pública y servicios básicos, siempre para efectos de evaluación y escogencia de la mejor oferta, se sumará a la oferta de compañías extranjeras hasta un siete y medio por ciento (7.5%) del monto de la oferta. Si de esta operación resulta que la mejor oferta extranjera es superior en monto a la nacional se escogerá esta última como la mejor de la licitación.

Por otra parte, la LCE excluye la participación de extranjeros en contratos que se financien exclusiva y totalmente con fondos nacionales (art. 147.5), admitiendo, no obstante, las ofertas presentadas por medio de representantes, distribuidores o agentes de proveedores extranjeros de bienes y servicios acreditados en el país (art. 27 RLCE).

Asimismo, según la LCE (arts. 149 y 153), deberá darse participación a empresas nacionales (obra pública) o a personal nacional (consultoría) en contratos de esa naturaleza que celebren empresas extranjeras, según esté previsto en el pliego de condiciones de la licitación o en los términos de referencia del concurso.

Análisis de brechas

La LCE establece que, para oferentes extranjeros cuyos países de origen no tengan un acuerdo bilateral o multilateral de comercio con Honduras, que obligue a darles trato nacional en la evaluación de su oferta, deberá sumarse a su oferta un valor equivalente al de los impuestos de importación correspondientes, en caso de que el bien o suministro esté gravado con dicho impuesto; de no ser así, la suma sería equivalente al quince por ciento (15%) del valor de dicha oferta. Si se trata de obra pública y servicios básicos, siempre para efectos de evaluación y escogencia de la mejor oferta, se sumará a la oferta de compañías extranjeras hasta un siete y medio por ciento (7.5%) del monto de la oferta.

La LCE excluye la participación de extranjeros en contratos que se financien exclusiva y totalmente con fondos nacionales, admitiendo, no obstante, las ofertas presentadas por medio de representantes, distribuidores o agentes de proveedores extranjeros de bienes y servicios acreditados en el país.

Recomendaciones

Modificar el marco normativo para eliminar las restricciones a la participación extranjera, eliminando la obligación de agregar el 15 o el 7% a sus ofertas, permitiendo participar en cualquier tipo de procedimientos, independientemente del origen del financiamiento del proyecto.

Criterio de evaluación 1(d)(c):

Detalla los requisitos de elegibilidad y regula las exclusiones por actividades delictivas o corruptas, por exclusión administrativa bajo la ley, sujeta al debido proceso, o la prohibición de relaciones comerciales.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Tal como se expresa en el criterio (a) de este subindicador, además de las exclusiones por condena firme por infracciones penales ahí indicadas, de acuerdo con el artículo 15 de la LCE, tampoco son elegibles para contratar con la Administración Pública:

i. Quienes hayan sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no sean rehabilitados.
ii. Funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos
iii. Quienes (por incumplimiento) den lugar a la resolución firme de un contrato anterior o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción.
iv. Quienes tengan vínculos de matrimonio, unión de hecho o parentesco con cualquiera de los funcionarios o empleados responsables de la precalificación de las empresas interesadas, evaluación de las propuestas, adjudicación o firma del contrato.
v. Las sociedades mercantiles en cuyo capital participen funcionarios o empleados públicos con influencia por razón de sus cargos, o que participen directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas.
vi. Las sociedades mercantiles con socios, directores o representantes que tengan relaciones de matrimonio, unión de hecho o parentesco con los funcionarios o empleados a que se refiere el punto anterior.
vii. Quienes intervengan como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, o hayan participado en la preparación de especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, salvo actividades de supervisión de construcción.

De acuerdo con el RLCE (art. 71), la ONCAE denegará la inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas cuando concurra cualquiera de las circunstancias inhabilitantes previstas en el citado artículo 15 de la LCE. Asimismo, está prevista su cancelación definitiva o suspensión temporal, según las circunstancias que concurran (arts. 70 y 71 RLCE). Las sanciones de suspensión en el citado registro por distintas infracciones administrativas van desde 1 a 5 años, en función de la gravedad y reincidencia de los actos (art 139-140, LCE), sujetándose, en

todo caso, al procedimiento correspondiente, incluyendo la posibilidad de impugnar la resolución que se dicte (art. 138 LCE).

Se observa que el catálogo de infracciones penales previstas en el artículo 15 de la LCE, relativo a los motivos de exclusión para contratar, no incluye los delitos de lavado de activos, narcotráfico y de financiamiento del terrorismo, siendo recomendable su actualización.

Análisis de brechas

Se observa que el catálogo de infracciones penales previstas en el artículo 15 de la LCE, relativo a los motivos de exclusión para contratar, no incluye los delitos de lavado de activos, narcotráfico y de financiamiento del terrorismo, siendo recomendable su actualización.

Recomendaciones

Desarrollar normas y herramientas (lineamientos, metodologías y modelos) que homologuen los criterios para determinar la elegibilidad de un oferente en cuanto a su capacidad técnica y financiera. Estos criterios deben incluir elementos que ayuden a prevenir delitos relacionados con lavado de activos, narcotráfico y de financiamiento del terrorismo.

Criterio de evaluación 1(d)(d):

Establece reglas para la participación de empresas públicas que promuevan una competencia justa.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Directamente en la LCE o en su reglamento, no existe mandato alguno relacionado con la participación de las empresas públicas como proveedores en el SNCP de Honduras. No obstante, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República (ejercicio 2023) disponen que los organismos estatales deben solicitar cotizaciones de bienes o servicios que requieran de las siguientes empresas públicas: Empresa Correos de Honduras, Empresa Nacional de Artes Gráficas, Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, Suplidora Nacional de Productos Básicos e Industria Militar, entre otras. La contratación se les debe adjudicar si ofrecen precios iguales o más bajos a los de otros proveedores (art. 259).

Ni esa ni ninguna otra disposición indican si lo anterior aplica para todo tipo de procedimiento de contratación establecido en la LCE, ni cómo y en qué momento se haría la evaluación y comparación de ofertas y cotizaciones que lleven a la decisión de adjudicar a la empresa pública, todo lo cual debería ser objeto de su revisión o reforma.

Análisis de brechas

En la LCE o en su reglamento, no existe mandato alguno relacionado con la participación de las empresas públicas como proveedores en el SNCP de Honduras, ni norma complementaria que regule dicha participación.

Recomendaciones

Modificar el marco normativo para establecer reglas claras para la participación de empresas públicas en el SNCP, primordialmente en la LCE y su reglamento

Criterio de evaluación 1(d)(e):

Detalla los procedimientos que pueden usarse para determinar la elegibilidad de un oferente y su capacidad para ejecutar determinado contrato.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La LCE (art. 18) dispone que los interesados en contratar deben presentar con sus ofertas una declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las circunstancias inhabilitantes o excluyentes antes indicadas. Según el RLCE (art. 28), esas prohibiciones o inhabilidades se evaluarán y aplicarán de manera automática por los órganos responsables de la contratación, entendiéndose que ello ocurrirá si constan acreditadas.

Según la LCE (art. 19) y el RLCE (art. 32) serán nulos los contratos suscritos en violación de las prohibiciones o inhabilidades indicadas a lo largo de este subindicador.

Por otra parte, el RLCE establece claramente los elementos para acreditar: i) la capacidad legal (capacidad de ejercicio) de los interesados en contratar (art. 23); ii) su solvencia económica o financiera (art. 33); y iii) su idoneidad técnica y profesional, tanto en contratos de obra (art. 34), como de suministro de bienes o servicios (art. 35), o de consultoría (art. 36).

De acuerdo con lo anterior, el RLCE dispone que serán descalificadas las propuestas de oferentes que no acrediten satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional (art. 131. f), según lo requerido en el pliego de condiciones. En este sentido, para evaluar las ofertas y decidir la adjudicación, solamente serán consideradas las que cumplan los requisitos de participación, incluyendo la acreditación de la citada solvencia e idoneidad (art. 139.a, RLCE))

Aun así, no se identifica metodología que ayude a homologar los criterios para determinar la elegibilidad de un oferente en cuanto a su capacidad técnica y financiera para ejecutar la contratación y para definir modelos de bases o pliegos de contratación que ayuden a esto.

Análisis de brechas

No se identifica metodología que ayude a homologar los criterios para determinar la elegibilidad de un oferente en cuanto a su capacidad técnica y financiera para ejecutar la contratación y para definir modelos de bases o pliegos de contratación que ayuden a esto.

Recomendaciones

Desarrollar normas y herramientas (lineamientos, metodologías y modelos), alineados a la LCE y a su reglamento, que permitan homologar los criterios para determinar la elegibilidad de un oferente en cuanto a su capacidad técnica y financiera. Estos criterios deben incluir elementos que ayuden a prevenir delitos relacionados con lavado de activos, narcotráfico y de financiamiento del terrorismo.

Subindicador 1(e)

Documentación de contratación y especificaciones técnicas

El marco legal cumple con las siguientes condiciones:

Criterio de evaluación 1(e)(a):

Establece el contenido mínimo para los documentos de contratación y exige que el contenido sea el apropiado y suficiente como para que los oferentes puedan cumplir con el requisito.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La LCE (art. 39) dispone que el pliego de condiciones o bases de licitación debe contener la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, incluyendo las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, además del objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de la contratación. Desarrollando esa norma, el RLCE (art. 98) establece que el pliego de condiciones especificará las obras, bienes o servicios que constituyan el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que estas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas, incluyendo las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia.

El RLCE también desarrolla el contenido específico de los pliegos de condiciones de licitaciones para el suministro de bienes y servicios (art. 100) y de obras públicas (art. 101), incluyendo en uno y otro caso las condiciones generales y normas de procedimiento de la licitación y las bases contractuales. Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos específicos que se tengan que cumplir, según la complejidad técnica particular de cada procedimiento de contratación.

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

La LCE (art. 31) establece que la ONCAE debe diseñar modelos tipo de pliegos de condiciones. Para ello, la Oficina Normativa ha llevado a cabo un esfuerzo por revisar los modelos existentes y ha elaborado nuevos, según lo establecido en la LCE. Los modelos con los que se cuentan son: Pliego de Precalificación, Pliego de Obras Reducido, Pliego de Obras Públicas, Pliego de Bienes con Servicios Conexos, Pliego de Bienes sin Servicios Conexos, Documento Estándar de Precalificación de Supervisores de Obra y Documento Estándar de Precalificación de Diseñadores de Obra. Estos documentos se pueden encontrar en el portal web de la ONCAE, en la siguiente dirección https://oncae.gob.hn/biblioteca-virtual/pliegos-de-condiciones.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(e)(b):
Exige el uso de especificaciones neutrales mediante la cita de normas internacionales cuando fuese posible, y requiere el uso de especificaciones funcionales, cuando resulte apropiado.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE establece como regla general que el pliego de condiciones debe prepararse de forma que se favorezca la competencia y la igualdad de participación de los potenciales oferentes, de manera que no podrán imponerse restricciones ni exigirse el cumplimiento de requisitos que no sean técnicamente indispensables, si con ello se limita las posibilidades de concurrencia de eventuales participantes (art. 40). Acerca de lo anterior, aun cuando no hace referencia explícita a normas internacionales, el RLCE dispone que, en la medida de lo posible, las especificaciones, dibujos, diseños, requisitos y descripción de los bienes licitados deben basarse en sus características objetivas, técnicas y de calidad, de manera que el pliego de condiciones deberá abstenerse de incluir referencias a marcas comerciales, patentes, números de catálogo u otras denominaciones específicas para describir los bienes licitados (art- 103).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(e)(c):
Requiere reconocimiento de estándares equivalentes cuando no exista una especificación neutral.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El mismo artículo 103 del RLCE, citado en el criterio anterior, establece que, por excepción, si por razones técnicas o científicas propias del objeto licitado, se justificare la inclusión de cualquiera de las referencias indicadas en el criterio anterior, por ejemplo, marcas, lo será únicamente para señalar sus características generales o para aclarar una especificación concreta que de otra manera no podría describirse. Para esto, debe indicarse esta circunstancia expresamente, agregando la frase "o su equivalente" u otra similar, de manera que los proponentes puedan ofrecer bienes que tengan características similares de diferente marca y cuya calidad y funcionamiento sean sustancialmente iguales o superiores.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(e)(d):
Permite que los oferentes potenciales soliciten una clarificación del documento de licitación y requiere que la entidad compradora responda de manera oportuna y comunique la clarificación a todos los oferentes potenciales (por escrito).

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

El RLCE (art. 105) reconoce el derecho de los interesados a formular consultas por escrito sobre el contenido del pliego de condiciones – en el mismo documento y dentro del plazo previsto para ello– y a obtener una respuesta por parte del órgano responsable de la contratación, incluyendo:

i. Convocatoria a una reunión de información con todos los interesados para posibles aclaraciones, debiendo constar en acta.
ii. Aclaraciones, corrección de errores o modificaciones adicionales al pliego de condiciones, como resultado de las consultas. Además, deben remitirse circulares a todos los interesados que retiraron el pliego, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de oferta. También podrá publicarse un aviso, invitándoles a retirar el documento aclaratorio que se emita.

En esos supuestos, según el mismo artículo 105 RLCE, no podrá divulgarse el nombre de los interesados que formularon las consultas, prorrogándose, además, la fecha de apertura de ofertas, en caso de ser necesario. Las aclaraciones al pliego de condiciones también deberán publicarse en el portal electrónico HonduCompras (arts. 3 (iv) y 4 (iv), Decreto Ejecutivo 010-2005).

Sin embargo, si bien las consultas deben formularse antes de que venza el plazo de presentación de las ofertas, no existen plazos preestablecidos para el cumplimiento de las acciones antes descritas, sujetándose a lo que disponga sobre este tema el mismo pliego de condiciones. Por otra parte, aun cuando está prevista la publicación de las consultas y respuestas en HonduCompras, éstas no suelen hacerse en tiempo real, por lo que, en la práctica, este portal no es un medio eficiente para sistematizar y facilitar las consultas y sus respectivas respuestas.

Análisis de brechas

Las consultas deben formularse antes de que venza el plazo de presentación de las ofertas, sin embargo**,** no existen plazos preestablecidos para el cumplimiento de aclaraciones, corrección de errores o modificaciones adicionales al pliego de condiciones, como resultado de las consultas.

Aun cuando está prevista la publicación de las consultas y respuestas en HonduCompras, éstas no suelen hacerse en tiempo real, por lo que, en la práctica, este portal no es un medio eficiente para sistematizar y facilitar las consultas y sus respectivas respuestas.

Recomendaciones

Incluir en la normatividad de manera expresa los plazos específicos para cada etapa del proceso de contrataciones, particularmente el relativo a los plazos para la presentación de consultas y sus respectivas aclaraciones, corrección de errores o modificaciones adicionales al pliego de condiciones.

Asimismo, fortalecer HonduCompras para que sea un medio efectivo mediante el cual las consultas y dudas sobre el pliego de condiciones sean atendidas.

Subindicador 1(f)
Criterios de evaluación y adjudicación
El marco legal exige que:

Criterio de evaluación 1(f)(a):

Los criterios de evaluación sean objetivos, relevantes para el tema objeto del contrato y especificados con precisión por adelantado en los documentos de contratación, de modo que la decisión de adjudicación se tome solamente sobre la base de los criterios establecidos en los documentos.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La LCE (art. 51) dispone que la adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, bienes o

servicios materiales, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y, por ello, mejor calificada. Esto de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el pliego de condiciones.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(f)(b):
Se permita el uso de los atributos relacionados con el precio y no relacionados con el precio y/o las consideraciones de los costos del ciclo de vida en tanto sean apropiados para asegurar la toma de decisiones objetivas y en concordancia con el valor por el dinero.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El artículo 52 de la LCE también dispone que el pliego de condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, según la naturaleza de la prestación. Así entonces, pueden incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales o, tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, costo de operación, plazo de entrega y cualquier otro que pudiera preverse con ese carácter.

Ahora bien, el pliego de condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. En estos supuestos, el RLCE (art. 134) considera al efecto sistemas de puntos, porcentajes u otro criterio de ponderación para calificar cada uno de los factores a tener en cuenta, de manera que la oferta que resulte mejor evaluada será la que se adjudique.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(f)(c):
La evaluación de propuestas para servicios de consultoría otorgue la importancia adecuada a la calidad, y que estén definidos procedimientos y metodologías claros para la evaluación de la capacidad técnica.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El RLCE evalúa las ofertas para servicios de consultoría basándose en la calidad como regla general, o, en casos calificados, según la naturaleza de los servicios requeridos (cuando intervengan equipos especializados, como computación electrónica, por ejemplo), en la calidad y en el precio (arts. 162-165). Los criterios para evaluar la capacidad técnica están previstos en el artículo 163 RLCE, y se refieren a la experiencia del oferente, antecedentes en la ejecución de contratos anteriores, conveniencia del plan de trabajo, enfoque y metodología propuesta; experiencia e idoneidad o capacidad y disponibilidad del personal clave, conocimiento de la realidad nacional, carga de trabajo que pudiera limitar su capacidad de ejecución de los servicios requeridos –se pone especial atención en revisar aspectos que pudieran impedir una ejecución satisfactoria–, así como la capacidad financiera en contratos en los que sea requerido. En esos casos, las bases del concurso deberán establecer los criterios de calificación de cada factor (art. 163 RLCE).

No obstante, entre los modelos del pliego de condiciones, o en algún otro modelo o metodología emitida por la ONCAE, descritos en el subindicador 1(e), no se identifica documento alguno que homologue y describa las bases del concurso y facilite la evaluación de propuestas para servicios de consultoría.

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Análisis de brechas
No se identifica regulación que homologue y describa las bases del concurso y facilite la evaluación de propuestas para servicios de consultoría.

Recomendaciones
Desarrollar normas secundarias y herramientas (lineamientos, metodologías y modelos) para que se homologue y describa las bases del concurso, y facilite la evaluación de propuestas en general, incluyendo servicios de consultoría, con criterios que priorice el valor por el dinero

Criterio de evaluación 1(f)(d):
La forma en que se combinan los criterios de evaluación y se asignan los factores relativos debe estar claramente definida en los documentos de contratación.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
En las licitaciones, la combinación de los criterios de evaluación y la asignación de los factores relativos, tal como se expresa en el subindicador 1 (f)(b), que determinan la oferta mejor evaluada, están previstos en el artículo 134 RLCE, referente a sistemas de puntos o porcentajes u otro criterio de ponderación que debe estar establecido en el pliego de condiciones.

Asimismo, en los concursos de consultoría, en la evaluación basada en la calidad, el RLCE (art. 162) dispone la presentación de una propuesta técnica y una oferta económica por cada interesado, en sobres sellados y separados. Todas las propuestas técnicas se abren inicialmente en el lugar, día y hora previstos, y se evalúan siguiendo los criterios de ponderación o calificación de cada factor, previstos en las bases del concurso.

El resultado de la evaluación técnica determina el orden de mérito de las ofertas. Posteriormente se abre el sobre que contiene la oferta económica del calificado en primer lugar y se le invita a negociar el precio. Si no hay acuerdo, se repite el procedimiento con el calificado en segundo lugar, y así, sucesivamente, hasta adjudicar el contrato (arts. 162-164 RLCE).

Por otra parte, en la evaluación basada en calidad y precio, siempre en concursos de consultoría, se califican las ofertas técnicas según los factores y criterios de ponderación previstos en las bases, abriéndose a continuación las ofertas económicas de todos los participantes para evaluar el precio de cada una, cuya ponderación no podrá exceder del 20% del total.

Posteriormente, se procede a determinar la calificación total de cada participante. El contrato se adjudica al que ocupe el primer lugar, previa negociación en lo que sea pertinente (arts. 165-166 RLCE).

A pesar de lo anterior, y del esfuerzo para tener modelos de pliegos de condiciones para cierto tipo de contrataciones, la ONCAE no cuenta con manuales, modelos o metodologías con criterios para la evaluación de ofertas, alineados a lo que se especifique en los pliegos.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(f)(e):
Durante el período de evaluación, la información relativa al examen, a las explicaciones y a la evaluación de ofertas/propuestas no se divulgue a los participantes o a otras personas que no estén involucradas oficialmente en el proceso de evaluación.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
De acuerdo con la LCE (art. 6, párrafo tercero) y con el RLCE (art. 10), después del acto de apertura pública de las ofertas, y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, no se suministrará a los oferentes ni a cualquier otra persona que carezca de interés oficial, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas ni sobre la recomendación de adjudicación.

Sin embargo, no se identifican métodos o mecanismos para asegurar la integridad en el proceso de evaluación de las ofertas y la salvaguarda de su carácter confidencial o reservado, como tampoco se identifican sanciones en caso de incumplimiento de esa obligación de reserva.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 1(g)
Presentación, recepción y apertura de ofertas
El marco legal contiene disposiciones en relación con las siguientes condiciones:

Criterio de evaluación 1(g)(a):
Apertura de las licitaciones después de la fecha de cierre para recepción de las ofertas siguiendo un procedimiento definido y regulado.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El RLCE (art. 122) claramente dispone que los sobres cerrados que contienen las ofertas recibidas en tiempo se abrirán en audiencia pública, en el lugar, día y hora indicados en el aviso de licitación y en el pliego de condiciones, o en la prórroga que se haya comunicado, en presencia de los interesados que asistan. El acto descrito puede ser presidido por el titular del órgano responsable de la contratación, por el gerente administrativo o por el funcionario público a quien se le haya delegado la función (art. 122 RLCE). En su desarrollo se dará lectura en voz alta a las ofertas recibidas y debe permitirse su examen a los oferentes, inmediatamente después de concluido el acto (art. 50 LCE).

Asimismo, el acto de apertura deberá plasmarse en acta firmada por los representantes del órgano responsable de la contratación, así como por los oferentes o sus representantes presentes (art. 123 RLCE). Este documento debe incluir el lugar, día y hora de apertura, una relación de las ofertas presentadas, montos y tipos de las garantías, observaciones formuladas en el acto y demás datos importantes (art. 123 RLCE).

Las ofertas recibidas después de la hora límite fijada para su presentación no serán admitidas y serán devueltas sin abrir a los proponentes (art. 121 RLCE).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(g)(b):
Se mantendrán los registros del proceso de apertura de ofertas que estarán disponibles para su consulta.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo.
El RLCE (art. 124) dispone que los interesados podrán examinar las ofertas inmediatamente después del acto de apertura, sin posibilidad de obtener fotocopias y sin perjuicio de mantenerse reservada la información

confidencial. De manera general, el RLCE (art. 142, párrafo final) también dispone que los registros e informes relacionados con los procedimientos de contratación y adjudicación de contratos deberán mantenerse durante al menos tres (3) años después de la fecha de adjudicación de un contrato, entendiéndose implícitamente que podrán ser consultados por los interesados, si bien esto debe indicarse de manera expresa.

Ni la LCE ni su Reglamento establecen claramente si se proporciona a los interesados una copia del acta del evento. No obstante, está prevista su publicación electrónica en HonduCompras (art. 4, Decreto Ejecutivo 010-2005), aun cuando no siempre se hace en tiempo real. Dado que son actuaciones previas a la adjudicación y formalización del contrato, las ofertas recibidas y el acta de apertura forman parte del expediente de la contratación, cuya custodia estará a cargo de la unidad técnica que se designe, según dispone el RLCE (art. 38). De esto último no está claro si existen reglas para la custodia física ni tampoco si es posible la consulta por parte de las partes interesadas.

Análisis de brechas

Ni la LCE ni su Reglamento establecen claramente si se proporciona a los interesados una copia del acta del evento.

No está claro si existen reglas para la custodia física ni tampoco si es posible la consulta por parte de las partes interesadas.

Recomendaciones

Establecer en el marco normativo los elementos para que los registros del procedimiento de contratación sean de fácil acceso a las partes interesadas, entre ellas el acta del evento. Es importante que esto esté normado con reglas claras para el resguardo físico, acorde a las leyes en la materia.

Fortalecer HonduCompras para que sea una herramienta documental efectiva y, a través de ella, se puedan publicar las actas de los eventos de contratación y todos sus documentos relacionados.

Criterio de evaluación 1(g)(c):

Se mantiene la seguridad y confidencialidad de las ofertas desde antes de la apertura hasta después de la adjudicación del contrato.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

De acuerdo con el RLCE (art. 110), las ofertas se presentarán en sobres o paquetes cerrados, a más tardar el día, hora y lugar indicado en el aviso de licitación. En los sobres se debe indicar el número de licitación, así como la fecha y hora previstas para su apertura, y con una indicación de que no debe abrirse sino hasta ese momento (art. 11 RLCE). Los órganos responsables de la contratación deberán mantener en custodia las ofertas presentadas. No tienen permitido darlas a conocer sino hasta la fecha y hora previstas para su apertura (art. 10, párrafo segundo, RLCE). Está previsto, en este sentido, que los oferentes o sus representantes presentes en el acto de apertura puedan verificar la integridad de los sobres que han permanecido en custodia de la autoridad responsable, para comprobar que previamente no hayan sido abiertos ni violentados de alguna forma (art. 122 RLCE).

Según lo manifestado en el subindicador precedente, de acuerdo con el RLCE (art. 38), las ofertas recibidas deberán agregarse al expediente de la contratación, a cargo de la unidad técnica que se designe para su custodia.

Como se precisa en el subindicador 1(g)(d) siguiente, la información confidencial de las ofertas debe mantenerse reservada (art. 6, párrafo segundo, LCE).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Criterio de evaluación 1(g)(d):
Se prohíbe la divulgación de información sensible específica.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
De acuerdo con la LCE (art. 6, párrafo segundo), se prohíbe proporcionar información sobre las ofertas que sea definida en el pliego de condiciones como de acceso confidencial. Es el caso, por ejemplo, del desglose de estados financieros, cartera de clientes o información relacionada con procesos de producción, programas informáticos o información similar (art. 6 LCE). El examen de las ofertas por los interesados, inmediatamente después de su apertura, se hará sin perjuicio del carácter confidencial de esa información (art. 124 RLCE), entendiéndose que no podrá divulgarse por el órgano responsable de la contratación, sin precisar el tiempo de duración de la reserva.

Por otra parte, como se precisa en el subindicador 1 (f)(e) precedente, la información sobre el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación no puede suministrarse a los oferentes o a personas que carezcan de interés oficial, antes de que se notifique la adjudicación del contrato (arts. 6 párrafo tercero LCE y 10 RLCE).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(g)(e):
La modalidad de presentación de las ofertas y la recepción por parte del gobierno se encuentran bien definidas para evitar un rechazo innecesario de ofertas.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Además de lo ya descrito a largo del subindicador 1(g), relativo al procedimiento para la presentación y recepción de ofertas, el RLCE también dispone varios elementos que deben ser cumplidos por los oferentes para evitar rechazos:

i. Sujeción obligatoria a lo dispuesto en el pliego de condiciones y a las normas legales y reglamentarias (art. 110)
ii. Prohibición de ofertas en lápiz grafito y de enmiendas, borrones o raspaduras, salvo si en este último caso hayan sido expresamente "salvadas" por el firmante (art. 112)
iii. Requerimiento de oferta única por cada interesado y su descalificación en caso contrario, así como admisión de alternativas en la oferta, sólo en caso de estar autorizado en el pliego de condiciones (art. 113)
iv. Ofertas colusorias, es decir, producto de un entendimiento malicioso entre oferentes, no serán consideradas. Lo mismo ocurrirá si se llegara a comprobar un entendimiento malicioso entre oferentes y funcionarios o empleados públicos que intervengan en el procedimiento (art. 114)
v. Admisión de ofertas por renglones o partidas, si así estuviera previsto (art. 120)
vi. No admisión de ofertas tardías o fuera de plazo (art. 121)
vii. Posibilidad de solicitar aclaraciones a los oferentes, sin que puedan modificarse por esa vía los aspectos sustanciales de la oferta (art. 127)
viii. Circunstancias u omisiones sustanciales que determinan la descalificación de los oferentes (art. 131)
ix. Defectos u omisiones subsanables, o no sustanciales, generalmente por aspectos de forma que pueden suplirse, siempre que no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas (art. 132)

El contenido de las ofertas incluye, por otra parte, el precio, modalidades de pago (si fuera requerido en el pliego de condiciones), plazo de mantenimiento de la oferta y su garantía, según el tipo y monto previstos; plazo de entrega, declaración jurada de no estar comprendido en causas de inhabilidad o de exclusión para contratar, y otros documentos o información adicional que disponga el pliego de condiciones (art. 115 RLCE).

Nuevamente, todo lo anteriormente descrito no incluye la presentación de ofertas en modalidad electrónica.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 1(h)
Derecho a impugnación y apelación
El marco legal establece lo siguiente:

Criterio de evaluación 1(h)(a):
Los participantes del proceso de contratación tienen el derecho a impugnar las decisiones tomadas o acciones emprendidas por la entidad compradora.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (art. 142) dispone que la validez del acto de adjudicación del contrato puede ser impugnada en vía judicial, observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(h)(b):
Disposiciones permiten responder a una impugnación con revisión administrativa por parte de otro órgano, independiente del organismo de contratación, que tenga la autoridad para suspender la decisión de adjudicación, otorgar soluciones y establecer el derecho a una revisión judicial.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Inicialmente, la LCE (art. 142) dispuso que, antes de optar por el recurso judicial contencioso administrativo, se debía agotar la vía administrativa de impugnación, interponiéndose, en su caso, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo (arts. 137 y 139): i) recurso de apelación del que conoce la autoridad superior, si el órgano responsable de la contratación tiene un superior jerárquico; ii) recurso de reposición, ante el propio órgano que decidió la adjudicación, si este último actuara en única instancia, es decir si no se tiene un órgano superior en la jerarquía administrativa; en ambos casos, sin embargo, los plazos para interponer y para resolver los recursos quedaban reducidos a la mitad de lo previsto para el trámite ordinario.

No obstante, una reforma posterior (2006) modificó por sustitución un tercer párrafo del citado artículo 142 de la LCE, dando lugar a una controversia en torno a si la vía administrativa de impugnación se mantenía o si había sido derogada, permitiendo acudir directamente a la vía judicial en ese último caso. Los tribunales, sin embargo, han entendido, no sin polémica, que la intención del legislador fue derogar esa norma, de manera que admiten directamente la impugnación judicial, sin que se agote previamente la vía administrativa.

En todo caso, según puede observarse, en ningún momento ha existido una autoridad independiente del órgano responsable de la contratación con competencia para conocer y resolver las impugnaciones en vía administrativa.

Análisis de brechas No existe una autoridad independiente del órgano responsable de la contratación con competencia para conocer y resolver las impugnaciones en vía administrativa.
Recomendaciones Diseñar, desarrollar y poner en funcionamiento un ente con autonomía y capacidad técnica, operativa y financiera, para la atención de las impugnaciones, por la vía administrativa, a los procesos de contratación pública.
Criterio de evaluación 1(h)(c): Normas que establecen las materias que están sujetas a revisión.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La LCE (art. 142) establece puntualmente que se puede impugnar el acto de adjudicación de contrato, así como la invitación a licitar, las condiciones de participación, la negativa a recibir la aplicación para participar en una licitación, la cancelación de una solicitud o invitación a licitación y la terminación del contrato, si el impugnante alega que “se hizo basada en errores en la adjudicación” (sic).
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 1(h)(d): Normas que establecen los plazos para la presentación de impugnaciones y apelaciones, y para emitir decisiones por parte de la institución a cargo de la revisión y del organismo de apelación independiente.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Como se ha indicado previamente, no existe un órgano de apelación independiente en vía administrativa. Los jueces contencioso-administrativos admiten acciones de impugnación de las decisiones de adjudicación de contratos sin que se agote la vía administrativa previa. Esta última, inicialmente disponía de plazos abreviados, según lo manifestado en el criterio (b) de este subindicador. La Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (LJCA, 1988) establece plazos abreviados para conocer de las acciones que impugnen la decisión de adjudicación (arts. 114-119), estos son: diez días hábiles después de la notificación correspondiente para interponer la demanda, cinco días hábiles para contestar luego del emplazamiento y período de prueba no mayor de ocho días hábiles si fuera necesario, después del cual, el expediente queda visto para sentencia (arts. 114-119). En la práctica, sin embargo, la decisión judicial se suele dictar con retraso, contradiciendo la naturaleza abreviada del procedimiento.
Análisis de brechas No existe una autoridad independiente del órgano responsable de la contratación con competencia para conocer y resolver las impugnaciones en vía administrativa. No se cuenta con norma complementaria que regule el procedimiento de impugnación, por la vía administrativa, tal que asegure su autonomía, objetividad e integridad.
Recomendaciones Modificar el marco normativo para que los procedimientos de impugnaciones se lleven a cabo en una primera instancia por la vía administrativa, que se ejecute a través de un ente con autonomía técnica, operativa y financiera, que asegure la no existencia de conflictos de interés. Que cuente con norma secundaria, procedimientos, metodología**s**, manuales que regulen y establezcan puntualmente los plazos para cada etapa para la presentación, procesamiento y resolución de las impugnaciones.

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Criterio de evaluación 1(h)(e): Publicación de decisiones y solicitudes de apelación en sitios de fácil acceso y dentro de un marco de tiempo especificado, en línea con la legislación que protege información sensible.
Conclusión: Brecha menor
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La LCE omite regulaciones relativas a la publicación de las decisiones que se adopten al resolver las impugnaciones de las adjudicaciones. No obstante, la Ley de Transparencia y Acceso a la Función Pública (art. 13 incisos 12 y 14) establece la publicación obligatoria de las resoluciones administrativas firmes y de las sentencias judiciales firmes (en general, no solamente en materia de contratación administrativa) en los portales de transparencia de los órganos competentes. Esa ley, sin embargo, no especifica plazos para la publicación.
Análisis de brechas La LCE omite regulaciones relativas a la publicación de las decisiones que se adopten al resolver las impugnaciones de las adjudicaciones.
Recomendaciones En la recomendación para la modificación del marco normativo para la inclusión de un ente autónomo de impugnaciones, es importante que incluya norma que regule puntualmente las obligaciones para que las decisiones respectivas se publiquen y sean de fácil acceso. En ese sentido, es igualmente recomendable fortalecer HonduCompras para que, a través de dicha plataforma, se pueda llevar a cabo la interposición de impugnaciones y sus resoluciones.
Criterio de evaluación 1(h)(f): Las decisiones de los órganos de apelación independientes están sujetas a revisiones de más alto nivel (revisiones judiciales).
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Como se ha indicado, la LCE (art. 142) admite la revisión de las decisiones de adjudicación de los contratos en vía judicial contenciosa administrativa. La Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (LJCA) incluye un procedimiento especial para conocer de esas impugnaciones (arts. 114-119), según se describe en este subindicador 1 (h), criterio (d), y en el indicador 13 del Pilar IV.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Subindicador 1(i) **Gestión de contratos** El marco legal contempla lo siguiente:
Criterio de evaluación 1(i)(a): Las funciones para llevar adelante la gestión de contratos están definidas y las responsabilidades, claramente asignadas.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La LCE (art. 32) dispone que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos, incluyendo procedimientos de selección de contratistas y gestión de los contratos, se desarrollará bajo la dirección de los órganos responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, como son, por ejemplo, los órganos de control interno o externo.

De acuerdo con esa norma (art. 32 LCE), son órganos responsables de la contratación aquellos cuyos titulares son competentes para adjudicar o suscribir los contratos, estos son, las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y gerencias administrativas de las secretarías de Estado, según sea el caso, en el Poder Ejecutivo, y las entidades autónomas y municipalidades en la Administración Descentralizada, arts. 19-21, RLCE).

En esos casos, el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación podrá ser delegada a unidades técnicas especializadas (art. 32 LCE), teniendo ese carácter las unidades ejecutoras de proyectos y las gerencias administrativas (art. 51 RLCE). Sus atribuciones específicas en esta materia, sin embargo, no han sido reglamentadas.

Por otra parte, la Ley General de la Administración Pública (1986) dispone que las gerencias administrativas de las Secretarías de Estado (Ministerios) tendrán a su cargo, entre otras, la función de compras y suministros (art. 31).

No están reglamentadas, sin embargo, las atribuciones específicas que correspondan en esta materia a las unidades ejecutoras de proyectos o a las gerencias administrativas.

Análisis de brechas
No están reglamentadas las atribuciones específicas en materia de gestión de contratos ni las responsabilidades, en general, de contratación de las unidades ejecutoras de proyectos o a las gerencias administrativas.

Recomendaciones
Definir en la normatividad, a nivel de reglamento y norma secundaria en general, las atribuciones en materia de contrataciones públicas para las gerencias administrativas y sus equivalentes, en todos los entes contratantes referidos en la LCE

Criterio de evaluación 1(i)(b):
Están definidas las condiciones para las enmiendas contractuales, así como para asegurar economía y no limitar la competencia de manera arbitraria.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Acerca de enmiendas a los contratos, la LCE incluye las siguientes previsiones:

i. Se admite la posibilidad de modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, las cuales, si no exceden del 10% de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa reserva presupuestaria en caso de incremento del monto original (art. 122).
ii. Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato.
iii. Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido, sin que pueda referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto (art. 123).
iv. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del 25% del monto inicial del contrato y si, por excepción excediere ese porcentaje, se requerirá aprobación del Congreso Nacional (art. 123), como mecanismo de control.
v. Las modificaciones que impliquen disminución de las prestaciones a cargo del contratista no darán lugar a indemnización excepto cuando sean mayores del 10%, sin perjuicio del reconocimiento de los gastos en

que razonablemente haya incurrido en previsión de la ejecución total del contrato, si constaren acreditados" (art. 123).

En todo caso, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato (terminación anticipada) si las modificaciones significan disminución o aumento de las prestaciones a su cargo, en cuantía superior al veinte por ciento (20%) del valor contratado (art. 123), con derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños reales efectivamente causados que se ocasionen (art. 129).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(i)(c):
Hay procesos efectivos e imparciales para la resolución pronta de disputas durante la ejecución del contrato.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (art. 3-A) contempla la posibilidad de someter disputas derivadas de los contratos a mesas de resolución de disputas (en contratos de mayor cuantía). También considera, si estuviera previsto, otros medios alternativos, como la conciliación, mediación o arbitraje (art. 3). El arbitraje está regulado por la Ley de Conciliación y Arbitraje (octubre 17, 2000), a ello se refiere también el RLCE (art. 17), y posteriormente, si fuera el caso, a la jurisdicción contenciosa administrativa (Poder Judicial) o, como alternativa, si estuviera prevista, a un arreglo arbitral (art. 129).

De acuerdo con la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los tribunales de este orden son competentes para conocer de controversias que tienen relación con el cumplimiento, interpretación, resolución, rescisión y efectos de los contratos regulados por la Ley de Contratación del Estado (art. 3, a). Sus decisiones, sin embargo, se prolongan en el tiempo por sujetarse en estos casos al procedimiento judicial ordinario.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(i)(d):
El resultado final de la resolución de una controversia es exigible.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Las resoluciones judiciales o arbitrales son ejecutables cuando son firmes, concluido el procedimiento, las resoluciones administrativas también son ejecutables.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 1(j)
Contratación electrónica (e-Procurement)
El marco legal considera las siguientes disposiciones:

Criterio de evaluación 1(j)(a):
El marco legal permite o determina soluciones de contratación electrónicas que cubren por entero o de forma parcial el ciclo de contratación pública.

Conclusión: Sin brecha

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Como regla general, la LCE (art. 5) habilita al Poder Ejecutivo y a sus dependencias, entidades autónomas o descentralizadas, municipalidades y otros organismos públicos, para incorporar el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación, de modo que se puedan automatizar y dar publicidad a los procedimientos. El Decreto Ejecutivo 010-2005 crea el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado (HonduCompras), administrado por la ONCAE, para difundir y gestionar por medios electrónicos los procedimientos de contratación, incluyendo sus diferentes etapas (arts. 1-7). Por su parte, la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (Decreto 36-2013) regula la compra de bienes y servicios por catálogo electrónico, incluyendo convenios marco, compras conjuntas y subasta inversa (art. 1).

En efecto, según el Decreto Ejecutivo 010-2005, HonduCompras es un portal electrónico de uso obligatorio para todos los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la LCE. Deben divulgarse y gestionarse por su medio los procedimientos de contratación, independientemente de la fuente de financiamiento y de su objeto y destino (art. 2). Ello debe incluir, según el Decreto citado (arts. 3-5), la publicación de los avisos o invitaciones a presentar ofertas, el acceso al pliego de condiciones, bases del concurso, términos de referencia o documentos similares, enmiendas a esos documentos, solicitudes de aclaraciones y respuestas, envío y recepción de ofertas y cotizaciones, actas de apertura de ofertas, declaraciones de procesos fracasados o desiertos, contratos u órdenes de compra, sanciones u otra información relevante, incluyendo planes generales de adquisiciones y programas anuales de contratación.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(j)(b):
El marco legal asegura el uso de herramientas y estándares que proporcionan acceso irrestricto y completo al sistema, tomando en cuenta la privacidad, la seguridad de los datos y la autenticación.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (art. 22) dispone que la ONCAE habilitará a los funcionarios seleccionados con las claves y usuarios respectivos para acceder al sistema. El Reglamento de la citada Ley (art. 10) establece, en este sentido, que la máxima autoridad del ente adquirente estará obligada a solicitar a la ONCAE los accesos necesarios para ingresar a los catálogos electrónicos, acreditando por escrito a las personas autorizadas, de manera que, cumplido ese requisito de manera expedita, los funcionarios designados podrán acceder a los catálogos para realizar compras por esta vía.

En el caso de HonduCompras, el Decreto Ejecutivo 010-2005, que regula su funcionamiento, atribuye a los órganos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado la obligación de designar uno o más responsables para la difusión o gestión de los procedimientos de contratación", estableciendo las condiciones administrativas y tecnológicas correspondientes (art. 7). El sistema está previsto para que los interesados puedan acceder de manera irrestricta a la información que debe publicarse.

Sin embargo, lo anteriormente descrito, determinado por la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y por el Decreto Ejecutivo de creación de HonduCompras, está enfocado a sólo una parte del proceso de contrataciones que cubre esa solución. Además, como se ha indicado, en HonduCompras la información no siempre se publica de manera completa y en tiempo real. No se cuenta,

asimismo, con herramientas que generen información que permita el acceso a terceros interesados en monitorear el SNCP, por ejemplo, OSC.

Análisis de brechas
HonduCompras, está enfocado a sólo una parte del proceso de contrataciones que cubre esa solución. Además, la información no siempre se publica de manera completa y en tiempo real.

No se cuenta, asimismo, con herramientas que generen información que permita el acceso a terceros interesados en monitorear el SNCP, por ejemplo, OSC.

Recomendaciones
Fortalecer HonduCompras para que se convierta en una auténtica plataforma transaccional y documental que abarque la mayor parte del proceso de contrataciones, que sea funcional para llevar a cabo los procedimientos de contratación y que genere información oportuna y confiable para todas las partes interesadas.

Criterio de evaluación 1(j)(c):
El marco legal requiere que se informe a las partes interesadas qué partes de los procesos se manejarán de forma electrónica.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Solamente en las adquisiciones por catálogo electrónico, sin embargo, esta opción o modalidad de contratación ha estado descontinuada en los últimos dos años y, según comentarios de proveedores en sesiones de grupos focales, está prácticamente fuera de funcionamiento.

HonduCompras, la herramienta tecnológica del SNCP de Honduras, cubre una pequeña parte del ciclo de contratación pública. Como se ha indicado, está previsto que se publique información sobre los procedimientos de contratación, incluyendo licitación pública, licitación privada, concurso público o privado, compras por cotizaciones o adquisiciones menores y contratación directa, pero, en la mayoría de los casos, la información publicada no es completa, ni se hace en forma simultánea al desarrollo de los procesos de contratación.

Análisis de brechas
De acuerdo con la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y por el Decreto Ejecutivo de creación de HonduCompras, los procesos de contrataciones se realizarán por medio del catálogo electrónico (2022 y parte 2023), sin embargo, esta opción o modalidad de contratación ha estado descontinuada en los últimos dos años. Asimismo, a pesar de lo establecido en la LCE (art. 5), HonduCompras cubre una pequeña parte del ciclo de contratación pública, abarcando la publicación de los procedimientos de contratación, pero en la mayoría de los casos, la información publicada no es completa, ni se hace en forma simultánea al desarrollo de los procesos de contratación.

Recomendaciones
Modificar el marco jurídico a nivel pertinente, incluyendo la norma complementaria, para que se establezca la obligación de utilizar HonduCompras en la mayoría de las etapas del proceso de compras.

Subindicador 1(k)
Normas para la salvaguarda de registros, documentos y datos electrónicos
El marco legal contempla lo siguiente:

Criterio de evaluación 1(k)(a):
Establece una lista comprensiva de registros de contratación y documentos relacionados a las transacciones, incluida la gestión de contratos que debe conservarse a nivel operativo, y lo que haya disponible para inspección pública, incluidas las condiciones de acceso.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Análisis cualitativo
Acerca del acceso a la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto 170-2006, noviembre 27, 2006) establece lo siguiente: i) la información pública debe ser divulgada a través de medios electrónicos o escritos por las instituciones obligadas, incluyendo expedientes o actuaciones que documenten el ejercicio de sus facultades, derechos y obligaciones, así como, entre otra información, actas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos y adquisiciones de bienes, suministros y servicios (art. 3.5); ii) esa información debe ser divulgada por los organismos competentes, reconociéndose el derecho de los ciudadanos para acceder a la misma (arts. 2.1, 3.1-5, 12.8-9); iii) no obstante, se excluye de la obligación de divulgación la información declarada reservada o de carácter confidencial (art. 3.5-6,9), como ocurre, por ejemplo, con las ofertas selladas en concursos o licitaciones antes de la fecha de su apertura (art. 6 LCE); iv) de manera específica, los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados se deben divulgar obligatoriamente en el sitio de internet que administre la ONCAE (art. 4); asimismo, toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y a recibir esa información de las instituciones obligadas, en forma gratuita (arts. 4, 14, 15, 20 y 21).

A la vez, la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (art. 27) dispone que la ONCAE mantendrá un registro electrónico de los procedimientos de contratación que se realicen en aplicación de esa normativa.

Por otra parte, el RLCE (arts. 37 y 38) se refiere al expediente de contratación llevado en forma física a falta de disposiciones que establezcan la modalidad electrónica, del que formarán parte: i) las actuaciones preparatorias (acreditación del objeto del contrato, necesidad a satisfacer y fin público perseguido; planos, diseños o especificaciones generales o técnicas; programación total y estimaciones presupuestarias); ii) la decisión inicial de contratación y pliegos de condiciones de la licitación, bases del concurso o documentos de precalificación, si corresponde; iii) las actuaciones posteriores, desde el inicio de cada procedimiento de contratación hasta la formalización del contrato (incluyendo avisos de licitación o de concurso, observaciones o aclaraciones al pliego de condiciones, actas de apertura de ofertas e información relacionada, evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación, decisión de adjudicación, formalización del contrato u otras incidencias); iv) medios o recursos técnicos de que se disponga para verificar el cumplimiento del contrato; e) evaluación de impacto ambiental y licencia ambiental, en el caso de obras públicas. Su custodia, en el órgano responsable de la contratación, estará a cargo de la unidad técnica que se designe (art. 38 RLCE).

Concluyendo, luego de la adjudicación del contrato, también está previsto que se forme un expediente con las incidencias que resulten de su ejecución, a cargo también de la unidad técnica que se designe (art. 38 RLCE).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(k)(b):
Existe una política de retención de documentos que es compatible con el plazo de prescripción del país para investigar y procesar los casos de fraude y corrupción, y con los ciclos de auditoría.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada institución pública está obligada a conservar y custodiar la información pública, incluyendo la reservada, obtenida o generada con motivo del cumplimiento de sus funciones, mientras conserve valor administrativo o jurídico o, en su defecto, por un período no menor de cinco (5) años (art. 32). La información reservada, en todo caso, mantiene ese carácter en cuanto subsista la causa que le dio origen, pudiendo ser desclasificada, como regla general, al término de diez años (art. 19). Vencido el plazo de conservación, la información pública deberá someterse a

un procedimiento de depuración, catalogando la documentación que deba resguardarse por su valor histórico, legal y administrativo (art. 22).

La Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto 83-2004; mayo 28, 2004) dispone, a la vez, que los documentos que soporten operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAFI) se mantendrán en custodia durante cinco (5) años, después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos (art. 125). En ese sentido, las Normas Técnicas para el manejo de archivos de la documentación financiera del Sector Público (Acuerdo 0885, Secretaría de Finanzas, diciembre 10, 2012) incluyen normas compatibles con las disposiciones legales anteriormente reseñadas (arts. 6. c, 9. c (2).

Por otra parte, la Ley del Tribunal Superior de Cuentas (Decreto 10-2002-E, diciembre 5, 2002) dispone que la facultad para fiscalizar las operaciones y actividades de los sujetos pasivos prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que el funcionario o empleado haya cesado en el cargo (art. 105). Dispone, asimismo, que los registros y documentación de soporte de las investigaciones o fiscalizaciones que realice se mantendrá durante diez años (art. 78).

Si bien es cierto que el marco jurídico establece plazos razonables para la retención de documentos, que son compatibles con el tiempo límite para para la fiscalización, no se identifica una base de datos accesible sobre registro de sanciones a oferentes, contratistas y funcionarios públicos, que pudiera ayudar a la integridad de futuras contrataciones.

Análisis de brechas
No se identifica una base de datos accesible sobre registro de sanciones a oferentes, contratistas y funcionarios públicos, que pudiera ayudar a la integridad de futuras contrataciones.

Recomendaciones
Fortalecer HonduCompras para que sea una herramienta documental, confiable, que permita tener una base de datos, accesible, con registros y documentos de todas las actuaciones relacionadas con los procedimientos de contrataciones, así como con información de proveedores y contratistas, incluyendo sanciones.

Criterio de evaluación 1(k)(c):
Hay protocolos de seguridad establecidos para proteger los registros (físicos o electrónicos).

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública faculta al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública (art. 8). Con fundamento en esa norma, el IAIP ha emitido el Acuerdo SO-098-2019 (diciembre 4, 2019), relativo a lineamientos de archivos, estableciendo criterios orientadores para la gestión documental en el sector público.

Las Normas Técnicas para el manejo de archivos de la Documentación Financiera del Sector Público (Secretaría de Finanzas) también incluyen medidas de preservación, seguridad y control de los documentos y sus locales, entre otros lineamientos para el manejo de archivos y documentos (arts. 11-14).

Por su parte, la Ley del Tribunal Superior de Cuentas dispone que sus registros deben funcionar bajo un sistema que garantice la inalterabilidad y permanencia de sus datos, así como la alta seguridad en el acceso y uso de estos (art. 76), incluyendo, entre otras medidas, restricciones de acceso, copias de respaldo, inventarios periódicos y planes de contingencia para su protección (art. 117 Reglamento de la Ley citada).

Asimismo, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, la ONCAE debe mantener la seguridad de los datos ingresados en HonduCompras (art. 14.b), sin especificar, no obstante, medidas o acciones concretas con ese fin. A la vez, el Decreto Ejecutivo 010-2005 de

creación de HonduCompras faculta a la ONCAE para establecer los mecanismos que estime convenientes para asegurar la autoría e integridad de la información publicada en ese medio electrónico (art. 6).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 1(l)
Principios de contratación pública en la legislación especializada
El cuerpo legal y regulatorio de normas cumple con las siguientes condiciones:

Criterio de evaluación 1(l)(a):
Los principios y/o el marco legal de contratación pública se aplican a lo largo de la legislación especializada que rige la contratación por parte de entidades que operan en sectores específicos, como corresponda.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (arts. 1 y 4, párrafo segundo) y su Reglamento (art. 2) son aplicables a la contratación de obras públicas, suministro de bienes o servicios y de servicios de consultoría en todo el sector público, incluyendo el Poder Ejecutivo y sus dependencias centralizadas o desconcentradas (Administración Centralizada), instituciones autónomas o descentralizadas, municipalidades y demás organismos que se financien con fondos públicos, incluyendo los poderes legislativo y judicial, en la medida que realicen actividades de contratación, y otros organismos estatales.

La LCE desarrolla el artículo 360 de la Constitución de Honduras, el cual dispone que los contratos celebrados por el Estado para la ejecución de obras públicas y adquisición de suministros y servicios deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta. La citada Ley, en consecuencia, regula todas las actividades del SNCP, desde la planeación, pasando por la adjudicación y contratación, hasta su seguimiento y liquidación. En general, toda la normatividad secundaria y las leyes relacionadas son acordes con la LCE y la complementan entre ellas, de manera especial, la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento, cuyo ámbito de aplicación es similar.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 1(l)(b):
Los principios y/o leyes de contratación pública se aplican a la selección y contratación de APP, incluyendo las adjudicaciones, como corresponda.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el subindicador 1(a)(c), la contratación de modalidades de participación público-privada para la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos se rige por una norma especial, en este caso, la Ley de Promoción de la Asociación Público-Privada, APP (Decreto 143-2010, agosto 11, 2010) y su Reglamento (Acuerdo Ejecutivo 02073-2010).

La LCE (art. 1) dispone, en ese contexto, que los contratos de gestión de servicios públicos o de concesión de obras o servicios públicos se regirán por disposiciones legales especiales, sin perjuicio, en todo caso, de la aplicación supletoria de los principios generales contenidos en la misma, es decir, eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia (arts. 5-7, LCE y 4 RLCE).

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 1(I)(c): Las responsabilidades para el desarrollo de políticas y el apoyo para la implementación de APP, incluyendo las adjudicaciones, están claramente definidas.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La Ley antes citada trata del régimen de participación público-privada, incluyendo lineamientos generales de los procedimientos de contratación y su adjudicación, así como las funciones y responsabilidades de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, como la autoridad reguladora, entre otros aspectos (arts. 4 y sigs.). El Reglamento previamente indicado desarrolla y detalla esos contenidos (arts. 11 y sigs.).
Análisis de brechas
Recomendaciones

Indicador 2. Reglamentos y herramientas en apoyo de la implementación del marco legal.

Subindicador 2(a) **Implementación de normas que definen procesos y procedimientos**
Criterio de evaluación 2(a)(a): Hay reglamentos que complementan y detallan las disposiciones de la ley sobre contratación, y no contradicen la ley.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Tal como se describe a lo largo del indicador 1, la LCE emana del artículo 360 de la Constitución. A su vez, el RLCE desarrolla los contenidos de la LCE. También es el caso del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, que desarrolla sus contenidos. En general, los reglamentos tienen carácter subordinado a las leyes, prevaleciendo estas últimas en caso de contradicción, de conformidad con el principio de jerarquía normativa previsto en la legislación hondureña (art. 7, Ley General de la Administración Pública). Asociado a lo anterior, existen diversas regulaciones de naturaleza complementaria emitidas principalmente por la ONCAE, con el objetivo de homologar y facilitar los procedimientos de contratación, incluyendo, por ejemplo, la guía sobre contratación directa en situaciones de emergencia, guía para compras y contrataciones según normas presupuestarias (2022), guías para la difusión de procesos y contratos en HonduCompras, manual y guía sobre catálogo electrónico, entre otros. A estas regulaciones se puede acceder en el portal www.oncae.gob.hn/biblioteca-virtual. La ONCAE, sin embargo, no ha logrado cumplir con el mandato y responsabilidad de generar manuales integrales de contratación que complementen y fortalezcan el SNCP, tal como se muestra en el Pilar II.
Análisis de brechas La ONCAE no ha logrado cumplir con el mandato y responsabilidad de generar manuales integrales de contratación que complementen y fortalezcan el SNCP.

Recomendaciones
Fortalecer la ONCAE en términos técnicos y jurídicos, para que cumpla con su mandato y responsabilidad de generar manuales integrales de contratación que complementen y fortalezcan el SNCP.

Criterio de evaluación 2(a)(b):
Los reglamentos son claros, comprehensivos y están consolidados como un conjunto de normas de fácil acceso en un único lugar accesible.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado desarrolla en detalle los contenidos de dicha Ley. El Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos es comprehensivo, pero amerita su revisión para aclarar algunos contenidos. Ambos reglamentos son de fácil acceso en los portales electrónicos de la ONCAE, Tribunal Superior de Cuentas, Poder Judicial y otros organismos públicos que están obligados a publicar su información relevante, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (portales de transparencia). También están disponibles en ediciones impresas.

En el portal electrónico de la ONCAE también se publican algunas regulaciones complementarias dictadas por este organismo.

Sin embargo, tal como se expresa en el criterio anterior, la ONCAE no ha logrado cumplir con el mandato y responsabilidad de generar manuales integrales de contratación que complementen y fortalezcan el SNCP

Análisis de brechas
La ONCAE no ha logrado cumplir con el mandato y responsabilidad de generar manuales integrales de contratación que complementen y fortalezcan el SNCP.

Recomendaciones
Fortalecer la ONCAE en términos técnicos y jurídicos, para que cumpla con su mandato y responsabilidad de generar manuales integrales de contratación que complementen y fortalezcan el SNCP.

Criterio de evaluación 2(a)(c):
La responsabilidad por el mantenimiento de los reglamentos está claramente establecida y los reglamentos se actualizan con regularidad.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La ONCAE dispone de facultades para diseñar y evaluar periódicamente normas y procedimientos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones (arts. 4.g y 9, Reglamento de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, Acuerdo SCGG-00365-2015, octubre 5, 2015). La ONCAE puede proponer actualizaciones y reformas de los reglamentos relativos a la contratación pública, requiriéndose su aprobación al más alto nivel del Poder Ejecutivo, como titular de la potestad reglamentaria, para que tengan vigencia y puedan ser aplicadas, previa publicación en el Diario Oficial La Gaceta. El RLCE ha tenido diversas reformas.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 2(b)
Documentos modelo de contrataciones públicas para bienes, obras y servicios

Criterio de evaluación 2(b)(a):
Se proveen documentos de contratación modelo para usar para una amplia gama de bienes, obras y Servicios, incluyendo servicios de consultoría proporcionados por organismos del gobierno.

Conclusión: Brecha substancial

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el criterio anterior, la ONCAE tiene la atribución de diseñar modelos tipo de pliegos de condiciones y de contratos, así como de manuales para precalificación de contratistas (art. 31.3, LCE). En su cumplimiento, la ONCAE ha aprobado pliegos de condiciones modelo para licitaciones de obra pública, de bienes con servicios conexos y de bienes sin servicios conexos. También ha aprobado documentos estándar para precalificación de contratistas de obras, para precalificación de supervisores de obra y para precalificación de diseñadores de obra.

No se identifican, sin embargo, modelos de bases para la contratación de servicios de consultoría. Tampoco se identifican modelos de contratos comunes en la contratación administrativa, guías ni metodologías específicas para la evaluación de ofertas, salvo las condiciones contractuales generales y especiales, o las regulaciones sobre evaluación de ofertas previstas en los pliegos de condiciones.

Análisis de brechas
No se identifican modelos de bases para la contratación de servicios de consultoría y modelos de contratos comunes en la contratación administrativa.

Asimismo, no se identifican guías ni metodologías específicas para la evaluación de ofertas, salvo las condiciones contractuales generales y especiales, o las regulaciones sobre evaluación de ofertas previstas en los pliegos de condiciones.

Recomendaciones
Fortalecer la ONCAE en términos técnicos y jurídicos, para que cumpla con su mandato y responsabilidad de generar modelos de bases para la contratación de servicios de consultoría, modelos de contratos comunes en la contratación administrativa, así como guías o metodologías específicas para la evaluación de ofertas.

Criterio de evaluación 2(b)(b):
Como mínimo, hay un conjunto estandarizado y obligatorio de cláusulas o plantillas que reflejan el marco legal. Estas cláusulas pueden usarse en documentos preparados para licitaciones/ofertas competitivas.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Además de los modelos de pliegos de condiciones aprobados, que, como se indica, incluyen condiciones generales y especiales del contrato, tanto la LCE (art. 39), como el RLCE (arts. 98-105), se refieren al contenido de los pliegos para licitaciones de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, incluyendo normas de procedimiento y bases contractuales, en uno u otro caso (arts. 100 y 101, RLCE).

Específicamente, la LCE (art. 39) establece que el pliego de condiciones incluirá, además de las condiciones contractuales, el objeto de la contratación y sus especificaciones, las reglas de procedimiento a que se sujetará la licitación y los requisitos de las ofertas. Todo lo anterior, lo que refleja el marco legal, debe permitir a los interesados la información necesaria para que puedan formular válidamente sus propuestas, incluyendo, las condiciones de participación.

Está prevista, asimismo, la aplicación uniforme de esos pliegos modelo en los procedimientos de adquisiciones que desarrollen los organismos públicos, sin perjuicio de las características especiales de cada contratación (art. 99, RLCE).

Como se ha indicado, salvo las condiciones generales y especiales del contrato incluidas en los pliegos de condiciones modelo, no se identifican modelos estándar de contratos elaborados por la ONCAE, según su objeto o tipo. Tampoco se identifican, más allá de lo indicado, guías alineadas al marco normativo, con cláusulas mínimas por tipo de contratación.

Análisis de brechas
No se identifican modelos estándar de contratos elaborados por la ONCAE, según su objeto o tipo.

Tampoco se identifican guías alineadas al marco normativo, con cláusulas mínimas por tipo de contratación.

Recomendaciones
Fortalecer la ONCAE en términos técnicos y jurídicos, para que cumpla con su mandato y responsabilidad de generar y mantener actualizados los modelos de bases para la contratación de servicios de consultoría, modelos de contratos comunes en la contratación administrativa, así como guías o metodologías específicas para la evaluación de ofertas.

Criterio de evaluación 2(b)(c):
Los documentos se actualizan y se encuentra claramente definida la responsabilidad de su preparación y actualización.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La responsabilidad de diseñar y evaluar periódicamente modelos de pliegos de condiciones y de contratos corresponde a la ONCAE (art. 31, incisos 2 y 3, LCE). Partiendo de esta norma, la ONCAE está facultada para revisar y actualizar los modelos de pliegos de condiciones aprobados. Algunos, en efecto, han tenido revisiones posteriores.

No obstante**,** tal como se indica en el criterio anterior, no se identifican modelos estándar de contratación elaborados por la ONCAE, según su objeto o tipo, ni guías alineadas al marco normativo, con cláusulas mínimas por tipo de contratación, por lo que no es posible afirmar que se lleva a cabo una actualización de este tipo de documentos.

Análisis de brechas
Si bien es cierto que existe claramente la responsabilidad de la generación y actualización de documentos modelo estandarizados para el complemento de la Ley y su reglamento, la ONCAE con atribuciones para esto, no ha logrado cumplir totalmente con dicha responsabilidad y por lo tanto no es posible afirmar que se lleva a cabo una actualización de este tipo de documentos.

Recomendaciones
Aplica recomendación del criterio anterior.

Subindicador 2(c)
Condiciones contractuales estándar

Criterio de evaluación 2(c)(a):
Hay condiciones contractuales estándar para los tipos de contratos más comunes y su utilización es obligatoria.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Los modelos tipo de pliegos de condiciones para licitaciones de obras o de suministros de bienes previamente reseñados (véase 2 (b) (a)) incluyen, como se ha indicado, condiciones generales y especiales del contrato (condiciones contractuales estándar). La utilización de los modelos tipo preparados por la ONCAE es obligatoria (art. 99, RLCE).

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que no se identifican modelos específicos de contratos preparados por la ONCAE con cláusulas estándar para los tipos más comunes, es decir, obra pública, bienes, servicios o consultoría.

Análisis de brechas
No se identifican modelos específicos de contratos preparados por la ONCAE con cláusulas estándar para los tipos más comunes, es decir, obra pública, bienes, servicios o consultoría.

Recomendaciones Fortalecer la ONCAE en términos técnicos y jurídicos, para que tenga la capacidad de generar modelos estándar de contratos y guías alineadas al marco normativo, con cláusulas mínimas por tipo de contratación.
Criterio de evaluación 2(c)(b): El contenido de las condiciones contractuales estándar suele ser consistente con las prácticas aceptadas a nivel internacional.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Únicamente existen algunos modelos tipo de pliegos de condiciones para licitaciones públicas nacionales de obras públicas o de bienes y servicios, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo o del Banco Mundial, incluyendo condiciones contractuales estándar, fueron armonizados entre la ONCAE y esos organismos multilaterales en 2007, con revisiones posteriores. Estos documentos pueden consultarse en la siguiente dirección: http://h1.honducompras.gob.hn Asimismo, tal como se ha indicado, existen algunos pliegos modelo aprobados por la ONCAE para ese tipo de licitaciones con financiamiento nacional con cláusulas estándar. Aun así, tal como se expresa en los criterios anteriores de este subindicador, la ONCAE no ha elaborado modelos contractuales estándar.
Análisis de brechas No existen modelos de contratos estándar por tipo de contratación.
Recomendaciones Aplica recomendación de criterio anterior.
Criterio de evaluación 2(c)(c): Las condiciones contractuales estándar forman parte integral de los documentos de licitación y se ponen a disposición de los participantes de los procedimientos de contratación.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo No existen modelos estandarizados de contratos para cada tipo de contratación. Aun así, se reitera que las condiciones contractuales generales y especiales forman parte de los pliegos de condiciones modelo (art. 39 LCE), por lo que deberían aplicarse de manera uniforme en los procedimientos de contratación (art. 99, RLCE). Esos pliegos, por lo mismo, una vez adecuados a cada contratación se ponen a disposición de los participantes en esos procedimientos.
Análisis de brechas No existen modelos estandarizados de contratos para cada tipo de contratación.
Recomendaciones Aplica recomendación de criterio 2(c)(a).
Subindicador 2(d) **Guía o Manual del Usuario para entidades contratantes**
Criterio de evaluación 2(d)(a): Hay (un) manual(es) integral(es) sobre contratación pública que detalla(n) todos los procedimientos para la correcta implementación de las leyes y reglamentaciones de contratación.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La ONCAE dispone de esa facultad (art.4.a, Reglamento de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones), no obstante, no se ha formulado o aprobado un manual integral con los contenidos indicados.

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Análisis de brechas No se identificó un manual integral sobre contratación pública que detalle todos los procedimientos para la correcta implementación de las leyes y reglamentaciones de contratación.
Recomendaciones Fortalecer la ONCAE en términos técnicos y jurídicos, para que funcione, entre otras, como el ente que regula el SNCP, emitiendo un manual(es) integral(es) sobre el proceso de contratación, que homologue y facilite a los participantes la ejecución de los procedimientos ayudando a la correcta aplicación de la normatividad.
Criterio de evaluación 2(d)(b): **Se establece claramente quién asumirá la responsabilidad por el mantenimiento del manual y se lo actualiza con regularidad.**
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Si fuera aprobado un manual integral, la responsabilidad de su mantenimiento y actualización corresponderá a la ONCAE (art. 4, incisos a y g, Reglamento de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones), pero, como se expresa en el criterio anterior, no se ha ejercido.
Análisis de brechas Aplica la brecha del criterio anterior.
Recomendaciones Aplica la recomendación del criterio anterior.

Indicador 3. El marco legal refleja los objetivos complementarios de política del país y las obligaciones internacionales.

Subindicador 3(a) Contratación Pública Sostenible (CPS)
Criterio de evaluación 3(a)(a): El país tiene asentada una política/estrategia para implementar la SPP en apoyo de objetivos de política nacional más amplios.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Se han dictado leyes para incentivar a las micro y pequeñas empresas, entre las que se encuentran la Ley de apoyo a la micro y pequeña empresa (Decreto 145-2018) y la Ley para la recuperación y reactivación económica de la micro y pequeña empresa (Decreto 48-2022). Asociado a lo anterior, se han considerado mecanismos para la contratación con microempresarios (véase subindicador siguiente). No obstante, falta desarrollar una política o estrategia más amplia para adquisiciones públicas sostenibles que se refleje en el marco normativo y que contemple, por ejemplo, estándares medioambientales o sociales en la contratación pública, incluyendo adquisiciones que incentiven capacidades o actividades productivas de grupos minoritarios o vulnerables (comunidades autóctonas, grupos de mujeres, entre otros), o acciones que, de otra manera, fortalezcan sus capacidades o promuevan el diálogo con los potenciales proveedores.
Análisis de brechas Falta de una política o estrategia para desarrollar y promover las adquisiciones públicas sostenibles.
Recomendaciones Modificar el marco normativo para incentivar la generación de políticas públicas más amplias en materia de contrataciones públicas sostenibles, que incluyan estándares medioambientales o sociales en los procesos de

contratación y que generen capacidades o actividades productivas de PYMES, grupos minoritarios o vulnerables, tales como comunidades autóctonas, grupos de mujeres, entre otros, para que se conviertan en proveedores del Estado.

Criterio de evaluación 3(a)(b):
La implementación del plan de SPP se basa en una evaluación profunda, y se han establecido sistemas y herramientas para operar, facilitar y monitorear la aplicación de SPP.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos dispone la creación de convenios marco de microempresarios como mecanismo para incentivar la economía y el fortalecimiento a la producción local, así como el incremento en la participación de las microempresas en las compras estatales, cuya responsabilidad recae en la ONCAE (art. 35).

En efecto, según la norma arriba citada, la ONCAE, en coordinación con otros entes estatales o locales, es responsable de convocar a los interesados, a nivel local o nacional, para realizar la selección de aquellos que puedan proveer al Estado los bienes o servicios que requiera. El resultado de estas convocatorias se debe difundir a través de un catálogo denominado Mercado del Microempresario, organizado, dirigido y administrado por la ONCAE. No obstante, además que está exclusivamente dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), no existe evidencia de que efectivamente se dé cumplimiento a este mandato de ley.

Análisis de brechas
Además que la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos está exclusivamente dirigido a MIPYMES, no existe evidencia de que efectivamente se dé cumplimiento a este mandato de ley y que exista un plan integral de CPS.

Recomendaciones
Desarrollar normas y herramientas (lineamientos, metodologías y modelos) que institucionalicen las compras públicas sostenibles, con mecanismos que ayuden a su instrumentación, evaluación, seguimiento y monitoreo.

Criterio de evaluación 3(a)(c):
El marco legal y regulatorio permite la consideración de criterios de sostenibilidad (es decir: criterios económicos, medioambientales y sociales) en la contratación pública.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Sin estar orientada por una política de adquisiciones sostenibles, la LCE (art. 52) considera la inclusión de beneficios ambientales como uno de los criterios a evaluar en licitaciones públicas, además de criterios de naturaleza económica u otros que estime el pliego de condiciones, que implícitamente podrían ser de naturaleza social, para determinar la oferta más ventajosa y por ello mejor calificada, a fin de decidir la adjudicación del contrato, si bien no se conocen ejemplos concretos de que ello ocurra.

Por su parte, la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (art.31.2) también considera, entre otros criterios de evaluación de ofertas, las características ambientales del objeto, si así lo dispone el pliego de condiciones.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Criterio de evaluación 3(a)(d):
Las provisiones legales son consistentes con los objetivos primarios de la contratación pública y aseguran valor por el dinero.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (art. 4.4) incluye, además de la posibilidad de convenios marco de microempresarios y de compras conjuntas, el principio del mejor valor del dinero para decidir la adjudicación, incluyendo factores adicionales al precio que permitan la selección de la oferta, que presenta la combinación óptima de los costos y de las ventajas de calidad y ciclo de vida del bien o servicio. De manera general, la LCE (art. 5) dispone como uno de los principios de la contratación pública, que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, a cuyo efecto, los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

La LCE (arts. 51 y 52) también considera la inclusión en el pliego de condiciones de criterios objetivos de evaluación, además del precio, para determinar la oferta más económica o ventajosa, y por ello mejor calificada para decidir la adjudicación, no necesariamente la oferta de precio más bajo. Incluye, además, condiciones de financiamiento, beneficios ambientales o, tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega u otros que disponga el pliego de condiciones. Se pueden incluir en este último caso, por ejemplo, criterios de contratación pública sostenible, lo cuales son escasamente utilizados para la evaluación de las ofertas, tal como se expresa en el indicador 9 del Pilar III.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 3(b)
Obligaciones derivadas de acuerdos internacionales
Las obligaciones relacionadas con la contratación pública derivadas de acuerdos internacionales vinculantes han sido:

Criterio de evaluación 3(b)(a):
Claramente establecidas

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el subindicador 1(a)(a), Honduras, como integrante de Centroamérica y de manera individual, ha suscrito acuerdos comerciales con diferentes países, tales como Estados Unidos, México, Taiwán. Estos acuerdos comerciales regularmente establecen con claridad las reglas que se deben aplicar para las contrataciones públicas.

La LCE (art. 1) dispone que, en la medida en que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte, o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo, establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán estas últimas, aplicándose la ley nacional en todos los demás aspectos en que no exista contradicción.

Análisis de brechas

Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Recomendaciones
Criterio de evaluación 3(b)(b): Adoptadas de manera consistente en las leyes y los reglamentos, y se reflejan en las políticas de contratación pública.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Aun cuando Honduras es parte de una amplia serie de acuerdos comerciales con otros países, no necesariamente ha adoptado en las normas internas las mejores prácticas de contratación que regularmente se establecen en ellos. Un ejemplo es la necesidad de contar con un ente especializado con autonomía técnica y presupuestaria que atienda las impugnaciones a los procesos de contratación.
Análisis de brechas No necesariamente se ha adoptado en las normas internas las mejores prácticas de contratación que regularmente se establecen en los acuerdos comerciales con otros países.
Recomendaciones Desarrollar y establecer políticas de análisis del SNCP para la identificación de disposiciones **pública derivadas de acuerdos internacionales vinculantes**, con el objetivo de proponer cambios en las normas internas.

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Indicador 4. El sistema de contratación pública se encuentra bien integrado y es parte del sistema de gestión de las finanzas públicas.

Subindicador 4(a)
Planificación de contrataciones y el ciclo presupuestario
El marco legal y regulatorio, los procedimientos financieros y los sistemas contemplan lo siguiente:

Criterio de evaluación 4(a)(a):
La preparación de planes anuales o multianuales de contratación para facilitar el proceso de planificación y formulación presupuestaria y contribuir a la planificación multianual.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto 83-2004, mayo 28, 2004), en adelante LOP, dispone que el subsistema de presupuesto se sustentará, entre otros instrumentos, en el plan nacional de desarrollo, el programa financiero de mediano plazo, el presupuesto plurianual, el marco macroeconómico, los planes operativos anuales y los presupuestos anuales (art. 9).

En ese contexto, el Plan Operativo Anual (POA) es la expresión, para un ejercicio fiscal, de la planificación estratégica de las entidades públicas, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo, con actividades y proyectos a ejecutar en relación con metas y resultados, incluyendo la estimación de los recursos requeridos, todo ello de manera compatible con las directrices y orientaciones emanadas del marco macroeconómico y de las políticas gubernamentales (art. 9, LOP).

De manera más específica, la LCE (art. 5, principio de eficiencia en la contratación pública) dispone que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar las actividades de contratación, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Según el RLCE (art. 9), esa planificación puede ser a corto, mediano o largo plazo.

En función de lo indicado, los órganos o entes públicos están obligados a preparar programas anuales de contratación o de adquisiciones, considerando las necesidades a satisfacer (art. 5 LCE). Por otro lado, estos programas deben considerarse en la programación presupuestaria anual (art. 9 RLCE).

En ese sentido, de acuerdo con la memoria institucional de 2019 de ONCAE, en el año 2019 se recibieron más de 500 PACC correspondientes a más de 100 instituciones y 200 gerencias administrativas. No obstante, no se tiene información del porcentaje de cumplimiento por parte de las instituciones para presentar el PAAC. Para el año 2020 y posteriores, no se cuenta con información relacionada.

Análisis de brechas
No se tiene información del porcentaje de cumplimiento por parte de las instituciones para presentar el PAAC, tal como lo mandata la LCE.

Para el año 2020 y posteriores, no se cuenta con información relacionada.

Recomendaciones
Desarrollar normas y herramientas (lineamientos, metodologías, modelos) de apoyo al marco normativo del SNCP soportadas en soluciones tecnológicas que integren el sistema presupuestario con el de contrataciones públicas, incluyendo: i) controles efectivos para asegurar que se elaboren planes de contrataciones que sirvan de base para la formulación presupuestal y ii) controles aseguren la ejecución de los planes de contratación.

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Criterio de evaluación 4(a)(b):
El compromiso o apropiación de los fondos presupuestarios de manera oportuna, y dichos fondos cubren el monto completo del contrato (o el monto necesario para cubrir la porción del contrato que se cumplirá dentro del período presupuestario).

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (arts. 23 y 24) y el RLCE (arts. 37 y 39) establecen como requisito, con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, que se acredite, además del objeto del contrato y la necesidad a satisfacer, la programación total y las estimaciones presupuestarias (arts.23 LCE; 37 RLCE), debiendo indicarse expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación (art. 39 RLCE).

El RLCE (art. 39) dispone que cuando un contrato deba ejecutarse en más de un período presupuestario, además de indicarlo así en la decisión inicial para activar el procedimiento de contratación, se deberán tomar las previsiones necesarias para atender, en su momento, el pago de las obligaciones correspondientes.

En ese sentido, la LOP (art. 15) admite la posibilidad de adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios presupuestarios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio. Es el caso, entre otros, de contratos de obra (programas o proyectos de inversión) o de suministro (cuando resulte antieconómico limitar sus plazos al ejercicio fiscal), incluyendo, si así ocurre, información y previsión de gastos para ejercicios posteriores (art. 15 LOP). En este supuesto, se autoriza la contratación por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes, debiendo determinarse el importe para cada anualidad (art. 15 LOP).

No obstante, no se identifican mecanismos que aseguren efectivamente que los planes anuales de adquisiciones cuentan con un presupuesto asignado, con una calendarización de contrataciones con su respectivo presupuesto y que éste sea apropiado para garantizar la cobertura total de todo el contrato.

En ese contexto, de acuerdo con opiniones expresadas por proveedores del Estado consultados en los grupos focales, que se han dado casos en los que los pagos pueden retrasarse hasta 18 meses por falta de presupuesto.

Análisis de brechas
No se identifican mecanismos que aseguren efectivamente que los planes anuales de adquisiciones cuentan con un presupuesto asignado, con una calendarización de contrataciones con su respectivo presupuesto y que éste sea apropiado para garantizar la cobertura total de todo el contrato.

Recomendaciones
Desarrollar normas y herramientas (lineamientos, metodologías, modelos) de apoyo al marco normativo del SNCP soportadas en soluciones tecnológicas que integren el sistema presupuestario con el de contrataciones públicas, con controles que aseguren que los planes y los procedimientos de contratación cuenten con asignación presupuestal, primordialmente antes del inicio del proyecto. Es importante que se incluyan mecanismos con para agilizar los pagos, con estándares de transparencia, de tal manera que sea observable por todas las partes interesadas.

Criterio de evaluación 4(a)(c):
La presencia de un mecanismo de retroalimentación para certificar la ejecución presupuestaria, incluyendo información sobre la realización de los contratos más importantes.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LOP (arts. 45 y 46) trata sobre el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria, durante el ejercicio anual o a su cierre. Con esa finalidad, a partir de la información recopilada, la Dirección General de

Presupuesto de la Secretaría de Finanzas está facultada para analizar los resultados físicos y financieros obtenidos y sus efectos (de los contratos ejecutados o en ejecución, por ejemplo), incluyendo variaciones operadas respecto a lo programado y sus causas. Por otro lado, prepara los informes correspondientes para la Secretaría de Finanzas y el posterior conocimiento de la Presidencia de la República (art. 46).

La LOP (art. 61) también prevé el seguimiento y evaluación del programa anual de inversión pública, que incluye el avance físico y financiero de los proyectos aprobados para su ejecución en el ejercicio fiscal correspondiente (ejecutados generalmente mediante contratación pública), siendo competente para ello la Dirección General de Presupuesto, en coordinación con la Dirección General de Inversión Pública, dos entidades que forman parte de la misma Secretaría de Finanzas (art. 61 LOP).

Los organismos del sector público, por medio de sus unidades de planeamiento y evaluación de gestión, también deben evaluar el cumplimiento de objetivos y metas del correspondiente plan operativo anual, que incluye el programa anual de inversión pública institucional, con financiamiento en el ejercicio fiscal correspondiente (art. 60 LOP).

Aun así, no se identifican mecanismos de retroalimentación que incluyan metodologías o soluciones tecnológicas, que integren efectivamente el sistema presupuestario con el de contrataciones públicas.

Análisis de brechas

Si bien es cierto que existen disposiciones normativas para la evaluación y ejercicio presupuestal, no se identifican mecanismos de retroalimentación que incluyan metodologías o soluciones tecnológicas, que integren efectivamente el sistema presupuestario con el de contrataciones públicas.

Recomendaciones

Es recomendable que el desarrollo de normas y herramientas que integren el sistema presupuestario con el de contrataciones públicas, con controles que aseguren que los planes y los procedimientos de contratación cuenten con asignación presupuestal, tal como se sugiere en la recomendación del criterio anterior, existan mecanismo de retroalimentación para certificar la ejecución presupuestaria.

Subindicador 4(b)

Procedimientos financieros y el ciclo de contratación

El marco legal y regulatorio, los procedimientos financieros y los sistemas deben asegurar que:

Criterio de evaluación 4(b)(a):

Ninguna solicitud/ propuesta de oferentes tiene lugar sin la certificación de disponibilidad de fondos.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La regla general es que la asignación presupuestaria debe constar en el expediente de contratación, como requisito previo al inicio del procedimiento de selección de contratistas (arts.23 y 27 LCE).

No obstante, como mecanismo de excepción a esa regla general (para anticipar, se entiende, el inicio del procedimiento, cuando se trate de un contrato que se ejecutará en el siguiente ejercicio presupuestario), la LCE (art. 23) también establece que podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual deberá ser puesto en conocimiento de los interesados. En ese sentido, la LCE (art. 27) dispone la nulidad de pleno derecho de contratos que no cumplan con lo indicado, es decir que se suscriban sin contar con asignación presupuestaria.

Aun así, como se expresa en el criterio (c) del subindicador anterior, durante las sesiones de los grupos focales, proveedores han expresado que hay casos en que el retraso de los pagos sea por falta de presupuesto. Algunas de estos retrasos han sido hasta de 18 meses, lo que supone una mala planeación o ausencia de controles efectivos para asegurar que todo procesamiento de contratación cuenta con la debida apropiación presupuestal.

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Análisis de brechas
Aún que la LCE mandata es requisito para el inicio de un procedimiento de contratación la existencia de una asignación presupuestal es común que procedimientos de contratación se lleven a cabo sin la respectiva aprobación presupuestal y, por ende, el retraso de pagos a contratistas y a proveedores.

Recomendaciones
Igualmente, es recomendable que el desarrollo de normas y herramientas que integren el sistema presupuestario con el de contrataciones públicas, se establezcan controles efectivos que aseguren que todas las solicitudes de contratación cuentan con la certificación de disponibilidad de fondos.

Criterio de evaluación 4(b)(b):
Los procedimientos/ normas nacionales para procesar las facturas y autorizar los pagos cumplen con la obligación de pago oportuno establecida en el contrato, y son claros y se encuentran disponibles públicamente para oferentes potenciales. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Como marco de fondo, la LOP (art. 3) dispone que un crédito presupuestario está comprometido cuando se concreta una relación jurídica con terceros que dará lugar, en un futuro, a la erogación de fondos para cancelar una deuda o pagar un bien o servicio. Se estima devengado, en cambio, cuando la prestación acordada se ejecuta, procediendo el pago según lo convenido, y afectando con ello el crédito presupuestario de manera definitiva (art. 32 LOP). En el ámbito del Poder Ejecutivo, la programación de la ejecución presupuestaria corresponde a la Tesorería General de la República (art. 33 LOP).

En concreto, la LCE (art. 28) establece un plazo máximo de 45 días calendario (naturales) para procesar y hacer efectivos los pagos a contratistas y a proveedores, a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. De no cumplirse este plazo, será causa de pago de intereses, los cuales deben ser computados a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional en el mes en que se efectúa el pago. La regla general es que el precio, que deberá ser cierto y determinado, se pagará al contratista de acuerdo con la ejecución real de las prestaciones a su cargo, sin perjuicio de pagos anticipados si estuviera previsto (art. 28, LCE).

En la práctica son frecuentes los retrasos en el pago a contratistas o proveedores, más allá del plazo establecido, atribuidos generalmente a la falta de previsión o a una deficiente programación presupuestaria, de acuerdo con lo expresado por proveedores en los grupos focales.

Análisis cuantitativo

En ese contexto, como parte de la estimación de los indicadores cuantitativos establecidos por la metodología MAPS, y con el objetivo de conocer información diversa de contratos distribuidos por modalidad, a partir de la información consolidada de una muestra de procesos, se obtuvo información para 14,712 procesos de contratación en 31 instituciones.

Así entonces, a partir de la muestra de procesos fue posible estimar el número promedio de días que transcurren entre la presentación de la primera factura y su aprobación, que es una etapa previa y necesaria para el pago. Las facturas se aprueban en promedio 18.55 días después de su presentación. Este plazo varía de acuerdo con la modalidad de contratación, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla. Muestreo de procesos

Modalidad	Días transcurrieron entre la presentación de la primera factura y su aprobación efectiva

Compra Menor	21.21
Concurso Privado	20.50
Concurso Público	10.00
Contratación Directa	4.78
Licitación Privada	10.09
Licitación Pública	21.81
Procedimiento Especial	8.50
General	**18.55**

En cambio, de acuerdo con los datos recolectados a través de la encuesta de proveedores, estos muestran que la percepción mayoritaria sobre la oportunidad de los pagos es que las entidades públicas pagan sus facturas a tiempo siempre o casi siempre.

El 52% de los proveedores encuestados consideran que en Honduras se pagan a tiempo las facturas siempre (20%) o casi siempre (32%). El 18% opina que en ocasiones se paga a tiempo, el 25% que casi nunca se pagan a tiempo, y el 5% que nunca se pagan a tiempo.

Tabla. Encuesta a proveedores

¿Con qué frecuencia pagan a tiempo las entidades públicas sus contratos y órdenes de compra?	% de Proveedores Encuestados
Siempre	20.0%
Casi siempre	32.0%
En ocasiones	18.0%
Casi nunca	25.0%
Nunca	5.0%
General	**100.0%**

Por otro lado, los compradores tienen opiniones similares a los proveedores sobre el cumplimiento de los pagos de las entidades públicas. Los compradores encuestados opinan que, en promedio, el 56% de los pagos de su institución se hacen a tiempo.

Sin embargo, la coincidencia en la opinión del cumplimiento de los pagos entre los compradores y los proveedores no se mantiene al comparar los días efectivos de pago que cada grupo percibe. La mayoría de los proveedores encuestados (38%) estima que, basados en su experiencia, las entidades públicas pagan entre uno y dos meses luego de presentada la factura. Los tiempos promedio de pago que experimentan los proveedores encuestados son de 60.15 días. Por su parte, la mayoría de los compradores (28%) considera que sus entidades pagan entre 16 y 30 días después de presentada la oferta, y que el tiempo promedio de pago es de 30 días, la mitad del tiempo que perciben los proveedores.

Tabla. Encuesta a proveedores

Según su experiencia, ¿en promedio cuánto tiempo después de presentada una factura a una entidad pública se hace efectivo el pago? (días calendario)	% de proveedores encuestados
Menos de 15 días	6.0%
Entre 15 días y un mes	20.0%
Entre uno y dos meses	38.0%
Entre dos y cuatro meses	23.0%
Más de cuatro meses	13.0%
General	**100.0%**

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

La mayoría de los compradores encuestados (56% de estos) opinan que los retrasos en los pagos se deben principalmente a que el proceso de gestión de pago es burocrático.

Tabla. Encuesta a compradores

En los casos en que se presentan demoras en los pagos, ¿cuál considera que es la causa más común del retraso?	% de compradores encuestados
El proceso de gestión de pago es burocrático	56.6%
Falta de disponibilidad presupuestaria	20.4%
Demora en la emisión de los Informes de Recepción por parte de la comisión designada	12.7%
Demora en el proceso contable o financiero	10.4%
General	**100.0%**

Respecto a la facilidad del procesamiento del pago de un contrato público, la mayoría de los encuestados (51%) consideraron que es difícil o muy difícil, mientras que el 14% opina que es fácil o muy fácil.

Tabla. Encuesta a proveedores

¿Qué tan fácil es procesar un pago con el Gobierno?	% de proveedores encuestados
Muy fácil	5.0%
Fácil	9.0%
Ni fácil ni difícil	34.0%
Difícil	34.0%
Muy difícil	17.0%
General	**100.0%**

Análisis de brechas

En la práctica son frecuentes los retrasos en el pago a contratistas o proveedores, más allá del plazo establecido, atribuidos generalmente a la falta de previsión o a una deficiente programación presupuestaria, de acuerdo con lo expresado por proveedores en los grupos focales.

Recomendaciones

Desarrollar normas y herramientas (lineamientos, metodologías, modelos) de apoyo al marco normativo del SNCP soportadas en soluciones tecnológicas que integren el sistema presupuestario con el de contrataciones públicas que generen información confiable y oportuna sobre el avance físico-financiero de las adquisiciones y contrataciones y que garanticen el pago oportuno a los contratistas y proveedores.

Indicador 5. El país tiene una institución encargada de la función normativa/regulatoria

Subindicador 5(a)

Estatus y base jurídica de la función normativa/regulatoria

El marco jurídico y regulatorio, los procedimientos financieros y los sistemas contemplan lo siguiente:

Criterio de evaluación 5(a)(a):

El marco legal y regulatorio especifica la función normativa/regulatoria y asigna las autoridades apropiadas (poderes formales) para permitir que la institución funcione de manera eficiente, o bien las funciones normativas/regulatorias se encuentran claramente asignadas a varias unidades dentro del gobierno.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Análisis cualitativo
La LCE (arts. 30 y 31) asigna la función normativa/regulatoria a la ONCAE, configurándose como el órgano técnico y consultivo del Estado, responsable de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público (art, 30 LCE).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 5(b)
Responsabilidades de la función normativa/regulatoria
Las siguientes funciones están claramente asignadas a uno o varios organismos sin que haya brechas o superposiciones en cuanto a las responsabilidades:

Criterio de evaluación 5(b)(a):
Proporcionar asesoramiento a las entidades contratantes

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La ONCAE está facultada para prestar asistencia técnica a los organismos del sector público, incluyendo procedimientos relativos a la actividad de contratación (art. 31.5, LCE).

En ese contexto, la ONCAE hace un esfuerzo para poner a disposición de los interesados una mesa de ayuda (o servicio de atención al usuario) para responder a consultas, formulando también circulares o instructivos acerca de los procedimientos de contratación.

Las funciones de la ONCAE también incluyen: i) preparación de estudios y análisis del comportamiento de precios de bienes y servicios para su utilización en la formulación de los proyectos de presupuesto de las distintas dependencias (art. 31.6, LCE); ii) realización de estudios para actualizar anualmente los montos de inversión que determinan los procedimientos de contratación (art. 31.7, LCE); iii) realización de estudios y preparación de fórmulas para el reconocimiento de mayores costos en la contratación administrativa, que se someten al Poder Ejecutivo para su aprobación (art. 31.9, LCE); iv) realización de estudios sobre bienes y servicios de utilización común y formulación de normas y procedimientos para sistematizar estas adquisiciones, procurando ventajas de economías de escala (art. 44.d, RLCE); v) establecimiento de criterios uniformes y homogéneos para la formulación de planes anuales de contrataciones y adquisiciones en el sector público (art. 44.e, RLCE).

No obstante, de acuerdo con lo expresado por servidores públicos de las unidades de compras de distintas Instituciones públicas durante los grupos focales, la alta rotación en el personal de la ONCAE ha dificultado el cumplimiento de las solicitudes de asistencia técnica o asesoramiento.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 5(b)(b):
Redactar políticas de contratación

Conclusión: Sin brecha

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el subindicador 5(a), la ONCAE posee la atribución regulatoria/normativa, para lo cual, como se indica en el subindicador 2(a)(a), la ONCAE ha emitido una serie de normatividad secundaria complementaria, con el objetivo de homologar y facilitar los procedimientos de contrataciones, tales como manuales y guías sobre contratación directa, así como para la difusión de procesos y contrataciones.

No obstante, la mayoría de estos documentos está enfocada en secciones específicas del proceso de contrataciones, sin que exista una estrategia integral para emitir políticas, lineamientos, instructivos, manuales o cualquier otro instrumento que abarque todo el proceso de contrataciones, tal que homologue y eficiente todo el SNCP de Honduras.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 5(b)(c):
Proponer cambios/modos de redactar enmiendas al marco legal y regulatorio

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Corresponde a la ONCAE diseñar, poner en ejecución y evaluar periódicamente normas y procedimientos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones, para corregir en forma oportuna la operatividad del sistema (art. 31.2, LC). Ante esto, se observa, en todo caso, que la ONCAE puede proponer reformas a leyes y reglamentos. En el caso de las reformas, la aprobación corresponde al Congreso Nacional, mientras que, en el caso de los reglamentos, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo. (arts. 205. 1 y 245.11, Constitución de la República).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 5(b)(d):
Monitorear la contratación pública

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La ONCAE administra el portal electrónico HonduCompras, donde se debe publicar información de los procedimientos de contratación que ejecutan los organismos del Estado (arts. 1-6, Decreto Ejecutivo 010-2005; septiembre 29, 2005). También tiene a su cargo el registro de contratos, que debe incluir información sobre su cumplimiento (arts. 35, LCE; 73-75 RLCE). La ONCAE, asimismo, administra o coordina las adquisiciones mediante catálogo electrónico y convenios marco, incluyendo compras conjuntas (arts. 9-10, 25-28, 36; Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos).

Si bien es cierto que las facultades anteriores deben permitir a la ONCAE el monitoreo de la contratación pública, en el marco normativo no existe atribución alguna que mandate a dicha oficina a monitorear integral y sistemáticamente el SNCP. Se observa, además, que el registro de contratos no está implementado y la información publicada en HonduCompras no está completa o no se realiza de manera oportuna.

Análisis de brechas
En el marco normativo del SNCP de Honduras no existe atribución alguna que mandate a dicha oficina a monitorear integral y sistemáticamente el SNCP, a pesar de que dicha oficina administra HonduCompras, repositorio de información de los procedimientos de contratación y tiene el encargo de administrar las contrataciones mediante catalogo electrónico y convenio marco.

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Recomendaciones
Fortalecer la ONCAE en términos técnicos y presupuestales, con cambios en la norma, en el nivel jerárquico normativo pertinente, para que esa oficina cuente con la autonomía necesaria para que tenga la atribución y la capacidad para monitorear y evaluar el SNCP, y así diseñar e instrumentar políticas públicas para su mejora continua.

Criterio de evaluación 5(b)(e):
Proporcionar información sobre contratación

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La ONCAE administra el portal electrónico HonduCompras para proporcionar información sobre contratación (véase tema anterior), incluyendo catálogos electrónicos, pero su operatividad es limitada y la información que se publica no es completa, abarcando únicamente una parte del proceso de contrataciones. Además, la información estadística que publica es de difícil acceso, sin cumplir con un estándar de clasificación internacionalmente aceptado, lo que dificulta el procesamiento de los datos para análisis y monitoreo.

Análisis de brechas
La información que se publica en HonduCompras no es completa, abarcando únicamente una parte del proceso de contrataciones, además de que es de difícil acceso, sin cumplir con un estándar de clasificación internacionalmente aceptado, lo que dificulta el procesamiento de los datos para análisis y monitoreo.

Recomendaciones
Fortalecer HonduCompras para que sea una herramienta documental confiable, que permita tener una base de datos accesible, con registros y documentos de todo lo relacionado con el SNCP, y posibilite a la ONCAE su monitoreo y evaluación.

Criterio de evaluación 5(b)(f):
Administrar bases de datos estadísticas

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El Reglamento de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (2015) faculta a este organismo para recopilar y analizar información del sistema de adquisiciones públicas, generando información estadística (art. 10.b), la cual, sin embargo, es limitada.

A pesar de esto, como se expresa en el criterio anterior, la información de que dispone la ONCAE no está completa, y los datos estadísticos que publica no cumplen con estándares de clasificación generalmente aceptados.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 5(b)(g):
Informar acerca de la contratación a otras partes del gobierno

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Está previsto que la ONCAE informe al Presidente de la República, a los órganos responsables de la contratación (competentes para contratar) y al Tribunal Superior de Cuentas, según corresponda, acerca de la aplicación de las normas y procedimientos diseñados (art. 31.8, LCE).

Sin embargo, no existe el mandato para que la ONCAE realice un reporte integral sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y de sus objetivos, de manera que permita hacer una evaluación del SNCP y pueda generar información para su mejora continua.

Análisis de brechas
No existe el mandato para que la ONCAE realice un reporte integral, a otras instancias de gobierno en particular o a la sociedad en general, sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y de sus objetivos.

Recomendaciones
Es recomendable que se establezca como obligación normativa que la ONCAE genere informes y reportes, para las partes interesadas, sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y de sus objetivos, así como sobre el funcionamiento del SNCP, con base en indicadores que permitan evaluar su desempeño.

Criterio de evaluación 5(b)(h):
Desarrollar y apoyar la implementación de iniciativas para mejoras en el sistema de contratación pública

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La ONCAE está facultada para brindar asesoría y coordinar actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación pública (art. 30 LCE). También le corresponde el diseño, puesta en ejecución y evaluación periódica de normas y procedimientos operativos, para corregir en forma oportuna el sistema de contratación y adquisiciones (art. 31.2, LCE).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 5(b)(i):
Brindar herramientas y documentos de implementación para apoyar la capacitación y el desarrollo de capacidades del personal abocado a la implementación, incluyendo programas de formación relacionados con la integridad

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Corresponde a la ONCAE, como se ha indicado previamente, la facultad de diseñar, poner en ejecución y evaluar periódicamente normas y procedimientos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones, para corregir en forma oportuna su operatividad (art. 31. 2, LCE). Esto incluye, por ejemplo, la emisión de circulares, manuales de procedimientos u otros documentos de carácter general, para desarrollar, simplificar, homogeneizar o mejorar la contratación administrativa (art. 43 RLCE).

Asociado a lo anterior, la ONCAE, está facultada para prestar asistencia técnica a los organismos del sector público para la capacitación del personal y la realización de manuales de organización y funciones, control interno y procedimientos relativos a la actividad de contratación (art. 31.5, LCE).

No obstante que la ONCAE cuenta con esas atribuciones, no se cuenta con estadística sobre el número y el tipo de asistencia técnica que ha proporcionado.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 5(b)(j):
Respaldar la profesionalización de la función de contratación

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Análisis cualitativo
No es responsabilidad de la ONCAE dirigir la estrategia de profesionalizar la función de contratación, como parte de la carrera administrativa. La Dirección General de Servicio Civil es la responsable, en coordinación con las respectivas dependencias de Poder Ejecutivo, de elaborar y presentar los planes de adestramiento que se consideren necesarios (art. 34, Ley del Servicio Civil). Aun así, la ONCAE está facultada para prestar asistencia en la capacitación del personal (art. 31.5, LCE), y es responsable del programa de Comprador Público Certificado, incluyendo pruebas de conocimientos, su acreditación y desarrollo, con su aval, del Diplomado de formación superior en la adquisición pública, diseñado, según el modelo conceptual, para capacitación de personal calificado (art. 44-A, RLCE).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 5(b)(k):
Diseñar y administrar plataformas centralizadas en línea y otros sistemas de contratación electrónica, según corresponda

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La ONCAE administra el portal electrónico HonduCompras para proporcionar información sobre el desarrollo de los procedimientos ordinarios de contratación (arts. 1-4, Decreto Ejecutivo 010-2005) y para implementar el sistema de adquisiciones mediante catálogos electrónicos, convenios marco y compras conjuntas (arts. 1-3, 6, Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos). De manera general, la ONCAE tiene facultades para diseñar y ejecutar sistemas de registro informático para procurar la información requerida en los procesos de contratación y adquisiciones (art. 31.4, LCE).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 5(c)
Organización, financiamiento, personal y nivel de independencia y autoridad

Criterio de evaluación 5(c)(a):
La función normativa/regulatoria (o las instituciones encargadas de las responsabilidades de la función regulatoria si no hay una sola institución) y la persona a cargo de la institución ostentan un alto nivel y una posición de autoridad en el gobierno.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La ONCAE es un órgano técnico y consultivo del Estado (art. 30 LCE) adscrito actualmente a la Secretaría de Estado (Ministerio) de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (art. 1, Decreto Ejecutivo PCM 05-2022; abril 6, 2021). Su titular está subordinado al titular de la Secretaría de Estado, que ostenta un alto nivel y una posición de autoridad en el gobierno.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 5(c)(b):

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

El financiamiento se encuentra asegurado por el marco legal/regulatorio de modo de garantizar la correcta asignación de personal y la independencia de la función.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE y el RLCE no tratan del financiamiento de la ONCAE. La asignación presupuestaria con la que opera es parte de la asignación que corresponde a la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Es frecuente que algunas actividades de la ONCAE se financien con fondos de cooperación externa.

Al no contar con patrimonio propio, la asignación presupuestal depende de lo que se determine anualmente en la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Por lo tanto, no se asegura la óptima asignación de personal, su capacidad técnica ni la autonomía de desempeño.

Análisis de brechas
La ONCAE no cuenta con patrimonio propio y la asignación presupuestal, depende de lo que se determine anualmente en la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, por lo que no se asegura la óptima asignación de personal, su capacidad técnica ni la autonomía de desempeño.

Recomendaciones
Fortalecer la ONCAE en términos técnicos , con asignación presupuestaria suficiente y con la autonomía necesaria mediante en un cambio al marco normativo, que le asegure la asignación óptima de personal, libre de conflicto de intereses, que le permita cumplir con todo el mandato de ley, primordialmente el regulatorio

Criterio de evaluación 5(c)(c):
La organización interna, la autoridad y la dotación de personal de la institución son suficientes y consistentes con las responsabilidades.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La organización interna es consistente, pero la dotación de personal no es suficiente para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades. No se cuenta con información suficiente sobre la estructura y el perfil del personal, específicamente relativo a sus capacidades, conocimientos y experiencia.

Análisis de brechas
Aplica brecha del criterio anterior.

Recomendaciones
Aplica recomendación del criterio anterior.

Subindicador 5(d)
Evitar los conflictos de intereses

Criterio de evaluación 5(d)(a):
La institución normativa/regulatoria está libre de conflictos de interés. *

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Su condición de órgano de carácter técnico del Estado (art. 30 LCE), así como su adscripción a la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, hacen incompatible a la ONCAE con conflictos de intereses, toda vez que no interviene directamente como comprador en los procesos ordinarios de contrataciones. Además, como órgano administrativo, su actividad está sujeta al principio de legalidad (art. 321, Constitución de la República) y debe prevenir ese tipo de conflictos.

Se observa, no obstante, que la ONCAE, en el caso de lo establecido en la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, interviene directamente en la selección de proveedores para adquisiciones mediante catálogos electrónicos y compras conjuntas. Sin embargo, al momento en que se llevó a cabo la evaluación MAPS, las opciones de catálogo electrónico y las compras conjuntas están suspendidas.

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Análisis cuantitativo

En este contexto, con el objetivo de evaluar si la institución regulatoria está libre de conflictos de interés, se preguntó a los proveedores encuestados si consideraban que la regulación de contratación estaba desbalanceada a favor de las entidades contratantes o de los proveedores contratistas. La mayoría de los proveedores encuestados (44%) considera que la regulación no tiene favoritismos y que es equilibrada. Un 38% considera que la regulación favorece a los proveedores.

Tabla. Encuesta a proveedores

¿Cree usted que la regulación vigente en materia de contratación pública presenta favoritismos?	% de proveedores encuestados
No tiene favoritismos, es equilibrada	44%
Sí, favorece a las entidades públicas	17%
Sí, favorece a los proveedores privados	38%
General	**100%**

Por su parte, la opinión de los compradores encuestados es más contundente respecto a la ausencia de favoritismos. El 67% de los compradores encuestados considera que la regulación no tiene favoritismos y que es equilibrada, mientras que un 22 % de estos encuestados considera que la regulación favorece a los proveedores.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Indicador 6. Las entidades contratantes y sus mandatos están claramente definidos.

Subindicador 6(a)
Definición, responsabilidades y poderes formales de las entidades contratantes
El marco legal contempla lo siguiente:

Criterio de evaluación 6(a)(a):
Las entidades contratantes están claramente definidas.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE establece cuáles son los órganos responsables de la contratación en la Administración Pública Centralizada (Secretarías de Estado en su respectivo ramo, órganos desconcentrados, gerencias administrativas, en su caso) y en la Administración Descentralizada (entidades autónomas y municipalidades), así como en otros organismos constitucionales (el Tribunal Superior de Cuentas y la Procuraduría General de la República, por ejemplo). Resumiendo, los órganos responsables de la contratación son los órganos o entidades contratantes, siendo competentes para adjudicar o suscribir los contratos (arts. 11, 12, 14 y 32, LCE).

Análisis de brechas

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Recomendaciones

Criterio de evaluación 6(a)(b):
Las responsabilidades y competencias de las entidades contratantes están claramente definidas.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
De acuerdo con la LCE (art. 32), la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, lo que incluye el desarrollo de los procedimientos de selección de contratistas (art. 38 y sigs., LCE). Está prevista la fiscalización de esos procesos por el Tribunal Superior de Cuentas (art. 52 LCE).

Partiendo de lo anterior, las responsabilidades y competencias de los órganos o entidades contratantes, incluyendo el ciclo de contratación, están claramente definidas, sin que ello signifique que la actividad concreta sea eficiente en todos los casos.

Esos mismos órganos o entidades son competentes para conocer y resolver las impugnaciones administrativas que se formulen contra sus decisiones, lo que puede constituir un conflicto de interés, aunque la decisión final, si el interesado acude a la vía judicial, será de los tribunales competentes.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 6(a)(c):
Las entidades contratantes deben establecer una función especializada designada con la necesaria estructura de gestión y capacidad. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (art.32) dispone que el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación podrá ser delegada en unidades técnicas especializadas. Tienen este carácter las unidades ejecutoras de proyectos o las gerencias administrativas de los órganos responsables de la contratación (art. 57 RLCE), desempeñándose como unidades de contratación. En paralelo, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, en adelante LGAP (art. 31), las gerencias administrativas de las Secretarías de Estado tienen a su cargo la función de compras y suministros. (también art. 37, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo).

Si bien es cierto que el 85% de los compradores encuestados considera que en su entidad la gestión de la ejecución de los contratos vinculados a los procesos de compras y contrataciones públicas está claramente asignada a un área o a un funcionario en particular, no existe definición sobre la estructura óptima que las gerencias administrativas deben poseer.

Análisis cuantitativo

El 85% de los compradores encuestados considera que en su entidad la gestión de la ejecución de los contratos vinculados a los procesos de compras y contrataciones públicas está claramente asignada a un área o a un funcionario en particular.

Análisis de brechas
No existe definición sobre la estructura óptima que las gerencias administrativas deben poseer.

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Las unidades de contratación tienen funciones por delegación y no basadas por mandato del marco normativo, por lo que no existe una estructura organizacional homologada, impactando en la coordinación para llevar a cabo los procedimientos de contratación y en la regulación por parte de la ONCAE, así como en el entendimiento del SNCP por parte de las partes interesadas, en especial los pequeños proveedores.

Recomendaciones
Desarrollar normas con el nivel jerárquico adecuado, alineado a la LCE, que mandate y establezcan claramente la responsabilidad de contratación en las instituciones de Estado, definiendo su estructura óptima y estándar, con recursos humanos suficientes, con perfil técnico requerido, así como con responsabilidades y objetivos definidos.

Criterio de evaluación 6(a)(d):
La autoridad de toma de decisiones se delega a los niveles competentes más bajos, de acuerdo con los riesgos asociados y las sumas monetarias involucradas.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (arts. 11 y 12) y el RLCE (art. 19) permiten que los Secretarios de Estado puedan delegar en los gerentes administrativos o en los titulares de órganos desconcentrados, a falta de normas expresas que definan su competencia en este último caso, la función de adjudicar y celebrar los contratos hasta el límite monetario que se establezca (órganos desconcentrados), o cuando, por su monto, no sea requerida la licitación pública (gerencias administrativas).

En la Administración Descentralizada las juntas directivas de entidades autónomas están autorizadas para delegar en los titulares de órganos con competencia regional en su estructura interna, o en los órganos de gestión administrativa, la facultad de adjudicar y suscribir contratos hasta el monto que se establezca para cada ejercicio fiscal (art. 20.d, RLCE).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 6(a)(e):
La rendición de cuentas por las decisiones está definida de manera precisa.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Es principio general en el Derecho hondureño que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, de manera que todo acto que ejecuten al margen de la ley está viciado e implica responsabilidad, que puede ser administrativa, civil o penal, según el caso (arts. 321 y 324, Constitución de la República). En supuestos de delegación de funciones, los actos así dictados se atribuyen al órgano delegante, pero la responsabilidad que derive de los mismos se imputa al órgano delegado (art. 5, Ley de Procedimiento Administrativo).

La responsabilidad atribuida por la ley a quienes tomen decisiones implica que el responsable debe rendir cuentas de sus actos, siempre con sujeción a las leyes, estando sujeto a los mecanismos de control interno y a la fiscalización que corresponde al Tribunal Superior de Cuentas. En ese sentido, la Constitución de Honduras dispone que los funcionarios son responsables de su conducta oficial (art. 323), y deben rendir cuentas de sus actos.

Aun así, no se identifican mecanismos explícitos de rendición de cuentas (presentación obligatoria de memorias o de informes periódicos, por ejemplo) ante instancias superiores o la sociedad civil.

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Análisis de brechas
Si bien es cierto que la Constitución de Honduras dispone que los funcionarios son responsables de su conducta oficial (art. 323), y deben rendir cuentas de sus actos, no existe normatividad especifica que mandate la rendición de cuentas a instancias superiores y a la sociedad civil en materia de contrataciones públicas.

Recomendaciones
Modificar el marco normativo para establecer mecanismos explícitos de rendición de cuentas a instancias superiores y a la sociedad civil; en general a partes interesadas, con estándares de clasificación y presentación de información aceptados internacionalmente.

Subindicador 6(b)
Organismo centralizado de contratación pública

Criterio de evaluación 6(b)(a):
El país ha considerado los beneficios de establecer una función de adquisiciones centralizada a cargo de las adquisiciones consolidadas, los acuerdos marco o contratación especializada.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos faculta a la ONCAE para administrar en forma centralizada procesos de compra por catálogo electrónico (arts. 8 y sigs.) y convenios marco (arts. 17 y sigs.), pudiendo, asimismo, promover y coordinar compras conjuntas o consolidadas (art. 36).

Esto representa un esfuerzo considerable de centralización de la función de contratación. Sin embargo, las adquisiciones por catálogo electrónico han estado en suspenso durante los últimos dos años. En todo caso, según información disponible en el portal https://honducompras.gob.hn(HonduCompras), la ONCAE, estando en curso la presente evaluación, ha iniciado un proceso de compra conjunta y nuevos procesos para activar catálogos electrónicos mediante licitaciones públicas para seleccionar proveedores con el objetivo de suscribir los convenios marco correspondientes.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 6(b)(b):
En caso de que exista un organismo de adquisiciones centralizado, el marco legal y regulatorio contempla lo siguiente:
• Hay una clara definición del estatus jurídico, financiamiento, responsabilidades y el poder para la toma de decisiones.
• La rendición de cuentas para la toma de decisiones se define de manera precisa.
• El organismo y el jefe del mismo ostentan un alto nivel y una posición de autoridad en el gobierno.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La ONCAE es responsable de la conformación y administración (en forma centralizada) de los catálogos electrónicos, incluyendo la selección de productos y proveedores incorporados, siguiendo procedimientos de licitación y suscripción de convenios marco (arts. 7 y sigs., Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos). La ONCAE también es responsable de promover y coordinar los procesos de compras conjuntas, seleccionando a los proveedores y sus ofertas, para incorporar al catálogo electrónico (arts. 46, 49 y 51, Reglamento citado).

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Las decisiones de la ONCAE en ese marco de competencias corresponden a su titular. La rendición de cuentas para la toma de decisiones no está definida expresamente en las normas legales y reglamentarias relativas a las adquisiciones por catálogo electrónico, aunque se infiere del marco general analizado en el criterio (e) del subindicador 6 (a). La ONCAE es un órgano técnico y consultivo del Estado, adscrito y subordinado jerárquicamente a la Secretaría (Ministerio) de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, cuyo titular tiene una posición de autoridad en el gobierno.

La responsabilidad de emitir las órdenes de compra y procedimientos de pago para adquisiciones mediante catálogo electrónico, incluyendo compras conjuntas, corresponde a los entes adquirentes de los bienes (arts. 15,50 y 53, Reglamento citado). La Ley antes citada dispone que todas las adquisiciones por catálogo electrónico deben contar con la disponibilidad presupuestaria pertinente (art. 23).

Sin embargo, tal como se expresa en el criterio anterior, durante el período en el que se llevó a cabo esta evaluación, esta opción no ha estado en uso.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 6(b)(c):
La organización interna y la dotación de personal de la entidad contratante centralizada son suficientes y consistentes con las responsabilidades.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el subindicador 5(c)(c), la dotación de personal no es suficiente. Es conveniente revisar la organización interna de la ONCAE para asegurar que esté alineada al cumplimiento de los objetivos y responsabilidades previstos en la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su reglamento.

Análisis de brechas
La dotación de personal de la ONCAE no es suficiente para el cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la LCE, lo que impacta en la regulación, eficiencia y transparencia del SNCP

Recomendaciones
Revisar la organización interna de la ONCAE para identificar las carencias de estructura y las necesidades de personal, con el objetivo de diseñar una estrategia para proporcionarle el personal óptimo, con las capacidades y conocimientos técnicos necesarios para asegurar que la ONCAE pueda dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades previstos en la Ley.

Indicador 7. La contratación pública se encuentra inserta en un sistema de información eficiente.

Subindicador 7(a)
Publicación de información sobre contratación pública con el apoyo de la tecnología de información
El país cuenta con un sistema que contempla los siguientes requisitos:

Criterio de evaluación 7(a)(a):
La información sobre contratación es de fácil acceso en los medios de amplia circulación y disponibilidad. La información es relevante, oportuna y completa, y sirve de ayuda a las partes interesadas para que comprendan los procesos de contratación y los requisitos, y para monitorear los resultados y el desempeño.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Análisis cualitativo

El art. 46 de la LCE, el RLCE (arts. 106-109) dispone lo siguiente:

i. El aviso de licitación debe ser publicado por el órgano responsable de la contratación en el Diario Oficial, y en uno o más diarios de circulación nacional, en dos días hábiles, consecutivos o alternos. También se pueden utilizar otros medios de comunicación, incluyendo medios informáticos. La frecuencia de los avisos podrá ampliarse según la complejidad de las obras o bienes licitados, u otras circunstancias apreciadas por el órgano licitante (art. 106).
ii. Los avisos deben indicar el objeto de la licitación y su descripción básica (obras o suministros), fuente de financiamiento, órgano responsable de la contratación, disponibilidad del pliego de condiciones y forma de acceso al mismo (desde la primera publicación), fecha y hora límite para presentar ofertas; lugar, fecha y hora para su apertura u otra información que se estime necesaria (art. 107).
iii. Si la contratación está amparada en un tratado o convenio internacional, el aviso deberá indicar lo pertinente (art. 176).
iv. Si la licitación fuera internacional, el aviso también se publicará en el extranjero, en una o más publicaciones de amplia circulación. También se puede comunicar a embajadas o consulados acreditados en el país y publicarse en medios informáticos (art. 108).
v. En el supuesto anterior, previamente deberá publicarse en los mismos medios un aviso de información general sobre el objeto de la contratación, con anticipación suficiente al aviso de precalificación o a la invitación a presentar ofertas (art. 109).
vi. Está previsto también que los avisos de licitación o de concurso público se publiquen electrónicamente en el portal HonduCompras (art. 4, incisos 1 y 3; Decreto Ejecutivo 010-2005).

Sin embargo, con base en el estándar definido por la OCDE en Government at a Glance 2015, HonduCompras únicamente cubre parcialmente 3 de las 10 funcionalidades, de acuerdo con las mejores prácticas. En general, el portal no es transaccional ni documental, además de que el acceso a la información es limitado para uso de los proveedores, compradores, fiscalizadores y organizaciones de la sociedad civil.

Tabla. Funcionalidad provista por HonduCompras

No.	Funcionalidad	Obligatorio y lo proporciona	No obligatorio, pero sí lo proporciona	No proporciona
1	Publicación de planes de adquisiciones (sobre las necesidades previstas del gobierno)	X (parcialmente)		
2	Anuncio de licitaciones	X (parcialmente)		
3	Suministro de documentos de licitación	X (parcialmente)		
4	Envío electrónico de ofertas (excluido por correo electrónico)			X
5	Licitación electrónica			X
6	Subastas electrónicas (en licitación electrónica)			X
7	Notificación de adjudicación			X
8	Órdenes en línea			X
9	Envío electrónico de facturas (excepto por correo electrónico)			X
10	Gestión ex post de contratos			X

Análisis de brechas

HonduCompras únicamente cubre parcialmente 3 de las 10 funcionalidades, basado en el estándar definido por la OCDE en Government at a Glance 2015.

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

El Portal no es transaccional ni documental, además de que el acceso a la información es limitado para uso de los proveedores, compradores, fiscalizadores y organizaciones de la sociedad civil.

Recomendaciones
Fortalecer HonduCompras para que sea una herramienta transaccional y documental confiable, que funcione como una solución tecnológica para todo el proceso de contrataciones públicas.

Criterio de evaluación 7(a)(b):
Hay un sistema integrado de información (centralizado en un portal en línea) que proporciona información actualizada y es de fácil acceso y sin costo para todas las partes interesadas.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El portal electrónico HonduCompras, administrado por la ONCAE, ha sido creado para la difusión y gestión de los procedimientos de contratación regulados por la LCE, incluyendo sus diferentes etapas (arts. 2 y sigs., Decreto Ejecutivo 010-2005). Esta plataforma debe ser de fácil acceso y no está previsto un costo para los interesados. En este mismo portal se debe publicar información de cada una de las etapas de los procesos de adquisiciones regulados por la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, incluyendo catálogos electrónicos (art. 20 y 39, Reglamento de la ley citada).

Sin embargo, el portal no cumple con lo indicado en la LCE, puesto que la información publicada no está completa y no siempre está actualizada. Únicamente muestra algunos anuncios de contrataciones en forma de banners, sin proporcionar los documentos de pliegos de condiciones o alguna otra información que pueda guiar al proveedor interesado en participar.

Adicionalmente, en atención a la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las instituciones deben publicar, a través del Portal Único de Transparencia, información de contrataciones, tales como plan a anual de compras y contrataciones, copras y contrataciones realizadas mensualmente, así como licitaciones llevadas a cabo mensualmente. No obstante, al igual que HonduCompras, la información cumple con fines documentales y no reúne las características de datos abiertos, que facilite el procesamiento para su análisis.

Análisis de brechas
HonduCompras no cumple con lo indicado en la LCE, puesto que la información publicada no está completa y no siempre está actualizada.

Únicamente muestra algunos anuncios de contrataciones en forma de banners, sin proporcionar los documentos de pliegos de condiciones o alguna otra información que pueda guiar al proveedor interesado en participar.

Recomendaciones
Fortalecer HonduCompras para que a través de esta herramienta tecnológica se puedan publicar los planes de contrataciones, las oportunidades de contrataciones y los documentos sobre los procedimientos de contrataciones.

Criterio de evaluación 7(a)(c):
El sistema de información contempla la publicación de:
• planes de contratación
• información relacionada con contrataciones específicas, como mínimo: anuncios o avisos de oportunidades de contratación pública de contratos y enmiendas, información sobre la ejecución de contratos, incluidos pagos y decisiones de apelaciones.
• enlaces a normas y reglamentos y otra información que sea relevante para promover la competencia y la transparencia.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Análisis cualitativo

Según el Decreto Ejecutivo 010-2005 (creación de HonduCompras), en este portal se debe publicar información de los procedimientos de contratación, incluyendo planes anuales de adquisiciones, avisos de licitación, pliegos de condiciones, bases del concurso y términos de referencia para consultoría, enmiendas al pliego de condiciones o aclaraciones posteriores, actas de apertura de ofertas, decisiones de adjudicación, contratos y órdenes de compra (arts. 2-4). Sin embargo, su implementación no ha sido completa hasta ahora. No está previsto, en todo caso, publicar información sobre pagos y decisiones de apelaciones o impugnaciones.

La LCE (art. 35) y el RLCE (arts. 73-76) también hacen referencia a un registro de contratos que no se ha implementado, incluyendo información sobre su ejecución, a cargo de la ONCAE. No está previsto de manera expresa publicar información sobre este registro en medios electrónicos.

La ONCAE publica en medios electrónicos leyes, reglamentos, circulares, modelos tipo de pliegos de condiciones y otra información relevante para la contratación pública, y así todo queda disponible para los interesados.

Aun cuando las normas mandatan que HonduCompras debe publicar los elementos indicados por este criterio, en general, la información se limita a algunos cuantos anuncios de procedimientos, sin incluir información de los pliegos. Tampoco publica información relacionada con la adjudicación, ejecución y enmiendas de los contratos, ni sobre los pagos y decisiones de apelaciones relativa a estos.

Análisis cuantitativo

En cuanto a los Planes Anuales de Compras y Contrataciones (PACC), en la memoria institucional de 2019 de ONCAE, disponible en https://oncae.gob.hn/oncae/quienes-somos/memorias-institucionales, se menciona que se recibieron más de 500 PACC, correspondientes a más de 100 instituciones y más de 200 gerencias administrativas, de los cuales se publicaron 480 PACC de 119 instituciones y 207 gerencias administrativas. En HonduCompras se publicaron 39 PACC modificados de 7 instituciones y 5 PACC de 5 instituciones. Sin embargo, en el portal de la ONCAE no está publicado ninguno de los PACC a los que se hace referencia. Asimismo, para el año 2020 y posteriores, no se relacionan los PACC recibidos y publicados en las memorias, ni hay publicaciones al respecto.

Por otra parte, en lo referente a información relacionada con contrataciones específicas, es decir, anuncios o avisos de oportunidades de contratación, adjudicaciones de contratos y enmiendas, información sobre la ejecución de contratos, incluidos pagos y decisiones de apelaciones, de acuerdo con muestreo a procesos, se estima que en el 73.4% de los casos (97.4% para licitación pública y 100% para concurso público) hay evidencia de la publicación de invitación a presentar ofertas.

Tabla. Muestreo de procesos

	¿Hay evidencia que se publicó la invitación a presentar ofertas?	
MODALIDAD	**No**	**Sí**
Compra Menor	38.7%	61.3%
Concurso Privado	66.7%	33.3%
Concurso Público		100.0%
Contratación Directa	27.3%	72.7%
Licitación Privada	23.5%	76.5%
Licitación Pública	2.6%	97.4%
Licitación Pública Internacional		100.0%
Procedimiento Especial		100.0%

General	**26.6%**	**73.4%**

Por otro lado, del mismo ejercicio de muestreo a procesos, se estima que en el 61.8 % de los casos existe evidencia de que se publicó la adjudicación de contratos. Este porcentaje varía de acuerdo con la modalidad de contratación, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla. Muestreo de procesos

Modalidad	¿Hay evidencia de que se publicó la resolución de adjudicación del contrato?	
	No	Sí
Compra menor	50.0%	50.0%
Concurso Privado	66.7%	33.3%
Concurso Público	50.0%	50.0%
Contratación Directa	45.5%	54.5%
Licitación Privada	47.1%	52.9%
Licitación Pública	33.8%	66.2%
Licitación Pública Internacional		100.0%
Procedimiento Especial		100.0%
Total	**38.2%**	**61.8%**

Análisis de brechas

HonduCompras no publica información relacionada con la adjudicación, ejecución y enmiendas de los contratos, ni sobre los pagos y decisiones de apelaciones relativa a estos.

Recomendaciones

Fortalecer HonduCompras para que funcione como una solución tecnológica para todo el proceso de contrataciones públicas, para que contenga la información desde los planes de contratación, la información detallada de las oportunidades de contratación y todas las actuaciones posteriores a la adjudicación de estos, tales como ejecución de los contratos, pagos y modificaciones relacionadas.

Criterio de evaluación 7(a)(d):

En apoyo del concepto de contratación abierta, en cada etapa del proceso de contratación pública se divulga más información integral en el portal en línea, incluido el conjunto completo de los documentos de ofertas, informes de evaluación, y documentos de contratos completos, con especificaciones técnicas y detalles de implementación (de acuerdo con el marco legal
y regulatorio).

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Según lo indicado, está prevista en el Decreto Ejecutivo 010-2005 (creación de HonduCompras) la publicación en medios electrónicos de información de los procedimientos de contratación, incluyendo sus diferentes etapas (arts. 3 y 4). Se prevé también la publicación del acta de apertura de ofertas con información de cada una, y de la resolución de adjudicación (que debe estar basada en el informe de evaluación), así como del contrato u orden de compra.

No obstante, tal como se expresa a lo largo de este subindicador, HonduCompras no publica información de cada fase de los procedimientos de contratación. No incluye documentos de propuestas económicas y técnicas de los proveedores, ni los precios que componen las ofertas o los métodos y criterios de evaluación. Tampoco se publican las decisiones de adjudicación y los contratos completos.

Análisis de brechas

HonduCompras no publica información de cada fase de los procedimientos de contratación.

No incluye documentos de propuestas económicas y técnicas de los proveedores, ni los precios que componen las ofertas o los métodos y criterios de evaluación.

Tampoco se publican las decisiones de adjudicación y los contratos completos.

Recomendaciones
Fortalecer HonduCompras para que a través de ella sea posible recibir las ofertas y evaluarlas, así como elaborar el fallo de adjudicación

Criterio de evaluación 7(a)(e):
La información se publica en un formato abierto, legible por máquina, usando identificadores y clasificaciones (formato de datos abiertos). *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Uno de los principios orientadores de la LCE es el de publicidad y transparencia (art. 6), de acuerdo con el cual se garantiza a los interesados el acceso a la información relacionada con la contratación administrativa, incluyendo la que se refiere al inicio de los procedimientos de selección de contratistas, la necesidad de precalificación o de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, el acceso al pliego de condiciones que ha de regir el procedimiento, la oportunidad de conocer el monto y demás aspectos relevantes de las ofertas con ocasión de la apertura de los sobres que las contienen y las resoluciones que se dicten en dichos procedimientos, así como cualquier otra información que resulte de su naturaleza (art. 10 RLCE).

En su portal, la ONCAE cuenta con una sección de datos abiertos, en la que se pueden encontrar archivos para descargar en formato de OCDS (Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas, por sus siglas en inglés), disponible en http://www.oncae.gob.hn/datosabiertos. Estos archivos constan de 17 tablas con alguna información general sobre los contratos, los compradores y los proveedores. Dicha información únicamente corresponde a la información registrada en HonduCompras, de acuerdo con el muestreo, representa el 34.7% del total de contratos.

Además, como se ha expresado en los criterios anteriores, la información publicada en HonduCompras es muy limitada, y no toda cumple con los estándares de clasificación de bienes y servicios internacionalmente aceptados, con formatos de datos abiertos que faciliten el acceso a los terceros interesados

Análisis cuantitativo

La ONCAE cuenta con una sección de datos abiertos, en la que se pueden encontrar archivos para descargar en formato de OCDS (Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas, por sus siglas en inglés), disponible en http://www.oncae.gob.hn/datosabiertos. Estos archivos constan de 17 tablas con alguna información general sobre los contratos, los compradores y los proveedores. Dicha información únicamente corresponde a la información registrada en HonduCompras, de acuerdo con el muestreo, representa el 34.7% del total de contratos.

Análisis de brechas
En su portal, la ONCAE cuenta con una sección de datos abiertos, en la que se pueden encontrar archivos para descargar en formato de OCDS (Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas, por sus siglas en inglés), disponible en http://www.oncae.gob.hn/datosabiertos. Estos archivos constan de 17 tablas con alguna información general sobre los contratos, los compradores y los proveedores. Dicha información únicamente corresponde a la información registrada en HonduCompras, de acuerdo con el muestreo, representa el 34.7% del total de contratos.

Recomendaciones
Fortalecer HonduCompras para que sea una herramienta transaccional y documental confiable, con información que cumpla las mejores prácticas de contratación y gobierno abierto

Criterio de evaluación 7(a)(f):
La responsabilidad de la gestión y operación del sistema se encuentra claramente definida.

Conclusión: Sin brecha

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La administración de HonduCompras está a cargo de la ONCAE (art. 1, Decreto Ejecutivo 010-2005) y la difusión de información relacionada con contrataciones en la plataforma corresponde a los órganos responsables de la contratación, quienes deben acatar regulaciones de la ONCAE (arts. 2, 5-7, Decreto Ejecutivo 010-2005).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 7(b)
Uso de contratación electrónica (e-procurement)

Criterio de evaluación 7(b)(a):
La contratación electrónica es ampliamente usada o se está implementando de forma progresiva en el país a todos los niveles de gobierno. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Se previó un plan de implementación gradual del sistema HonduCompras (art. 6, Decreto Ejecutivo 010-2005), sin embargo, la información que se publica en HonduCompras no es completa y no se hace en tiempo real.

De acuerdo con el Boletín Estadístico de Contrataciones Públicas en Honduras 2021 (disponible en https://www.oncae.gob.hn/servicios/pacc/estadistica), en ese año, 125 entidades que ejecutan fondos públicos publicaron en HonduCompras 57,408 contratos de bienes, obras, servicios y consultorías. Este boletín fue el último publicado porque la unidad de estadística desapareció en el 2022.

Únicamente se tiene como estimado que dichos contratos corresponden al 12% del presupuesto general de egresos de la administración pública (19,467,162.927 Lempiras).

Análisis cuantitativo

De acuerdo con la evaluación de la Calidad del Gasto de Contratación en Honduras, realizada por el BID para el gasto del año 2020, el monto de los contratos registrados en el sistema HonduCompras corresponde únicamente al 31% del total del gasto de contratación. No obstante, se estimó que se debería haber registrado en HonduCompras el 76% del gasto de contratación, lo que indica que un 45% del gasto no está cumpliendo la obligación del registro en el Sistema.

Ilustración 2. Total de contrataciones del SNCP de Honduras

Fuente: Toolkit de Calidad de Gasto – Módulo de Contratación aplicado por el BID en el año 2022.

Por otra parte, de acuerdo con el ejercicio de muestreo de contratos, y entendiendo por procedimientos de adquisiciones electrónicas, aquellas que se registran en el sistema HonduCompras –que no es transaccional, pero sí un sistema electrónico de publicidad–, se encontró que únicamente el 34.7% de los contratos revisados efectivamente se publicaron en HonduCompras. Este porcentaje varía de acuerdo con la modalidad de contratación, tal como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla. Muestreo de procesos

Modalidad	¿Hay evidencia de que se publicó el contrato en HonduCompras revisión digital?	
	No	Sí
Compra Menor	75.4%	24.6%
Concurso Privado	100.0%	
Concurso Público	100.0%	
Contratación Directa	40.9%	59.1%
Licitación Privada	62.5%	37.5%
Licitación Pública	59.7%	40.3%
Licitación Pública Internacional		100.0%
Procedimiento Especial	20.0%	80.0%
General	**65.3%**	**34.7%**

En lo que respecta la contratación por catálogo electrónico y convenios marco, se hizo un esfuerzo para implementarla de manera progresiva, pero a la fecha en que se llevó a cabo esta evaluación, la modalidad de catálogo electrónico está suspendida.

Análisis de brechas

HonduCompras no es transaccional ni documental, la información con la que cuenta no cumple con el formato de contrato abierto, el acceso a la información es limitado para el uso de los proveedores, compradores, fiscalizadores y organizaciones de la sociedad civil. Únicamente contratos equivalente al 31% del gasto total de contratación y el 34% del total de contratos.

Recomendaciones

Fortalecer HonduCompras para que sea una herramienta transaccional y documental confiable, que funcione como una solución tecnológica para todo el proceso de contrataciones públicas.

Criterio de evaluación 7(b)(b):

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Los funcionarios del gobierno tienen la capacidad para planificar, desarrollar y administrar sistemas de contratación pública electrónica o e-procurement.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el subindicador 7(a)(a), la ONCAE es responsable de HonduCompras, pero presenta muchas áreas de oportunidad para lograr un funcionamiento óptimo, de acuerdo con los estándares internacionales, de manera que se convierta en un auténtico sistema documental y transaccional. Para esto es necesario dotar de más capacidad técnica y presupuestal a la ONCAE.

Análisis de brechas
Aplica brecha del criterio anterior

Recomendaciones
Aplica recomendación de la brecha anterior.

Criterio de evaluación 7(b)(c):
El personal de contratación pública tiene las capacidades adecuadas para utilizar los sistemas de contratación pública electrónica de manera confiable y eficiente.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en los criterios 5(b)(i) y (j), corresponde a la ONCAE prestar asistencia técnica a los organismos compradores para la capacitación del personal que interviene en el proceso de compras. Asimismo, la misma oficina es responsable del programa de Comprador Público Certificado, incluyendo pruebas de conocimientos, su acreditación y desarrollo.

Además, en el portal electrónico de la ONCAE pública manuales y guías sobre difusión de procesos y contratos en HonduCompras, catálogo electrónico, registro de proveedores, entre otros.

En particular a lo referente a las adquisiciones por catálogo electrónico, la ONCAE, a solicitud de los órganos adquirentes, autoriza los accesos necesarios al personal seleccionado para operar en el sistema (art. 10, Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos). No obstante, no se establecen requisitos de capacidades y conocimientos para la autorización de los accesos.

En general, de acuerdo con información proporcionada por la ONCAE, a la fecha de la evaluación se habían certificado 430 compradores públicos, de los cuales 331 estaban activos en alguna de las instituciones públicas con unidades de compra. Además, durante el 2023, en distintos temas, se capacitaron 14,263 personas de manera virtual y 1,202 de manera presencial. De estos, 3,842 en usuarios de HonduCompras para difusión de procesos de contratación y adquisiciones y 607 para uso de catálogo electrónico.

Así entonces, de acuerdo con lo expresado, se puede afirmar que los funcionarios públicos que participan en la contratación pública cuentan con la capacidad para utilizar el HonduCompras, al menos en aquellas etapas en donde la solución tecnología cubre el proceso.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 7(b)(d):
Los proveedores (incluidas las micro, pequeñas y medianas empresas) participan en un mercado de contratación pública dominado cada vez más por tecnología digital. *

Conclusión: Brecha menor

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La ONCAE tiene el mandato de diseñar e implementar convenios marco y catálogos electrónicos específicos para adquisiciones con microempresarios, fomentando de esa manera la producción local y su participación en compras estatales (art. 35, Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos).

De acuerdo con información proporcionada por la ONCAE para la estimación de los indicadores cuantitativos, al momento de la evaluación, existen 5,523 empresas registradas como MIPYMES, de las cuales 1,596 fueron objeto de adjudicación de un contrato en el año 2022 y 2,795 en el 2023. Estas últimas, utilizaron HonduCompras como mecanismos de participación en el mercado de contrataciones públicas.

Por otra parte, la contratación por catálogo electrónico está prevista en la citada Ley, pero debe ser fortalecida, toda vez que, a la fecha de esta evaluación, dicha herramienta se encuentra suspendida, además de que HonduCompras no permite presentar ofertas en línea.

Análisis cuantitativo
2,795 MIPYMES fueron objeto de adjudicación de un contrato en el año, todas ellas utilizando HonduCompras como herramienta para participar en el mercado de contrataciones públicas.

Análisis de brechas
La contratación por catálogo electrónico está prevista en la citada Ley, pero a la fecha de esta evaluación, dicha herramienta se encuentra suspendida… la cual tiene como unos de sus objetivos, incrementar la participación de las MIPYMES.

Recomendaciones
La contratación por catálogo electrónico está prevista en la citada Ley, pero se recomienda reactivarla y fortalecerla, aprovechando los avances con los que se cuentan, lo que incrementaría la participación de las MIPYMES en el mercado de contrataciones públicas.

Criterio de evaluación 7(b)(e):
En caso de que el sistema de contratación electrónica no haya sido implementado aún, el gobierno cuenta con una hoja de ruta de adquisiciones electrónicas basada en la evaluación de disponibilidad de la misma.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Si bien se han implementado modalidades de contratación vía electrónica, en específico, mediante catálogo electrónico, convenios marco y compras conjuntas, estando prevista también la publicación de las diferentes etapas de los procedimientos ordinarios de contratación, los catálogos han estado suspendidos y la información que se publica en HonduCompras no está completa ni actualizada.

Según lo expresado por la ONCAE en distintas conversaciones, se tiene previsto activar pronto la contratación mediante catálogos electrónicos, previa su renovación y actualización de los procesos. Sin embargo, no se mostró un plan específico al respecto, con objetivos, metas, acciones y tiempos.

También, de acuerdo con lo expresado por la ONCAE, se ha tomado medidas para exigir y supervisar la publicación completa y actual de la información de contratación en HonduCompras, instando la aplicación de sanciones a quienes incumplan tal obligación, procurando, asimismo, el acceso a soluciones tecnológicas más actualizadas que faciliten la operación de los procesos. No obstante, no se mostró resultados sobre estas medidas.

Análisis de brechas
Se han implementado modalidades de contratación vía electrónica mediante catálogo electrónico, convenios marco y compras conjuntas. Asimismo, se tiene previsto la publicación de las diferentes etapas de los procedimientos ordinarios de contratación. Sin embargo, los catálogos han estado suspendidos (2022 y parte de 2023) y la información que se publica en HonduCompras no está completa ni actualizada.
No se identificó un plan específico para la reactivación de la contratación vía electrónica.

Recomendaciones
Desarrollar e instrumentar un plan factible para la reactivación de la contratación vía electrónica.

Subindicador 7(c)
Estrategias para la gestión de datos de contrataciones

Criterio de evaluación 7(c)(a):
Hay en operación un sistema para recopilar datos sobre la contratación de bienes, obras y servicios, respaldado por un sistema de contratación electrónica u otro tipo de tecnologías de la información.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Se recopilan únicamente algunos datos en adquisiciones por catálogo electrónico, básicamente algo de información relacionada con el número de proceso, estatus, unidad compradora, tipo de proceso y ciertas fechas, todo en formato Excel. Asimismo, la ONCAE publica en medios electrónicos el Boletín estadístico de contrataciones públicas, pero a la fecha de esta evaluación, no está actualizado.

En general, de acuerdo con los indicadores cuantitativos descritos en los criterios anteriores, la información publicada en HonduCompras tiene sus limitaciones, es de baja calidad y no está actualizada. Estas deficiencias impiden que haya una base de estadísticas confiable, ya que la Unidad de estadística desapareció en 2022.

Análisis de brechas
En general la información recopilada es poca y limitada, únicamente en formato Excel, además, el boletín estadístico de la ONCAE no está actualizado a la fecha de esta evaluación, por lo que no existe una base de datos confiable.

Recomendaciones
Es altamente recomendable desarrollar bases de datos, en la medida de lo posible, que contengan todas las actuaciones que se ejecutan a lo largo del proceso de contrataciones, que sea acorde a los estándares internacionalmente aceptado de gobierno y contrato abierto, que se de fácil acceso para todos los interesados, que ayude a su seguimiento, control y evaluación.

Criterio de evaluación 7(c)(b):
El sistema administra datos para todo el proceso completo de contratación y permite el análisis de tendencias, niveles de participación, eficiencia y economía de la contratación, y cumplimiento de los requisitos.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se ha expresado en los criterios anteriores, la información generada por HonduCompras no incluye información de todo el proceso de adquisiciones, además de que no se cuenta con funcionalidades que permitan el análisis de tendencias, niveles de participación, eficiencia y economía de las adquisiciones, ni el cumplimiento de requisitos.

Análisis de brechas
HonduCompras no incluye información de todo el proceso de adquisiciones y no cuenta con funcionalidades que permitan el análisis de tendencias, niveles de participación, eficiencia y economía de las adquisiciones, ni el cumplimiento de requisitos.

Recomendaciones
Fortalecer HonduCompras para que cuente con funcionalidades para la generación de información del SNCP, que permita el análisis, monitoreo y evaluación de éste, para la mejor toma de decisiones por parte del Gobierno y de los terceros interesados.

Criterio de evaluación 7(c)(c):
La confiabilidad de la información es elevada (verificada por auditorías).

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Análisis cualitativo
La confiabilidad de la información generada por HonduCompras, y en general por el SNCP, es baja y no se tienen identificadas auditorías que verifiquen su integridad.

Análisis de brechas
La confiabilidad de la información generada por HonduCompras es baja y no se tienen identificadas auditorías que verifiquen su integridad.

Recomendaciones
Fortalecer HonduCompras para que eficiente e incremente la competitividad del SNCP, facilitando la accesibilidad y la transparencia de todos los procedimientos de contrataciones, y promoviendo así la participación de micro, pequeñas y medianas empresas.

Criterio de evaluación 7(c)(d):
El análisis de la información se lleva a cabo de manera rutinaria, y se publica y recibe retroalimentación dentro del sistema. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La información recopilada tiene su fuente en HonduCompras, pero la información sobre contrataciones públicas en ese medio no está completa. No existen canales ni herramientas que ayuden a la retroalimentación.

Análisis cuantitativo

Como parte del ejercicio de muestreo de procesos se obtuvo que las instituciones incluidas utilizaron más de 151 denominaciones distintas para la clasificación de sus modalidades de contratación, por lo que fue necesario estandarizarlas en 10 modalidades, lo que refleja, a su vez, la falta de estandarización en la gestión de procesos de contratación. Esto tiene consecuencias negativas relacionadas con la capacidad de monitoreo y control centralizado de los procesos.

La siguiente tabla muestra la distribución por modalidad estándar.

Tabla. Muestra de procesos

Modalidad estándar	% de los procesos	% de montos
Sin modalidad*	0.4%	0.2 %
Compra de Emergencia	0.1%	0.1%
Compra Menor	89.4%	7.2%
Concurso Privado	0.6%	1.0%
Concurso Público	0.2%	2.1%
Contratación Directa	2.5%	26.9%
Cotización Nacional de Obra	0.1%	0.1%
Licitación Privada	1.9%	11.2%
Licitación Pública	4.9%	49.6%
Procedimiento Especial	0.1%	1.7%
General	**100.0%**	**100.0%**

(*) Corresponde a los datos suministrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) que no envió la modalidad de sus procesos.

El 89.4% de los 14,712 procesos de contratación pertenecientes a las 31 instituciones seleccionadas corresponden a la modalidad Compra Menor, que representa únicamente el 7.2% del monto contratado. Por otra parte, más del 64% del monto contratado se hizo a través de modalidades competitivas, esto es, 49.6% Licitación Pública y 11.2% Licitación Privada.

Por su parte, la distribución de los procesos registrados en el HonduCompras por modalidad, de acuerdo con el Boletín Estadístico de Contrataciones Públicas en Honduras 2021, disponible en https://www.oncae.gob.hn/servicios/pacc/estadistica, es la que se presenta en la siguiente tabla tomada de dicho boletín.

Tabla. Modalidades de contratación según la ONACE. 2021

Modalidad estándar	Monto de contratos gestionados (Lempiras)	Número de contratos gestionados
Concurso Privado	143,168,837	34
Concurso Público Internacional	0	0
Concurso Público Nacional	223,560,397	29
Contratación Directa (LCE art. 63, inciso 1,2,4,5,6 y 7)	4,064,093,246	313
Licitación Privada	2,902,708,596	1,494
Licitación Pública Internacional	620,679,497	6
Licitación Pública Nacional	4,064,314,170	147
Contratación Directa (cotizaciones, (LCE art. 63, inciso 3)	6,908,403,472	26,440
Convenio marco y compra conjunta (catálogo electrónico)	540,224,708	28,945
Total	**19,467,152,927**	**57,408**

Nota. Según reporte Honducompras generado el 2 de febrero de 2022.

Adicionalmente, y de acuerdo con la evaluación de la Calidad del Gasto de Contratación en Honduras, realizada por el BID, este monto de contratos (gasto total de contratación pública) equivale, aproximadamente, al 23.5% del gasto total, y al 16.8% del PIB para el año 2020, tal como muestra la tabla siguiente.

Tabla. Gasto Total en contratación (Lempiras)

	2019	2020
Gasto Total	**255,496,297,340**	**396,008,138,340**
Contratación gasto corriente	43,282,017,829	78,567,268,410
Contratación gasto de capital	10,470,199,789	9,736,435,208
Contratación gasto corriente y gasto de capital	53,752,217,618	88,303,703,618
Contratación dentro de las transferencias	1,822,552,090	3,467,617,871
Contratación dentro de los fideicomisos	1,423,026,143	1,420,130,336
Total Contratación	**56,997,795,851**	**93,191,451,825**
Compras públicas como porcentaje del gasto total	22.3%	23.5%
Compras públicas como porcentaje del PIB	9.5%	16.8%

Nota. Según reporte HonduCompras generado el 2 de febrero de 2022.
Fuente: Tomado de Evaluación de la Calidad del Gasto de Contratación, BID (2022).

Análisis de brechas

Existe una falta de estandarización en la gestión de procesos de contratación. Esto tiene consecuencias negativas relacionadas con la capacidad de monitoreo y control centralizado de los procesos.

Recomendaciones

Aplica recomendación del criterio (b) de este subindicador.

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Indicador 8. El sistema de contratación pública tiene una gran capacidad para desarrollarse y mejorar.

Subindicador 8(a) **Formación, asesoramiento y asistencia** Se han establecido sistemas que contemplan:
Criterio de evaluación 8(a)(a): Programas esenciales de capacitación permanente, de calidad y contenido apropiados para las necesidades del sistema.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La ONCAE ha desarrollado sucesivos programas de capacitación técnica en adquisiciones dirigidos a servidores públicos, a nivel de diplomado, en asociación con instituciones de educación superior. Atendiendo consultas, la ONCAE manifiesta que actualmente prevé desarrollar programas de capacitación en adquisiciones para su propio personal y para el personal de entidades estatales, municipalidades y proveedores. No obstante, a la fecha en la que se llevó a cabo el Taller de Validación, no se mostró dichos programas. Algunos compradores y proveedores han expresado, en sesiones de grupos focales, que la mayoría de las capacitaciones desarrolladas anteriormente han estado enfocadas, básicamente, en temas de interpretación de la ley, manifestando, sin embargo, que en algunos casos esas capacitaciones han carecido de la calidad óptima, y que frecuentemente han sido proporcionadas por personal sin experiencia y conocimiento en la materia.
Análisis de brechas La ONCAE, prevé desarrollar programas de capacitación en adquisiciones para su propio personal y para el personal de entidades estatales, municipalidades y proveedores. No obstante, a la fecha en la que se llevó a cabo el Taller de Validación, no se mostró dichos programas. Además, de acuerdo con lo expresado por compradores y proveedores, las capacitaciones desarrolladas anteriormente han estado enfocadas, básicamente, en temas de interpretación de la ley.
Recomendaciones Diseñar y ejecutar programas de capacitación permanente para los participantes en el SNCP, en particular compradores y proveedores, basado en la identificación de necesidades de conocimientos y capacidades requeridas para el funcionamiento eficiente del sistema de compras.
Criterio de evaluación 8(a)(b): Evaluaciones de rutina y ajustes periódicos sobre la base de la necesidad y la retroalimentación.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La ONCAE tiene previsto realizar evaluaciones y ajustes a los programas de capacitación a partir de consultas recibidas e información recopilada. No obstante, durante el periodo en la que se llevó a cabo la evaluación MAPS, no se identificó programa y metodología para la definición de capacitación basadas en necesidades para la adquisición de capacidades y conocimientos de los funcionarios públicos que participan en el SNCP.
Análisis de brechas No se identificó programa y metodología para la definición de capacitación basadas en necesidades para la adquisición de capacidades y conocimientos de los funcionarios públicos que participan en el SNCP.
Recomendaciones Fortalecer a la ONCAE para que cuente con mecanismos y metodología para la evaluación de los programas de capacitación y lograr que estos sean más efectivos en el desarrollo de capacidades y conocimientos.

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Criterio de evaluación 8(a)(c): Un servicio de asesoramiento o asistencia para resolver asuntos relacionados con las entidades contratantes, los proveedores y el público.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La ONCAE presta un servicio de atención al usuario para resolver consultas sobre temas de contratación. No obstante, de acuerdo con lo expresado en las sesiones de los grupos focales, los proveedores y compradores opinan que el asesoramiento es lento y que en muchos casos no genera valor, toda vez que es proporcionado por personal sin experiencia y conocimiento suficiente.
Análisis de brechas El asesoramiento que proporciona la ONACE, de acuerdo con proveedores y compradores, es lento y que en muchos casos no genera valor, toda vez que es proporcionado por personal sin experiencia y conocimiento suficiente.
Recomendaciones Fortalecer a la ONCAE para que pueda desarrollar procedimientos con el fin de otorgar servicios eficientes de asesoramiento y asistencia a las gerencias administrativas (y sus equivalentes), proveedores y sociedad civil, para resolver asuntos relacionados con los procedimientos de contrataciones y con el SNCP en general.
Criterio de evaluación 8(a)(d): Una estrategia bien integrada con otras medidas que apuntan a desarrollar las capacidades de actores clave involucrados en la contratación pública.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La legislación establece criterios de integración de la función de adquisiciones y contrataciones públicas con la planificación y la programación y ejecución presupuestaria, así como con las funciones de control interno y externo, debiendo fortalecerse en la práctica. No obstante, no se identifica una estrategia integral por parte de la ONCAE para desarrollar capacidades en todos los actores involucrados en el Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras que genere mayor competencia y, por lo tanto, mejores condiciones para el estado hondureño. Esto es, desde compradores, administradores, fiscalizadores, ciudadanía y proveedores.
Análisis de brechas No se identifica una estrategia integral para desarrollar capacidades en todos los actores involucrados en el SNCP de Honduras que genere mayor competencia y, por lo tanto, mejores condiciones para el estado hondureño.
Recomendaciones Desarrollar e instrumentar políticas integrales para generar capacidades y conocimientos relacionados a las contrataciones públicas para los actores involucrados, primordialmente compradores, administradores de proyectos, fiscalizadores y ciudadanía.
Subindicador 8(b) **Reconocimiento de la contratación pública como una profesión** La administración pública del país reconoce a la contratación como una profesión:
Criterio de evaluación 8(b)(a): La contratación se reconoce como una función específica y los puestos de contratación se hallan definidos en diferentes niveles profesionales, con descripciones de carrera, y la especificación de las calificaciones y habilidades requeridas.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Análisis cualitativo
Si bien es cierto que la ONCAE ha desarrollado un programa de formación de servidores públicos, acreditándolos como compradores públicos certificados, previa evaluación de capacidades o evidencia de haber cursado y aprobado el diplomado de Formación Superior en la Adquisición Pública, también avalado por la ONCAE (arts. 44-A, 44-B y 44-C, RLCE), no se identifica el número de servidores capacitados por medio de tal programa, ni si, efectivamente, están laborando en las unidades de adquisiciones a las que se delega la función compradora.

Aun así, la contratación pública no está reconocida como una función con perfil profesional propio y con capacidades y conocimientos específicos, a pesar de que, en Honduras, según la Ley de Servicio Civil, se postula un servicio civil de carrera. No se conoce, en efecto, un manual específico de puestos de trabajo en el área de contratación pública con descripción de tareas y con calificaciones y habilidades requeridas para cada cargo.

Análisis de brechas
La contratación pública no está reconocida como una función con perfil profesional propio y con capacidades y conocimientos específicos.

No se conoce un manual específico de puestos de trabajo en el área de contratación pública con descripción de tareas y con calificaciones y habilidades requeridas para cada cargo.

Recomendaciones
Modificar el marco normativo, aprovechando los avances logrados con la Ley de Servicio Civil, para el reconocimiento de la contratación pública como una profesión, de tal manera que se asegure que los puestos tengan definidos niveles profesionales, descripción de carrera, capacidades y conocimientos requeridos, así como procedimientos para su contratación, promoción y evaluación de desempeño. La profesionalización debe incluir al personal de la ONCAE.

Criterio de evaluación 8(b)(b):
Los nombramientos y promociones son competitivos y se basan en las calificaciones y certificaciones profesionales.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El acceso a la función pública como servidor de carrera está sujeto a pruebas de idoneidad, según la ley de la materia, y las promociones también deben ser con base en los méritos (Ley de Servicio Civil, aplicable en la Administración Pública centralizada). Su observación en la práctica, sin embargo, es limitada.

En efecto, de acuerdo con lo expresado en las sesiones de los grupos focales, la aplicación del Servicio Civil no necesariamente se cumple, y, típicamente, con el cambio de cada administración, se da una renovación significativa en los servidores públicos.

Análisis de brechas
Si bien es cierto que existe la Ley de Servicio Civil, que establece que los nombramientos de los servidores públicos deben estar sujetos a pruebas de idoneidad, su instrumentación es limitada, toda vez que en la práctica, con el cambio de administración, se da una alta rotación en los servidores públicos.

Recomendaciones
Aplica recomendación del criterio anterior.

Criterio de evaluación 8(b)(c):
El desempeño del personal se evalúa de manera regular y consistente, y se proporciona desarrollo y capacitación adecuados para el personal.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La evaluación del personal y la formulación de planes de adiestramiento están previstas con carácter general

en la Ley de Servicio Civil (arts. 33 y 34), pero su aplicación no es regular ni consistente. No se identifican mandatos normativos específicos para la evaluación del desempeño de servidores públicos que participan en los procesos de contrataciones públicas, ni programas con ese propósito impulsados por la ONCAE o alguna otra institución, si bien se prevén programas de capacitación del personal.
Análisis de brechas No se identifican mandatos normativos específicos para la evaluación del desempeño de servidores públicos que participan en los procesos de contrataciones públicas, ni programas con ese propósito impulsados por la ONCAE o alguna otra institución.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio (a) de este subindicador.
Subindicador 8(c) **Supervisión del desempeño para mejorar el sistema**
Criterio de evaluación 8(c)(a): El país ha establecido un sistema de medición del desempeño que se enfoca en los resultados de los procesos de contratación versus el establecimiento de objetivos, y lo aplica de forma consistente.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Tal como se ha venido describiendo a lo largo de este indicador, por diferentes razones, la ONCAE no ha logrado establecer un sistema de generación de información confiable y oportuna, que permita evaluar el desempeño del SNCP y establecer mejoras.
Análisis de brechas No se ha logrado establecer un sistema de generación de información confiable y oportuna, que permita evaluar el desempeño del SNCP y establecer mejoras.
Recomendaciones Es recomendable una modificación normativa, a nivel pertinente, para que la ONCAE tenga la atribución para diseñar e instrumentar la estrategia del SNCP, con objetivos y acciones específicas, que permitan su monitoreo y evaluación, generando información para la toma de decisiones que lleven a una mejora.
Criterio de evaluación 8(c)(b): La información se utiliza para apoyar la formulación estratégica de políticas sobre contratación.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Tal como se expresa en los criterios anteriores, no se cuenta con un sistema de medición del desempeño, ni con una planeación estratégica que defina la política y el rumbo del SNCP de Honduras.
Análisis de brechas No se cuenta con un sistema de medición del desempeño, ni con una planeación estratégica que defina la política y el rumbo del SNCP
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio (a) de este subindicador.
Criterio de evaluación 8(c)(c): Se han establecido planes estratégicos que incluyen marcos de resultados, y se usan para mejorar el sistema.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Tal como se expresa en los criterios anteriores, no se cuenta con una planeación estratégica que permita establecer un sistema de mejora continua.
Análisis de brechas No se cuenta con una planeación estratégica que permita establecer un sistema de mejora continua.

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Recomendaciones Aplica recomendación del criterio (a) de este subindicador.
Criterio de evaluación 8(c)(d): Las responsabilidades están claramente definidas.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Más allá de las competencias de la ONCAE, en el marco normativo del SNCP no está definida de manera específica la responsabilidad de formulación y conducción de la política de contrataciones públicas, ni de la planeación estratégica y su evaluación.
Análisis de brechas En el marco normativo del SNCP no está definida de manera específica la responsabilidad de formulación y conducción de la política de contrataciones públicas, ni de la planeación estratégica y su evaluación.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio (a) de este subindicador.

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado

Indicador 9. Las prácticas de contratación pública alcanzan los objetivos establecidos.

Subindicador 9(a) **Planificación**
Criterio de evaluación 9(a)(a): El análisis de las necesidades y la investigación de mercado guían la identificación proactiva de las estrategias óptimas de contratación.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Según la LCE, el análisis de las necesidades a satisfacer, así como su satisfacción oportuna, deben orientar la formulación de los planes anuales de contratación y el cumplimiento de los requisitos previos al inicio de un procedimiento de contratación, incluyendo la preparación de las especificaciones del objeto licitado y la programación presupuestaria (arts. 5 y 23, LCE; 9 y 37, RLCE). La LCE atribuye a la ONCAE la preparación anual de estudios y un análisis del comportamiento de precios de bienes y servicios para su consideración, por parte de las dependencias administrativas, en la formulación de sus proyectos de presupuesto (art. 31.6). La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos dispone la realización de estudios de mercado con carácter previo a los procedimientos que regula, incluyendo convenios marco y adquisiciones por catálogo electrónico (arts. 1 y 24). Ante eso, en el portal electrónico de la ONCAE, existe la sección Observatorio de Precios (https://www.oncae.gob.hn/observatorio), con información de diferentes fuentes nacionales e internacionales, donde se pueden consultar solamente los precios de aproximadamente 45 artículos, en su mayoría del sector médico. Sin embargo, la última actualización registrada es del año 2021. Salvo este esfuerzo, no se identifica algún otro ejercicio de análisis de las necesidades y de investigación de mercado que abarque el universo de bienes, servicios, consultoría y obra pública que el Estado Hondureño contrata anualmente. Estudios de mercado integrales, que analicen, no sólo la oferta, sino la demanda de contratación de todas las Instituciones, incluyendo frecuencias de compras y estacionalidades.
Análisis de brechas No se identifica ejercicio de análisis de las necesidades de requerimientos y de investigación de mercado que abarque el universo de bienes, servicios, consultoría y obra pública que el Estado Hondureño contrata anualmente. Estudios de mercado integrales, que analicen, no sólo la oferta, sino la demanda de contratación de todas las Instituciones, incluyendo frecuencias de compras y estacionalidades.
Recomendaciones Desarrollar normas y herramientas (lineamientos, metodologías y modelos), soportadas en soluciones tecnológicas, para llevar a cabo investigaciones integrales de mercado, que generen información sobre la oferta de bienes, servicios, obra pública, consultoría, etc, de proveedores (y potenciales). Que genere igualmente información sobre la demanda de todas las instituciones, con información de la frecuencia y tipo de contrataciones. Información que permita una planeación, con estratégicas optimas de contratación para procedimientos específicos. , ,
Criterio de evaluación 9(a)(b): Los requisitos y resultados deseados de los contratos se encuentran claramente definidos.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado

Análisis cualitativo

Según la LCE, los procedimientos de contratación deben ser precedidos por los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas del objeto licitado, la programación total y las estimaciones presupuestarias, así como por la preparación del pliego de condiciones de la licitación (o términos de referencia del concurso) u otros documentos requeridos (art. 23).

En las licitaciones, el pliego de condiciones debe incluir, entre otros aspectos, la descripción de las necesidades a satisfacer con los bienes o servicios requeridos y su identificación precisa, incluyendo especificaciones técnicas, cantidades, normas de calidad y condiciones o características especiales o, si se tratara de obras, el objeto del contrato y el proyecto de que se trate, incluyendo la descripción de las obras, cantidades de obra (en su caso), ubicación, planos y especificaciones técnicas (arts. 100 A.a) y b) y 101 A. a) y 102, RLCE).

En los concursos de consultoría, el procedimiento debe ser precedido por los términos de referencia, incluyendo la definición precisa del proyecto o servicios solicitados, detallando sus objetivos y alcances (art. 161, RLCE).

Análisis cuantitativo

Como parte del ejercicio de muestreo de contratos, se buscó calificar la manera en que los requisitos de participación y de resultados esperados se plasmaron en los contratos revisados.

Para el caso de los requisitos de participación se empleó una escala de 1 a 5, en la que 1 corresponde al caso en que los criterios de calificación de ofertas son subjetivos, 3 al caso en que los criterios son objetivos, pero no es clara la forma de aplicación, y 5 al caso en que los criterios son objetivos, y la forma en que se aplican y se miden es clara e irrefutable. Los consultores que ejecutaron el ejercicio, basándose en los criterios definidos y en su propio criterio profesional, calificaron con un promedio de 4.4 los requisitos de participación. La modalidad que obtuvo la menor calificación es la Compra Menor, con un promedio de 3.8, tal como muestra la siguiente tabla.

Tabla. Muestreo de contratos

Modalidad	¿Los requisitos de participación son claros? De 1 a 5	¿Los resultados esperados son claros? De 1 a 5
Compra Menor	3.8	3.9
Concurso Privado	4.3	3.7
Concurso Público	5.0	5.0
Contratación Directa	5.0	4.9
Licitación Privada	4.8	4.5
Licitación Pública	5.0	4.7
Licitación Pública Internacional	5.0	5.0
Procedimiento Especial	5.0	5.0
General	**4.4**	**4.3**

Para el caso de los resultados deseados se empleó una escala de 1 a 5, en la que 1 corresponde al caso en que los resultados del contrato son generales, sin requerimientos específicos, 3 al caso en que los resultados son concretos, pero no se definen los requerimientos con la suficiente precisión para controlarlos, y 5 al caso en que los resultados esperados del contrato son claros y controlables. Los consultores calificaron los resultados esperados con una calificación promedio de 4.3. La modalidad que obtuvo la menor calificación es la Compra Menor, con un promedio de 3.9, tal como muestra la tabla anterior.

Asimismo, a partir del mismo ejercicio de muestreo, se encontró que en promedio el 58.3% de los casos (véase tabla siguiente), se emplearon criterios de precalificación para que los potenciales proveedores puedan presentar sus ofertas, que en promedio se otorgan 90.8 días para el caso de licitación pública y 42.8 días en una licitación privada.

Tabla. Muestreo de datos

Modalidad	¿Se establecen criterios de precalificación para que los potenciales proveedores puedan presentar ofertas?	
	No	Sí
Compra Menor	41.7%	58.3%
Concurso Privado	33.3%	66.7%
Concurso Público		100.0%
Contratación Directa	62.5%	37.5%
Licitación Privada	44.4%	55.6%
Licitación Pública	36.2%	63.8%
Procedimiento Especial	100.0%	
General	**41.7%**	**58.3%**

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 9(a)(c):
Los criterios de sostenibilidad, si los hay, se utilizan de forma equilibrada y en concordancia con las prioridades nacionales.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
No está definida una estrategia nacional de criterios de sostenibilidad en la contratación administrativa. Existe la previsión de catálogos electrónicos para contratación con microempresas (art. 35, Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos), que como se explica a lo largo de la evaluación, dicha normatividad no se aplica.

Por otra parte, existe la consideración de beneficios ambientales para evaluación de ofertas, si así está previsto en los pliegos de condiciones (art. 52, LCE), que de acuerdo con de la muestra de procesos, se estimó que únicamente el 6.3% de los procesos revisados se incluyeron criterios de sostenibilidad económica, social o ambiental en la calificación de las ofertas, tal como se explica en el criterio 9(b)(h).

Salvo lo anterior, que es opcional, no existe normatividad que promueva las compras sostenibles, en beneficio del medio ambiente, y el impulso de polos de desarrollo económico-social a través de proveedores de sectores minoritarios y marginados, como mujeres o indígenas, entre otros.

Análisis de brechas
No existe normatividad que promueva las compras sostenibles, en beneficio del medio ambiente, y el impulso de polos de desarrollo económico-social a través de proveedores de sectores minoritarios y marginados, como mujeres o indígenas, entre otros.

Recomendaciones
Desarrollar normas y herramientas (lineamientos, metodologías y modelos) de apoyo al marco normativo del SNCP con miras a generar una política pública para la promoción de compras sostenibles e impulso de polos de desarrollo económico-social.

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado

Subindicador 9(b) Selección y contratación
Criterio de evaluación 9(b)(a): En las contrataciones complejas se utilizan procedimientos de precalificación para asegurar que solamente los participantes calificados y elegibles se incluyan en el proceso competitivo.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La LCE (arts. 43-45) dispone que, para asegurar que las obras públicas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación se precalificará a las compañías interesadas, de manera que la licitación se dirigirá exclusivamente a quienes hayan sido precalificados (art. 107 RLCE). La invitación a precalificación es pública e incluye la fecha y hora límite para recepción de la información requerida (art. 92 RLCE). Para su desarrollo, según la LCE (art. 43), los órganos responsables de los proyectos también tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas (art. 43 LCE). La precalificación, sin embargo, no solamente es exigible para contrataciones complejas (obra pública), se considera en toda clase de obras como fase previa a la licitación pública, pudiendo hacerse también anualmente para grupos de contratos con características comunes que deban adjudicarse en el año fiscal (art. 88 RLCE). Esta debe ser efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas. Asimismo, la LCE (art. 43) establece que, si una persona jurídica o natural precalificada en una misma dependencia del Estado no ha cambiado su estatus técnico-financiero, no necesitará nueva precalificación para obras similares, bastando con que lo manifieste así ante el órgano licitante. No obstante, de acuerdo con lo expresado por proveedores de obra pública durante las sesiones de los grupos focales, el Registro de Contratistas no es confiable como fuente de información. Por otro lado, hay que considerar que, para diversos procedimientos de contrataciones en una misma dependencia, siempre es necesario realizar el trámite de precalificación para cada procedimiento, contrario a lo que sobre este punto establece la LCE.
Análisis de brechas El Registro de Contratistas no es confiable como fuente de información, por lo que, para diversos procedimientos de contrataciones en una misma dependencia, siempre es necesario realizar el trámite de precalificación para cada procedimiento, contrario a lo que sobre este punto establece la LCE.
Recomendaciones Desarrollar normas y herramientas (lineamientos, metodologías y modelos) de apoyo al marco normativo del SNCP que defina claramente el procedimiento de precalificación, a partir de herramientas tecnológicas y estándares internacionalmente aceptados, para que la información generada sea confiable y de acceso oportuno.
Criterio de evaluación 9(b)(b): A fin de impulsar una amplia participación de competidores potenciales, se emplean solamente documentos de contratación claros e integrados, estandarizados cuando sea posible, y en proporción a las necesidades.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Se han aprobado pliegos de condiciones modelo para licitaciones de obra pública, bienes con servicios conexos y bienes sin servicios conexos. También se han aprobado documentos modelo para precalificación de

contratistas de obras y documentos estándar para precalificación de supervisores de obras. La competencia en esta materia corresponde a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE; art. 31.3, LCE).

Los pliegos de condiciones modelo son estandarizados e incluyen reglas para el desarrollo de los procedimientos, así como las condiciones generales y especiales del contrato. Esas reglas comprenden, por ejemplo, condiciones de elegibilidad de los interesados, descripción del objeto de la licitación, forma y plazos para aclaraciones sobre el pliego, requisitos y forma de presentación de las ofertas, lugar, fecha y hora para su apertura, así como criterios de evaluación de las ofertas y de adjudicación del contrato. De hecho, según el ejercicio de muestreo de contratos, se estima que el 99.3% de los procesos revisados utilizaron pliegos estandarizados.

No obstante que la utilización de esos documentos por los organismos contratantes es obligatoria, como lo muestra el indicador, no siempre se cumple. Además, como se indica en el subindicador 2(b), no se identifican modelos de bases para la contratación de servicios de consultoría y modelos de contratos comunes en la contratación administrativa, que faciliten el entendimiento del proceso y genere una participación más amplia.

Análisis de brechas
Existen algunos pliegos de condiciones modelo para licitaciones de obra pública, bienes con servicios conexos y bienes sin servicios conexos que no siempre se utilizan, además no se identifican modelos de bases para la contratación de servicios de consultoría y modelos de contratos comunes en la contratación administrativa, que faciliten el entendimiento del proceso y genere una participación más amplia.

Recomendaciones
Fortalecer a la ONCAE para que genere y mantenga actualizados los modelos de bases para la contratación, que faciliten e incentiven mayor participación en los procedimientos de contratación, particularmente para servicios de consultoría y para contrataciones más complejas, en general.

Criterio de evaluación 9(b)(c):
Los métodos de contratación se eligen, documentan y justifican de acuerdo con el propósito y en cumplimiento del marco legal.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (arts. 38, 41-63) y el RLCE (78 y sigs.) disponen cuáles son los procedimientos o métodos de contratación, y en qué adquisiciones se emplean, según su monto u otras circunstancias excepcionales: licitación pública y licitación privada en contrataciones de obra pública o de suministro de bienes y servicios materiales, concurso público o privado en contrataciones de servicios de consultoría y contratación directa en adquisiciones menores (empleando cotizaciones) o en supuestos de emergencia u otras circunstancias excepcionales previstas en la LCE (art. 63).

Anualmente, en las normas de ejecución del presupuesto, se establecen los umbrales o montos económicos que determinan, como regla general, la procedencia de cada uno de esos métodos de contratación.

No obstante, dado que la planificación de las adquisiciones no siempre se hace de manera oportuna, de acuerdo con lo expresado en los grupos focales, es frecuente que se califiquen situaciones de urgencia, en las que también se autoriza la licitación privada o restringida –independientemente del monto de la contratación–, o de emergencia, en las que se autoriza la contratación directa.

Análisis de brechas
La LCE y su reglamento son claros en establecer los procedimientos de contratación y las circunstancias y tipo de contratación en las que se deben utilizar. Aun así, dada la poca planificación de las adquisiciones, es frecuente que se utilice procedimientos menos competitivos, tal como lo muestra los indicadores

cuantitativos del criterio 7(c)(d), donde la minoría de los procesos se llevan a cabo mediante las modalidades más competitivas.

Recomendaciones
Ejecutar una auténtica planificación de las adquisiciones, basada primordialmente en información de investigaciones de mercado, para generar información confiable para elegir la modalidad adecuada de contratación, acorde a la complejidad y circunstancias de las necesidades de adquisición, siempre en cumplimiento al marco normativo.

Criterio de evaluación 9(b)(d):
Los procedimientos para la presentación, recepción y apertura de ofertas están claramente detallados en los documentos de contratación y cumplen con el precepto de permitir que los oferentes o sus representantes asistan a la apertura de ofertas, y que la sociedad civil realice el monitoreo, según lo establecido.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (arts. 47-48, 50) y el RLCE (arts. 110-124; 156, 162, 165) regulan el procedimiento para presentación, recepción y apertura de ofertas, todo lo cual se incluye en el pliego de condiciones.

Las ofertas, presentadas en sobre cerrado, deben abrirse en audiencia pública, en el lugar, día y hora preestablecidos, en presencia de los oferentes o sus representantes.

Este evento debe documentarse a través del levantamiento de un acta, suscrita por la autoridad que preside y por los oferentes que asistan. Dicha acta debe incluir la información de las ofertas que se hayan presentado: monto, garantía u otras datos o incidencias relevantes (arts. 122 y 123, RLCE). De hecho, a partir de la muestra de procesos fue posible estimar que en el 79.9% de los procesos revisados se encuentra el acta de apertura en el expediente, un porcentaje bajo, tomando en cuenta que es obligatorio por ley, y que el acta es la forma de documentar la adjudicación del contrato.

No está previsto de manera expresa, en las normas legales y reglamentarias, que puedan asistir al acto de apertura representantes de la sociedad civil. Sin embargo, al tratarse de una audiencia pública, está implícito que se permite. No obstante, de acuerdo con lo expresado por proveedores en los grupos focales, sólo en ocasiones excepcionales representantes de organismos de la sociedad civil asisten a los actos de apertura de ofertas.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 9(b)(e):
A lo largo de todo el proceso de evaluación de ofertas y adjudicación, se asegura la confidencialidad.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (art. 6 párrafo segundo) y el RLCE (art. 10, párrafo segundo) disponen que, después del acto de apertura pública de las ofertas, y hasta antes de que se notifique la adjudicación del contrato, no se suministrará a los oferentes ni a nadie que carezca de interés oficial, ninguna información, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas o sobre la recomendación de adjudicación. La decisión de adjudicación, en cambio, sí debe ser notificada al oferente seleccionado y a los demás proponentes, además de publicada (art. 142 RLCE).

Sin embargo, no se identifican normas que mandaten clasificar la información en versión física, ni alguna que mandaten el resguardo de la información electrónica durante el proceso de contratación, desde los pliegos hasta la evaluación de las ofertas.

Análisis de brechas
No se identifican normas que mandaten clasificar la información en versión física, ni alguna que mandaten el resguardo de la información electrónica durante el proceso de contratación, desde los pliegos hasta la evaluación de las ofertas.
.

Recomendaciones
Desarrollar e instrumentar normatividad que mandaten la clasificación de la información generada en los procesos de contratación, tanto física como electrónica, para todo el procedimiento, desde la etapa de elaboración de pliegos hasta la evaluación de ofertas, tal que le de seguridad jurídica y confianza a los participantes.

Criterio de evaluación 9(b)(f):
Se apliquen técnicas apropiadas para determinar el mejor valor por dinero con base en los criterios señalados en los documentos de contratación y adjudicación del contrato.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (arts. 51 y 52) dispone que el pliego de condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación para determinar la oferta más económica, o ventajosa, y, por ende, mejor calificada. Esto, a fin de decidir la adjudicación del contrato, incluyendo, por ejemplo, beneficios ambientales o condiciones de financiamiento, según la naturaleza de la prestación. O bien, tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazos de entrega y demás factores previstos con ese carácter.

En función de lo indicado, el documento debe incluir un sistema de puntos o de porcentajes, u otro criterio objetivo de ponderación para determinar la oferta mejor evaluada y la consiguiente adjudicación del contrato (art. 134 RLCE).

En las adquisiciones por medio de catálogo electrónico y convenios marco rige también el citado principio de mejor valor por el dinero, de acuerdo con el cual se deben observar factores adicionales al precio que permitan la selección de la oferta que presente la combinación óptima de costos y ventajas de calidad y ciclo de vida del bien o servicio (art. 4.4 Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos).

Bajo este principio se debe seleccionar la oferta que presente la mejor evaluación integral de aspectos técnicos, factores de precio y calificaciones de los proveedores (art. 4.4, Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos), partiendo de los diferentes aspectos, además del precio, que deberán ser evaluados, incluyendo el costo de operación, plazo de entrega, características funcionales de los bienes o servicios, características ambientales, condiciones de pago y garantías, entre otros (art. 31).

No obstante todo lo anterior, suele ser frecuente la tendencia a adjudicar al menor precio y, al momento de esta evaluación, esta opción no se encuentra habilitada.

De hecho, como parte de la muestra de procesos, se estimó que únicamente en el 6% de los procesos revisados se usaron criterios de selección distintos al precio.

Análisis de brechas

De acuerdo con la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos se debe seleccionar la oferta que presente la mejor evaluación integral de aspectos técnicos, factores de precio y calificaciones de los proveedores (art. 4.4,), así entonces deben ser evaluados, incluyendo el costo de operación, plazo de entrega, características funcionales de los bienes o servicios, características ambientales, condiciones de pago y garantías, entre otros (art. 31).

No obstante, suele ser frecuente la tendencia a adjudicar al menor precio y, al momento de esta evaluación, esta opción no se encuentra habilitada.

Recomendaciones

Desarrollar lineamientos, metodologías, modelos y guías que establezcan alternativas y criterios explícitos para la evaluación de ofertas, buscando obtener el mayor valor por el dinero en las contrataciones públicas para el Estado Hondureño.

Criterio de evaluación 9(b)(g):
Las adjudicaciones de los contratos se anuncian según lo establecido.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La adjudicación de los contratos debe notificarse a los oferentes y publicarse, para conocimiento general, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones (arts. 56 LCE y 142 RLCE). La publicación debe incluir la entidad contratante, la descripción de las mercancías o servicios contratados, el proveedor adjudicatario, el valor adjudicado y, si no se utilizó un procedimiento de licitación abierto, las razones que justificaron el procedimiento utilizado (art. 142 RLCE).

La adjudicación de los contratos se notifica a los oferentes, según lo establecido. También está prevista su publicación vía electrónica en el portal HonduCompras (art. 4, Decreto Ejecutivo 010-2005), aunque, partiendo de que la información que se publica en esta plataforma suele estar incompleta, la realidad es que no siempre consta esa publicación.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 9(b)(h):
Las cláusulas de ejecución de contratos incluyen consideraciones de sostenibilidad, cuando corresponda.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En el marco normativo del SNCP de Honduras no existe el mandato de establecer en los contratos cláusulas relacionadas con sustentabilidad. Únicamente está prevista la preparación y aprobación de estudios de impacto ambiental como obligación previa de la Administración en la contratación de obras públicas (art. 182 RLCE), entendiéndose que sus prescripciones deben observarse durante la ejecución del contrato.

En ese contexto, a partir de la muestra de procesos, se estimó que solamente en 6.3% de los procesos revisados se usaron criterios de sostenibilidad económica, social o ambiental en la calificación de las ofertas.

Análisis de brechas

La gran mayoría de los de contratación, de acuerdo con la muestra, no usaron criterios de sostenibilidad económica, social o ambiental en la calificación de las ofertas.

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado

Recomendaciones
Aplica recomendación del criterio (f) de este subindicador.

Criterio de evaluación 9(b)(i):
Las cláusulas de ejecución ofrecen incentivos para superar los niveles de ejecución establecidos y desincentivos para el mal desempeño.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La legislación sobre contrataciones públicas de Honduras no considera dar incentivos a los proveedores o contratistas para inducirlos a superar los niveles de ejecución establecidos. Las circulares o guías de la ONCAE tampoco se refieren al tema.

Únicamente está prevista la aplicación de multas al contratista por atrasos imputables en la ejecución del contrato, así como la terminación anticipada por incumplimientos graves, también por parte del contratista, con ejecución de la garantía de cumplimiento en este caso (arts. 127, incisos 1, 2 y 6, LCE; 187-189 RLCE). El monto de las multas generalmente se define en las normas de ejecución presupuestaria y se incorpora al contrato.

Análisis de brechas

La legislación sobre contrataciones públicas de Honduras no considera dar incentivos a los proveedores o contratistas para inducirlos a superar los niveles de ejecución establecidos. Únicamente está prevista la aplicación de multas al contratista por atrasos imputables en la ejecución del contrato, así como la terminación anticipada por incumplimientos graves.

Recomendaciones

Desarrollar, mecanismos para incentivar la mejora en los niveles de cumplimiento contractuales. Se debe incluir controles para una supervisión efectiva, para asegurar que los incentivos están basados en el desempeño esperado y en cumplimiento de los objetivos contractuales.

Criterio de evaluación 9(b)(j):
El proceso de selección y contratación se realiza de manera, eficiente, eficaz y transparente. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Las previsiones legales y reglamentarias sobre el tema no siempre se aplican de manera eficiente, eficaz y transparente.

De acuerdo con lo expresado por proveedores en los grupos focales, el proceso es lento y generalmente se extiende por meses.

Análisis cuantitativo

Con los resultados de la muestra de procesos se estimó que en promedio transcurren 147.9 días entre el anuncio de la convocatoria y la firma del contrato para una licitación pública, 124 días para un concurso público y 71.6 días para una licitación privada.

Asimismo, posible estimar el porcentaje de procesos en los que se publicó la invitación a participar, el acta de apertura de ofertas y el contrato. El 63.2% de los procesos de licitación pública tienen publicados estos tres documentos, en el caso de la licitación privada el porcentaje de cumplimiento es del 35.7%.

Igualmente se estimó el promedio de ofertas que se reciben y que se evalúan por proceso. Se encontró que en promedio se reciben 4.8 ofertas por proceso, de las cuales se evalúen en promedio 4.6 ofertas. Este promedio varía de acuerdo con la modalidad de contratación como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla. Muestreo de datos

Modalidad	Ofertas presentadas en promedio	Ofertas evaluadas en promedio
Compra Menor	3.1	3.1
Concurso Privado	6.3	6.0
Concurso Público	6.0	6.0
Contratación Directa	7.5	6.3
Licitación Privada	3.5	2.7
Licitación Pública	7.2	7.1
Licitación Pública Internacional	1.0	1.0
Procedimiento Especial	2.8	2.8
General	**4.8**	**4.6**

Finalmente, de acuerdo con el Boletín Estadístico de Contrataciones Públicas en Honduras, en el año 2022 hubo 79,498 procesos (1,917 licitaciones y 77,581 adquisiciones menores) clasificados en 5 estados: adjudicación, elaboración, evaluación, fracasados y recepción de ofertas.

De estos cinco estados, dos son estados finales (adjudicado y fracasados) y los restantes tres son estados provisionales. Entre los dos estados finales hay 47,872 procesos, de los cuales 85.6% están en estado adjudicado (procesos exitosos). El 99.9% de las licitaciones en estado final terminaron exitosamente, mientras que las adquisiciones menores este porcentaje corresponde al 84.9%.

Análisis de brechas
De acuerdo con lo expresado por proveedores en los grupos focales y por lo indicadores cuantitativos, el proceso de selección y contratación frecuentemente no se realiza de manera eficiente y eficaz. Se estima 147 días promedio para una licitación pública y 124 para un concurso público.

Recomendaciones
Evaluar los procesos internos de las unidades compradoras, para identificar ineficiencias y fallas de control, con el objetivo de homologarles y hacerlos más eficientes, de tal modo que, apoyados en mecanismos basados en tecnología, estos se ejecuten en el menor tiempo posible.

Subindicador 9(c)
Gestión de contratos

Criterio de evaluación 9(c)(a):
Los contratos se implementan a tiempo. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Suelen ocurrir retrasos en la implementación o formalización de los contratos, después de la notificación de la adjudicación y durante su ejecución. Esto por causas imputables al contratista, como atrasos en la presentación de la garantía de cumplimiento o incumplimiento de plazos contractuales, pero también por causas atribuibles a la Administración contratante, como serían los atrasos en la obtención de licencias requeridas o derechos de vía.

La LCE y su Reglamento no definen de manera clara los plazos para la firma e inicio de la ejecución de los contratos. Los plazos de ejecución se establecen en los contratos, a partir de lo previsto en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicataria.

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado

Análisis cuantitativo

A partir de la muestra de procesos, se encontró que en promedio se prorroga el plazo en el 28% de las licitaciones públicas, 25% de las contrataciones directas y 2% de las compras menores. En cuanto al tiempo promedio de prórroga, el porcentaje es alto en el caso de las licitaciones públicas, alcanzando un 76% del plazo original. En el caso de contratación directa corresponde al 37.4%, mientras que para compra menor es del 19.5%.

No está previsto en el marco normativo del SNCP que el sistema electrónico HonduCompras genere información de la implementación y cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.

Análisis de brechas
La LCE y su Reglamento no definen de manera clara los plazos para la firma e inicio de la ejecución de los contratos. Los plazos de ejecución se establecen en los contratos, a partir de lo previsto en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicataria.

Recomendaciones
Desarrollar normas en el nivel jerárquico pertinente para que se establezcan plazos claros para la firma e inicio de los contratos y que estos plazos sean congruentes con lo establecido en los pliegos de condiciones. Metodologías y guías deben desarrollarse en complemento, para establecer plazos en función del tipo y complejidad de la contratación.

Criterio de evaluación 9(c)(b):
Hay una inspección, control de calidad, supervisión de los trabajos y aceptación final de los productos. *

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (art. 82) y el RLCE (arts. 215-219) incluyen regulaciones relativas a la supervisión de los contratos de obra pública, estableciendo las atribuciones de los supervisores, quienes deben ser designados por la institución contratante. Entre tales regulaciones se encuentran el control y seguimiento de la ejecución del contrato, inspecciones continuas de la ejecución de las obras, verificación de su compatibilidad con planos y especificaciones, verificación de la calidad de los materiales empleados, mediciones de obra y autorización de pagos parciales por obra ejecutada según los precios contratados, documentación y emisión de opiniones sobre incumplimientos del contratista, emisión de órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, intervención en la recepción provisional y definitiva de las obras, así como la emisión de opiniones acerca del cumplimiento del contratista (art. 217 RLCE).

La LCE (80-81) y el RLCE (arts. 207-212) también incluyen regulaciones acerca de la recepción provisional o definitiva de las obras y la liquidación del contrato, previo dictamen del supervisor.

Asimismo, en lo relativo a bienes, la LCE (88-90) y el RLCE (arts. 223-227) regulan la entrega y recepción provisional o definitiva de los bienes, previa verificación de su calidad, especificaciones y demás condiciones previstas en el contrato. Si bien las normas consideran lo indicado, su aplicación correcta en cada caso debe ser verificada.

Análisis cuantitativo

A partir de la muestra de procesos, se encontró que solamente en el 68.4% de los casos se realizó alguna medida para aceptar o rechazar el bien, obra o servicio. Este porcentaje varía de acuerdo con la modalidad de contratación, como se presenta en la siguiente tabla.

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado

Tabla. Muestreo de datos

Modalidad	¿Hay evidencia de alguna medida para aceptar o rechazar el bien, obra o servicio? Por ejemplo, informes de supervisión o actas de aceptación	
	No	Sí
Compra Menor	26.8%	73.2%
Concurso Privado	66.7%	33.3%
Concurso Público	100.0%	
Contratación Directa	20.0%	80.0%
Licitación Privada	23.5%	76.5%
Licitación Pública	47.2%	52.8%
Licitación Pública Internacional	100.0%	
Procedimiento Especial		100.0%
General	**31.6%**	**68.4%**

Análisis de brechas

Aun cuando la LCE y su Reglamento incluyen regulaciones relativas a la supervisión de los contratos de obra pública, acerca de la recepción provisional o definitiva de las obras y la liquidación del contrato, así como sobre la entrega y recepción provisional o definitiva de los bienes, esto no necesariamente se aplica, toda vez que, de acuerdo con la muestra de procesos analizados, solamente en el 68.4% de los casos se realizó alguna medida para aceptar o rechazar el bien, obra o servicio.

Recomendaciones

Desarrollar y establecer norma secundaria de apoyo al marco normativo vigente, con procedimientos, manuales y metodologías de supervisión de los trabajos y servicios, así como de aceptación de los bienes, que incluyan controles para que los pagos se habiliten únicamente en cumplimiento efectivo de los establecido en el contrato.

Criterio de evaluación 9(c)(c):

Se examinan las facturas y los pagos se procesan como está estipulado en el contrato.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La LCE (art. 28) dispone, como regla general, que el precio será cierto y determinado, y se pagará al contratista de acuerdo con la ejecución real de las prestaciones a las que se obliga, sin perjuicio de pagos anticipados si estuviera previsto.

Esa misma norma dispone que el pago se procesará en el plazo de 45 días calendario (naturales), a partir de la presentación correcta de las facturas correspondientes. En caso de demora por causas imputables a la Administración contratante, esta deberá pagar intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional, a partir del vencimiento del plazo.

No obstante, tal como se expresó en el subindicador 4(b), la mayoría de los proveedores encuestados (38%) estima que las entidades públicas pagan entre uno y dos meses luego de presentada la factura. Los tiempos promedio de pago que experimentan los proveedores encuestados son de 60.15 días.

Análisis cuantitativo

La mayoría de los proveedores encuestados (38%) estima que las entidades públicas pagan entre uno y dos meses luego de presentada la factura. Los tiempos promedio de pago que experimentan los proveedores encuestados son de 60.15 días.

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado

Análisis de brechas
La LCE (art. 28) dispone que el pago se procesará en el plazo de 45 días calendario (naturales), a partir de la presentación correcta de las facturas correspondientes. No obstante, de acuerdo con los proveedores encuestados, el 38% estima que el pago se hace entre uno y dos meses. Estos mismos proveedores, de acuerdo con la encuesta, experimentan pagos promedio de 60.15.

Recomendaciones
Establecer mecanismos para que los pagos se realicen de acuerdo con lo establecido en la LCE, para lo cual, es recomendable que se tome en cuenta lo recomendado en el criterio 4(b)(a) referente a la necesidad de establecer controles efectivos que aseguren que todas las solicitudes de contratación cuentan con la certificación de disponibilidad de fondos.

Criterio de evaluación 9(c)(d):
Las enmiendas al contrato se revisan, emiten y publican de manera oportuna. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LCE (arts. 121-123) prevé la posibilidad de enmiendas o modificaciones al contrato por motivos de interés público, incluyendo razones imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, sin que puedan referirse a materia u objeto diferente al originalmente convenido. La forma de las modificaciones puede ser mediante órdenes de cambio o ampliaciones al contrato, según su monto.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (art. 13.9) y su reglamento (art. 22.5) disponen que las ampliaciones o modificaciones contractuales se deben publicar en los portales electrónicos de los organismos responsables. Por otro lado, está prevista la publicación de los contratos y, por ende, sus modificaciones, en el portal HonduCompras, que administra la ONCAE (art. 4, Ley citada).

Aun así, en un recorrido por los portales descritos en los párrafos anteriores, tanto de la ONCAE y de algunas Instituciones (a través del Portal Único de Transparencia), la información relativa a enmiendas o modificaciones al contrato no se logró identificar.

Análisis cuantitativo

A partir de la muestra de procesos se encontró que, en promedio, se adiciona un monto en el 21,6% de las licitaciones públicas, y en el 9% de las contrataciones directas. El monto promedio adicionado corresponde al 25% del monto original para la licitación pública y al 74% del monto original en la contratación directa.

Análisis de brechas
Si bien es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (art. 13.9) y su reglamento (art. 22.5) disponen que las ampliaciones o modificaciones contractuales se deben publicar en los portales electrónicos de los organismos responsables, en un recorrido por los portales descritos en los párrafos anteriores, tanto de la ONCAE y de algunas Instituciones (a través del Portal Único de Transparencia), la información relativa a enmiendas o modificaciones al contrato no se logró identificar.

Recomendaciones
Fortalecer HonduCompras para que sea una auténtica herramienta documental transparente, con una base de datos accesible a terceros interesados y registros de todos los contratos adjudicados, incluyendo su avance físico-financiero, pagos realizados, penalizaciones por retrasos y registro de eventuales enmiendas o modificaciones.

Criterio de evaluación 9(c)(e):
Las estadísticas de contratación pública están disponibles y existe un sistema para medir y mejorar las prácticas de contratación pública.

Conclusión: Brecha substancial

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Las estadísticas son limitadas. De acuerdo con el Reglamento de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (2015), esta dependencia es competente en esa materia.

Tal como se expresó en el indicador 7, HonduCompras no es un sistema transaccional ni documental que cumpla con las mejores prácticas internacionales, como las indicadas por la OCDE. Las estadísticas mostradas son limitadas y desactualizadas, por lo que no es posible utilizarlas para análisis y evaluación de elementos como la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos, o la competencia, transparencia e integridad del SNCP.

Análisis de brechas
HonduCompras no es un sistema transaccional ni documental. Las estadísticas mostradas son limitadas y desactualizadas, por lo que no es posible utilizarlas para análisis y evaluación de elementos como la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos, o la competencia, transparencia e integridad del SNCP.

Recomendaciones
Aplica recomendación del criterio anterior de este subindicador.

Criterio de evaluación 9(c)(f):
Se utilizan las oportunidades de participación directa de partes interesadas externas relevantes en la contratación pública. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se indica en el subindicador 9(b)(d), no está previsto de manera expresa en las normas legales y reglamentarias que puedan asistir al acto de apertura de ofertas representantes de la sociedad civil, pero, al tratarse de una audiencia pública, se entiende que está permitido. Únicamente algunas OSC, bien organizadas, asisten a los actos de apertura de procedimientos relevantes y les dan seguimiento.

Desde otro punto de vista, es frecuente que la planeación de adquisiciones sensibles o de obras se origine en demandas o requerimientos de la sociedad civil.

Análisis cuantitativo

No obstante, a partir de la muestra de procesos fue posible estimar el porcentaje de casos en los que hay evidencia de algún tipo de involucramiento de la sociedad civil. Se encontró que la participación es muy baja, llegando apenas a un porcentaje de 8.8% de casos en los que se involucró en alguna etapa del proceso. Este porcentaje varía de acuerdo con la modalidad de contratación, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla. Muestreo de datos

Modalidad	¿Hay evidencia de algún tipo de involucramiento de la sociedad civil en alguna etapa del proceso?	
	No	Sí
Compra Menor	99.4%	0.6%
Concurso Privado	100.0%	
Concurso Público	100.0%	
Contratación Directa	90.9%	9.1%
Licitación Privada	82.4%	17.6%
Licitación Pública	75.3%	24.7%
Licitación Pública Internacional	100.0%	
Procedimiento Especial	80.0%	20.0%
General	**91.2%**	**8.8%**

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado

Como resultado de la encuesta a compradores, la mayoría de estos (54%) nunca ha visto que los ciudadanos o las organizaciones de la sociedad civil participen en alguna etapa de los procesos de contratación. El 30% ve que participan algunas veces en los procesos de contratación, ya sea directamente (19%) o a través de otros mecanismos (órdenes judiciales, presión en medios, etc.) (11%). El restante 16% opina que la participación de los ciudadanos o las organizaciones de la sociedad civil es frecuente.

De acuerdo con los compradores encuestados que han visto la participación de la sociedad civil, esta se da principalmente en la etapa de evaluación de ofertas, mientras que la etapa en la que menos participación hay es la preparación de pliegos.

Tabla. Encuesta a compradores

Etapa del proceso	% de compradores encuestados que han visto la participación de la sociedad civil en esta etapa
Planificación del proceso	6%
Preparación de pliegos	3%
Evaluación de ofertas	13%
Adjudicación y perfeccionamiento del contrato	6%
Ejecución contractual	4%
Supervisión del contrato	8%
Cierre del contrato	4%

El 71% de los compradores encuestados no conoce ningún proceso en el cual haya tenido lugar una etapa de observaciones al pliego de condiciones o al borrador inicial del mismo.

Análisis de brechas
No está previsto de manera expresa en las normas legales y reglamentarias que puedan asistir al acto de apertura de ofertas representantes de la sociedad civil, ni su participación en alguna otra etapa del procedimiento.

Recomendaciones
Modificar el marco normativo para permitir y promover explícitamente mecanismos para la participación de la sociedad civil a lo largo de todas las etapas del proceso de contrataciones, incluyendo campañas de socialización y de capacitación sobre las herramientas disponibles para esto.

Criterio de evaluación 9(c)(g):
Los registros están completes y son accesibles de forma precisa y fácil en un sólo archivo. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Está prevista la publicación de las diferentes etapas de los procedimientos de contratación en el portal electrónico HonduCompras que administra la ONCAE (art. 4, Decreto Ejecutivo 010-2005). La información, sin embargo, no es completa y no se publica oportunamente.

El RLCE (art. 36) dispone la formación de expedientes completos, documentando los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos.

Como se ha indicado previamente, HonduCompras no es un sistema transaccional ni documental, y no contribuye, por el hecho de publicar información incompleta, a sistematizar ni a hacer más eficiente el SNCP, desde el momento de la planeación hasta el cierre del contrato. La poca información con la que cuenta, por

otra parte, no es de fácil manejo, al no estar apegada a un estándar de clasificación. Finalmente, tampoco cumple con estándares del gobierno abierto.
Análisis cuantitativo A partir de la muestra de procesos, se encontró que el 63.2% de los procesos de licitación pública tienen publicados el acta de apertura de ofertas y el contrato, mientras que en los casos de licitación privada el porcentaje de cumplimiento es de 35.7%. Estos porcentajes son bajos, lo que supone problemas de transparencia e integridad.
Análisis de brechas El RLCE (art. 36) dispone la formación de expedientes completos, documentando los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos, sin embargo, a información no es completa y no se publica oportunamente.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio (d) de este subindicador.

Indicador 10. El mercado de contratación pública es completamente funcional.

Subindicador 10(a) **Diálogo y alianzas entre el sector público y privado**
Criterio de evaluación 10(a)(a): El gobierno alienta el diálogo abierto con el sector privado y cuenta con varios mecanismos formales establecidos para el diálogo abierto a través de asociaciones u otros medios, incluido un proceso de consulta transparente cuando se formulen cambios al sistema de contratación pública. *
Conclusión: Brecha menor
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La LCE (art. 30) creó el Comité Consultivo de la ONCAE como mecanismo de participación de organismos públicos y del sector privado. Dicho comité está integrado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada, la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, el Colegio de Ingenieros Civiles y la Cámara Hondureña de Empresas Consultoras, además de incluir organismos que se estimen necesarios en casos específicos. Este comité está encargado de evaluar normas, procedimientos y modelos de documentos de contratación preparados por la ONCAE, antes de su aprobación oficial y ejecución. Normalmente, las cámaras de comercio u otras asociaciones de microempresarios, pequeños empresarios y empresarios en general tienen acceso al diálogo con el gobierno. Si bien, el Comité Consultivo de la ONCAE es un mecanismo relevante para el diálogo entre el sector privado y el gobierno, este está limitado a las organizaciones que participan en él.
Análisis cuantitativo De hecho, de acuerdo con la encuesta a proveedores, el 88% de los consultados no conocen mecanismos para participar en la modificación de las normas relacionadas con la contratación pública, ni han participado en una consulta para dar su opinión respecto a algún elemento del sistema de compras públicas. El restante 12% se divide entre los que conocen algunos mecanismos, pero no han participado en consultas (9%), y los que conocen mecanismos y sí han participado (3%).

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado

Análisis de brechas El Comité Consultivo de la ONCAE es un mecanismo relevante para el diálogo entre el sector privado y el gobierno, este está limitado a las organizaciones que participan en él. No existen mecanismos de participación y dialogo con el sector privado en general.
Recomendaciones Desarrollar normas y herramientas para establecer mecanismos de participación del sector privado, más allá del Comité Consultivo de la ONCAE. Mecanismos que establezcan canales de diálogo y comunicación, que incluyan acciones para desarrollar, capacitar, certificar y evaluar a nuevos proveedores, e incrementen la competencia del SNCP y, por lo tanto, que el Estado Hondureño obtenga las mejores las condiciones en la contratación.
Criterio de evaluación 10(a)(b): El gobierno cuenta con programas para ayudar a construir capacidades entre las empresas privadas, lo cual incluye a las firmas pequeñas y capacitación para ayudar a que haya nuevos participantes en el mercado de contratación pública.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo El marco normativo del SNCP no especifica que un porcentaje del presupuesto o del volumen de contrataciones debe ser adjudicado a micro y pequeñas empresas. Tampoco se conoce una política integral del Gobierno que desarrolle, capacite, evalúe e incentive a nuevos proveedores, primordialmente a aquellos relacionados con minorías o grupos vulnerables. En todo caso, por medio de su servicio de atención al usuario, la ONCAE facilita información y responde a consultas de contratistas o proveedores. Por otra parte, de acuerdo con conversaciones con personal de la ONCAE, al momento de esta evaluación se tenía previsto programar capacitaciones dirigidas a proveedores micro y pequeños, aunque a la fecha del taller de validación no se habían concretado.
Análisis de brechas No se conoce una política integral del Gobierno que desarrolle, capacite, evalúe e incentive a nuevos proveedores, primordialmente a aquellos relacionados con minorías o grupos vulnerables que haga más competitivo y justo el SNCP.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio anterior de este subindicador.
Subindicador 10(b) **Organización del sector privado y acceso al mercado de contratación pública**
Criterio de evaluación 10(b)(a): El sector privado es competitivo, está bien organizado, disponible y dispuesto a participar en la competencia para los contratos de compras públicas. *
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo El sector privado está organizado en asociaciones empresariales de carácter general, entre ellas, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada y varias cámaras de comercio e industria locales y regionales, además de asociaciones sectoriales de industriales, generadores de energía eléctrica, productores agropecuarios, contratistas de obras, ingenieros consultores, micro y pequeños empresarios, importadores y distribuidores de bienes, entre otros. En general, el sector privado muestra interés en participar en la competencia para los contratos de compras públicas.

No obstante, de acuerdo con lo expresado por proveedores en los grupos focales, los requisitos formales para obtener un contrato con la Administración, así como los frecuentes retrasos en los pagos, tienden a desalentar la participación, sobre todo de proveedores consolidados en otros sectores del mercado.

Análisis cuantitativo

El sector privado está bien organizado, pero esto no se traduce en mayor competitividad. De acuerdo con estadísticas de la ONCAE, existen en total 11,901 proveedores registrados en la clasificación de compra menor y los registrados como proveedores que cumplen los requisitos para certificarse como proveedores para compras por encima del umbral de compra menor. De estos, 10,855 (91%) no participaron en ningún proceso entre los años 2020 y 2022, lo que muestra lo poco competitivo que es el SNCP de Honduras.

Como parte de los 320 procesos revisados, se identificó que únicamente 5 procesos fueron adjudicados a empresas extranjeras.

Análisis de brechas

Del universo de proveedores, únicamente el 9% participó en los procesos realizados en el período 2020-2022, lo que muestra lo poco competitivo que es el SNCP. Además, de acuerdo con lo expresado por proveedores en los grupos focales, los requisitos formales para obtener un contrato con la Administración, así como los frecuentes retrasos en los pagos, tienden a desalentar la participación.

Recomendaciones

Desarrollar y establecer políticas públicas para el desarrollo de proveedores, primordialmente pequeños, relacionados con minorías y grupos vulnerables, que incluyan mecanismos de capacitación, herramientas tecnológicas, acceso a la información, acompañamiento y guía en los procedimientos, así como programas de financiamiento, de manera que atiendan las desventajas ante proveedores mayores ya establecidos.

Criterio de evaluación 10(b)(b):

No hay restricciones sistémicas importantes que impidan el acceso del sector privado al mercado de contratación pública. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La LCE (art. 7) dispone que todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En ese contexto, la LCE (arts. 15 y 16) regula la aptitud o capacidad para contratar, incluyendo la acreditación de solvencia económica y financiera e idoneidad técnica y profesional, así como las inhabilidades legales que limitan o inhiben esa capacidad.

Por otra parte, la LCE (art. 34, 36 y 37) regula el Registro de Proveedores y Contratistas en el que deberán inscribirse los interesados en contratar con el sector público. Sin embargo, el hecho de no haber realizado previamente la inscripción no impide que el interesado presente ofertas, bajo el entendido de que deberá hacerlo antes de que se le adjudique un contrato (art. 36 LCE).

No obstante, como se expresa en el subindicador 10(a)(b), no existe una política para el desarrollo de nuevos proveedores, primordialmente pequeños, relacionados con minorías y grupos vulnerables. Una política integral que incluya capacitación y financiamiento, que atienda las desventajas ante proveedores mayores ya establecidos y que esto no signifique una barrera de acceso al SNCP.

Análisis cuantitativo

Asimismo, según lo expresado por proveedores en los grupos focales, los requisitos formales para contratar con la Administración y los atrasos en los pagos desalientan la participación en las adquisiciones públicas, generalmente en el caso de proveedores consolidados en otros sectores del mercado.

De acuerdo con la encuesta a proveedores, el 82% considera que existen barreras importantes para acceder a las contrataciones públicas en Honduras. Para este 82%, la falta de pagos oportunos, las condiciones y requisitos excesivos, así como la competencia desleal son las tres principales barreras de entrada al SNCP. La siguiente tabla presenta la ocurrencia de estas barreras entre los proveedores encuestados desagregada por número de empleados.

Tabla. Encuesta a proveedores

Barrera	Trabajo sola(o)	Entre 2 y 10 personas	Entre 11 y 50 personas	Entre 51 y 150 personas	Más de 151 personas	Total
Falta de pagos oportunos	72%	30%	50%	81%	30%	41%
Condiciones y requisitos excesivos	15%	44%	28%	53%	57%	38%
Competencia desleal	24%	27%	30%	3%	39%	26%
Poco acceso a créditos	54%	23%	22%	17%	0%	25%
Contratos dirigidos a favor de un oferente	27%	25%	16%	4%	64%	23%
Obtención de fianzas y garantías para presentar ofertas y firmar contratos.	49%	22%	10%	29%	0%	22%
Falta de transparencia en los procesos de compra	2%	21%	29%	23%	39%	22%
Falta de publicidad del proceso de compra	20%	22%	25%	2%	5%	21%
Contratos desequilibrados a favor del Estado	3%	9%	2%	3%	0%	6%
Mecanismos ineficaces de resolución de conflictos	0%	4%	5%	17%	5%	5%
Exceso de sanciones	0%	3%	2%	3%	0%	2%

Análisis de brechas
No existe una política integral para el desarrollo de nuevos proveedores, primordialmente pequeños, relacionados con minorías y grupos vulnerables, que incluya capacitación y financiamiento, que atienda las desventajas ante proveedores mayores ya establecidos y que esto no signifique una barrera de acceso al SNCP.

Recomendaciones
Aplica recomendación del criterio anterior.

Subindicador 10(c)
Sectores clave y estrategias sectoriales

Criterio de evaluación 10(c)(a):
Se han identificado sectores clave asociados con el mercado de contratación pública.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
En el SNCP de Honduras se identifican sectores clave en la contratación pública, según el volumen de inversión y el papel relevante que ejercen para la instrumentación de políticas públicas. Es el caso, entre otros, de la construcción o diseño y supervisión de obras públicas, el suministro de productos farmacéuticos y sanitarios, el suministro de materiales o equipos de oficina, o de equipos y aplicaciones de informática; el

suministro de equipamientos diversos y de vehículos de transporte o de trabajo, así como el de combustibles y lubricantes. Sin embargo, dado que no existe una planeación estratégica en el sector de adquisiciones, o una política integral de contrataciones públicas, no se ha previsto la identificación formal de estos sectores, de manera que, conociéndolos, se establezcan estrategias o acciones específicas para el cumplimiento de objetivos superiores de desarrollo.
Análisis de brechas No se ha previsto la identificación formal de sectores clave, de manera que, conociéndolos, se establezcan estrategias o acciones específicas para el cumplimiento de objetivos superiores de desarrollo.
Recomendaciones Desarrollar y establecer políticas públicas, con el fin de identificar los sectores clave para lograr los objetivos de desarrollo económico y social de Honduras, que incluyan análisis de riesgos, análisis sobre la importancia de estos para lograr los objetivos superiores, así como mecanismos de diálogo. Esto ayudará a mejorar la eficiencia, integridad e innovación del SNCP.
Criterio de evaluación 10(c)(b): Se evalúan los riesgos asociados con ciertos sectores y las oportunidades de influir en mercados sectoriales, y los participantes del sector del mercado están comprometidos en el apoyo a los objetivos de políticas de contratación.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo No se identifican evaluaciones de riesgos para sectores clave o específicos. Por su parte, los proveedores, al presentar ofertas, solamente coadyuvan a los objetivos específicos del procedimiento contratación pública en que están participando.
Análisis de brechas Aplica brecha del criterio anterior.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio anterior.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Indicador 11. La transparencia y el compromiso de la sociedad civil fomentan la integridad en la contratación pública.

Subindicador 11(a) **Un entorno propicio para la consulta pública y el monitoreo**
Criterio de evaluación 11(a)(a): Cuando se formulan cambios para el sistema de contratación públicas, se sigue un proceso transparente de consulta.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Honduras cuenta con la Ley de Procedimientos Administrativos, sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en otros países de la región, esta ley no establece la obligatoriedad para que la aprobación de normas administrativas se sujete a la opinión de los ciudadanos interesados, que pudieran ser afectados en sus derechos e intereses. Tal como se ha expresado en el indicador 10, la LCE (art. 30) y su reglamento (art.47-50) establecen que la ONCAE será asesorada para el desempeño de sus funciones por un Comité Consultivo, integrado por representantes de los sectores público y privado. En él se incluyen representantes de Secretarías de Estado en los ramos de finanzas, salud y obras públicas, entre otros. En cuanto al sector privado, se incluyen representantes del Consejo Hondureño de la Empresa Privada, de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y de la Cámara Hondureña de Empresas de Consultores. El Comité Consultivo tiene como atribución evaluar las normas, procedimientos y modelos de contratación que prepare la ONCAE, antes de su aprobación y puesta en marcha. La sociedad civil no tiene participación en el Comité Consultivo, únicamente el sector privado tiene voz en el análisis y evaluación de normas, por lo que emite recomendaciones al respecto, pero no es claro que sean vinculantes para la ONCAE. No obstante, normalmente en esos casos se procura el consenso, aunque quien decide es la autoridad competente.
Análisis de brechas En el marco normativo del SNCP no establece la obligatoriedad para que la aprobación de normas administrativas se sujete a la opinión de los ciudadanos interesados, que pudieran ser afectados en sus derechos e intereses. Existe el Comité Consultivo, integrado por algunos representantes de los sectores público y privado, el cual tiene como atribución evaluar las normas, procedimientos y modelos de contratación que prepare la ONCAE. La sociedad civil no tiene participación en el Comité Consultivo, únicamente el sector privado tiene voz en el análisis y evaluación de normas, por lo que emite recomendaciones al respecto, pero no es claro que sean vinculantes para la ONCAE.
Recomendaciones Desarrollar y establecer políticas públicas para generar mecanismos que promuevan la participación de la sociedad civil y la consulta para cambios en la legislación. La intención es poder captar comentarios, sugerencias, retroalimentación sobre la eficiencia, transparencia, integridad y rendición de cuentas del SNCP.
Criterio de evaluación 11(a)(b): Existen programas para crear capacidades para que las partes interesadas relevantes comprendan, monitoreen y mejoren la contratación pública.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La ONCAE tiene por mandato de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 31, inciso 5, prestar asistencia técnica a Secretarías de Estado y demás organismos del sector público para la capacitación del personal y ejecución de manuales de organización y funciones, control interno y procedimientos relativos a actividades de contratación. Para esto, la ONCAE anualmente establece programas de capacitación dirigidos regularmente a la formación o acreditación de compradores públicos certificados y personal de las instituciones públicas, así como a proveedores y potenciales proveedores. Las capacitaciones se llevan a cabo de manera virtual, a través de la plataforma tecnológica Zoom, y tienen como objetivo fortalecer los conocimientos sobre los procedimientos de adquisiciones públicas, de acuerdo con lo establecido por la LCE y su reglamento, así como en la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos. No se cuenta con metodologías para identificar las necesidades de capacitación de los funcionarios públicos, ni estadísticas sobre el número de funcionarios capacitados, ni mecanismo para evaluar el éxito de las capacitaciones. Asimismo, no se identifican programas para otros actores interesados, como sociedad civil organizada, que les ayude, por ejemplo, al monitoreo social del sistema de contrataciones públicas para su mejora en términos de eficiencia e integridad.
Análisis de brechas No se identifican programas para generar capacidades para otros actores interesados, como sociedad civil organizada, que les ayude, por ejemplo, al monitoreo social del sistema de contrataciones públicas para su mejora en términos de eficiencia e integridad.
Recomendaciones Es recomendable que estos mecanismos, esté acompañado de un programa para generar capacidades para las partes interesadas, en especial proveedores y sociedad civil, que les dé a conocer las herramientas con las que cuentan para la participación y les ayude a hacer uso de ellas. Esto mejorará el monitoreo del SNCP y, por lo tanto, la rendición de cuentas y su transparencia.
Criterio de evaluación 11(a)(c): Existe amplia evidencia de que el gobierno toma en consideración los aportes, comentarios y retroalimentación que recibe de parte de la sociedad civil.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo En el sistema de contrataciones públicas de Honduras, tal como se expresa en el indicador 11 (a) (a), no se identifica ningún mecanismo formal o informal de participación abierta o de consulta para la sociedad civil organizada, ni para las asociaciones empresariales, que permita considerar aportaciones y retroalimentación que deriven en mejora del Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras. Sólo existe el Comité Consultivo, con participación de asociaciones empresariales, según lo indicado, que asesora y emite opiniones respecto a las normas, procedimientos y modelos de contratación que prepare la ONCAE.
Análisis de brechas No se identifica ningún mecanismo formal o informal de participación abierta o de consulta para la sociedad civil organizada, ni para las asociaciones empresariales, que permita considerar aportaciones y retroalimentación que deriven en mejora del Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio anterior.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Subindicador 11(b) Acceso adecuado y oportuno a la información por parte del público
Criterio de evaluación 11(b)(a): Los requisitos de información en combinación con las prácticas existentes aseguran que todas las partes interesadas tengan el mismo grado de transparencia e información adecuada y oportuna como requisito previo para una participación eficiente.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo HonduCompras, además de que debe ser la solución tecnológica del proceso de contrataciones públicas de Honduras, busca ser un repositorio de su información documental. Sin embargo, como se expresó en el Indicador 7(a)(b), solamente publica anuncios de nuevas licitaciones, muchas de las cuales no incluye el detalle del procedimiento. Estas funcionalidades representan solamente el 30% de las que debe tener un sistema de compras electrónico, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. Aun así, dichas funcionalidades tienen un nivel de complimiento bajo, lo que impacta a la transparencia del proceso. Adicionalmente, en el sistema no se identifican mecanismos que apoyen el involucramiento de terceros interesados y permitan una mejor fiscalización social. Se observa, en todo caso, que, de acuerdo con la LCE (art. 46) y el RLCE (art. 106-108), la invitación a presentar ofertas se debe publicar por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine según la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación, sin que pueda ser inferior a dos días hábiles, consecutivos o alternos. Ese aviso debe incluir la descripción básica de los suministros o de las obras licitadas, su fuente de financiamiento, órgano responsable de la contratación, información de acceso al pliego de condiciones, fecha y hora límite para presentar ofertas, lugar, día y hora para su apertura, y cualquier otra información que sea relevante (art. 107 RLCE). Similar requisito de publicación es exigible en los concursos para contratación de servicios de consultoría (art. 159 RLCE).
Análisis de brechas En HonduCompras no se identifican mecanismos, con estándares de resguardo de información y herramientas para la generación de reportes, acordes a estándares de datos abiertos, que apoyen y faciliten el involucramiento de terceros interesados y permitan una mejor fiscalización social.
Recomendaciones Fortalecer HonduCompras para que sea una auténtica herramienta documental transparente, con una base de datos accesible a terceros interesados, con registros y documentos de todas las actuaciones relacionadas con los procedimientos de contrataciones, y que cuente con funcionalidades para la generación de información del SNCP. Esto ayudará a que todos lo terceros interesados tengan el mismo nivel de información, en especial los proveedores, condición esencial para asegurar equidad y competencia en los procedimientos de contratación.
Subindicador 11(c) **Participación directa de la sociedad civil**
Criterio de evaluación 11(c)(a): El marco jurídico /regulatorio y de políticas habilita a los ciudadanos a participar durante las siguientes fases de un proceso de adquisiciones, según corresponda: -Fase de planeación (consulta)

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

-Apertura de ofertas/propuestas (observación)
-Evaluación y adjudicación de contratos (observación), cuando corresponda de acuerdo con la ley local
-Gestión y ejecución de contratos (monitoreo).

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La solución tecnológica, HonduCompras, muestra los PAAC de las Instituciones del Estado hondureño. Estos son de acceso público, sin embargo, la ciudadanía no puede opinar en su elaboración o en estrategias que optimicen los procesos de contrataciones basadas en dichos planes. En general, no se identifican mecanismos formales ni institucionalizados en el marco normativo del Sistema de Contrataciones que habiliten a los ciudadanos a participar durante la fase de planificación.

En cuanto a la fase de apertura de ofertas, tal como se expresa en el indicador 9(b)(d), el procedimiento para la presentación, recepción y apertura de ofertas, en particular esta última, debe hacerse en audiencia pública, en presencia de los oferentes o sus representantes. Si bien es cierto que la LCE (arts. 50) y el RLCE (arts. 122-124) no indican, de manera expresa, que puedan asistir como observadores representantes de la sociedad civil, el hecho de que la apertura de ofertas sea un acto público, abre la posibilidad para que esto suceda, a pesar de que no existen mecanismos ni reglas para regular y formalizar la participación de la sociedad civil.

En lo que respecta a la evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, así como a las etapas posteriores de gestión y ejecución, no se identifican mecanismos que promuevan y faciliten la observación y monitoreo por parte de los ciudadanos. De hecho, la evaluación de las ofertas se considera información reservada (arts. 6, párrafo tercero LCE; 10 párrafo segundo RLCE).

Análisis de brechas
En el marco legal y regulatorio del SNCP de Honduras no es posible identificar la existencia de reglas y mecanismos, así como evidencia de la participación directa de los ciudadanos en los procesos de contratación, a través de la consulta, la observación y el monitoreo, en cada una de las etapas, desde la planeación hasta la ejecución y administración del contrato.

Recomendaciones
Desarrollar y establecer políticas públicas para generar mecanismos que promuevan la participación de la sociedad civil en todas las etapas del proceso de contrataciones, lo que ayudará a garantizar la eficiencia, transparencia e integridad del SNCP. Es necesario que esté apoyado en HonduCompras a través del resguardo de la información y mediante herramientas que permitan acceder a esa información. Asimismo, es deseable que existan foros, para que los ciudadanos tengan la oportunidad participar en la planeación, seguimiento presupuestal y evaluación del SNCP.

Criterio de evaluación 11(c)(b):
Existe amplia evidencia de la participación directa de los ciudadanos en los procesos de contratación, a través de la consulta, la observación y el monitoreo.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en los indicadores 11(a) y 11(b), en el marco legal y regulatorio del Sistema de Contrataciones de Honduras no es posible identificar la existencia de reglas y mecanismos, así como evidencia de la participación directa de los ciudadanos en los procesos de contratación, a través de la consulta, la observación y el monitoreo, en cada una de las etapas, desde la planeación hasta la ejecución y administración del contrato.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Análisis de brechas En el Sistema de Contrataciones de Honduras no es posible identificar la existencia de reglas y mecanismos, así como evidencia de la participación directa de los ciudadanos en los procesos de contratación, a través de la consulta, la observación y el monitoreo.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio anterior.

Indicador 12. El país cuenta con sistemas efectivos de control y auditoría.

Subindicador 12(a) **Marco jurídico, organización, procedimientos del sistema de control** El sistema en el país contempla:
Criterio de evaluación 12(a)(a): Leyes y reglamentos que establecen un marco integral de control que abarca controles internos, auditorías internas, auditorías externas y supervisión mediante organismos legales.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (art. 3) establece que esta institución es el ente rector del sistema de control. Tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, incluyendo a las instituciones de todos los niveles de gobierno, extendiéndose, inclusive, a cualquier ente privado que reciba o administre recursos públicos. El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) ejerce el control financiero y el de gestión y resultados, basándose en la eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad de las operaciones gubernamentales, a través de revisiones o auditorías. Asimismo, le corresponde establecer un sistema de transparencia, determinar el enriquecimiento ilícito en servidores públicos y controlar los activos del patrimonio del Estado (arts. 3, 7, 41-45, 53, 62, 73-74, LOTSC). El TSC cuenta con autonomía constitucional, funcional y administrativa respecto a los poderes del Estado. Está integrado por tres miembros elegidos por el Congreso Nacional, con el voto de dos terceras partes del total de diputados (arts. 6 y 8, LOTSC). Dentro de su estructura organizacional, el TSC cuenta con áreas de auditorías sectoriales, enfocadas en desarrollo, regulación económica, infraestructura, gobernabilidad y seguridad nacional, entre otras. Cuenta también con auditorías especiales y auditorías al sector municipal. La Ley Orgánica del TSC (LOTSC) define el Sistema de Control (art. 36) como integral, exclusivo y unitario, y establece que debe funcionar bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, equidad y veracidad. Plantea también que está constituido por mecanismos técnico-jurídicos, por medio de los cuales el Tribunal cumple sus funciones. Este sistema comprende, como se indica, el control: i) financiero, ii) de gestión y resultados, iii) de probidad y ética pública, y iv) de patrimonio del Estado. El TSC lleva a cabo auditorías como parte del sistema de control. Estas auditorías son operacionales o de gestión, de legalidad, financieras, de sistemas y tecnologías de información. Pueden ser auditorías regulares, basadas en planes de trabajo anuales previamente aprobados, o auditorías especiales, que no se basan en planes de trabajo previos, y tienen como propósito: i) la investigación de alguna denuncia concreta, irregularidad administrativa o conducta inapropiada de algún funcionario, ii) la investigación, análisis o estudio de algún hecho concreto, o situación o condición de naturaleza contable, financiera o administrativa.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Asimismo, con carácter complementario al control externo, que es competencia del TSC, la LOTSC (arts. 46 y 47) también trata el control interno, que debe operar en cada organismo gubernamental de acuerdo con las normas generales que emita el TSC. Parte importante del sistema de control interno es la auditoría interna, cuyas funciones deben ser ejercidas con total independencia funcional y de criterio del respectivo órgano u organismo gubernamental, según dispone el artículo 47 de la LOTSC.

En ese contexto, el TSC ha emitido las Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental, como parte del Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público. Otras normas dictadas por el TSC, relativas al control interno y a las auditorías internas, son el Manual de Normas Generales de Control Interno y las Normas de Auditoría Gubernamental.

En cada uno de los sujetos pasivos y organismos del sector público sujetos al control del TSC (art.5, LOTSC), debe operar una Unidad de Auditoría Interna (UAI), como parte integral del control interno, cuya responsabilidad principal es, precisamente, la fiscalización interna en las instituciones públicas.

La LOTSC (art 106) determina que el nombramiento del jefe de la Unidad de Auditoría Interna y del personal auxiliar corresponde al Poder Ejecutivo en la administración centralizada, y a las juntas directivas o Corporación Municipal en la administración descentralizada, desconcentrada y municipalidades, cuando sea el caso. Iguales facultades tienen los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes u órganos estatales creados por leyes especiales.

La ONADICI somete a no objeción al TSC una terna de candidatos para enviarla a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), para su nombramiento, buscando así que el Auditor Interno mantenga su independencia. En ese sentido, según el Reglamento de la LOTSC (arts. 76-78), la auditoría interna debe operar con independencia y sin relaciones de subordinación con el titular de cada organismo gubernamental.

La ONADICI, creada mediante Decreto PCM 26-2007, es un ente especializado del Poder Ejecutivo, con carácter técnico, adscrito actualmente a la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que tiene a su cargo el desarrollo integral del control interno.

Asimismo, para fines de coordinación entre el control externo e interno, ha sido creado el Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP), cuyo órgano rector es el TSC, pero cuenta también con la participación de la ONADICI y de las unidades de auditoría interna (arts. 1-5, 9, Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos; Acuerdo TSC 002/2007; julio 6, 2007).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 12(a)(b):
Mecanismos de control/auditoría internos y funciones que aseguren la supervisión adecuada de la contratación, lo cual incluye informar a la administración acerca del cumplimiento, y de la eficacia y eficiencia de las operaciones de contratación.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El Sistema de Control Interno del Estado Hondureño, tal como se describe en el criterio anterior, comprende el control: i) financiero, ii) de gestión y resultados, iii) de probidad y ética pública, y iv) de patrimonio del Estado. No es exclusivo para asegurar que las operaciones relacionadas con las adquisiciones y contrataciones públicas cumplan con sus objetivos, sin embargo, la LOTSC (art. 54) establece que, para cumplir con la función

de probidad y ética pública, el TSC tiene como atribución comprobar de oficio o a solicitud de cualquier miembro del Comité Consultivo de la ONCAE, que en los procedimientos de selección y contratación se cumpla con los principios de legalidad, eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia.

El TSC, así como la UAI, elaboran un Plan General de Auditoría (LOTSC, art 48), en función, en este último caso, de la naturaleza y prioridades de la respectiva Institución. En las UAI, en efecto, el programa tiene un alcance de cuatro años, basado en la valoración de riesgos inherentes al logro de objetivos de la institución. El plan de la UAI debe ser convenido con la MAE de la Institución y debe ser presentado a la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) para su aprobación, y al TSC para fines de complementariedad de la auditoría interna con el control externo. No obstante, no está previsto en las normas que el TSC o las UAI deban programar anualmente un número determinado de auditorías al Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras.

Los resultados de las evaluaciones, o auditorías internas practicadas en cada entidad, deberán ser comunicados a la respectiva MAE mediante un informe que incluya las recomendaciones pertinentes para el aseguramiento y mejora de la calidad del proceso de control interno institucional y un plan de acción para la aplicación de las recomendaciones. El informe también será enviado al TSC.

Los informes provisionales y finales de las auditorías ejecutadas por el TSC también son del conocimiento de la MAE respectiva y de los servidores públicos responsables (arts. 84, 86 y 89, LOTSC; 126 RLOTSC). No se encontró evidencia de que los informes de la UAI y del TSC sean públicos.

Análisis de brechas

El Sistema de Control Interno del Estado Hondureño no es exclusivo para asegurar que las operaciones relacionadas con las adquisiciones y contrataciones públicas cumplan con sus objetivos, pero la LOTSC (art. 54) establece que, para cumplir con la función de probidad y ética pública, el TSC tiene como atribución comprobar, de oficio o a solicitud, que en los procedimientos de contratación se cumpla con los principios de legalidad, eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia. Aun así, no está previsto en las normas que el TSC o las UAI deban programar anualmente un número determinado de auditorías al Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras.

Recomendaciones

Diseñar e implementar un sistema de control interno, basado en la gestión de riesgos durante proceso de contrataciones públicas, que permita identificar y valorar las situaciones que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos del SNCP, especialmente en temas de eficiencias, mayor valor por el dinero, uso del patrimonio público, cumplimiento normativo, corrupción, transparencia y rendición de cuentas. Este debe ir acompañado de metodologías para la identificación y valoración de riesgos, para el establecimiento de controles para la gestión de los riesgos, para el seguimiento y monitoreo de los controles, así como un mecanismo de información del estado que guardan dichos controles.

Criterio de evaluación 12(a)(c):

Mecanismos de control interno que aseguren el equilibrio adecuado entre la toma de decisiones oportuna y eficiente, y una adecuada mitigación de riesgos.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La LOTSC (art.47) establece que los sujetos pasivos de dicha ley, es decir, todas las instituciones y poderes del Estado, están obligados a aplicar, bajo su responsabilidad, sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal.

Para ello, el TSC emitió el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI). Dicho marco está basado en el Modelo COSO 2013 (Committee of Sponsoring Organizations of the Tradeway Commission) de aceptación mundial, incluyendo sus cinco componentes y sus diecisiete principios. Asimismo, la ONADICI emitió la Guía General para la Implementación del MARCI en las Instituciones del Sector Público de Honduras.

El MARCI cuenta entre sus componentes con la Evaluación de Riesgos, que implica la identificación de eventos y la evaluación y categorización de riesgos que puedan impedir el cumplimiento satisfactorio de los objetivos institucionales.

Tal como se expresa en el criterio anterior, los programas de auditoría deben estar basados en la valoración de riesgos inherentes al logro de los objetivos de la institución. El MARCI y la Guía General para la Implementación establecen que la evaluación de riesgos es obligatoria en las instituciones estatales.

La misma guía establece la metodología y formatos para llevarla a cabo. Sin embargo, no existe evidencia de que exista un catálogo de riesgos en las instituciones, ni de planes de auditoría que estén basados en riesgos identificados, particularmente en los procesos y objetivos relacionados con el Sistema de Contrataciones Públicas.

Análisis de brechas
No existe evidencia de que exista un catálogo de riesgos en las instituciones, ni de planes de auditoría que estén basados en riesgos identificados, particularmente en los procesos y objetivos relacionados con el Sistema de Contrataciones Públicas.

Recomendaciones
Aplica recomendación del criterio anterior de este subindicador.

Criterio de evaluación 12(a)(d):
Auditorías externas independientes que garanticen la adecuada supervisión de la función de contratación sobre la base de evaluaciones periódicas del riesgo y controles a la medida de la gestión de riesgos.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el indicador 12(a), el TSC es una Institución con autonomía constitucional, funcional y administrativa de los poderes del Estado. Está integrado por tres miembros elegidos por el Congreso Nacional, es el ente rector del sistema de control y tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado y otros organismos públicos (art. 3 LOTSC). Para ello lleva a cabo revisiones o auditorías en todas las instituciones de todos los niveles de gobierno.

Aun cuando la LOTSC (art. 54.4) establece que el TSC tiene como atribución comprobar que en los procedimientos de selección de proveedores y de contratación se le dé complimiento a los principios de legalidad, eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia, no existe en el marco normativo, tal como se expresó en los criterios anteriores, un mandato específico que obligue a la programación de auditorías en el Sistema de Contrataciones Públicas.

Asimismo, en las auditorías que se llevan a cabo no hay evidencia de que se hayan basado en la identificación y evaluación de riesgos, tal como lo indica el MARCI y su Guía General para la Implementación. De ocurrir, esto podría mejorar el asertividad en hallazgos relacionados con debilidades de control que impactan en la eficiencia, transparencia e integridad del Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras.

Análisis de brechas
No hay evidencia de que las auditorías que se llevan a cabo se hayan basado en la identificación y evaluación de riesgos.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Recomendaciones
Aplica recomendación del criterio (b) de este subindicador.

Criterio de evaluación 12(a)(e):
Revisión de informes de auditoria suministrados por SAI y determinación de las acciones adecuadas por parte del cuerpo legislativo (u otra entidad responsable por la gobernanza de las financias públicas).

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El TSC elabora los informes de auditoría, en los que se describen su alcance y objetivos, así como algunos comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos, a fin de que se adopten y establezcan controles a través de acciones oportunas (Sección 3.1 de las Normas de Auditoría Gubernamental).

El TSC debe presentar informes al Congreso Nacional (arts. 33 y 34, LOTSC). Sin embargo, no existe evidencia pública de que el Poder Legislativo tome en cuenta esos reportes para determinar, por ejemplo, medidas legislativas que mejoren el Sistema de Contrataciones Públicas.

Asimismo, el TSC debe informar anualmente al Congreso Nacional sobre la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las entidades descentralizadas y desconcentradas, teniendo en cuenta las normas de auditoría gubernamental y resumiendo su visión sobre la eficiencia y eficacia de la gestión del sector público, evaluando el gasto y el cumplimiento de los planes operativos, entre otros aspectos (art. 32, LOTSC).

En el caso de las UAI, sus informes deben ser comunicados al TSC para su conocimiento y para que se adopten las medidas de corrección pertinentes, incluyendo la posibilidad, si hubiera indicios de responsabilidad, de acciones civiles o penales por medio de las autoridades competentes (arts. 48 y 50, LOTSC).

No obstante, tal como se expresa en los criterios anteriores, no obtuvo respuesta positiva a la solicitud de información hecha al TSC.

Análisis de brechas
Tal como se expresa en los criterios anteriores, no obtuvo respuesta positiva a la solicitud de información hecha al TSC, además de que no existe evidencia pública de que el Poder Legislativo tome en cuenta esos reportes para determinar, por ejemplo, medidas legislativas que mejoren el Sistema de Contrataciones Públicas.

Recomendaciones
Aplica recomendación del criterio (b) de este subindicador y en la medida de lo posible, buscar diálogo con TSC para tratar de incidir, juntamente con la ONCAE, para que el Poder Legislativo aproveche como herramienta los informes de auditoría para lograr una mejora del SNCP.

Criterio de evaluación 12(a)(f):
Mecanismos claros para asegurar que existe seguimiento de los hallazgos respectivos.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
De acuerdo con el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público (TSC-NOGENAIG-24 SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LAS UAI), las UAI son responsables de dar seguimiento a las recomendaciones de auditoría, para garantizar la adopción, por parte de las entidades auditadas, de las medidas correctivas necesarias para mejorar la efectividad de los controles internos.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Las UAI cuentan, en efecto, con el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de Auditoría (SISERA) emitido por el TSC para dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas en sus informes, las recomendaciones de auditoría externa formuladas en los informes del TSC y las que formule la ONADICI.

De acuerdo con el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, la UAI emitirá un informe de seguimiento del nivel de implementación de las recomendaciones que será remitido a la Máxima Autoridad de la Entidad, al TSC y a la ONADICI. Asimismo, el TSC, en las evaluaciones especiales o auditorías externas que practique, evaluará el cumplimiento y aplicación de las recomendaciones de la respectiva UAI interna y, en su caso, de las formuladas por auditores externos privados.

Asimismo, el Manual de Procedimientos del SISERA establece que las UAI deben emitir dos reportes periódicos del estado de implementación de las recomendaciones: i) Informe Trimestral Consolidado del Estado de las Recomendaciones, cinco días hábiles después de terminar cada trimestre, con el estado de las recomendaciones emitidas en las auditorías realizadas por el TSC, y en las realizadas por las mismas UAI, ii) Informe Anual Consolidado del Estado de las Recomendaciones, a más tardar el 30 de enero de cada año, siendo un informe con el resumen de los informes trimestrales.

El mismo Manual de Procedimientos del SISERA establece las sanciones por incumplimiento en la atención de las recomendaciones. Sin embargo, no están claramente establecidos los tiempos límite o plazos en que debe hacerse. Estas sanciones van, según la gravedad, de cinco mil hasta un millón de lempiras de multa, (de 203 a 40,600 USD), pudiendo, además, ser amonestado el responsable, suspendido o destituido de su cargo, a solicitud del TSC.

No obstante, tal como se expresa en los criterios anteriores, no fue posible obtener información estadística sobre el número de observaciones parcialmente ejecutadas o no ejecutadas, ni del porcentaje de ejecución promedio ni de su antigüedad.

Análisis de brechas

Tal como se expresa en los criterios anteriores, no fue posible obtener información estadística sobre el número de observaciones parcialmente ejecutadas o no ejecutadas, ni del porcentaje de ejecución promedio ni de su antigüedad. Además, no están claramente establecidos los tiempos límite o plazos para la atención de las recomendaciones.

Recomendaciones

Es importante que en la recomendación indicada del criterio (b) de este subindicador, referente a diseñar e implementar un sistema de control interno, basado en la gestión de riesgos durante proceso de contrataciones públicas, se establezca plazos específicos para la atención de las recomendaciones derivadas de hallazgos de auditoría, así entonces, los resultados de las revisiones serán de utilidad para la mejora del SNCP

Subindicador 12(b)
Coordinación de los controles y auditorias de la contratación pública

Criterio de evaluación 12(b)(a):
Existen procedimientos por escrito que establecen los requisitos para los controles internos, idealmente en un manual específico del tema.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Tal como se expresa en el indicador 12(a)(a), la LOTSC define el Sistema de Control (art. 36) como integral, exclusivo y unitario, que debe funcionar bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, equidad y veracidad, y está constituido por mecanismos técnico-jurídicos por medio de los cuales el Tribunal cumple sus funciones.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

En sus informes, el TSC también puede indicar procedimientos, medidas y recomendaciones para mejorar los sistemas de control interno, siendo de cumplimiento obligatorio por los organismos sujetos a su intervención (art. 39 LOTSC).

En concordancia con lo anterior, el TSC emitió el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI), mientras que la ONADICI emitió la Guía General para la Implementación del MARCI.

La misma ONADICI emite una serie de instructivos y formatos que complementan la instrumentación de la Guía General para la Implementación del MARCI para sus cinco componentes, haciendo énfasis en la identificación y evaluación de riesgos, instrumentación de controles y evaluación de la efectividad de estos mismos.

Existe un esfuerzo incipiente para desarrollar instructivos enfocados en la instrumentación de controles internos para los procesos de contrataciones públicas, específicamente en las etapas de proceso precontractual, contractual, registro de proveedores, ejecución, recepción, distribución y uso de bienes y servicios. Estos instructivos funcionan como una simple lista de cumplimiento de la existencia de controles en esas etapas de los procesos de contratación, sin hacer evaluación del grado de instrumentación ni de su eficacia.

Análisis de brechas
Únicamente existen instructivos enfocados en la instrumentación de controles internos para los procesos de contrataciones públicas, (etapas de proceso precontractual, contractual, registro de proveedores, ejecución, recepción, distribución y uso de bienes y servicios), que funcionan como una simple lista de cumplimiento de la existencia de controles, sin hacer evaluación del grado de instrumentación ni de su eficacia.

Recomendaciones
En concordancia con la recomendación del criterio 12(a)(b), es recomendable desarrollar metodologías y modelos para el diseño e instrumentación de controles que atiendan los riesgos identificados y los hallazgos de las auditorías al SNCP. Es importante que incluya metodologías para el seguimiento y la evaluación de los controles, en cuanto a su existencia y efectividad en la atención de los riesgos identificados.

Criterio de evaluación 12(b)(b):
Hay normas y procedimientos establecidos por escrito (por ejemplo, un manual) para llevar adelante auditorías de contratación (tanto del cumplimiento como del desempeño) para facilitar auditorías coordinadas que se reafirmen mutuamente.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se indica en el indicador 12(a) (a), el TSC emite las Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental como parte del Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público. Esta normatividad establece los procedimientos para ejecutar auditorías operacionales o de gestión, de legalidad, financieras, de sistemas y tecnologías de información. Acorde con esto, la ONADICI ha emitido una serie de instructivos y formatos que ayudan a las UAI a desarrollar planes generales de auditorías y su seguimiento.

Sin embargo, no existe un manual, metodologías o guías especializadas para llevar a cabo auditorías de contrataciones públicas que definan criterios de ejecución de la revisión, que ayuden a identificar debilidades de control en el proceso y que establezcan criterios para recomendaciones. En ese contexto, no se identifican normas o procedimientos que promuevan auditorías integrales a todo el proceso de contrataciones y que generen una visión completa de las fortalezas y debilidades de control en las instituciones contratantes.

Análisis de brechas
No existe un manual, metodologías o guías especializadas para llevar a cabo auditorías de contrataciones

públicas que definan criterios de ejecución de la revisión, que ayuden a identificar debilidades de control en el proceso y que establezcan criterios para recomendaciones.

No se identifican normas o procedimientos que promuevan auditorías integrales a todo el proceso de contrataciones y que generen una visión completa de las fortalezas y debilidades de control en las instituciones contratantes.

Recomendaciones
Es recomendable que en las Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental se establezca el mandato de realizar auditorías al SNCP en general y a los procedimientos de contrataciones en particular. Asimismo, que se desarrolle e implemente un manual, alineado a dichas Normas Generales de Auditoría, para llevar a cabo auditorías de contrataciones públicas, de tal manera que en el Plan General de Auditoría de las UAI y del TSC se programen auditorías al SNCP, basadas en la gestión de riesgos.

Criterio de evaluación 12(b)(c):
Existe evidencia de que las auditorías internas o externas se realizan al menos anualmente y de que se cumplen otras normas establecidas por escrito. *

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el Indicador 12(a)(b), el TSC y la UAI elaboran, respectivamente, un Plan General de Auditoría, en función de la naturaleza y prioridades de la Institución. Los programas deben estar basados en la valoración de riesgos inherentes al logro de los objetivos de la institución, no obstante, no hay normatividad que mandate al TSC ni a las UAI a programar anualmente un número obligatorio de auditorías al Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras, esto a pesar de que el TSC tiene como atribución comprobar de oficio, o a solicitud de cualquier miembro del Comité Consultivo de la ONCAE, que en los procedimientos de selección y contratación se dé complimiento a los principios de legalidad, eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia (art. 54.4, LOTSC).

Análisis cuantitativo

Como parte de la estimación e identificación de información relativa a los indicadores cuantitativos establecidos por la metodología MAPS, se solicitó información estadística al TSC, obteniéndose una respuesta negativa. Por lo tanto, no fue posible identificar sobre las auditorías planeadas y ejecutadas por TSC y UAI sobre contrataciones públicas. Tampoco se pudo acceder a estadísticas relacionadas a número de observaciones, hallazgos, número de observaciones por atender, ni información sobre el grado de recurrencia de los hallazgos a través de los años.
Por otra parte, los compradores encuestados estiman que, en promedio, el 76% los casos la Unidad de Auditoría Interna revisa, siempre o casi siempre, el desempeño de los procesos de contratación.

Análisis de brechas
No hay normatividad que mandate al TSC ni a las UAI a programar anualmente un número obligatorio de auditorías al Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras, esto a pesar de que el TSC tiene como atribución revisar de oficio el SNCP, o a solicitud de cualquier miembro del Comité Consultivo de la ONCAE. En ese sentido, no fue posible obtener información estadística sobre el número de auditorías al sistema de contrataciones públicas.

Recomendaciones
Es recomendable que, adicional a la recomendación del criterio, que los manuales de auditoría establezcan estándares de publicidad y transparencia, relacionadas con el número de auditorías realizadas al SNCP, resultados, número de observaciones y seguimiento de su atención.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Criterio de evaluación 12(b)(d):
Existen líneas claras y fiables para informar a los órganos de supervisión pertinentes.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El TSC, tal como se expresa en el Indicador 12(a)(a), es un ente autónomo rector del sistema de control y tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado y demás organismos públicos. Asimismo, realiza el control financiero, el de gestión y el de resultados, a través de revisiones o auditorías, además de los controles de probidad y ética pública y del patrimonio del Estado.

De acuerdo con el último organigrama mostrado en su portal de internet, el TSC cuenta con una estructura jerárquica clara, que incluye cuatro áreas de auditorías sectoriales, enfocadas en rubros de desarrollo, regulación económica, infraestructura, gobernabilidad y seguridad nacional, entre otros.

A la vez, el TSC supervisa y evalúa la eficacia del control interno en los organismos y entidades públicas, pudiendo emitir normas de carácter general con esa finalidad (art. 45.9, LOTSC).

Las UAI adscritas a las instituciones de los diversos poderes del Estado estarán ubicadas, de acuerdo con el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público (Declaración TSCNOGENAIG16), en la estructura organizacional al nivel de la MAE de la respectiva entidad. Su organización y funcionamiento se establece de acuerdo con el tamaño de la institución. Esto es, UAI tipo A para instituciones públicas grandes, tipo B para instituciones públicas medianas y tipo C para instituciones públicas pequeñas. Sin embargo, no se establece una estructura estándar, solamente se indica que la labor de auditoría se asignará a tres áreas de trabajo para el tipo A, a dos áreas de trabajo para el tipo B y a un área de trabajo para las tipo C.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 12(c)
Aplicación y seguimiento de las conclusiones y recomendaciones

Criterio de evaluación 12(c)(a):
Se atiende a las recomendaciones o se las implementa dentro de los plazos que determina la ley. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el Indicador 12(a)(f), las UAI son responsables de dar seguimiento a las recomendaciones de las auditorías, para lo cual cuentan con el SISERA. Las UAI emitirán un informe de seguimiento del nivel de implementación de las recomendaciones que será remitido a la Máxima Autoridad de la Entidad, al TSC y a la ONADICI, tanto para las auditorías que realizan ellas mismas, como para las correspondiente al TSC. No obstante, no se identifica en las normas el tiempo máximo que se debe cumplir para la atención de la recomendación.

Análisis cuantitativo

Si bien es cierto que, el 83% de los compradores encuestados estima que siempre o casi siempre se consideran e implementan las recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna sobre los procesos de

contratación (veáse tabla siguiente) , no fue posible obtener cifras de observaciones parcialmente ejecutadas o no ejecutadas, ni el porcentaje de ejecución promedio, ni su antigüedad.

Tabla. Encuesta a compradores

En su entidad, ¿con qué frecuencia se consideran e implementan las recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna sobre los procesos de contratación?	% de compradores encuestados
Siempre se consideran e implementan	60.0%
Casi siempre se consideran e implementan	22.6%
Algunas veces se consideran e implementan	9.2%
Casi nunca se consideran e implementan	5.6%
Nunca se consideran	2.6%
Total general	**100.0%**

Análisis de brechas
No se identifica en las normas el tiempo máximo que se debe cumplir para la atención de la recomendación derivadas de las revisiones de auditoría.

No se identificó informes o reportes con cifras de observaciones parcialmente ejecutadas o no ejecutadas, ni el porcentaje de ejecución promedio, ni su antigüedad.

Recomendaciones
Es recomendable que las Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental establezcan el mandato del desarrollo de mecanismos efectivos de generación de informes, reportes y una base de datos de las auditorías realizadas, grado de atención a las observaciones, clasificación de las observaciones y porcentaje de recurrencia, responsables, fechas límite de atención, así como sanciones por incumplimientos en la atención.

Criterio de evaluación 12(c)(b):
Hay establecidos de seguimiento de la implementación/ observancia de las recomendaciones de auditoría.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el Indicador 12(a)(f) y en el anterior, las UAI cuentan con el SISERA.

Análisis de brechas
Aplica brecha del criterio anterior de este subindicador.

Recomendaciones
Aplica recomendación del criterio anterior de este subindicador.

Subindicador 12(d)
Calificación y formación para llevar a cabo auditorías de contratación pública

Criterio de evaluación 12(d)(a):
Existe un programa de capacitación establecido para auditores internos y externos, a fin de asegurar que estén calificados para realizar auditorías de adquisiciones de gran calidad, incluidas las auditorías de desempeño. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La Guía de Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna establece que el personal de la UAI debe perfeccionar sus conocimientos, aptitudes y competencias mediante capacitación continua, y debe acreditar un mínimo de ochenta horas anuales de capacitación en temas inherentes al fortalecimiento

de sus competencias. Sin embargo, no fue posible contar con evidencia de que esto efectivamente se lleva a cabo, ni de que existan programas específicos para la formación de auditores especialistas en contrataciones públicas.

Análisis cuantitativo
En una escala del 1 al 5, en la que 1 es muy bajo y 5 muy alto, los compradores encuestados calificaron con un 3.4 a los auditores internos de su entidad en cuanto a conocimientos sobre compras y contrataciones públicas.

Análisis de brechas
No fue posible contar con evidencia de la existencia de programas específicos para la formación de auditores especialistas en contrataciones públicas.

Recomendaciones
Es recomendable que la Guía de Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna establezca mandato para el desarrollo de una estrategia para la generación de capacidades y conocimientos relacionados a las contrataciones públicas para auditores en contrataciones públicas. Asimismo, es importante que de la guía se desprenda un manual para el desarrollo y ejecución de dicho mandato.

Criterio de evaluación 12(d)(b):
La selección de auditores requiere que tengan un adecuado conocimiento del tema como condición para realizar auditorías de contratación pública; si carecen de conocimientos sobre la materia reciben el apoyo permanente de especialistas o consultores de contratación.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público (TSCNOGENAIG07 SELECCIÓN) indica que el Director de la UAI se seleccionará mediante concurso público de méritos que deberá ser administrado por la ONADICI, la cual someterá a no objeción del TSC una terna de los mejores candidatos. Posteriormente, esta terna será remitida al MAE de la entidad pública correspondiente, a efecto del respectivo nombramiento. La dirección debe recaer preferiblemente en un auditor profesional, licenciado en auditoría o contaduría pública, para garantizar el éxito y responsabilidad de su ejercicio, dada su formación académica básica en contabilidad, finanzas, control y auditoría, y en las relaciones de estas áreas con la administración, el derecho y la economía.

Además, el mismo Marco Rector indica que para respetar el grado de independencia de los auditores internos, es necesario que los entes públicos incorporen a la UAI los recursos humanos necesarios seleccionados por el director, con base en perfiles y requisitos mínimos, definidos por la ONADICI en la Guía de Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna.

No se identifica que en la estructura ni en la organización de las UAI exista un área especializada para la revisión del sistema de contrataciones públicas, ni requisitos especiales que deben cumplir los auditores con perfil y especialidad en el tema.

Asimismo, el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público (TSCNOGENAIG20 APOYO ESPECIALIZADO) establece que es posible que las Instituciones contraten servicios de consultoría especializada, relacionada con el área que se pretenda auditar, permitiendo apoyar con auditores externos, no servidores públicos, esos trabajos específicos.

Análisis de brechas
No se identifica que en la estructura ni en la organización de las UAI exista un área especializada para la revisión del sistema de contrataciones públicas, ni requisitos especiales que deben cumplir los auditores con perfil y especialidad en el tema.

Recomendaciones
En línea con la recomendación del criterio anterior, es de gran relevancia que dicha guía incluya la obligación de desarrollar e instrumentar una estructura tipo para las Unidades de Auditoría, con áreas administrativas

preconcebidas en función del tamaño y complejidad del tipo de institución a la que fiscalizan, así como también con el perfil y especialidad del tema requerido.
Criterio de evaluación 12(d)(c): Los auditores son seleccionados de manera justa y transparente, y son plenamente independientes.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Tal como se expresa en el criterio anterior, el director de la UAI se selecciona por concurso público de méritos, para lo cual tiene que cumplir con un perfil de formación académica y un mínimo de experiencia. Si bien es cierto que está asignado a una institución, de acuerdo con la normativa, cuenta con autonomía operativa y con un presupuesto asignado. Además, el plan de auditorías es aprobado por el TSC, lo que le da un grado considerable de independencia. Al resto del personal de la UAI lo selecciona el director, quien debe apegarse a los perfiles descritos en la Guía de Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna. Esto último tiene un grado de discrecionalidad, sin que se identifiquen controles que aseguren que se está seleccionando de manera justa a los mejores candidatos para ocupar la posición.
Análisis de brechas Si bien es cierto que al personal de la UAI lo selecciona el director, quien debe apegarse a los perfiles descritos en la Guía de Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, esto tiene un grado de discrecionalidad porque no se identifican controles que aseguren que se está seleccionando de manera justa a los mejores candidatos para ocupar la posición.
Recomendaciones Al igual que el criterio anterior, es recomendable que, de la Guía de Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, se desprenda un manual con metodologías para captar, desarrollar, evaluar y retener al personal auditor especializado en contrataciones públicas.

Indicador 13. Los mecanismos de apelaciones de contratación pública son eficaces y eficientes.

Subindicador 13(a) **Proceso de impugnaciones y apelaciones**
Criterio de evaluación 13(a)(a): Las decisiones se toman sobre la base de la evidencia disponible presentada por las partes.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo De acuerdo con la LCE, la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) y la LJCA, los proveedores participantes en un proceso de contrataciones podrán impugnar: i) un llamado o invitación a participar en una licitación de bienes y servicios; ii) las condiciones para la participación de un oferente en una licitación; iii) la negativa a recibir la aplicación para participar en una licitación; iv) la adjudicación de los contratos y v) la terminación de dichos contratos, si el impugnante alega que la terminación se hizo basada en errores en la adjudicación (art. 142 LCE). La LCE (art.142) establece, asimismo, que la validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada, observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (LJCA).

En ese caso, tanto la demanda como su contestación deben incluir la descripción de los hechos en que se basen, los fundamentos de derecho alegados por las partes y su respectiva pretensión, procediendo la aportación de prueba si hubiere disconformidad en los hechos y no se tratara de una cuestión de mero derecho (arts. 46, 58, 67, 68, LJCA). Con esos antecedentes, el juez resolverá: (i) declarando la inadmisibilidad de la demanda si hubiera defectos procesales de fondo o de forma; (ii) declarando procedente la acción, si el acto impugnado fuera contrario a derecho, con la consecuente declaración de su invalidez; (iii) declarando improcedente la demanda si el acto impugnado fuera conforme a derecho (arts. 79-82, LJCA).

Partiendo de lo anterior, puede concluirse que la decisión judicial debe dictarse sobre la base de la evidencia disponible aportada por las partes.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 13(a)(b):
La primera revisión de la evidencia se lleva a cabo por la entidad especificada en la ley.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Según lo indicado en el criterio (b) del subindicador 1(h), la revisión en vía administrativa del acto de adjudicación del contrato, inicialmente prevista en la LCE, no se considera exigible a raíz de la interpretación prevaleciente de la reforma (2006) del artículo 142 de la LCE. De esta manera, sin la revisión previa por la entidad contratante, procederá directamente la impugnación por la vía judicial.

Análisis de brechas
La revisión en vía administrativa del acto de adjudicación del contrato, inicialmente prevista en la LCE, no se considera exigible a raíz de la interpretación prevaleciente de la reforma (2006) del artículo 142 de la LCE. De esta manera, sin la revisión previa por la entidad contratante, procederá directamente la impugnación por la vía judicial, por lo que se podría interpretar que se cumple el criterio porque la primera revisión la hace por la entidad especificada por la Ley. Sin embargo, la única opción es la vía judicial, sin que exista idealmente una vía administrativa previa.

Recomendaciones
Si bien es cierto que la interpretación de la ley establece que las impugnaciones se procederán directamente por la vía judicial, es recomendable lo expresado en el criterio 1(h) sobre modificar el marco normativo para que los procedimientos de impugnaciones se lleven a cabo en una primera instancia por la vía administrativa, que se ejecute a través de un ente con autonomía técnica, operativa y financiera.

Criterio de evaluación 13(a)(c):
El organismo o la autoridad (ente de apelaciones) a cargo de revisar las decisiones del primer órgano de revisión específico emite decisiones de carácter exigible. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Como se indicó en los criterios (b) y (d) del subindicador 1 (h), no existe un órgano administrativo especializado e independiente con competencia para conocer de impugnaciones o apelaciones en vía administrativa, referidas al acto de adjudicación del contrato.
|
En todo caso, las decisiones de juez competente en esta materia (vía judicial) son exigibles y no admiten recurso ulterior (arts. 95 y sigs. y 119, LJCA).

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Análisis cuantitativo
No fue posible identificar y acceder a estadísticas sobre la cantidad de procedimientos de apelaciones o impugnaciones, las resoluciones dictadas ni el porcentaje de esos procedimientos en los que el demandante recurre a la vía contenciosa administrativa.

Análisis de brechas
No existe un órgano administrativo especializado e independiente con competencia para conocer de impugnaciones o apelaciones en vía administrativa, referidas al acto de adjudicación del contrato.

Recomendaciones
Aplica la recomendación del criterio anterior 13(a)(c).

Criterio de evaluación 13(a)(d):
Los plazos especificados para la presentación y revisión de impugnaciones y para las apelaciones y emisión de decisiones no retrasan de forma indebida el proceso de contratación.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
De acuerdo con lo establecido en la LJCA (arts. 115-118), el plazo para presentación de la demanda por la vía contencioso-administrativa es de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la decisión de adjudicación del contrato en licitaciones o concursos. Admitida la demanda, y después del emplazamiento respectivo a la parte demandada, se le otorga igualmente un plazo de cinco días hábiles para que conteste. El período probatorio, si fuera procedente, no podrá exceder de ocho días hábiles. Aun así, el tribunal puede reducir los plazos prudencialmente en supuestos de urgencia.

En el caso anterior, concluido el debate, el juzgado competente debe citar a las partes para sentencia, misma que debe pronunciarse en un plazo de diez días hábiles. No obstante, la citación para sentencia no suele notificarse a las partes de inmediato, lo que determina que transcurra un período de tiempo indeterminado antes de que se produzca y, por lo mismo, antes de que se dicte sentencia, retrasando indebidamente el procedimiento.

Aun cuando no se cuenta con datos estadísticos y, según lo expresado por proveedores en los grupos focales, los casos en los que se han presentado demandas judiciales son extraordinarios y los plazos no necesariamente se han cumplido, habiendo casos en los que han pasado años para llegar a una resolución.

Tal como se expresó en el criterio anterior, no fue posible identificar y acceder a estadísticas relacionadas con los procedimientos de impugnaciones.

Análisis de brechas
No existe un órgano administrativo especializado e independiente con competencia para conocer de impugnaciones o apelaciones en vía administrativa, además, el tribunal que atiende el proceso por la vía judicial no suele notificar a tiempo la citación para la sentencia, lo que retrasa indebidamente el proceso.

Recomendaciones
Tal como se expresa en el criterio 1(h) y a lo largo de este subindicador, es recomendable modificar el marco normativo para que los procedimientos de impugnaciones se lleven a cabo en una primera instancia por la vía administrativa, que se ejecute a través de un ente con autonomía técnica, operativa y financiera, que establezca claramente los tiempos de cada etapa para que no se retrase innecesariamente el procedimiento de contratación

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Subindicador 13(b) **Independencia y capacidad del órgano de apelaciones** El órgano de apelaciones:
Criterio de evaluación 13(b)(a): No participa de ninguna forma en las transacciones de contratación ni en el proceso que lleva a las decisiones de adjudicación de contratos.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Del mismo modo como se explica en el indicador 13(a)(b), el marco normativo del Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras no contempla la existencia de un órgano de apelaciones separado y especializado para la vía administrativa. En lo que se refiere a la vía judicial, los tribunales de justicia dependen del Poder Judicial y son independientes de las autoridades administrativas. No tienen participación, por lo mismo, en los procedimientos de contratación y en las decisiones de adjudicación de los contratos.
Análisis de brechas El marco normativo del Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras no contempla la existencia de un órgano de apelaciones, con autonomía técnica y administrativa, especializado para la vía administrativa.
Recomendaciones Diseñar, desarrollar y poner en funcionamiento un ente con autonomía y capacidad técnica, operativa y financiera, libre de conflictos de intereses, para la atención de las impugnaciones a los procesos de contratación pública, inicialmente por la vía administrativa. Que cuente con norma secundaria, procedimientos, metodologías, manuales que regulen y establezcan puntualmente los plazos para cada etapa para la presentación, procesamiento y resolución de las impugnaciones. Es recomendable que cuente con los recursos técnicos y personal especializado y suficiente. También que se establezca normativamente la gratuidad del procedimiento de impugnaciones, se incluya el mandato para que las decisiones respectivas se publiquen y sean de fácil acceso.
Criterio de evaluación 13(b)(b): No cobra tarifas que impidan el acceso de las partes afectadas.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo En ninguna de las leyes relativas al procedimiento de impugnación en el sistema de contrataciones públicas de Honduras, se mandata pago de tarifas para que un proveedor demandante tenga el acceso a la opción de la impugnación. No obstante, en caso de que el demandante en la vía judicial solicite la suspensión del acto impugnado, la LJCA (art.123) establece que, si se admite, el juzgado competente puede exigir caución o garantía suficiente si se considera que de la suspensión pudiese resultar daño o perjuicio a los intereses públicos o de terceros.
Análisis de brechas Si bien es cierto que, en ninguna de las leyes relativas al procedimiento de impugnación en el sistema de contrataciones públicas de Honduras, se mandata pago de tarifas para que un proveedor demandante tenga el acceso a la opción de la impugnación, no existe un órgano administrativo especializado e independiente con competencia para conocer de impugnaciones o apelaciones en vía administrativa.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio anterior.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Criterio de evaluación 13(b)(c): Sigue procedimientos claramente definidos y disponibles públicamente para la presentación y resolución de reclamos.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Como se indicó en el criterio (d) del subindicador 13(a), la LJCA (arts. 114-119) define claramente los plazos para la presentación de las demandas judiciales su contestación, así como el procedimiento a seguir hasta su resolución. Asimismo, según lo descrito en el criterio (a) del mismo subindicador, la LJCA establece los requisitos que deben cumplirse en la demanda y la respectiva respuesta (arts. 46 y 58). Se reitera, en todo caso, que las sentencias judiciales se dilatan en el tiempo, contrario a la brevedad del procedimiento que describe la LJCA.
Análisis de brechas Aun cuando la LJCA (arts. 114-119) define claramente los plazos para la presentación de las demandas judiciales, su contestación, así como el procedimiento a seguir hasta su resolución, esto se hace por la vía judicial y no por la vía administrativa, porque no existe un órgano administrativo especializado e independiente con competencia para conocer de impugnaciones o apelaciones en vía administrativa.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio 13(b)(a).
Criterio de evaluación 13(b)(d): Ejerce su autoridad legal para suspender los procedimientos de contratación e imponer rectificaciones.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Si la decisión es favorable al impugnante, por la vía judicial, el resultado es la nulidad del acto de adjudicación del contrato y la consecuente rectificación. La presentación de la impugnación no impide, por sí misma, que la Institución pública ejecute la decisión de adjudicación, pero esta última podrá suspenderse cautelarmente por el juez, a petición del demandante, si se considera que la ejecución pudiera causar, un perjuicio grave de difícil o imposible reparación (art. 120 LJCA).
Análisis de brechas A pesar de que las decisiones de la autoridad legal implican la nulidad del acto de adjudicación del contrato y la consecuente rectificación, en caso de que sea favorable al impugnante, esto se hace por la vía judicial, puesto que, como se ha dicho a lo largo de este Subindicador, no existe un órgano administrativo especializado e independiente con competencia para conocer de impugnaciones o apelaciones en vía administrativa.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio 13(b)(a).
Criterio de evaluación 13(b)(e): Emite decisiones dentro del plazo especificado en la ley/los reglamentos. *
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Según lo indicado previamente en el criterio (c) del presente subindicador, las decisiones judiciales en vía contencioso-administrativa se retrasan indebidamente, incumpliéndose la brevedad del procedimiento prescrito legalmente.

De acuerdo con lo comentado en los grupos focales, un grupo de proveedores del Estado considera que los plazos especificados en el marco normativo, especialmente en vía judicial, no se cumplen, restándole certeza jurídica al mecanismo de impugnación.

Igualmente, para este criterio, no fue posible acceder a estadísticas relacionadas con procedimientos de apelaciones, específicamente aquellas que indiquen si las apelaciones fueron resueltas dentro del plazo establecido por la ley.

Análisis cuantitativo

No fue posible acceder a estadísticas relacionadas con procedimientos de apelaciones, específicamente aquellas que indiquen si las apelaciones fueron resueltas dentro del plazo establecido por la ley.

Análisis de brechas

No fue posible acceder a estadísticas relacionadas con procedimientos de apelaciones, específicamente aquellas que indiquen si las apelaciones fueron resueltas dentro del plazo establecido por la ley.

Recomendaciones

Aplica recomendación del criterio (a) de este subindicador.

Criterio de evaluación 13(b)(f):

Emite decisiones que son vinculantes para todas las partes.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Las decisiones dictadas en vía judicial son vinculantes para todas las partes interesadas. El Poder Judicial tiene la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado (art. 304, Constitución de la República).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 13(b)(g):

Cuenta con los recursos y el personal adecuado para cumplir con sus funciones.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En la medida que los juzgados contencioso-administrativos conocen de todas las demandas que reclaman la declaración de invalidez de los actos administrativos dictados en diferentes campos de la actividad de la Administración Pública, y no solamente en temas de contratación administrativa, la atención de estos últimos no tiene preferencia o exclusividad de parte de los jueces ni del personal judicial, siendo recomendable su especialización en la materia.

Sin embargo, no fue posible identificar y acceder a información sobre la capacidad de los juzgados.

Análisis de brechas

En la medida que los juzgados contencioso-administrativos conocen de todas las demandas que reclaman la declaración de invalidez de los actos administrativos dictados en diferentes campos de la actividad de la Administración Pública, y no solamente en temas de contratación administrativa, la atención de estos últimos no tiene preferencia o exclusividad.

Recomendaciones

Aplica recomendación del criterio 13(b)(a).

Subindicador 13(c)
Decisiones del órgano de apelaciones

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Los procedimientos que rigen el proceso de toma de decisiones del órgano de apelaciones establecen decisiones que:
Criterio de evaluación 13(c)(a): Se basan en información relevante al caso.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Se reitera que en Honduras no existe un órgano administrativo especializado e independiente que tenga competencia para conocer en vía administrativa de las impugnaciones o apelaciones contra los actos o decisiones de adjudicación de los contratos regulados por la LCE. En lo que se refiere a la vía contencioso-administrativa, las decisiones judiciales deben basarse en los hechos y fundamentos de derecho alegados por las partes, que consten debidamente acreditados en el expediente, pudiendo una u otra parte aportar las pruebas que estime necesarias. Las decisiones se basan, por lo mismo, en la información relevante aportada por las partes. Al respecto, en el criterio (a) del subindicador 13 (a) se hace referencia al contenido de la demanda y la contestación, sus fundamentos y la aportación de prueba en el curso del procedimiento. Se observa que el demandante debe tener acceso al expediente de la contratación, y no solamente al acto o decisión de adjudicación para que pueda preparar adecuadamente su demanda. En todo caso, al contestar la demanda, el órgano competente debe acompañar el expediente de la contratación (art. 58 LJCA) para análisis del juez y de las partes.
Análisis de brechas En Honduras no existe un órgano administrativo especializado e independiente que tenga competencia para conocer en vía administrativa de las impugnaciones o apelaciones contra los actos o decisiones de adjudicación de los contratos. Únicamente existe la impugnación por la vía judicial, puesto que la revisión en vía administrativa, inicialmente prevista en la LCE, no se considera exigible a raíz de la interpretación prevaleciente de la reforma (2006) del artículo 142 de la LCE. Por lo tanto, no existen lineamientos, metodologías y modelos para la impugnación administrativa.
Recomendaciones Es recomendable modificar el marco normativo para que los procedimientos de impugnaciones se lleven a cabo en una primera instancia por la vía administrativa, que se ejecute a través de un ente con autonomía técnica, operativa y financiera, con plazos y actividades definidas, apoyándose en herramientas tecnológicas, que genere seguridad jurídica y confianza a todos los actores en el SNCP.
Criterio de evaluación 13(c)(b): Son equilibradas y no sesgadas teniendo en cuenta la información relevante. *
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo En línea con lo expresado en el presente subindicador 13 (c), las decisiones judiciales deben fundamentarse en los hechos y en el derecho aplicable. Partiendo de lo anterior, esas decisiones deben ser equilibradas y no sesgadas, teniendo en cuenta la información relevante acreditada en el expediente correspondiente. Por otra parte, en la vía contencioso-administrativa, dado que existen tribunales especializados e independientes del órgano administrativo responsable de la contratación, se entiende que su personal no

incurre en conflicto de intereses, puesto que en ningún momento participa en los procesos de contratación, por lo que sus decisiones deben ser más equilibradas.

No obstante, tal como se ha expresado en este indicador 13, no existe un órgano administrativo especializado e independiente que tenga competencia para conocer en vía administrativa de las impugnaciones o apelaciones.

Análisis cuantitativo

Sin embargo, no existe mucha confianza en el proceso. De acuerdo con la encuesta a proveedores, únicamente el 3% afirmó haber interpuesto una impugnación a un procedimiento de contratación. Asimismo, el 71% de los proveedores encuestados consideran que presentar una impugnación es difícil o muy difícil, frente a un 3% que consideran que es fácil. De esos mismos proveedores encuestados, un 69% no confía en las instituciones públicas para resolver las impugnaciones.

Por su parte, los compradores opinan que el proceso no eficiente e integro. En ese contexto, el 71% de los compradores encuestados considera que los plazos para la presentación y revisión de impugnaciones (denuncias y reclamos), así como para la emisión de decisiones, retrasan de forma indebida el proceso de contratación. El 65% de los compradores encuestados opina que su entidad no cuenta con todos los recursos para cumplir con las funciones de análisis y resolución de impugnaciones y recursos, mientras que el 44% considera que las impugnaciones no se resuelven en forma clara y transparente

Análisis de brechas

Aunque existen tribunales especializados e independientes del órgano administrativo responsable de la contratación, con personal que no participa en los procesos de contratación, por lo que sus decisiones están libres de conflicto de intereses, no existe un órgano administrativo especializado e independiente que tenga competencia para conocer en vía administrativa de las impugnaciones o apelaciones. Además, de acuerdo con la encuesta a proveedores, no existe mucha confianza en el proceso, puesto que el 71% consideran que presentar una impugnación es difícil o muy difícil, mientras que el 69% no confía en las instituciones públicas para resolver las impugnaciones.

Recomendaciones

Aplica recomendación de criterio anterior.

Criterio de evaluación 13(c)(c):

Pueden estar sujetas a revisión de una instancia superior (revisión judicial).

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Toda vez que no existe la vía administrativa ni un ente administrativo especializado e independiente que tenga competencia para conocer las impugnaciones, no se puede decir que sus decisiones están sujetas a una revisión de una instancia judicial (superior) porque las impugnaciones se atienden de manera directa por la vía contencioso-administrativa, a través de tribunales del poder judicial, en donde las decisiones son de carácter exigible y no admiten ningún recurso posterior (art. 119, LJCA).

Análisis de brechas

No existe la vía administrativa ni un ente especializado e independiente que tenga competencia para conocer las impugnaciones y las impugnaciones se atienden de manera directa por la vía contencioso-administrativa, a través de tribunales del poder judicial.

Recomendaciones

Aplica recomendación de criterio 13(c)(a).

Criterio de evaluación 13(c)(d):

Resultan en reparaciones, si se requiere, que son relevantes para corregir la implementación del proceso o de los procedimientos. *

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Como se ha indicado previamente, las decisiones en la vía judicial contencioso administrativa que sean favorables al demandante, determinarán la declaración de invalidez del acto administrativo que haya decidido la adjudicación del contrato, lo que implicará la corrección del procedimiento por la autoridad competente. Esto se entiende sin perjuicio del reconocimiento de daños reales efectivamente causados, si así hubiera sido demandado y si constara probado (arts. 82 LJCA).
Análisis cuantitativo No fue posible identificar y acceder a información estadística sobre apelaciones en general, ni tampoco específica relativa al resultado final de estas.
Análisis de brechas No fue posible identificar y acceder a información estadística sobre apelaciones en general, ni tampoco específica relativa al resultado final de estas.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio (a) de este subindicador.
Criterio de evaluación 13(c)(e): Se publican en el portal en línea centralizado del gobierno dentro de un periodo especificado y de acuerdo con lo que determine la ley.*
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo En la legislación de Honduras no se identifica normatividad que expresamente mandate la publicación de las resoluciones derivadas de los procedimientos de impugnación. Solamente establece que se debe notificar a las partes interesadas. Aun así, como se expresó en el indicador (h)(e), la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (art. 13 incisos 12 y 14) establece la publicación obligatoria de las resoluciones administrativas firmes y de las sentencias judiciales firmes (en general) en los portales de transparencia respectivos, sin especificar plazos.
Análisis cuantitativo Igualmente, como se ha expresado a lo largo de este indicador, no fue posible identificar y acceder a información estadística sobre apelaciones ni mecanismos de difusión de la información relacionada.
Análisis de brechas En la legislación de Honduras no se identifica normatividad que expresamente mandate la publicación de las resoluciones derivadas de los procedimientos de impugnación.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio (a) de este subindicador.

Indicador 14. El país cuenta con medidas éticas y de lucha contra la corrupción.

Subindicador 14(a) **Definición legal de las prácticas prohibidas, conflictos de intereses y responsabilidades inherentes, rendición de cuentas y sanciones** El marco jurídico/regulatorio contempla que haya:
Criterio de evaluación 14(a)(a):

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Una definición de fraude, corrupción y otras prácticas prohibidas en materia de contratación, en concordancia con las obligaciones que se derivan de los acuerdos anticorrupción internacionales legalmente vinculantes.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Honduras, como parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada mediante Decreto Legislativo; abril 21, 1998) y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada mediante Decreto Legislativo; marzo 3, 2005), busca ajustar su marco normativo a los preceptos establecidos en esos acuerdos.

En ese contexto, el Código de Conducta Ética del Servidor Público (Decreto 36-2007; abril 24, 2007) define la corrupción como "el uso indebido o ilegal de los recursos o de poder o autoridad públicos para obtener un beneficio que redunde en provecho del servidor público, de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o en el de otra persona natural o jurídica, sea que se haya consumado o no un daño patrimonial o económico al Estado" (art. 5.4).

En ningún otro instrumento normativo se identifica otra definición de corrupción. Sin embargo, en el Código Penal de Honduras, en el Título XXVII, se tipifican los delitos contra la Administración Pública relacionados con conductas relativas a la corrupción, incluyendo malversación de caudales públicos por apropiación (art. 474), malversación por uso (art. 475), malversación por aplicación oficial diferente (art. 477), administración desleal del patrimonio público (art. 477), fraude (art. 482), exacciones ilegales (art. 483), enriquecimiento ilícito (art. 484), negociaciones incompatibles de funcionario o empleado público (art. 485), uso de información privilegiada (art. 488) y tráfico de influencias (art. 490), entre otros. Para cada una de esas conductas, el código citado establece su definición mediante la descripción de los actos ilícitos.

El mismo Código Penal tipifica el cohecho como "Aquel en el que un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por otra persona o entidad, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, u omitir o retrasar injustificadamente el que debiera practicar".

Además, el mismo Código Penal tipifica el cohecho, describiéndolo como "Aquella conducta por la que un funcionario o empleado público, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por otra persona o entidad, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, u omitir o retrasar injustificadamente el que debiera practicar" (art. 492).

Por otra parte, la LCE (arts. 134-135) tipifica conductas relacionadas con la corrupción, que pueden derivar en sanciones y multas para funcionarios o empleados públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran. Entre otras, estas conductas incluyen: omitir la incorporación de documentación pertinente al expediente de contratación, impedir o dificultar de manera injustificada el acceso al expediente administrativo de cuyo manejo o custodia esté encargado, omitir maliciosamente información relevante para el estudio de las ofertas, participar sin autorización en actividades promovidas o patrocinadas por proveedores o contratistas ordinarios o potenciales que no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos, proporcionar información a un oferente para que obtenga una ventaja respecto de otros, recibir o solicitar dádivas o comisiones de proveedores, o disponer el fraccionamiento ilegal de las contrataciones.

Asimismo, para el caso de proveedores, la LCE (arts. 139 y 140) tipifica, entre otras, las siguientes infracciones: afectar reiteradamente y sin fundamento el desarrollo normal de los procedimientos de contratación, dejar sin efecto una oferta sin causa alguna, invocar hechos falsos en los procedimientos de

contratación o en los recursos contra el acto de adjudicación del contrato, obtener fraudulentamente información confidencial, suministrar dádivas o comisiones a los responsables de los procedimientos de contratación, suministrar bienes o servicios con calidad inferior a lo pactado, o participar en un procedimiento de contratación a sabiendas de que está incluido en el régimen de inhabilidades previstos en la Ley. Asociado a lo anterior, la LCE (art. 49) también dispone el rechazo de ofertas en las que medie la colusión entre oferentes, sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que incurran.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 14(a)(b):
Una definición de las responsabilidades individuales, rendición de cuentas y sanciones para los empleados del gobierno y las firmas privadas o los individuos que se hallen culpables de fraude, corrupción o de otras prácticas prohibidas en materia de contratación, sin prejuicio de otras disposiciones establecidas en la ley penal.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
El Código Penal de Honduras (Título XXVII) determina las penas con las que se debe castigar cada una de las conductas descritas en el criterio anterior. En todas ellas se establecen penas de prisión de duración variable, según el delito (hasta siete años en el caso más grave, sin perjuicio de la incidencia de circunstancias agravantes), además de multas e inhabilitación absoluta por el doble de la pena de prisión.

Por su parte, el Código de Conducta Ética del Servidor Público (art. 27) establece que, sin prejuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda, su incumplimiento y la violación de sus normas constituyen faltas disciplinarias que serán objeto de sanciones proporcionales a su gravedad, establecidas por vía reglamentaria, previa sustanciación del procedimiento disciplinario respectivo.

Asimismo, la LOTSC (arts. 100 y 101) dispone la aplicación de sanciones por incumplimiento de sus preceptos, que van, según su gravedad, de la amonestación a la suspensión sin goce de sueldo o destitución de los servidores públicos responsables, o multas económicas a estos últimos o a particulares, de dos mil a un millón de lempiras, moneda nacional (aproximadamente de 81 a 40, 000 USD, a tipo de cambio de marzo de 2023).

La LCE (arts. 134 a 140), por su parte, establece sanciones por las conductas descritas en el último y penúltimo párrafo del criterio anterior. En el caso de los funcionarios o empleados públicos, esas sanciones van desde la suspensión sin goce de salario hasta el despido en el caso más grave. En cambio, tratándose de proveedores, se prevé su suspensión para participar en procedimientos de contratación, que va de uno a cinco años. En uno y otro caso, las sanciones descritas son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurran los infractores (art. 133, LCE).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 14(a)(c):
Definiciones y disposiciones relacionadas con conflictos de intereses, incluyendo un período de enfriamiento para exfuncionarios públicos.

Conclusión: Brecha substancial

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

El Código de Conducta Ética del Servidor Público de Honduras (art. 5.3) define el conflicto de intereses como "Toda situación en la cual el interés personal, sea económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso, de un servidor público, o los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica".

Asimismo, el citado código (art. 17) establece que "El servidor público debe mantener su independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad en el ejercicio de sus funciones públicas. En consecuencia, debe abstenerse de participar en toda actividad o decisiones públicas que pudiesen generar conflicto entre sus intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, o los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y el cumplimiento de los deberes y funciones inherentes a su cargo (art. 17). El servidor público, por lo mismo, debe excusarse por escrito de participar o de decidir en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto de intereses" (art. 18).

La LCE (art. 15) establece una serie de circunstancias que inhabilitan a los proveedores para participar en los procesos de contratación, varias de las cuales están relacionadas con conflicto de intereses. Entre ellas, se encuentran: (i) la condición de funcionario o empleado público; (ii) ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un funcionario o empleado público que participe en etapas significativas de los procedimientos de contratación (precalificación de empresas, evaluación de ofertas, adjudicación o firma del contrato); (iii) tratarse de sociedades mercantiles con socios o directivos que tengan esos mismos niveles de participación en los procedimientos de contratación o esas mismas relaciones de familia o parentesco.

No obstante, el marco normativo no considera períodos de enfriamiento de exfuncionarios o exempleados públicos, entendidos como el plazo que debe transcurrir entre su salida de la gestión pública y su participación posterior, desde su posición privada, en procedimientos de contratación. Tampoco existen normas que obliguen a los funcionarios o empleados públicos a declarar conflictos de interés una vez iniciado el proceso de contrataciones, o, en general, en cualquier proceso administrativo, si bien deberán excusarse por escrito de participar o decidir en todos los casos en los que pueda darse un conflicto de intereses (art. 18, Código de Ética del Servidor Público).

Análisis de brechas

En el marco normativo de Honduras no considera períodos de enfriamiento de exfuncionarios o exempleados públicos, entendidos como el plazo que debe transcurrir entre su salida de la gestión pública y su participación posterior, desde su posición privada, en procedimientos de contratación. Tampoco existen normas que obliguen a los funcionarios o empleados públicos a declarar conflictos de interés una vez iniciado el proceso de contrataciones, o, en general, en cualquier proceso administrativo.

Recomendaciones

Es recomendable que, en las disposiciones relacionadas con conflictos de interés, en este caso el Código de Conducta Ética del Servidor Público de Honduras, la LCE o alguna otra, se establezca el período de enfriamiento para exservidores públicos que han participado en procesos contratación. Es deseable que estas disposiciones determinen los años de enfriamiento en función del nivel de responsabilidad que haya tendido el exempleado público, así como los sectores económicos privados en los que no podría participar debido a la relación que tuvo con dicho sector en el ejercicio de su cargo.

Asimismo, es recomendable que las disposiciones incluyan la obligación de declarar conflicto de interés para casos específicos antes de iniciar un proceso de contratación.

Subindicador 14(b)
Disposiciones sobre prácticas prohibidas en los documentos de contratación

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Criterio de evaluación 14(b)(a):
El marco legal/regulatorio especifica este requisito obligatorio y ofrece instrucciones precisas acerca de cómo incorporar el asunto en los documentos de contratación y contratos.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
En la LCE y su reglamento, ni en el Código de Conducta Ética del Servidor Público existe mandato específico para la incorporación de elementos relativos a la prohibición de prácticas ilícitas en pliegos de condiciones ni en contratos. Aun así, la ONCAE, como parte de sus atribuciones relativas a la formulación de esos documentos (art. 31 LCE), ha diseñado y aprobado modelos tipo de pliego de condiciones, incorporando cláusulas enfocadas a la prevención de actos ilícitos de fraude y corrupción.

Se observa, en todo caso, que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (art. 7), los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso.

Como se indica, en los modelos tipo de pliegos de condiciones o documentos de licitación, la ONCAE ha establecido una cláusula para la prevención del fraude y la corrupción, especificando que esos actos están prohibidos, e incorporando medidas que obligan a los contratistas a cooperar en las investigaciones de denuncias de prácticas de esa naturaleza. También ha incorporado una cláusula o declaración de integridad en las condiciones generales del contrato, que forma parte del pliego de condiciones, y debe ser asumida por las partes contratantes.

Análisis de brechas
En la LCE y su reglamento, ni en el Código de Conducta Ética del Servidor Público existe mandato específico para la incorporación de elementos relativos a la prohibición de prácticas ilícitas en pliegos de condiciones ni en contratos.

Recomendaciones
Es recomendable que la LCE, su reglamento y en alguna otra disposición que regula el SNCP, se incluya la obligación de incorporar elementos relativos a la prohibición de prácticas ilícitas en pliegos de condiciones y en contratos, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Criterio de evaluación 14(b)(b):
Los documentos de contratación y contratos incluyen disposiciones acerca del fraude, de la corrupción y de otras prácticas prohibidas, como se especifica en el marco legal/regulatorio.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
En complemento al criterio anterior, los modelos de contratos desarrollados por la ONCAE establecen la obligación de incluir una cláusula de integridad en cumplimiento a lo mandatado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (art. 7). Dicha cláusula establece los compromisos que deben asumir las partes firmantes del contrato, en cuanto al respeto de los valores éticos, morales y de respeto a las leyes del país.

Indican también, en el modelo mismo del contrato, en la sección referente a las condiciones, que cualquier instancia de control del Estado tendrá derecho a revisar las cuentas y registros de los oferentes y cualesquiera otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato, pudiendo someterse a una investigación por auditores designados por el organismo comprador o por la respectiva instancia de control del Estado. Para ello, los oferentes deben conservar todos los documentos relacionados con el contrato adjudicado por un período de 3 años después de terminado el mismo y, de ser necesario, deberán entregarlos al comprador o a la instancia de control. Indica, asimismo,

que el contrato puede ser terminado si el proveedor participa en actos de fraude o corrupción durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 14(c)
Sanciones efectivas y sistemas de cumplimiento de la ley

Criterio de evaluación 14(c)(a):
Las entidades contratantes deben reportar a las autoridades competentes denuncias de fraude, corrupción y otras prácticas prohibidas, y existe un claro procedimiento para hacerlo.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LOTSC (art. 72) establece, con carácter general, que los servidores públicos que tengan conocimiento de infracciones o violaciones a normas legales en la función pública deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico o al Tribunal Superior de Cuentas, gozando para ello de protección del Estado conforme a la Ley.

En conexión con lo anterior, si en ejercicio de su función fiscalizadora, el Tribunal Superior de Cuentas detecta indicios de enriquecimiento ilícito de un servidor público, debe trasladar el expediente al Ministerio Público para proceder por la vía penal (art. 87 LOTSC).

Asimismo, el Código de Conducta Ética del Servidor Público (art. 6.19) dispone que “los servidores públicos están obligados a denunciar ante su superior jerárquico o ante las autoridades o entidades a quienes corresponda, los actos de los que tuvieran conocimiento y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito, u otras violaciones a la ley o falta a cualesquiera de las disposiciones del mismo Código, su reglamento o aquellas contenidas en sus manuales e instructivos. Esta norma permite, por lo mismo, denunciar actos de fraude, corrupción u otras prácticas prohibidas ante las autoridades competentes, incluyendo el Ministerio Público si esto último ocurre, de la acción penal. En todo caso, el superior o las autoridades que reciban la denuncia están obligados a mantener y proteger la confidencialidad de la identidad del denunciante” (art. 6.19, Código citado).

Por otra parte, para conocer y procesar denuncias internas por conductas contrarias a la ética pública, la LOTSC (art. 53) también prevé la creación de Comités de Probidad y Ética Pública en los organismos públicos. Estos son responsables de realizar investigaciones con apoyo de la auditoría interna, y calificar la sanción disciplinaria que corresponda, siguiendo el procedimiento preestablecido en el Reglamento del Código de Conducta Ética del Servidor Público (2015), incluyendo el derecho de defensa del denunciado (arts. 35-51), todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda (art. 59).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 14(c)(b):
Hay evidencia de que este sistema es aplicado de manera sistemática y las autoridades competentes hacen seguimiento periódico a los reportes.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Análisis cualitativo
El TSC emite anualmente un Informe de Rendición de Cuentas, así como un Informe de Actividades y Resultados. El primero omite información sobre denuncias de actividades irregulares en la Administración Pública, así como estadísticas sobre el resultado de las investigaciones e información sobre eventuales sanciones a funcionarios públicos o a empresas proveedoras del Estado.

En el segundo informe, la información proporcionada es muy limitada. Sólo muestra estadísticas para el año 2021 acerca de 39 denuncias concluidas, algunas de las cuales iniciaron su tramitación desde 2019. De ese total, únicamente 5 derivaron en hallazgos y recomendaciones, y una más en hallazgos, aunque sin recomendación. Muestra, asimismo, que en el año 2021 se recibieron 133 denuncias, de las cuales se atendieron 100. De estas, 61 fueron desestimadas, 17 se trasladaron a otra instancia sin especificar, 14 se resolvieron con un informe ejecutivo y 3 con un informe con resultado. No se muestra el número de hallazgos, recomendaciones ni sanciones.

Esta información no se muestra para el informe del TSC de 2022. Tampoco existe información estadística sobre el tema, de fácil acceso en el portal electrónico del TSC, ni en el de ningún otro organismo del Estado, por lo que es difícil concluir que el sistema es aplicado sistemáticamente y que se le da seguimiento.

Análisis de brechas
Existe poca información estadística para poder concluir que el sistema es aplicado sistemáticamente y que se les da seguimiento a los casos de denuncias de fraude, corrupción y otras prácticas prohibidas.

No existen reportes oportunos y con información confiable.

Recomendaciones
Instrumentar un marco integral anticorrupción que aglutine a aquellas instituciones que participan en el SNCP que establezca estrategias y metodologías para la fiscalización de procedimientos de contratación, investigación de actos ilícitos, establecimiento y fortalecimiento de controles y de sanciones, con mecanismos de seguimiento y reporteo para asegurar su instrumentación.

Criterio de evaluación 14(c)(c):
Existe un sistema para la suspensión/exclusión que garantice el debido proceso y que sea aplicado continuamente.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
No se conoce en el marco normativo hondureño un sistema único y general, aplicable en todo el sector público, relativo a la suspensión de servidores públicos mientras se investigan denuncias de fraude, corrupción o prácticas prohibidas y su posterior despido si se confirmara su responsabilidad, además de otras sanciones que procedan, lo que, para fines de sistematización, se estima recomendable.

No obstante, en la legislación hondureña se identifican otras situaciones que tienen relación con este tema.

Así, la Ley de Servicio Civil (arts. 2 y 56), que regula la relación de empleo en el Poder Ejecutivo, dispone que el servidor público que sea detenido o puesto en prisión por resolución de autoridad competente será suspendido de su trabajo, en tanto no sea puesto en libertad, procediendo el despido si esa situación se prolonga por más de seis meses. Esa misma ley sujeta el régimen disciplinario a la garantía del debido proceso (arts. 50 y sigs.).

A la vez, de acuerdo con la LOTSC (arts. 87 y 88), si, como resultado de las investigaciones o auditorías del Tribunal Superior de Cuentas se detectan indicios de enriquecimiento ilícito, procederá la suspensión del servidor público en el cargo que desempeñe, teniendo, no obstante, derecho al reintegro y a las

indemnizaciones que procedan si los indicios no fueran confirmados mediante resolución firme, o si, habiéndose procedido por la vía penal, fuera absuelto mediante sentencia judicial.

Por otra parte, la LCE (arts. 132-135), al tratar del régimen de responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos que intervienen en los procesos de contratación pública, prevé sanciones de suspensión sin goce de sueldo por tres meses en unas infracciones, o de despido sin responsabilidad patronal en otras, sujetándose a la garantía del debido proceso, sin perjuicio de la responsabilidad penal o patrimonial en que se incurra, en uno u otro caso (art. 152 LCE).

Asimismo, la LCE contempla sanciones de suspensión en el Registro de Proveedores y Contratistas hasta por un año en unas infracciones (art. 139), o de entre uno y cinco años en otras (art. 140), aplicables a proveedores o contratistas que incurran en las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad penal o patrimonial que proceda (art. 133 LCE).

Para lo anterior, la LCE (arts. 138) indica que el órgano responsable de la contratación deberá notificar personalmente al imputado, para que en un término de tres días hábiles formule los descargos o aclaraciones que considere pertinente. Una vez ejecutado este procedimiento, se emitirá la resolución definitiva, la cual puede ser recurrible. Este proceso debe observar todo lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sin embargo, tal como se explica en los dos siguientes criterios, no existe suficiente información para concluir que se están aplicando de manera sistemática las sanciones establecidas en el marco normativo y si efectivamente se garantiza el debido proceso.

Análisis de brechas

Aun que en el marco normativo establece la suspensión/exclusión para funcionarios públicos y proveedores que haya incurrido en situaciones relacionadas con faltas a las leyes, no existe suficiente información para concluir que se están ejecutando de manera sistemática las sanciones establecidas en el marco normativo y si efectivamente se garantiza el debido proceso.

Recomendaciones

En complemento a la recomendación del criterio (b) del presente subindicador, es importante que el sistema integral anticorrupción, desarrolle e instrumente controles para asegurar que en la investigación, diligencia y sanción de conductas relacionados con faltas a la ley, se ejecuten las sanciones correspondientes, siempre respetando el debido proceso en cumplimiento de las leyes aplicables.

Criterio de evaluación 14(c)(d):

Existe evidencia de que en el país se están cumpliendo las leyes sobre prácticas corruptas, mediante la aplicación de las sanciones establecidas. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Tal como se ha expresado en los criterios anteriores, no existe suficiente información para concluir que se están aplicando de manera sistemática las sanciones establecidas en el marco normativo. Las estadísticas mostradas en los informes de las Instituciones responsables de la captación, procesamiento y sanción de denuncias, como el TSC o el Ministerio Público, son muy limitadas o inexistentes. La poca información que se logró obtener muestra que existen pocos casos de procesamiento de empresas, individuos o funcionarios públicos procesados por actos relacionados con corrupción, tomando en cuenta el volumen de procesos de contratación del SNCP de Honduras.

Análisis cuantitativo

Lo anterior ha generado una percepción negativa sobre la integridad del SNCP, ya que el 90% de los proveedores encuestados considera que sí hay corrupción en la contratación pública. De estos, el 51% opina que la corrupción es muy frecuente, el 35% que es algo frecuente y el 14% que es poco frecuente.

Asimismo, únicamente el 14% de los compradores públicos encuestados sabe que su entidad ha informado o denunciado a los entes de control algún proceso de contratación pública por sospechas de fraude o corrupción.

En concordancia con lo anterior, según la información provista por la Dirección General de la Fiscalía del Ministerio Público, en el periodo 2020 a 2022, únicamente se procesaron 28 firmas o individuos por delitos asociados a fraude o corrupción en contratación pública. De estas firmas o individuos procesados, solamente uno fue condenado y dos fueron inhibidos de participar en contratos.

Adicionalmente, según la información provista por la Dirección General de la Fiscalía del Ministerio Público, en el periodo 2020 a 2022 se procesaron únicamente a 37 funcionarios del Gobierno por delitos asociados a fraude o corrupción en contratación pública. De estos funcionarios procesados, únicamente catorce fueron condenados.

Tabla. Funcionarios públicos procesados y condenados por delitos de corrupción

Año	Funcionarios públicos procesados	Funcionarios públicos condenados
2020	6	7
2021	20	
2022	11	7

Fuente: Procuraduría General de la República

Por su parte, la Procuraduría General de la República remitió un listado con 36 procesos en el periodo 2020 a 2023, en los que están involucrados funcionarios públicos y personas naturales por delitos relacionados con fraudes o corrupción en contratación pública. De estos 36 procesos, 9 terminaron con los acusados sentenciados, 4 con los acusados absueltos y 3 con los acusados sobreseídos. Los restantes 20 procesos no han culminado.

Finalmente, en este contexto, la organización no gubernamental, Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), ha llevado a cabo un esfuerzo para documentar casos de corrupción, mostrando información en su portal de internet, mediante informes periódicos. En ellos revela que desde 2014 han presentado 145 denuncias de casos de corrupción, de los cuales únicamente 4 han sido resueltos por el TSC, y 27 han sido judicializados. En otras palabras, hay 114 que no se han resuelto. Para el año 2022, el CNA presentó 11 denuncias, 4 ante el TSC y 7 en el Ministerio Público.

Análisis de brechas

No existe suficiente información para concluir que se están aplicando de manera sistemática las sanciones establecidas en el marco normativo. Las estadísticas mostradas en los informes de las Instituciones responsables de la captación, procesamiento y sanción de denuncias, como el TSC o el Ministerio Público, son muy limitadas o inexistentes.

Recomendaciones

Igualmente, en complemento de la recomendación del criterio (b) de este subindicador, es importante que se genere un sistema de información integral, con información confiable y oportuna sobre denuncias recibidas relacionadas a presuntos actos ilícitos y de corrupción, investigaciones, procedimientos de sanción en marcha, sanciones aplicadas, así como empresas y funcionarios públicos inhabilitados

Subindicador 14(d)
Marco anticorrupción y capacitación en integridad

Criterio de evaluación 14(d)(a):

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

El país tiene establecido un marco integral anticorrupción para prevenir, detectar y penalizar la corrupción en el gobierno, el cual involucra a los organismos estatales adecuados con un nivel de responsabilidad y capacidad que los habilita para llevar adelante sus responsabilidades. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En Honduras, el tema anticorrupción se trata en diferentes textos legales, según lo examinado en criterios anteriores, atribuyéndose competencias específicas a diferentes organismos, no necesariamente coordinados.

Se carece, en ese sentido, de un marco integral anticorrupción que esté plenamente estructurado para prevenir, detectar y sancionar la corrupción. No se cuenta con un sistema que integre, aglutine y coordine a todas las instituciones del Estado que inciden en el control de la corrupción, y permita el intercambio electrónico de información y el desarrollo de acciones efectivas, coordinadas, a través de la generación y aseguramiento de la integridad de la información, la fiscalización de procedimientos de gobierno, investigación de actos ilícitos, fortalecimiento de sistemas de control, procuración de justicia, acción penal, así como políticas de sensibilización y educación ciudadana sobre la ética e integridad.

Se trataría, entonces, de procurar un andamiaje jurídico e institucional sistemático, que integre y coordine procesos, estructuras administrativas y tecnologías de la información, en el que participen, en el marco de sus competencias, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Ministerio Público, el Tribunal Superior de Cuentas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el organismo que coordinaría a las unidades de Auditoría Interna y organizaciones de la sociedad civil.

Análisis cuantitativo

De hecho, de acuerdo con la encuesta a proveedores, el 37% de los encuestados no conocen o no creen que existan medidas contra la corrupción en la contratación pública, mientras que el 63% que sí conoce de estas medidas, opina, en su mayoría, que son poco eficaces (43%) o nada eficaces (33%).

Tabla. Encuesta a proveedores

En las compras públicas, ¿cómo evaluaría usted la eficacia de las medidas para prevenir, detectar y penalizar la corrupción en la contratación pública?	% de proveedores encuestados
Muy eficaces	4%
Eficaces	3%
Algo eficaces	18%
Poco eficaces	43%
Nada eficaces	33%
Total	**100%**

Análisis de brechas

Se carece de un marco integral anticorrupción que esté plenamente estructurado para prevenir, detectar y sancionar la corrupción.

No se cuenta con un sistema que integre, aglutine y coordine a todas las instituciones del Estado que inciden en el control de la corrupción, y permita el intercambio electrónico de información y el desarrollo de acciones efectivas, coordinadas, a través de la generación y aseguramiento de la integridad de la información, la fiscalización de procedimientos de gobierno, investigación de actos ilícitos, fortalecimiento de sistemas de

control, procuración de justicia, acción penal, así como políticas de sensibilización y educación ciudadana sobre la ética e integridad.

Recomendaciones
Instrumentar un marco integral anticorrupción que aglutine a aquellas instituciones que participan en el SNCP e inciden en el control de la corrupción, para generar información, a través del aseguramiento de la integridad de la información que genera el SNCP, la fiscalización de procedimientos de contratación, investigación de actos ilícitos, establecimiento y fortalecimiento de controles y de sanciones, así como políticas de sensibilización y educación a los servidores públicos sobre la ética e integridad.

Criterio de evaluación 14(d)(b):
Como parte del marco anticorrupción, existe y se utiliza para identificar de manera sistemática los riesgos de corrupción y para mitigar estos riesgos en el ciclo de la contratación pública.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el indicador 12(a), Honduras cuenta con un Sistema de Control definido por la LOTSC (art.36) como integral, exclusivo y unitario. comprende el control externo ejercido por el TSC y el control interno en cada organismo estatal, incluyendo las UAI.

El Sistema de Control Interno está principalmente determinado en el MARCI emitido por el TSC, que a su vez está basado en el modelo COSO y, por lo tanto, cuenta con un componente de Evaluación de Riesgos. Además, del MARCI se desprende la Guía General para su implementación, con metodologías y formatos para la gestión de riesgos. Sin embargo, en esa guía no se prevé, de manera específica, la gestión obligatoria de riesgos asociados a la corrupción, desde su identificación, evaluación y el diseño y establecimiento de los controles que sean necesarios. Tampoco se identifica la gestión de riesgos de corrupción en procesos asociados al Sistema de Contrataciones Públicas.

Análisis de brechas
No se prevé, de manera específica, la gestión obligatoria de riesgos asociados a la corrupción, desde su identificación, evaluación y el diseño y establecimiento de los controles que sean necesarios. Tampoco se identifica la gestión de riesgos de corrupción en procesos asociados al Sistema de Contrataciones Públicas.

Recomendaciones
Es recomendable que marco integral anticorrupción esté basado en la identificación, valoración y gestión de riesgos de corrupción a lo largo de todo el proceso de contrataciones, con metodología para el establecimiento y evaluación de los controles que atiendan dichos riesgos, tal como se indica en el subindicador 14(a) (b).

Criterio de evaluación 14(d)(c):
Como parte del marco anticorrupción, se compilan estadísticas sobre sentencias y procedimientos legales relacionados con la corrupción y se publican informes anualmente.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se describe en el indicador 14(c)(b), los informes emitidos por el TSC contienen información escasa y limitada. No se cuenta con una base de datos integral, pública y de fácil acceso y manejo para la sociedad en general, que muestre el número de procedimientos relacionados con actos ilícitos, tipos de actos ilícitos –según la norma aplicable–, antigüedad, estatus, resoluciones, número de funcionarios sancionados, número de proveedores sancionados, tipo de sanción, entre otros datos.

Análisis de brechas
No se cuenta con una base de datos integral, pública y de fácil acceso y manejo para la sociedad en general, que muestre información sobre sentencias y procedimientos legales.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Recomendaciones
Aplica recomendación del criterio (a) de este subindicador.

Criterio de evaluación 14(d)(d):
Se cuenta con medidas especiales para detectar y prevenir la corrupción asociada a la contratación.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el criterio (b) de este subindicador, Honduras cuenta con un Sistema de Control Interno definido por la LOTSC (art.36) y basado en el MARCI.

Si bien es cierto que el modelo establece un componente de gestión de riesgos para la identificación y evaluación de eventos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de las instituciones, no existe obligación alguna, de manera específica, ni guías y metodologías para la identificación, evaluación y administración de riesgos de corrupción en los procesos de contrataciones públicas. El sistema promueve la detección de riesgos de corrupción en general y el diseño e instrumentación de controles para su prevención.

No existe, en ese sentido, mandato alguno para que el TSC y las Unidades de Auditoría Interna programen obligatoriamente auditorías financieras, operativas, de cumplimiento normativo, de gestión a los sistemas informáticos (TI), etcétera, dirigidas a los procesos de contratación, con el objetivo de detectar actos de corrupción.

Análisis de brechas
No existe mandato alguno para que el TSC y las Unidades de Auditoría Interna programen obligatoriamente auditorías financieras, operativas, de cumplimiento normativo, de gestión a los sistemas informáticos (TI), etcétera, dirigidas a los procesos de contratación, con el objetivo de detectar actos de corrupción.

Recomendaciones
Adicional a la recomendación del criterio (b) de este subindicador, es recomendable que se mandate legalmente la obligación de programar auditorías al SNCP por parte de TSC, basadas en dicha gestión de riesgos.

Criterio de evaluación 14(d)(e):
Se ofrecen programas especiales de capacitación en integridad y los empleados de adquisiciones participan en ellos de manera regular.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LOTSC (art. 55) establece que el Tribunal promoverá políticas y normas de conducta inspirados en principios de probidad y valores éticos y morales que orienten la actuación del personal y oficial de los servidores públicos.

En general, la información reportada se refiere a capacitaciones relacionadas con temas de control interno y ética e integridad, dirigidas a los servidores públicos. En estos informes no se identifican programas de capacitación dirigidos específicamente a los servidores públicos que participan en el proceso de contrataciones, ni a los auditores o a terceros interesados en las compras gubernamentales.

El TSC, en su Informe de Actividades y Resultados 2022, reporta, como parte de su gestión operativa relacionada con la probidad y ética pública, las siguientes estadísticas sobre capacitación.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Tabla. Capacitación al sector público 2021

Tema	Servidores públicos capacitados
Código de Conducta Ética del Servidor Público	2,236
Conflicto de Intereses	2,209
Charla Motivacional / Resiliencia	503
Inducción a Miembros de Comités de Probidad y Ética	371
Inducción a Comisiones Coordinadoras	247
Tratamiento de Denuncias por violaciones a la Integridad para Comités de Probidad y Ética	772
Ética Laboral / Ética en los Centros Culturales/ Ética para Contables/Relaciones Interpersonales	324
Total	**6,662**

Por su parte, la ONADICI reporta la siguiente información de capacitación en materia de control interno, enfocado en la implementación del MARCI.

Tabla. Capacitación al sector público 2021

Tipo de Institución	Servidores públicos capacitados		
	Julio-diciembre 2022	Enero -febrero 2023	Total
Administración Central	2,236	1,223	3,459
Instituciones desconcentradas	2,209	1,133	3,342
Instituciones descentralizadas	503	225	728
Otras instituciones	371	810	1,181
Total	**6,662**	**3391**	**10,053**

En general, la información reportada se refiere a capacitaciones relacionadas con temas de control interno y ética e integridad, dirigidas a los servidores públicos. En estos informes no se identifican programas de capacitación dirigidos específicamente a los servidores públicos que participan en el proceso de contrataciones, ni a los auditores o a terceros interesados en las compras gubernamentales.

Análisis de brechas

No se identifican programas de capacitación dirigidos específicamente a los servidores públicos que participan en el proceso de contrataciones, ni a los auditores o a terceros interesados en las compras gubernamentales.

Recomendaciones

Adicional a la recomendación del criterio (a) de este subindicador, es esencial establecer un programa de capacitación a servidores públicos que participan en el SNCP, con temas relacionados con valores y conductas esperadas, buscando generar capacidades y conocimientos sobre detección, control y evaluación de la corrupción.

Subindicador 14(e)
Apoyo de las partes interesadas para fortalecer la integridad de la contratación pública

Criterio de evaluación 14(e)(a):

Existen organizaciones de la sociedad civil fuertes y confiables que ejercen la función de auditoría social y control.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En Honduras existen pocas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) interesadas en la prevención del fenómeno de la corrupción. Una de ellas es ASJ, capítulo local de Transparencia Internacional. ASJ es de las

OSC más activas, y tiene como misión promover la justicia y la paz a través de cambios estructurales para lograr una sociedad más justa, orientando sus acciones sobre los ejes de salud, seguridad, salud y educación, así como también temas de corrupción y democracia. Tiene como áreas de trabajo la transparencia, rendición de cuentas, estado de derecho, democracia inclusiva y control social de la corrupción.

En lo que respecta a corrupción y democracia, ASJ tiene como objetivo promover e implementar acciones que fomenten la buena gobernanza en el sistema estatal, con el fin de lograr que las instituciones y autoridades respondan a las demandas sociales de mayor transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, como mecanismos que coadyuven a la prestación de servicios públicos eficientes (educación, salud, seguridad) y al control de la corrupción. Como parte de su actividad, ASJ ha realizado evaluaciones del sistema de compras públicas, incluyendo informes sobre el funcionamiento y desempeño de la ONCAE y avances sobre otros temas relacionados.

También se cuenta con el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), una organización creada por decreto legislativo e integrada por 12 organizaciones de la sociedad civil. Su objetivo es apoyar políticas y acciones que, en el combate a la corrupción, emprenda el Gobierno de la República, así como desarrollar iniciativas propias en materia de prevención o denuncia de ese tipo de conductas. Su financiamiento proviene de un presupuesto que le asigna el Estado, y, en su mayoría, de recursos que obtiene de organizaciones no gubernamentales internacionales.

Cuenta con un comité ejecutivo integrado por las siguientes organizaciones: Asociación de Medios de Comunicación (AMC), Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Foro Nacional de Convergencia (FONAC), Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), Federación de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH), Arzobispado de Tegucigalpa, Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH), Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras (FECOPRUH), Consejo de Rectores de Universidades Públicas y Privadas de Honduras (CRUH) y Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El CNA busca impulsar procesos de transparencia y auditoría social como mecanismos de prevención, control y combate a la corrupción, mediante acciones concretas de promoción de la transparencia e investigación, análisis y seguimiento de casos de corrupción, en sinergia con instancias nacionales e internacionales, y con el apoyo de organismos de cooperación internacional. Desde su creación ha sido muy activo mediante procesos de veeduría y auditoría ciudadana, así como en la presentación, ante las autoridades competentes, de casos documentados de corrupción, basados en denuncias de la ciudadanía ante el propio CNA.

Algunas de las organizaciones integrantes del CNA también llevan a cabo acciones de veeduría y estudios sobre transparencia y corrupción de manera individual. Entre ellas se encuentran el FONAC y FOPRIDEH.

Análisis de brechas

En Honduras existen pocas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) interesadas en la prevención del fenómeno de la corrupción.

En el marco legislativo del SNCP no existen mecanismos que permitan y promuevan una participación de las OSC en la supervisión, monitoreo y fiscalización de las compras públicas.

Recomendaciones

Desarrollar y establecer políticas públicas para promover la participación de OSC, a través del desarrollo de capacidades y espacios para el monitoreo y fiscalización del SNCP, facilitando el acceso a información pública y proporcionando capacitación.

Criterio de evaluación 14(e)(b):

Existe un ambiente que permite que las organizaciones de la sociedad civil cumplan un rol significativo como terceras partes supervisoras.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Las OSC, de manera directa o a través del CNA, han hecho un esfuerzo significativo para incidir en la transparencia, integridad y eficiencia del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas. Esto ha derivado en la revelación de casos emblemáticos de corrupción y sus respectivas denuncias, así como en estudios y análisis de las debilidades del control interno en las instituciones, que derivan en ineficiencias y dispendios de los recursos públicos. Estos esfuerzos, sin embargo, no han provocado que se abran más espacios para la participación de la sociedad civil durante el proceso de contrataciones, desde la planeación anual de las compras, hasta la adjudicación y ejecución de los contratos, permitiendo, a la vez, el acceso a información confiable y oportuna de todo el sistema, o su incidencia en la mejora del marco normativo.
Análisis de brechas Los esfuerzos que han llevado a cabo las OSC no han logrado abrir más espacios para la participación de la sociedad civil durante el proceso de contrataciones, que derive en el acceso a información confiable y oportuna de todo el sistema, o su incidencia en la mejora del marco normativo.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio anterior de este subindicador.
Criterio de evaluación 14(e)(c): Existen pruebas de que la sociedad civil contribuye a modelar y mejorar la integridad de las adquisiciones públicas. *
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Como se expresa en el criterio anterior, las OSC han hecho un esfuerzo significativo para incidir en la integridad y eficiencia del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas. Desde su creación, además de la veeduría de procesos, denuncia de irregularidades y estudios diversos, han concretado algunos acuerdos con instituciones públicas para la prevención y control de la corrupción en todos los ámbitos de su actividad, con especial énfasis en las compras públicas. No obstante, además de que no fue posible identificar esos acuerdos, no existe evidencia de que se hayan renovado en los últimos años, particularmente desde que inició la actual administración del Poder Ejecutivo.
Análisis cuantitativo No fue posible obtener información estadística sobre el número de OSC que brindan supervisión y control social de forma activa en las adquisiciones públicas. Únicamente se identificó de manera clara a ASJ y al CNA.
Análisis de brechas En el marco legislativo del SNCP no existen mecanismos que permitan y promuevan una participación de las OSC en la supervisión, monitoreo y fiscalización de las compras públicas.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio (a) de este subindicador.
Criterio de evaluación 14(e)(d): Los proveedores apoyan activamente la integridad y la conducta ética en las adquisiciones públicas, por ejemplo, a través de medidas internas de cumplimiento. *
Conclusión: Brecha menor
Bandera roja: No
Análisis cualitativo

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Dentro del sector privado que participa en el SNC existen esfuerzos incipientes de algunos gremios empresariales que han promovido la adopción de códigos de ética entre sus agremiados. En ese contexto, el 89% de los proveedores encuestados afirma tener implementadas una o más medidas internas de cumplimiento que promuevan la integridad y la conducta ética en las compras públicas.

Lo anterior a pesar de que en el marco normativo del Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras no se identifica mandato alguno para que los proveedores cumplan con requisitos de control o de prevención de actos de corrupción, ni el requerimiento de programas internos de cumplimiento ético.

Análisis cuantitativo

De acuerdo con la encuesta, las medidas internas de cumplimiento más frecuentes son los códigos de conducta, los sistemas de capacitación en integridad y los sistemas de control, vigilancia y auditoría.

Tabla. Encuesta a proveedores

Medida	% de proveedores encuestados
Código de conducta	34%
Sistemas de capacitación respecto a medidas de integridad	23%
Sistemas de control vigilancia y auditoría	22%
Manual de organización y procedimientos	18%
Talleres/Formación de recursos humanos que eviten riesgos de integridad	18%
Sistemas de denuncia	17%
Mecanismos de transparencia y publicidad de sus intereses	14%

Análisis de brechas

El marco normativo del Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras no se identifica mandato alguno para que los proveedores cumplan con requisitos de control o de prevención de actos de corrupción, ni el requerimiento de programas internos de cumplimiento ético. Únicamente un 34% de los proveedores encuestados, indican que han implementado al menos una medida interna de cumplimiento.

Recomendaciones

Es recomendable, con el objetivo de mejorar el control de la corrupción en el SNCP, que en el marco normativo se mandate, en las empresas proveedoras del estado, la instrumentación de medidas internas de control interno, ética, integridad y auditoría

Subindicador 14(f)
Mecanismo seguro para denunciar prácticas prohibidas o conductas faltas de ética

Criterio de evaluación 14(f)(a):
Existe un sistema seguro, accesible y confidencial para la denuncia pública de casos de fraude, corrupción y otras prácticas prohibidas o conducta poco ética.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Tal como se expresa en el Indicador 14(c)(a), la LOTSC (art. 72) establece que los servidores públicos deben comunicar a su superior jerárquico o al Tribunal Superior de Cuentas las infracciones o las violaciones de las normas legales en la función pública, de las cuales tengan conocimiento. Asimismo, de acuerdo con el Código de Conducta Ética del Servidor Público (art. 6), los servidores públicos están obligados a denunciar ante su superior jerárquico, o ante las autoridades o entidades a quienes corresponda, los actos de los que tuvieran conocimiento y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a la ley de otra

naturaleza, o falta a cualesquiera de las disposiciones de dicho Código o de su reglamento, o las contenidas en sus manuales o instructivos.

Tanto la LOTSC (art. 72), como el Código de Conducta Ética del Servidor Público (art. 6.19), disponen que se debe proteger al denunciante, por lo que es necesario mantener y proteger la confidencialidad de su identidad.

El Reglamento de la LOTSC también admite denuncias de particulares sobre actos de corrupción, previendo, asimismo, la reserva de su nombre e identidad (arts. 103.10 y 110).

El Reglamento del Código de Conducta Ética del Servidor Público (arts. 27 a 34) establece el procedimiento general para las denuncias presentadas por los servidores públicos, indicando que corresponde al Comité de Probidad y Ética Pública de las distintas unidades administrativas conocer por esa vía, o de oficio de violaciones, las normas de conducta ética, activando el proceso disciplinario, o calificar aquellas denuncias que deben ser trasladadas para fines de su investigación y determinación de responsabilidades a la Unidad de Auditoría Interna, con copia al Departamento de Supervisión de Auditoría Interna del Tribunal Superior de Cuentas.

A la vez, el Reglamento de la LOTSC (arts. 109-110) se refiere a la forma y contenido de las denuncias, y establece que se pueden presentar en forma verbal, escrita o por medios electrónicos, manteniendo en reserva, en todo caso, el nombre e identidad del denunciante.

En ningún caso, sin embargo, se establece una guía de conocimiento público para facilitar a los interesados la presentación o trámite de sus denuncias. Tampoco se establece con detalle un protocolo homologado para la recepción de quejas o denuncias, su tratamiento, solución y eventual sanción, incluyendo el trato correcto al denunciante, según su condición, por ejemplo, en caso de ser mujer, miembro de un grupo vulnerable, de una minoría étnica u otra circunstancia similar.

Por otra parte, el procedimiento está enfocado únicamente en denuncias, sin prever mecanismos de asesoramiento o guías para atención o asistencia a denunciantes actuales o potenciales en caso de dudas y dilemas éticos. Se observa, en todo caso, que, según el Reglamento del citado Código de Conducta Ética (art. 61), el Comités de Probidad y Ética Pública de los organismos estatales o la Dirección pertinente del TSC deben atender consultas sobre dilemas éticos.

Se identifican únicamente el portal del TSC y el de la ONADICI para la recepción de denuncias. En el caso del TSC se pueden hacer a través de un formato en el que se proporciona el nombre y cargo del funcionario público denunciado, institución en donde haya sucedido el hecho y las posibles pruebas. Por su parte, el de la ONADICI es un formato muy simple, en el que únicamente se incluye el nombre del denunciante, correo electrónico y descripción de los hechos. En ningún caso queda claro si existen otros mecanismos para denunciar, como módulos, buzones, líneas telefónicas o aplicaciones de teléfonos móviles.

Análisis de brechas

No se establece una guía de conocimiento público para facilitar a los interesados la presentación o trámite de sus denuncias.

No existe protocolo homologado para la recepción de quejas o denuncias, su tratamiento, solución y eventual sanción, incluyendo el trato correcto al denunciante, según su condición, (mujer, miembro de un grupo vulnerable, de una minoría étnica o circunstancia similar).

No se prevé mecanismos de asesoramiento o guías para atención o asistencia a denunciantes actuales o potenciales en caso de dudas y dilemas éticos.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Recomendaciones Desarrollar normas y herramientas, que incluyan lineamientos, metodologías y modelos, que permitan establecer procesos para captar, procesar, investigar y resolver denuncias, quejas, y dilemas éticos relacionados con el cumplimiento de la norma y con actos de corrupción, basado en un código de conducta con disposiciones especiales para la función de compras públicas.
Criterio de evaluación 14(f)(b): Existen disposiciones legales para proteger a los denunciantes.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo De acuerdo con lo establecido en la LOTSC (art. 72) y en el Código de Conducta Ética del Servidor Público (art. 6.19), las autoridades que reciban la denuncia están obligadas a mantener y proteger la confidencialidad de la identidad del denunciante en todo momento. Sin embargo, como se expresa en el indicador anterior, no es clara la existencia de protocolos apegados a las mejores prácticas relacionadas con la protección del denunciante, con el manejo, resguardo y aseguramiento de la integridad de la información facilitada por él, o con la segregación de funciones de los funcionarios o empleados públicos que participan en el procedimiento, para evitar conflictos de interés.
Análisis de brechas No es clara la existencia de protocolos apegados a las mejores prácticas relacionadas con la protección del denunciante, con el manejo, resguardo y aseguramiento de la integridad de la información facilitada por él, o con la segregación de funciones de los funcionarios o empleados públicos que participan en el procedimiento, para evitar conflictos de interés.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio anterior de este subindicador.
Criterio de evaluación 14(f)(c): Los denunciantes pueden confiar en la eficiencia de la protección.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Con base en lo expresado en los indicadores anteriores, no se puede afirmar lo indicado.
Análisis de brechas Aplica brecha del criterio anterior de este subindicador.
Recomendaciones Aplica recomendación del criterio (a) de este subindicador.
Subindicador 14(g) **Códigos de conducta/ética y normas de divulgación de la información financiera**
Criterio de evaluación 14(g)(a): Existe un código de ética o conducta para los funcionarios del gobierno con disposiciones especiales para aquellos involucrados en la gestión pública financiera, lo que incluye contratación pública. *
Conclusión: Brecha menor
Bandera roja: No
Análisis cualitativo El marco legislativo de Honduras cuenta con el Código de Conducta Ética del Servidor Público, emitido por el Poder Legislativo (Decreto 36-2007; abril 24, 2007). En él se establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública, en forma permanente o transitoria, sea cuales fueren sus niveles y jerarquías, e independientemente de que su ingreso sea por elección popular, nombramiento, concurso o cualquier otro medio legal (art. 1). El Código de Conducta Ética aplica, en consecuencia, a todos los servidores públicos que laboran en los Poderes

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en las instituciones descentralizadas, desconcentradas, municipalidades y empresas estatales o mixtas con participación mayoritaria del Estado, o en otros órganos estatales creados por la Constitución o mediante ley especial (art. 3).

Al efecto, el citado código establece una serie de normas de conducta que los servidores públicos están obligados a cumplir (art. 6), relacionadas, entre otros valores, con la honestidad, integridad y responsabilidad, y conforme a las leyes, la prevención de conflictos de interés, la eficiencia en el uso de los recursos públicos, el trato justo, imparcial y de respeto a la ciudadanía; el ejercicio de facultades discrecionales –motivando las decisiones en la ley y en el interés público– y la transparencia y rendición de cuentas en la función pública (art. 6).

Identifica, además, conductas contrarias a la ética pública que el servidor público debe abstenerse de ejecutar en su desempeño (art. 7), así como las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades a las que está sujeto, y debe cumplir u observar (art. 8 a 16). Además, el código establece las normas para identificar y prevenir conflictos de interés (arts. 17-23), y las relativas a regalos y beneficios que el funcionario público tiene prohibido recibir (arts. 24-26).

Tal como se expresa en el indicador 14(a)(b), el Código de Conducta Ética establece que, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda, las violaciones a sus preceptos constituyen faltas disciplinarias sujetas a sanciones proporcionales a su gravedad, por lo que debe observarse, en el procedimiento sancionatorio, la garantía del debido proceso (arts. 27 y 28).

No obstante, el código omite disposiciones especiales aplicables a funcionarios que intervienen en la gestión pública financiera, o que tienen relación directa o específica con la contratación pública, por lo que estos casos quedan sujetos al régimen general. No existe, en efecto, un código de conducta específico para los servidores públicos que participan en la gestión financiera o en los procesos de contratación pública.

Análisis cuantitativo

Aunque no existen las disposiciones especiales aplicables relacionada con contratación pública, de acuerdo con la encuesta a compradores, el 63% de estos dijo que su entidad cuenta con un código de ética que incluye disposiciones especiales para aspectos relacionados con las compras y contrataciones Públicas, el 13% dijo que no lo tienen, pero están trabajando en su implementación, y el restante 24% manifestó que su entidad no tiene este tipo de código ni planes de implementarlo.

Análisis de brechas

El Código de Conducta Ética omite disposiciones especiales aplicables a funcionarios que intervienen en la gestión pública financiera, o que tienen relación directa o específica con la contratación pública, por lo que estos casos quedan sujetos al régimen general.

Recomendaciones

Es recomendable que el Código de Conducta Ética disponga de disposiciones especiales aplicables a funcionarios que intervienen en la gestión pública financiera, o que tienen relación directa o específica con la contratación pública. De ser posible, otra alternativa es la emisión de Códigos de Conducta especializados dicha materia, alineados al Código de Conducta Ética.

Criterio de evaluación 14(g)(b):

El código define las responsabilidades en torno a la toma de decisiones y somete a los tomadores de decisiones a requisitos específicos para la divulgación de información financiera. *

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Tal como se muestra en el criterio anterior, el Código de Conducta Ética del Servidor Público no establece disposiciones especiales para la divulgación de información financiera, si bien incluye obligaciones generales

de los servidores públicos sobre el manejo y resguardo de la información que se genera como consecuencia de sus responsabilidades. Así, reconociendo como regla general, el derecho de los ciudadanos a ser informados sobre las actuaciones de los funcionarios (art. 7.16), el artículo 6, inciso 15, establece que el servidor público debe abstenerse de difundir información que haya sido calificada como reservada, confidencial o secreta, conforme a las disposiciones legales vigentes. En esa misma línea, tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos al servicio público, información de la que tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, que no esté destinada al público en general (art. 16.15).

Acerca de las responsabilidades en torno a la toma de decisiones, el código dispone que los servidores públicos deben desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme a las leyes, reglamentos y demás normas administrativas (art. 6.7). Las decisiones, entonces, deberán fundarse en la legislación aplicable, partiendo de los hechos y antecedentes que le sirven de causa, siendo obligatoria su motivación sobre esa base (arts. 25 y 26, Ley de Procedimiento Administrativo). Por otro lado, si la decisión es contraria a la ley, será nula e implica responsabilidad del funcionario (art. 321, Constitución de la República).

Análisis cuantitativo
No obstante, lo anterior, como un control compensatorio, el 81% de los compradores encuestados considera que la declaración jurada sirve para prevenir riesgos de corrupción en la contratación pública.

Análisis de brechas
El Código de Conducta Ética del Servidor Público no establece disposiciones especiales para la divulgación de información financiera, si bien incluye obligaciones generales de los servidores públicos sobre el manejo y resguardo de la información que se genera como consecuencia de sus responsabilidades.

Recomendaciones
Adicional a la recomendación del criterio (a) de este subindicador, es importante que el Código de Conducta Ética del Servidor Público, establezca las disposiciones especiales para la gestión de la información financiera, desde su recepción, resguardo y difusión, atendiendo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio de evaluación 14(g)(c):
El código es de cumplimiento obligatorio y las consecuencias son de índole administrativa o penal.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Tal como se expresa en el criterio (a) de este subindicador, el Código de Conducta Ética del Servidor Público es de cumplimiento obligatorio y aplica a todos los servidores públicos que laboran en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en las instituciones descentralizadas o desconcentradas, municipalidades, empresas del Estado y en todos los órganos del Estado creados mediante ley, decreto o acuerdo del Ejecutivo. El incumplimiento o la violación de sus preceptos derivan en un procedimiento disciplinario y en sanciones proporcionales a su gravedad (arts. 27 y 28). Estas sanciones son de tipo administrativo, y van desde multas monetarias hasta suspensiones o despidos, según dispone el Reglamento del código (arts. 52-60), sin perjuicio, en todo caso, de la responsabilidad civil o penal a que diera lugar (art. 59).

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 14(g)(d):
Se ofrecen programas de capacitación de manera regular para asegurar el conocimiento y la implementación constantes de las medidas.

Conclusión: Brecha substancial

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
Como se expresa en el indicador 14(d)(e), el TSC debe promover políticas y normas de conducta ética (LOTSC, art. 55). En este contexto, de acuerdo con lo reportado por el TSC en su Informe de Actividades y Resultados 2022, durante ese año se capacitaron 6,662 funcionarios públicos en temas relacionados con probidad y ética pública.

A la vez, el Código de Conducta Ética del Servidor Público (art. 11) obliga a los servidores públicos a recibir cursos de capacitación sobre su contenido y sobre reglas éticas del organismo en que prestan sus servicios.

Si bien es cierto que el programa de capacitación es un esfuerzo importante para sensibilizar a los servidores públicos acerca de la importancia de las conductas éticas en el desempeño de sus responsabilidades, no se identifica que la capacitación sea integral, emitiéndose, por ejemplo, la evaluación periódica de su impacto en la integridad, transparencia y eficiencia de los procesos. Tampoco se identifican programas especiales de capacitación sobre valores éticos e integridad dirigidos a los servidores públicos que laboran en el proceso de contrataciones.

Análisis de brechas
No identifica estrategias de capacitación integral en materia de ética e integridad de la función de compras, que incluya evaluación periódica de su impacto en la integridad, transparencia y eficiencia de los procesos de compras

No se identifican programas especiales de capacitación sobre valores éticos e integridad dirigidos a los servidores públicos que laboran en el proceso de contrataciones.

Recomendaciones
Establecer en la normatividad la obligación de certificación en materia de cumplimiento e integridad, o su equivalente, en los procesos internos delos proveedores, con estándares mínimos de instrumentación. Esto debe ir acompañado de una estrategia de promoción y apoyo, para facilitar la adopción por parte de los proveedores

Criterio de evaluación 14(g)(e):
Los responsables por la toma de decisiones archivan, acceden y utilizan sistemáticamente las declaraciones de conflicto de intereses, formularios de divulgación financiera y la información sobre el beneficiario real para evitar los riesgos de corrupción a lo largo del ciclo de contratación pública.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo
La LOTSC (art. 56) obliga a los servidores públicos a declarar bajo juramento su patrimonio, incluyendo ingresos, activos y pasivos. Esta declaración debe ser presentada ante el TSC, utilizando formularios preestablecidos, e incluye, además de la información personal del declarante, la relación de bienes, activos y pasivos de su cónyuge o compañera(o) de hogar y de sus hijos menores de edad. No contiene, en cambio, obligación de declarar conflictos de intereses propios y de parientes.

La declaración jurada debe presentarse dentro de los cuarenta y cinco días calendario siguientes a aquel en que ocurra cualquier de los siguientes hechos: i) Ingresar al cargo o servicio público, ii) reingresar al cargo o servicio público, iii) cambiar de dependencia o entidad pública, iv) ascender o cambiar de puesto, o modificación del salario y v) cesar en el cargo.

La LOTSC (art. 56) indica que el Tribunal deberá incorporar el uso de tecnologías informáticas para la presentación de las declaraciones, pero no se identificó una solución tecnológica con ese fin. Las declaraciones, en efecto, se presentan de manera física en las oficinas del TSC.

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

En el portal de internet del TSC se ubica una sección para descargar los formularios e información de los requisitos que deben cumplirse para presentar una declaración, incluyendo, por ejemplo, fotocopias de las escrituras de propiedad de inmuebles, de acuerdos de nombramiento, de libretas bancarias y otra información relacionada. No se identificó, en consecuencia, una base de datos accesible, que opere como fuente de información para la identificación de riesgos asociados a la corrupción y para el establecimiento de controles, especialmente en actividades propias del proceso de contrataciones, incluyendo, por ejemplo, el perfil del funcionario público, conflictos de interés, manejo de información sensible y riesgo de soborno o de enriquecimiento ilícito. Se observa, en todo caso, que la declaración citada debe incluir autorización expresa e irrevocable para que el TSC pueda investigar cuentas y depósitos bancarios, bienes y participación en sociedades o negocios ubicados en el país o en el extranjero (art. 61 LOTSC).
Análisis de brechas No se identificó una base de datos accesible, que opere como fuente de información para la identificación de riesgos asociados a la corrupción y para el establecimiento de controles, especialmente en actividades propias del proceso de contrataciones, incluyendo, por ejemplo, el perfil del funcionario público, conflictos de interés, manejo de información sensible y riesgo de soborno o de enriquecimiento ilícito.
Recomendaciones Se recomienda desarrollar una base de datos con información específica de los funcionarios que participan en los procesos de contratación, con información relacionada con declaración patrimonial, declaración de conflictos de intereses y toda aquella información que pueda ayudar a prevenir los riesgos de soborno y de enriquecimiento ilícito. Esta base debe ser de fácil acceso, con estándares aceptados de información, con herramientas para elaborar análisis que permitan toma de decisiones.

Metodología para la Evaluación de
Sistemas de Contratación Pública

Evaluación del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de Honduras

Nota Conceptual

Enero de 2023

Unclassified - Non classifié

I. Contexto

La contratación pública es un factor esencial para el buen gobierno en cualquier país. A través de esta actividad los gobiernos otorgan servicios públicos a la población y establecen las bases para alcanzar los grandes objetivos de política pública, entre los que destacan salud, educación y seguridad.

La contratación pública en Honduras corresponde al 22.3% del total de gasto comprometido en 2019 y el 23.5% en 2020. Estos montos equivalen al 9.5% del PIB de 2019 y 16.8% del PIB de 2020. Esta participación incluye la estimación en gasto de contratación de la administración central, las entidades descentralizadas, los municipios, las empresas públicas y el ejecutado a través de fiducias[1]

El tamaño y la importancia de las contrataciones públicas en la economía de un país es tan relevante que son de las principales herramientas de política económica para impulsar su crecimiento y promover la transformación socioeconómica. Inclusive se han añadido objetivos secundarios en las contrataciones públicas, como son los ambientales, sociales y políticos estratégicos[2].

Para lograr estos objetivos es primordial que las contrataciones públicas se desarrollen en un marco de legalidad. Es necesario que se prevenga la corrupción a través de un enfoque holístico que tome en cuenta los principios de integridad, transparencia, accesibilidad, participación de la sociedad y terceros interesados, control y monitoreo, así como el uso de herramientas tecnológicas para su operación. Estos principios, de manera directa o indirecta, promoverán también el buen gobierno y la rendición de cuentas.

El sistema de contrataciones públicas de Honduras fue evaluado en dos ocasiones. La primera el año 2010 y la segunda el 2017, participando actores de todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP).

Los ejercicios se realizaron utilizando la versión anterior de la Metodología MAPS. Dicha metodología igualmente se basaba en cuatro pilares: (i) Marco legal existente; (ii) Arquitectura institucional del sistema; (iii) Competitividad del mercado nacional; (iv) Integridad del sistema de adquisiciones. Sin embargo, la metodología aplicada proponía un sistema de puntaje que va de 3 como calificación máxima, hasta 0 como mínima, para los subindicadores de cada indicador que conformaba cada uno de los pilares, buscando definir el grado de cumplimiento del sistema con el estándar indicado en cada caso.

Como producto de la primera evaluación se produjeron nueva legislación que derivo en nuevos procedimientos de compra que fortalecieron del sistema de compras y los mecanismos de control y transparencia, tales como convenio marco, compras conjuntas, certificación de proveedores y capacitación a proveedores. Asimismo, se generaron circulares, manuales, guías

[1] Consultoría para el desarrollo de un estudio sobre el estado de las compras y contrataciones gubernamentales en Honduras (diagnóstico y acciones de fortalecimiento para mejorar la calidad del gasto en compras) Informe de Diagnóstico y Recomendaciones Gandour Consultores.

[2] Panorama de las Administraciones Públicas América Latina y el Caribe 2017. OCDE.

Unclassified - Non classifié

y documentos tipo para homologar la gestión operativa de las adquisiciones, bajo patrones comunes de gestión y resultados.

En la siguiente gráfica se muestran los resultados, de manera esquemática, por clasificación promedio por Pilar evaluado, de ambas evaluaciones.

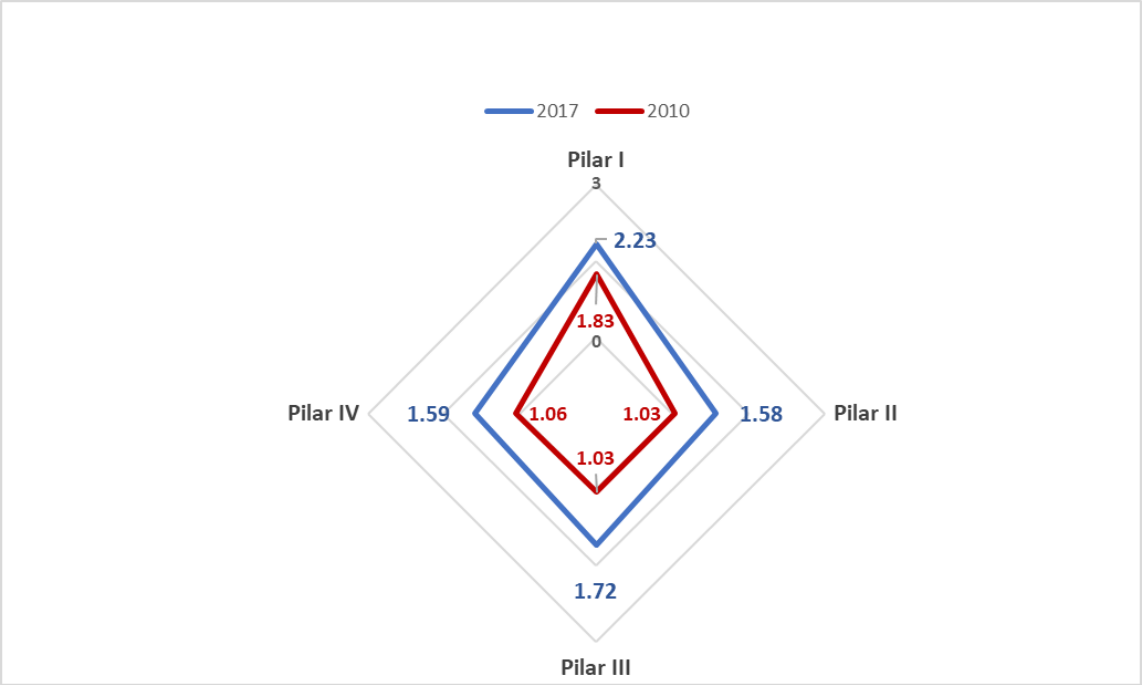

Si bien es cierto que entre ambas evaluaciones se presenta una mejoría en el nivel de cumplimiento según la metodología MAPS, de acuerdo a los resultados presentados en la última evaluación, el sistema de contrataciones públicas de Honduras presenta muchos retos para mejorar su funcionamiento, entre los que se encuentran: i) modernización del marco regulatorio en materia de contrataciones públicas, mediante consolidación de las diversas normas, promulgación de políticas y manuales y metodologías que guíen y den confianza a todos los actores, ii) Fortalecimiento del órgano rector del SNCP para que tenga capacidades suficientes de regulación, planeación, evaluación y de asesoría para todas las instituciones públicas, iii) Consolidación del Sistema HonduCompras para que se convierta en la solución tecnológica única que cubra transaccionalmente todo el ciclo de compras, iv) profesionalización de la función de contratación pública para que le dé estabilidad, certidumbre y eficiencia al SNCP, v) perfeccionamiento de los contratos marco, de tal manera que se incremente el uso de esta herramienta y esté disponible para todas las entidades públicas y para más bienes y servicios que regularmente contrata el Estado Hondureño, vi) Fortalecer los sistemas de seguimiento y evaluación del SNCP, mediante la incorporación de indicadores que generen información confiable y oportuna para la mejora del mismo vi) fortalecimiento del sistema de control interno para que contribuya a la eficiencia del SNCP, basado en un sistema de gestión de riesgos que pudieran impedir el logro de los objetivos del sistema, entre ellos los relacionados a corrupción

Unclassified - Non classifié

Los resultados arrojados en esa evaluación indicaron que el mayor grado de cumplimiento era el referente a los indicadores del el Pilar I Desarrollo del Marco Legal, con un puntaje de 2.23, seguido por el Pilar II Estructura Institucional y Gestión, con 1.72, la evaluación concluyó lo siguiente:

"*El sistema nacional de contratación pública de Honduras se ha fortalecido significativamente desde el año 2010, cuando se llevó a cabo la evaluación del sistema bajo la misma metodología OECD/DAC utilizada para el presente ejercicio de auto diagnóstico 2017."*

"Es propicio mencionar que independientemente de la calificación numérica de los subindicadores, que en algún caso pueden presentar calificaciones superiores, los grupos de trabajo han identificado en estas, oportunidades de mejora ajustadas a fin de optimizar el funcionamiento del sistema de compras".

El documento de la evaluación 2017 indica que lo plasmado en él buscaba ser un instrumento técnico, orientado a mostrar la situación del sistema de contrataciones públicas de Honduras y por lo tanto establecer estrategia y planes de acción que apuntaran al desarrollo del SNCP.

En los últimos años se han realizado otros estudios y consultorías relacionados con el sistema de contrataciones públicas de Honduras:

Elaboración de un Informe de Gasto Público y de Rendición de Cuentas en Medición Desempeño PEFA, marzo 2017.

El objetivo de la evaluación fue identificar las distintas fortalezas y debilidades en el desempeño de los proyectos y sistemas de la Gestión de las Finanzas Públicas (GFP) del Gobierno de Honduras y que inciden en su resultados fiscales y presupuestales. El ejercicio de evaluación se llevó a cabo mediante la utilización de la metodología PEFA (Gasto Público y Rendición de Cuentas, por sus siglas en inglés).

La evaluación tuvo como alcance la Administración Central, incluidas las instituciones del poder ejecutivo, organismos descentralizados, institutos centralizados y los institutos de previsión social, para el periodo 2013-2015. Asimismo, se incluyó a las agencias gubernamentales autónomas (o descentralizadas), los fondos de fideicomiso, los municipios y las empresas públicas, pero sólo en lo referente a las transferencias y el seguimiento fiscal que les realiza el gobierno central.

En términos generales, el informe concluye que "*existe un balance positivo en el desempeño de GFP en el período evaluado, en gran medida atribuido a las reformas emprendidas en años recientes y al mayor acento puesto por las autoridades centrales en la coordinación de las reformas las cuales cubrieron varias de las debilidades identificadas en la evaluación PEFA del 2012. La misión evaluadora subraya la prioridad alcanzada por la contabilidad gubernamental en las reformas de la GFP, como el ente integrador de los procesos y los flujos financieros, y el elemento vinculante entre la contabilidad de tesorería y financiera para lograr un adecuado seguimiento y evaluación del desempeño presupuestario. Se concluye, asimismo, que las reformas de la planificación estratégica y del presupuesto de mediano plazo muestran avances visibles. Un aspecto pendiente en los planes de implementación de las reformas es una mayor reingeniería de procesos y la adopción de sistemas integrados de información financiera como*

Unclassified - Non classifié

parte del desarrollo de capacidades organizacionales y de soluciones a los problemas de integridad en la contabilidad gubernamental y al ejercicio de las normas internacionales de contabilidad en varios de los aplicativos conexos".

En lo que respecta al indicador ID-24 Competencia, precio razonable y controles en materia de adquisiciones, relacionado con el Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras, el Informe concluye lo siguiente:

Criterio	**Conclusión**
(i) Seguimiento de adquisiciones	La base de datos con los registros de las adquisiciones, aunque es completa e integral en cuanto a sus detalles, no se ha podido evidenciar que el monto registrado de estas refleje al menos el 50% del monto de las adquisiciones del Gobierno Central
(ii) Modalidades de las adquisiciones	Aunque las adquisiciones registradas son en su gran mayoría competitivas, debido a que el monto de los fondos presupuestarios que se transfieren para su ejecución por el sector privado es mucho mayor al monto registrado de las adquisiciones públicas, no se puede evidenciar que al menos un 60% de las adquisiciones del Gobierno Central fuera ejecutada aplicando procedimientos competitivos
iii) Acceso del público a la información sobre adquisiciones	El Portal de HONDUCOMPRAS proporciona información actualizada y completa de al menos 5 de los 6 elementos requeridos por la metodología, sin embargo, no es posible evidenciar que su contenido refleja al menos el 50% de las adquisiciones realizadas por el Gobierno Central
(iv) Gestión de las reclamaciones en materia de adquisiciones	La primera condición no se cumple dado que los procesos de reclamo se resuelven, en primera instancia, en la institución que ejecuta el proceso

En este contexto, el sistema de contratación pública de Honduras se evaluará utilizando la versión 2018 de Metodología para la Evaluación de Sistemas de Contratación Pública (MAPS). Se buscará identificar las fortalezas y brechas del sistema respecto a las mejores prácticas internacionales a nivel normativo, político, de capacidad institucional y operativa, de prácticas de mercado y de implementación de estándares internacionales de integridad, transparencia y rendición de cuentas.

La evaluación tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar carencias que repercutan el SNCP.
2. Proporcionar un análisis comparativo y recomendaciones para mejorar la eficiencia del SNCP.
3. Identificar áreas de riesgo en la gestión de las adquisiciones en función de los principios establecidos en la ley, que puedan convertirse en actos de corrupción.
4. Identificar las áreas que requieran fortalecer la integridad y transparencia, así como el control y la fiscalización.
5. Aportar propuestas para el desarrollo y modernización del SNCP (incluyendo de los funcionarios y empleados públicos).
6. Aportar al debate nacional y formulación de políticas públicas.

Unclassified - Non classifié

7. Buscar soluciones e implementación de herramientas de TIC´s.
8. Identificar las brechas con respecto a mejores prácticas de compras sostenibles.
9. Identificar los vacíos legales que requieran ser regulados en el marco de un anteproyecto de Reforma a la Ley de Compras Públicas.
10. Proponer la Estructura Organizativa adecuada para un SNCP eficiente y efectivo.

II. Tareas para alcanzar los objetivos

La evaluación se llevará a cabo con base en los cuatro pilares del MAPS: I) Marco Legislativo, Regulatorio y de Políticas; II) Marco Institucional y Capacidad de Gestión; III) Operaciones de Contratación Pública y Prácticas del Mercado; y IV) Rendición de cuentas, integridad y transparencia del sistema de contratación pública. Asimismo, se ejecutarán tres grandes fases: i) Fase inicial; ii) Fase de evaluación y iii) Fase de validación.

En la fase inicial se llevarán a cabo diálogos y reuniones entre los representantes del Gobierno de Honduras a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Banco Mundial (BM) y partes interesadas. Esto con el objeto de establecer el alcance y objetivo de la evaluación, plan de trabajo, herramientas de levantamiento de información, definición de participantes y su rol en la evaluación. Asimismo, se informará y se buscará lograr un conocimiento homologado sobre la metodología MAPS. El taller inicial con los *stakeholders* y el taller con líderes serán algunos de los foros para lograr este objetivo. El resultado de ello será lo que se plasme en el desarrollo de la Nota Conceptual.

En la fase de evaluación se llevarán a cabo las siguientes acciones: i) Revisión individual del sistema por parte de todos los actores participantes en la evaluación; ii) Recopilación de datos sobre el sistema de compras y las contrataciones públicas en Honduras, a través de información proporcionada por los organismos seleccionados; iii) Recopilación de información y opiniones a través de entrevistas, encuestas y grupos focales (*focus group*) con partes interesadas, es decir, áreas compradoras y proveedores de contrataciones públicas; iv) Elaboración de un grupo de indicadores cuantitativos, incluidos los mínimos de la metodología.

El objetivo es obtener toda la información posible por parte de cada uno de los actores del sistema de compras y contrataciones públicas, que permita obtener una evaluación preliminar documentada sobre su funcionamiento, con base en la metodología MAPS[3].

La evaluación preliminar se presentará, en el Taller de Evaluación, a los participantes del sistema de compras públicas de Honduras, para su análisis y determinación de brechas sustantivas o materiales. El resultado de esta fase será el Proyecto de Informe de Evaluación del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de Honduras.

En la fase de validación se obtendrá un informe final, en el que serán consideradas las sugerencias y comentarios de los participantes en la evaluación. En él se incluirán conclusiones de la evaluación y recomendaciones respectivas.

[3] Metodología para la Evaluación de Sistemas de Contratación Pública (MAPS) está disponible en el siguiente sitio web: http://www.mapsinitiative.org/methodology/

Unclassified - Non classifié

Finalmente, para su publicación, el Informe Final de Evaluación incluirá las sugerencias y comentarios recibidos durante el proceso de aseguramiento de calidad, y consistirá en un resumen ejecutivo y un informe principal.

III. Enfoque de la evaluación

La evaluación del Sistema Nacional de Contrataciones de Honduras tendrá un enfoque nacional e integral, abarcando todos los bienes, obras y servicios, tanto de consultoría como de otra índole, que el Estado obtenga a través de adquisiciones y contrataciones, en los que se comprometan fondos públicos, sean de la administración pública centralizada, la administración pública desconcentrada, la administración pública descentralizada y las municipalidades, Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Superior de Cuentas, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, así como cualquier otro organismo estatal que se financie, total o parcialmente, con fondos públicos.

Esto es, tal como lo indican la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Reglamentos, Directivas e Instructivos y demás normas legales relativas a la contratación administrativa a través de los cuales se regulan las compras públicas en Honduras. La evaluación tomará en cuenta las opiniones e insumos de todos los actores involucrados en materia de contrataciones públicas.

La evaluación se instrumentará totalmente apegada a lo indicado por la Metodología MAPS utilizando la herramienta central para evaluar el SNC como un todo. Sin embargo, existe un interés especial en evaluar los siguientes factores: profesionalización de los participantes en el sistema de contrataciones y compras públicas; integridad y transparencia, control y fiscalización; uso y eficiencia del sistema electrónico de compras, riesgos de corrupción, compras sostenibles, marco normativo y estructura organizativa adecuada del SNCP. Por lo tanto, una vez que se obtengan los resultados de la evaluación y con base en las prioridades para la instrumentación de políticas públicas, no se descarta el uso de alguno de los módulos complementarios de la metodología relativos a contratación electrónica, profesionalización y contratación pública sostenible, que proporcione más información para la mejora del sistema de contrataciones públicas de Honduras.

Los indicadores cuantitativos ayudarán con la documentación y justificación de la evaluación basada en los indicadores y subindicadores de la Metodología MAPS. Es importante tomar en cuenta toda aquella información que ayude a evaluar el desempeño del sistema de contrataciones públicas, por lo que será necesario hacer un levantamiento de muestras estadísticas representativas sobre operaciones realizadas en los últimos años. A partir de una revisión inicial de los indicadores cuantitativos se ha establecido que es viable estimarlos todos con excepción de los relacionados con el indicador “7b. Uso de Contratación Electrónica”, porque la implementación del sistema Honducompras 2.0, que era el sistema electrónico transaccional, fue suspendida y se están evaluando de otras alternativas de desarrollo distintas. El “Anexo 2: Listado de Indicadores Cuantitativos a Estimar”, presenta la fuente preliminar identificada para cada uno de los indicadores que se considera podrán ser estimados.

Para la evaluación integral se utilizará la metodología principal del MAPS, aplicando los cuatro pilares del sistema de indicadores contemplados en este instrumento: I) Marco Legislativo, Regulatorio y de Políticas; II) Marco Institucional y Capacidad de Gestión; III) Operaciones de Contratación Pública y Prácticas del Mercado; y IV) Rendición de cuentas, integridad y transparencia del sistema de contratación pública. El sistema de indicadores comprende 14 indicadores y 55

Unclassified - Non classifié

subindicadores que presentan los criterios para una comparación práctica entre el sistema vigente y los principios establecidos.

La evaluación aplicará los indicadores MAPS utilizando el siguiente enfoque en tres pasos:

Paso	Evaluación
Paso 1	Revisión del sistema a través de la aplicación de criterios de evaluación expresados en términos cualitativos. Elaboración de un informe que proporcione información detallada relacionada con la aplicación de los criterios (situación real frente a criterios de evaluación) y sobre los cambios en curso.
Paso 2	Revisión del sistema mediante la aplicación de un conjunto definido de indicadores cuantitativos, aplicando al menos un mínimo de 15 de indicadores cuantitativos predeterminados Elaboración de un informe en el que se detallen las conclusiones de este análisis cuantitativo
Paso 3	Análisis y determinación de carencias sustantivas o materiales (análisis de brechas). Los subindicadores que presentan una "brecha sustantiva" deben estar claramente identificados para mostrar la necesidad de desarrollar medidas adecuadas para mejorar la calidad y el rendimiento del sistema. En caso de elemento específicos identificados que probablemente impidan acciones para mejorar el sistema, será necesario asignar "banderas rojas". Éstas sirven para poner de énfasis en cualquier elemento que impida significativamente la instrumentación de acciones que puedan mejorar el sistema de contrataciones públicas.

IV. Fuentes de información

Con el objetivo de sustentar la evaluación, así como para lograr mejores resultados de ésta, es necesario evaluar la calidad y rendimiento del sistema de contrataciones públicas de Honduras, por lo que se evaluara el funcionamiento en la práctica.

El Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de Honduras cuenta con diversas fuentes de información, mismas que serán consultadas para esta evaluación. En una primera instancia se han identificado las siguientes fuentes:

- Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (Honducompras)
- Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)
- Sistema de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones
- Gerencias Administrativas de las Instituciones
- Unidades de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Unclassified - Non classifié

- Sistemas locales de contrataciones públicas
- Marco jurídico en materia de contrataciones públicas
- Portales o páginas web de instituciones centrales y locales
- Estudios en la materia o indicadores relacionados de organismos internacionales, como OCDE, BID, ONU, BCIE, BM y USAID, entre otros
- Entrevistas con actores relevantes de las instituciones y asociaciones convocadas
- Estadísticas nacionales (INE, CHICO, COHEP, FEDECAMARAS, ETC.)
- Registros administrativos sobre procesos disciplinarios
- Muestreo de casos
- Encuesta a compradores
- Encuesta a proveedores
- Registros administrativos sobre procesos disciplinarios

Con base en lo anterior, se llevará a cabo un ejercicio de recopilación de datos mediante tres acciones:

1. **Muestra representativa de 350 procesos de contratación cuyos contratos hayan sido firmados durante el año 2022.** Normalmente el marco muestral para la selección de los procesos a ser revisados sería el registro de contratos del Sistema Honducompras y se haría una selección aleatoria estratificada de estos procesos. Sin embargo, luego de una revisión sobre el alcance de la cobertura de los contratos registrados en este sistema, se estima que únicamente una tercera parte del gasto de contratación se registra en el mismo. Por lo tanto, si se restringe la estimación de los indicadores de la muesta a los contratos registrados en Honducompras, la representatividad de la misma quedaría comprometida.

   Para superar este obstaculo de representativad del Sistema Honducompras, se decidió adelantar una muestra presencial bietápica, en la que primero se selecciona un grupo de insitituciones para las cuáles se reconstruirá su universo de procesos (incluyendo procesos registrados y no registrados en Honducompras) y luego se seleccionará la muestra de procesos dentro de ese universo reconstruido.

   Los criterios de selección de las muestras de instituciones y de procesos siguen las propuestas que la metodología recomienda: *"Dependiendo de las circunstancias y de los objetivos estratégicos del país, el muestreo puede, por ejemplo, enfocarse en los organismos de mayor gasto o, alternativamente, a lo largo de diferentes niveles de gobierno para cubrir diversas entidades nacionales y subnacionales".* En el diseño de esta muesta bietapica se decidió tener a la vez cobertura por tipo de instituciones y de modalidades de contratación y enfoque en las instituciones de mayor gasto. Para lograr estos dos propósitos en la muestra se escogen primero las instituciones con mayor gasto de cada segmento y luego los procesos con mayor monto en cada modalidad. De esta forma se asegura que la muestra no este sesgada a un único tipo de institución o modalidad contractual, a la vez que es representativa por montos de contratación dentro de estas categorías.

   Por razones logísticas, presupuestales y de representatividad se decidió seleccionar 30 instituciones. La primera segmentación de la muestra corresponde al nivel de la institución: instituciones del nivel nacional y del nivel subnacional. La relación del tamaño de muestra entre estos dos niveles es proporcional a su participación en el presupuesto. Se

Unclassified - Non classifié

seleccionaron 20 instituciones del orden nacional (de un total de 107) y 10 del orden subnacional (de un total de 298).

La selección de las instituciones del orden nacional se dividió en cuatro subgrupos: secretarias de estado, instituciones desconcertadas, instituciones descentralizadas y organos constitucionales. De cada subgrupo se escogió la institución con el mayor presupuesto aprobado para el año 2022. Las restantes 16 instituciones se escogieron por ser las siguientes con el mayor presupuesto independientemente de su subgrupo. De esta forma se obtiene una muestra en la que hay instituciones de todos los subgrupos, a la vez que son las de mayor presupuesto. Las entidades del nivel central seleccionadas para la muestra son:

Subgrupo	**Instituciones seleccionadas**
Secretarias de Estado	Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT)
	Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL)
	Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa (SEDENA)
	Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SESEGU)
	Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social
	Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)
	Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG)
Instituciones Desconcentradas	Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS)
	Comité Permanente de Contingencias (COPECO)
	Fondo Hondureño de Inversión Social (FHISS)
	Instituto Nacional Penitenciario (INP)
Instituciones Descentralizadas	Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)
	Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
	Banco Central de Honduras (BCH)
	Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)
	Hospital Escuela
	Empresa Nacional Portuaria (ENP)
	Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH)
Órganos Constitucionales	Consejo Nacional Electoral (CNE)
	Registro Nacional de las Personas (RNP)

La selección de las instituciones del orden subnacional se dividió de acuerdo a la categoría de los municipios (de la A a la D), además de las mancomunidades. Para los instituciones subnacionales no se tenía información actualizada de presupuesto, por lo que se utilizó el tamaño de población como el criterio de selección. Se escogió en cada grupo las instituciones de mayor tamaño y se completó la muestra con las restantes cinco de mayor tamaño no seleccionadas previamente, independientemente de su subgrupo. Este criterio no aplicó para las mancomunidades que fueron seleccionadas por su importancia en temas

Unclassified - Non classifié

étnicos y de protección ambiental. Las entidades del orden subnacional seleccionadas para la muestra son:

Subgrupo	Instituciones seleccionadas
Municipalidades Categorización "A"	Puerto Cortés, Dpto. de Cortés
	Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán
	San Pedro Sula, Departamento de Cortés
	San Lorenzo, Departamento de Valle
Municipalidades Categorización "B"	Danlí, Departamento de El Paraíso
Municipalidades Categorización "C"	Sabanagrande, Francisco Morazán
	Teupasenti, El Paraíso
Municipalidades Categorización "D"	San Juan, Departamento de La Paz.
Mancomunidades de Municipios	MAMUGAH (Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras; Santa Fé, Limón, Santa Rosa de Aguan, Balfate, Iriona y Trujillo en Colon y Juan Francisco Bulnes de Gracias a Dios
	AMUPROLAGO (Asociación de Municipios del Lago de Yojoa y su Área de Influencia; Santa Cruz de Yojoa y San Francisco de Yojoa de Cortés; San Pedro de Zacapa, Las Vegas y Gualala de Santa Bárbara; San José de Comayagua y Taulabé del Dpto. de Comayagua)

Luego de la selección estratificada priorizada de las 30 instituciones, la ONCAE decidió incluir adicionalmente en la muestra las siguientes cinco instituciones que por su nivel o condiciones de gasto de contratación considera críticas para la evaluación, pero que no fueron selecciondas por su representatividad en el gasto: Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; Secretaría de Estado en el Despacho de la Mujer (SEMUJER); Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE); Servicio de Administración de Rentas (SAR); y Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC). El tamaño final de la muestra fue de 35 instituciones incluidas las cincon insituciones seleccionadas por criterio propio.

En la segunda etapa de la muestra se revisaran 10 procesos dentro de cada institucioón seleccionada, para un tamaño total de 350 procesos revisados. Para asegurar que la cobertura de la muestra no se limite a los procesos registrados en el Honducompras, se solicitará a las instituciones seleccionadas el listado de contrataciones del año 2022, se contrastará su monto total contral la estimación del gasto de contratación y, una vez verificado el listado, se seleccionaran 10 procesos en cada entidad. Para esta selección se escogerán los procesos de mayor valor en cada modalidad de contratación y luego se completará la muestra con los siguientes procesos de mayor valor no seleccionados previamente, independientemente de su modalidad. Con este diseño muestral se tendrán por lo menos 35 procesos de cada modalidad de contratación (asumiendo que todas las

Unclassified - Non classifié

instituciones contratan por todas las modalidades) a la vez que se tienen datos de los procesos de mayor monto.

Luego de seleccionar la muestra de procesos se solicitará la preparación de los expedientes físicos de los procesos que un grupo de expertos revisará presencialmente para extraer la información necesaria.

2. Encuesta a compradores. Como parte de la segunda etapa de la muestra de procesos se realizará una encuesta a las instituciones seleccionadas para indagar sobre aspectos organizacionales relacionados con las contrataciones públicas.
3. Encuesta a proveedores. Se realizará una encuesta a proveedores a través de dos mecanismos. El primer mecanismo es el envío por correo electrónico de una encuesta en línea a un grupo de proveedores registrados en el Registro de Proveedores, seleccionados aleatoriamente, pero asegurando que sean representativos de los diversos tamaños de empresa y de los niveles de participación en los procesos de contratación (registrados, oferentes y contratistas). Se enviará la encuesta a más de 1.000 proveedores registrados, estimando una tasa de respuesta de entre 20% y 30%, para que al final del ejercicio se cuente con la opinión y percepción de entre 200 y 300 proveedores.
   Este mecanismo será complementado con la difusión de la encuesta a través de agremiaciones (por ejemplo, Cámaras de Comercio) con la intención de ampliar la participación a aquellos potenciales proveedores que no están registrados en el Registro de Proveedores.
4. Grupos Focales. Reuniones con diversos participantes en el Sistema de Contrataciones Públicas de Honduras (SCP), generando conversaciones enfocadas a 5 o 6 temas relacionados con los Pilares de la Metodología MAPS, con el objetivo de obtener información, a través de sus comentarios, opiniones y experiencias vividas como participantes del SCP.

V. Liderazgo y equipo de evaluación

La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción será quien lleve el liderazgo en la evaluación, coordinando la ejecución de todo el proceso con el apoyo del BID, BCIE y del BM, que proveerán asistencia técnica a través de un equipo nacional e internacional de especialistas.

El BID, el BCEI y el BM designarán especialistas como asesores facilitadores para apoyar al Comité Directivo de Evaluación y al Equipo de Evaluación, así como para servir como enlace entre ambos.

- Shirley Maud.- Especialista Líder , BID en Washington DC, Estados Unidos.
- María Cecilia Correa.- Especialista en Adquisiciones, BID en la sede de Honduras.
- Adriana Coello.- Especialista Líder, BCIE en la sede de Honduras.
- Xiomara Hernández.- Especialista Líder, BCIE en la sede de Honduras.
- Catherine Abreu Rojas.- Especialista Líder, Banco Mundial en la sede de Honduras.

A. Comité Directivo de Evaluación

Unclassified - Non classifié

La composición del Comité Directivo de Evaluación será confirmada en el Taller con Líderes, garantizando la representación de funcionarios de alto nivel, con experiencia en el sistema de contrataciones públicas del país. Por lo pronto, se propone la siguiente integración:

- La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), quien lo presidirá.
- Instituciones de Gobierno: Secretaría de Finanzas (SEFIN), Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Secretaría de Salud (SESAL), Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
- Consejo Nacional Anticorrupción (CNA).
- Gremio empresarial, que sea representativo en el universo de proveedores del Estado, el cual se le hará la invitación formal a participar.

B. Equipo de Evaluación:

El siguiente equipo llevará a cabo el ejercicio de evaluación, en consulta con el Comité Directivo de Evaluación, incluida la recopilación y el análisis de datos, la revisión de determinados casos de contratación, la propuesta de recomendaciones y la documentación de los resultados a acorde a lo indicado en la Metodología MAPS.

- Efraín Ceballos (México) – Experto internacional. Economista por la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), con Maestría en Políticas Públicas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Cuenta con larga trayectoria en la administración pública de México, así como en el sector privado, en temas relacionados con evaluación de programas, planeación, control interno, gestión de riesgos, transparencia y rendición de cuentas. A través del BID, como consultor externo, ha participado en diversos proyectos para el mejoramiento de los sistemas de contrataciones públicas en República Dominicana y para la sede central. Asimismo, ha sido parte de la aplicación de la Metodología MAPS en México, El Salvador y Bolivia.
- Julio Rendón (Honduras) – Experto nacional. Abogado, Licenciado en Derecho (Universidad Nacional Autónoma de Honduras); Doctorado en Derecho (Universidad Complutense, Madrid; Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Administrativo); ha sido consultor en programas de reforma administrativa, servicios públicos y contratación administrativa, entre otros; también ha sido consultor en procesos de reforma legislativa; experiencia docente (32 años) como Profesor Titular de Derecho Administrativo y de Derecho Financiero (UNAH, Facultad de Derecho), incluyendo, entre otros temas, el análisis de la contratación administrativa, la organización y funcionamiento de la Administración Pública y el estudio del Derecho presupuestario.
- Carlos Ortiz (Colombia) – Experto internacional en indicadores de desempeño. Ingeniero Industrial e Ingeniero Eléctrico por la Universidad de los Andes (2002) y cuenta con una maestría en Gerencia Científica de Warwick University (2007). Posee amplia experiencia acompañando a países como Perú, El Salvador, México, Ecuador, Nicaragua, Honduras, entre otros, en la aplicación de la Metodología MAPS, particularmente en la estimación de los indicadores de desempeño. Ha realizado consultorías vinculadas al fortalecimiento de los sistemas de contratación pública para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el Banco Mundial (BM) y para el sector público colombiano.

Unclassified - Non classifié

C. Roles de los participantes

El rol fundamental de cada participante en la evaluación es proporcionar la información relativa a cada uno de los indicadores y subindicadores de los cuatro pilares de la Metodología MAPS, que les es aplicable en función de sus atribuciones, capacidad e interés. Sin embargo, las tareas se dividirán en: a) Entidad líder de la evaluación y b) Participantes en la evaluación.

Entidades líderes de la evaluación.

Objetivo: Revelar la información, compilarla, proveer análisis específicos y redactar los hallazgos y recomendaciones.	
Líder	**Rol**
Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE),	La ONCAE, en su calidad de ente rector en materia de adquisiciones públicas emite e implementa la normativa y regulación en la materia como parte de sus competencias.
Maria Luisa Madrid (personal de la ONCAE)	Pilar I. Marco legislativo, regulatorio y de políticas.
Patricia Alonzo (personal de la ONCAE)	Pilar II. Marco institucional y capacidad de gestión.
Haixa Salgado (personal de la ONCAE)	Pilar III Operaciones de contratación pública y prácticas del mercado.
Erika Galeano (personal de la ONCAE)	Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del sistema de contratación pública.

Participantes en la evaluación

Se convocará a los principales actores representativos del Sistema de Contratación Pública en Honduras:

- Entidades contratantes gubernamentales
- Proveedores
- Gobiernos locales
- Congreso Nacional de la República
- Organizaciones de la Sociedad Civil
- Sector Privado /Cámaras de Comercio e Industrias
- Colegios Profesionales
- Socios Internacionales
- Auditoría interna, control externo y Tribunal Superior de Cuentas (TSC)
- Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)
- Agencias anticorrupción (Contraloría General de la República, Consejo Nacional de Anticorrupción)

Unclassified - Non classifié

VI. Personas interesadas

Como parte de la evaluación se llevarán a cabo consultas con partes interesadas, es decir, aquellos organismos que de alguna forma u otra están interesados en la operación, desarrollo y mejora sistema de contrataciones públicas, tales como Organizaciones de la Sociedad Civil, organismos de investigación y academia, así como como socios internacionales encargados de hacer contrataciones públicas en el país.

- Colegios profesionales: Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH), Colegio de Abogados de Honduras (CAH)
- Academia e instituciones de capacitación y formación profesional: Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE)
- Entidad encargada del servicio civil de carrera: Dirección Nacional de Servicio Civil
- Representantes del sector privado: Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), Cámara de Comercio e Industrias de Cortés (CCIC) y Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)
- Representantes de la sociedad civil: Movimiento de Organizaciones de Sociedad Civil por la Transparencia y Rendición de Cuentas en Honduras/Sistema de Autorregulación de ONGD´s
- Capítulo de Transparencia Internacional en el país: Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)
- Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC).
- Medios de comunicación

VII. Validación de los resultados de contratación

Para asegurar que el proceso de evaluación sea válido y creíble, se efectuará un taller con los principales actores del sistema. En este espacio se analizarán los resultados de toda la información revelada para responder los indicadores del MAPS. Posteriormente, y una vez elaborado un borrador de evaluación y propuestas de mejora, será consultado con los mismos actores para recibir sus comentarios y sugerencias de ajustes. El ejercicio de validación brindará la oportunidad de establecer acuerdos acerca de los hallazgos de la evaluación, prioridades de reforma y sobre una estrategia compartida para afrontar las debilidades clave del sistema.

Para el aseguramiento de calidad del ejercicio, el Gobierno de Honduras, el BID y el BCIE, estas últimas que fungen como instituciones multilaterales líderes, han convenido seguir el procedimiento para asegurar la calidad definido por el Grupo de Trabajo para la Revisión del MAPS, conforme con lo establecido en el documento *11-2018 Lista de Verificación Revisión de Calidad de Cumplimiento.*

VIII. Comunicación y cooperación

Se ha solicitado la cooperación de organizaciones internacionales, agencias de desarrollo, autoridades a nivel nacional, cámaras empresariales, ONG's, organizaciones de la sociedad civil y academia. Con todos estos actores se buscará sostener reuniones y conversaciones continuas a lo

Unclassified - Non classifié

largo de todo el proceso de evaluación. La existencia y fortalecimiento de esta relación es fundamental para el éxito de esta evaluación, pues su participación la hace más inclusiva y, por ende, le da mayor legitimidad.

La presentación de resultados se hará en un acto público y oficial, organizado por la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el BID, el BCIE y BM, con la participación de todos los actores involucrados en el estudio. En este acto se comunicarán los resultados y se darán algunas de las principales recomendaciones derivadas del estudio. Los resultados serán parte de los insumos que la ONCAE podrá utilizar en el ámbito de sus competencias para elaborar propuestas de cambios y modificaciones en materia de contrataciones públicas, transparencia, control y fiscalización de recursos públicos, así como rendición de cuentas.

Asimismo, se tiene como objetivo que el informe final obtenga la aprobación de la Secretaría MAPS para que éste sea publicado en su página web en las versiones en español e inglés.

IX. Resultados y cronograma

El esquema siguiente resume las tareas y fechas para la evaluación MAPS.

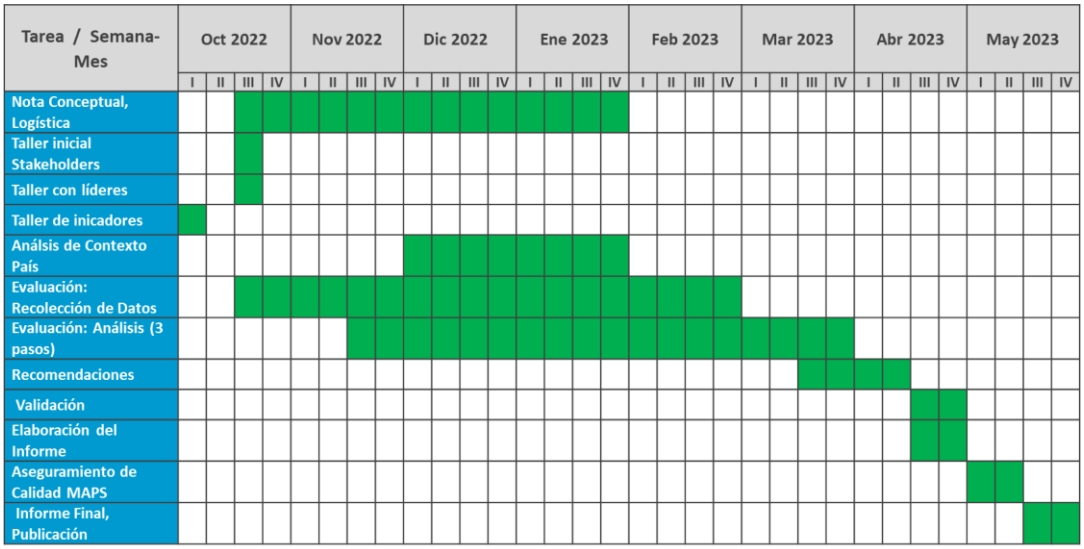

La siguiente tabla ofrece una visión general sobre la sucesión de las diferentes actividades, responsables y fechas límite.

Unclassified - Non classifié

X. Soporte externo y presupuesto

Aspecto	Responsable	Cooperación con	Fechas límite
Nota Conceptual	Experto internacional	Comité Permanente de Evaluación	3 de febrero de 2023
Arreglos organizacionales y logísticos (incluida la selección de expertos/consultores y la seguridad de que la información y datos requeridos estén disponibles).	ONCAE	Socio interno y externo, según sea el caso, y Comité Permanente de Evaluación	30 de septiembre de 2022
Análisis del contexto del país.	Experto nacional	Comité Permanente de Evaluación	30 de enero de 2022
Evaluación del Sistema de Contratación Pública ▪ Desarrollar y actualizar regularmente el cronograma de evaluación ▪ Recolectar datos (cualitativos y cuantitativos) ▪ Aplicar indicadores MAPS utilizando el enfoque de tres pasos (consultar Guía de Usuario, párrafos 13-24)	Equipo de evaluación	Comité permanente de evaluación.	30 de marzo de 2023.
Desarrollo de recomendaciones para reforma priorizada	Equipo de evaluación	Comité Permanente de Evaluación	15 de abril de 2023.
Validación de hallazgos	ONCAE e instituciones participantes	Personas interesadas (*External partner peer reviewers).*	30 de abril de 2023.
Informe de evaluación ▪ Borrador ▪ Revisión/comentarios ▪ Informe final	Equipo de evaluación	Comité Permanente de Evaluación En el caso de Aseguramiento de Calidad MAPS: Secretaría MAPS/ Grupo de Asesoramiento Técnico	Informe en borrador: 30 de abril de 2023. Comentarios: 15 de mayo de 2023. Informe final: 30 de mayo de 2023.
Publicación del Informe de Evaluación MAPS	Gobierno de Honduras/ Secretaría MAPS		15 de junio de 2023.

Unclassified - Non classifié

Aspecto	**Costo**
Taller de Indicadores Cuantitativos	$ 1,894.00
Taller de Inicio de Evaluación MAPS (Costo BID)	$2,400.00
Taller de Validación	$3,000.00
Taller presentación resultados	$5,000.00
Honorarios y misión de consultor internacional a talleres	$ 60,000.00
Honorarios y misión de consultor internacional en indicadores a taller	$17,180.00
Honorarios Consultor Nacional	$ 16,200.00
2 consultores para recolección de muestras (BCIE)	$8,920
Total	**$114,594.00**

Unclassified - Non classifié

XI. Documentos fuente (adjuntos)

- Metodología para la Evaluación de Sistemas de Contratación Pública (MAPS), versión 2018.
- Plantilla: Términos de referencia – Evaluación del Sistema de Contratación Pública de (país) usando metodología MAPS.

Unclassified - Non classifié

Anexo 1 – Composición del Comité Permanente de Evaluación/Equipo/TAG[2]

Miembros del Comité Permanente de Evaluación:

Función	Entidad	Nombre	Designación	Email
Miembro	ONCAE	Gessenia López	Coordinadora ONCAE	glopez@oncae.gob.hn
Miembro	SEFIN	Por definir		
Miembro	STLCC	Por definir		
Miembro	AMHON	Por definir		
Miembro	SIT	Por definir		
Miembro	TSC	Por definir		
Miembro	CNA	Por definir		
Miembro	Gremio empresarial	Por definir		

Miembros del Equipo de Evaluación:

Función	Entidad	Nombre	Designación	Email
Evaluador	Consultor Externo BID (México)	Efraín Ceballos Medina	Experto Internacional	efracem@gmail.com
Evaluador	Consultor Externo BCEI (Colombia)	Carlos Ortiz	Experto en indicadores de desempeño	cortiz05@gmail.com
Evaluador	Consultor Externo BID (Honduras)	Julio Rendón	Experto Nacional	jrendon@cablecolor.hn

Fecha: _____

Anexo 2 – Listado de indicadores cuantitativos a estimar

Identificador Indicador Cualitativo asociado	Indicador cuantitativo	Tipo de Indicador	Fuente Preliminar
II-4-4b-b	Facturas pagadas a tiempo (%)	Obligatorio	SIAFI / Encuesta a proveedores /Muestra
II-5-5d-a	Percepción de que la institución normativa/regulatoria está libre de conflictos de intereses (en	Recomendado	Encuesta a proveedores

[2] Para ser diligenciado, según sea el caso.

Unclassified - Non classifié

Identificador Indicador Cualitativo asociado	Indicador cuantitativo	Tipo de Indicador	Fuente Preliminar
	porcentaje de respuestas).		
II-6-6a-c	Entidades contratantes con una función de contratación designada y especializada (en porcentaje del número total de entidades contratantes).	Obligatorio	Encuesta a compradores
II-7-7a-c	1. Los planes de adquisiciones publicados (en porcentaje del número total de planes de adquisiciones requeridos)	Obligatorio	Honducompras + Indicadores propios ONCAE
II-7-7a-c	2. Invitaciones a presentar ofertas (en porcentaje del número total de contratos)	Obligatorio	Muestra de expedientes
II-7-7a-c	3. Adjudicaciones de contratos (propósito, proveedor, valor, variaciones/enmiendas)	Obligatorio	Muestra de expedientes
II-7-7a-c	4. Estadísticas anuales de adquisiciones	Obligatorio	Portal
II-7-7a-c	5. Decisiones de apelaciones presentadas dentro de los plazos especificados en la ley (en porcentaje).	Obligatorio	Revisar proceso de impugnaciones
II-7-7a-e	- Proporción de información de adquisiciones y datos publicados en formato de datos abiertos (en porcentaje).	Recomendado	Honducompras (% de campos, % de gasto)
II-7-7c-d	Número total de los contratos	Obligatorio	Honducompras expandido con la muestra
II-7-7c-d	Valor total de los contratos	Obligatorio	Presupuesto ejecutado
II-7-7c-d	Contratación pública como proporción de los gastos del gobierno y como proporción del PIB	Obligatorio	Presupuesto ejecutado
II-7-7c-d	Valor total de los contratos concedidos a través de métodos competitivos en el año fiscal más reciente	Obligatorio	Honducompras / Muestra
III-9-9b-j	1. Tiempo promedio para la contratación de bienes, obras y servicios: cantidad de días entre el anuncio/convocatoria y la firma del contrato (para cada método de contratación utilizado).	Recomendado	Honducompras / Muestra
III-9-9b-j	2. número promedio (y porcentaje) de ofertas receptivas (para cada método de contratación utilizado).	Recomendado	Honducompras / Muestra
III-9-9b-j	3. Proporción de procesos que se han realizado en cumplimiento	Recomendado	Muestra

Unclassified - Non classifié

Identificador Indicador Cualitativo asociado	Indicador cuantitativo	Tipo de Indicador	Fuente Preliminar
	total de los requisitos de publicación (en porcentaje)		
III-9-9b-j	4. Número (y porcentaje) de procesos exitosos (adjudicados con éxito, fallidos, cancelados, adjudicados dentro del plazo definido)	Recomendado	Honducompras / Listado muestra
III-9-9c-a	Excesos de tiempo (en porcentaje; y retrasos promedio en días)	Recomendado	Muestra de expedientes
III-9-9c-b	Medidas de control de calidad y aceptación final llevadas adelante como se estipula en el contrato (en porcentaje)	Recomendado	Muestra de expedientes
III-9-9c-d	Enmiendas al contrato (en porcentaje del número total de contratos; incremento promedio del valor de los contratos en porcentaje)	Recomendado	Muestra de expedientes
III-9-9c-f	Porcentaje de contratos con involucramiento directo de la sociedad civil: fase de planificación; apertura de ofertas/propuestas; evaluación y adjudicación de contratos según lo permitido; implementación de contratos)	Recomendado	Identificar instancias de participación / SISOCS
III-9-9c-g	Proporción de contratos con registros y bases de datos completos y correctos	Obligatorio	Muestra de expedientes
III-10-10a-a	Percepción de apertura y eficiencia en el compromiso con el sector privado (en porcentaje de respuestas). Fuente: Encuesta.	Recomendado	Encuesta a proveedores
III-10-10b-a	1. Número de proveedores registrados como proporción del número total de proveedores del país (en porcentaje)	Recomendado	Numerador: RPC cruzado con SIAI; Denominaor: SARF; Registro mercantil IPEP
III-10-10b-a	2. Proporción de proveedores registrados que participan y a los que se les adjudican contratos (en porcentaje del número total de proveedores registrados)	Recomendado	RPC
III-10-10b-a	3. Número y valor total de los contratos adjudicados a empresas locales/extranjeras (y en porcentaje del total)	Recomendado	Honducompras / Muestra

Unclassified - Non classifié

Identificador Indicador Cualitativo asociado	Indicador cuantitativo	Tipo de Indicador	Fuente Preliminar
III-10-10b-a	4. Percepción de las empresas acerca de la adecuación de las condiciones en el mercado de adquisiciones públicas	Recomendado	Encuesta a proveedores
IV-12-12b-c	1. Número de auditorías de adquisiciones especializadas que se llevan a cabo en comparación con el número total de auditorías (en porcentaje).	Recomendado	ONADICI / Tribunal Superior de Cuentas
IV-12-12b-c	2. Proporción de auditorías de desempeño realizadas (en porcentaje del número total de auditorías de adquisiciones).	Recomendado	Tribunal Superior de Cuentas
IV-12-12c-a	Proporción de recomendaciones de auditoria interna y externa implementadas dentro de los plazos que determina la ley (en porcentaje).	Recomendado	Tribunal Superior de Cuentas
IV-12-12d-a	Número de auditores con conocimientos especializados en la realización de auditorías relacionadas con adquisiciones públicas (en porcentaje).	Recomendado	Tribunal Superior de Cuentas
IV-13-13a-c	Número de apelaciones (en porcentaje de contratos adjudicados)	Obligatorio	Juzgado de Contencios Administrativo
IV-13-13b-e	Apelaciones resueltas dentro del plazo especificado en la ley/fuera de este plazo/sin resolver (número total y en porcentaje).	Obligatorio	Juzgado de Contencios Administrativo
IV-13-13c-b	1. Proporción de proveedores que perciben que el sistema de impugnaciones y apelaciones es confiable (en % de respuesta).	Recomendado	Encuesta a proveedores
IV-13-13c-b	2. Proporción de proveedores que percibe que las decisiones de apelación son coherentes (en porcentaje de respuestas)	Recomendado	Encuesta a proveedores
IV-13-13c-d	Resultados de las apelaciones (rechazada; decisión a favor de la entidad contratante; decisión a favor del demandante) (en %)	Recomendado	Juzgado de Contencios Administrativo
IV-13-13c-e	Proporción de decisiones de apelación publicadas en una plataforma central en línea dentro de los plazos especificados por la ley (en %)	Obligatorio	Juzgado de Contencios Administrativo

Unclassified - Non classifié

Identificador Indicador Cualitativo asociado	Indicador cuantitativo	Tipo de Indicador	Fuente Preliminar
IV-14-14c-b	1. Las firmas/individuos hallados culpables de fraude o corrupción en adquisiciones: número de firmas/individuos procesados/condenados; inhibidos de participar en adquisiciones futuras.	Recomendado	Ministerio Público
IV-14-14c-b	2. los funcionarios del gobierno que se hallen culpables de fraude y corrupción en la contratación pública: número de funcionarios procesados/condenados	Recomendado	Ministerio Público
IV-14-14c-b	3 Dádivas para asegurar contratos públicos: número de firmas que admiten prácticas contrarias a la ética, incluidas las dádivas (%)	Recomendado	Encuesta a proveedores / Poder Judicial
IV-14-14d-a	% de opiniones favorables del público sobre la eficiencia de las medidas anticorrupción (%)	Recomendado	Encuesta a proveedores
IV-14-14e-c	Número de organizaciones de la sociedad civil locales que brindan supervisión y control social de forma activa en las adquisiciones públicas	Recomendado	Encuesta a proveedores
IV-14-14e-d	Número de proveedores que tienen establecido medidas internas de cumplimiento (en porcentaje)	Recomendado	Encuesta a proveedores
IV-14-14g-a	Proporción de entidades contratantes que tienen un código de ética o conducta obligatorio con disposiciones especiales para aquellos involucrados en PFM que incluyan contratación (% del número total de entidades contractuales)	Recomendado	Encuesta a proveedores
IV-14-14g-b	Los funcionarios involucrados en adquisiciones públicas que hayan registrado formularios de divulgación financiera (% del total requerido por ley)	Recomendado	Tribunal Superior de Cuentas

Unclassified - Non classifié

Indicadores cuantitativos y su metadata MAPS Honduras

Informe Final

1. Introducción

En la versión 2017 de la evaluación MAPS los indicadores se dividen en cualitativos y cuantitativos. Los indicadores cuantitativos sirven para sustentar las afirmaciones realizadas a través de los indicadores cualitativos. Según la metodología *"un conjunto de indicadores cuantitativos ofrece la oportunidad de sustanciar la evaluación de varios subindicadores [cualitativos] tomando en cuenta datos relacionados con su desempeño".*

La metodología MAPS-2017 propone un total de 49 indicadores cuantitativos divididos en 17 obligatorios y 32 recomendados. Para estimar estos indicadores se emplearon 3 tipos de fuentes de información: encuesta a proveedores, encuesta a compradores, consultas a los sistemas de información contractual y muestra de procesos.

La estimación de los indicadores cuantitativos de contratación para Honduras se basó principalmente en tres fuentes de información: una encuesta a proveedores, una encuesta a compradores y una muestra de contratos.

Este informe corresponde a un borrador de informe con los indicadores cuantitativos elaborados incluyendo la metadata y metodología utilizada para el ejercicio para cada una de las tres fuentes.

A. Metadata y metodología

a.1. Encuesta a proveedores

La encuesta a proveedores tiene tres elementos: un cuestionario, un universo de encuestados y una herramienta de encuesta. El cuestionario empleado se basó en una versión estándar empleada para estos ejercicios basada en las recomendaciones del Secretariado MAPS de acuerdo a su documento "Guidance on Survey-Based Indicators". El cuestionario fue revisado y comentado por las autoridades de ONCAE y la versión final empleada se encuentra en el Anexo 1 de este documento.

El universo de encuestados se basó en un listado de 11.901 proveedores que corresponde a la combinación de dos fuentes de información. Por una lado se encuentran los proveedores de compra menor; y por otro los proveedores que cumplen los requisitos para estar certificados como proveedores para compras por encima del umbral de compra menor. En el listado de certificados se tiene información del tamaño de empresa y de estado de la certificación. De este listado combinado se depuraron 974 registros inválidos por no tener un correo electrónico o por estar duplicados en el listado. Los restantes 10.927 proveedores fueron clasificados en 10 estratos muestrales de acuerdo a: i) el listado en que estaban registrados, los proveedores exclusivos de compras menores (no certificados) constituyen un grupo no segmentado porque no se tiene más infomación sobre ellos; ii) el tamaño de empresa para los proveedores certificados; y iii) el estado de la certificación.

La distribución del listado combinado y depurado de proveedores de acuerdo a los 10 estratos muestrales establecidos se presenta en la siguiente tabla. La tabla también muestra el número de proveedores seleccionados para encuestar en cada estrato. El criterio que se empleó fue seleccionar aproximadamente

150 proveedores para enviarles la encuesta por cada estrato. Este tamaño se estableció dado que la tasa esperada de respuesta era de 20% y el tamaño mínimo deseable de encuestas efectivas por estrato era de 30. Esta regla se aplicó en todos los estratos con excepción de los grandes proveedores, que son solo 59, y que fueron seleccionados en su totalidad. La tabla también muestra los factores de expansión que miden la representación de cada seleccionado en el total del universo y sirven para la estimación de los indicadores provenientes de esta encuesta.

	Total	Seleccionados para encuestar	Factor de Expansión
Compra Menor	3.468	151	204,0
Individuales Registrados	969	162	29,4
Individuales En proceso	845	169	20,1
Micro Registrados	1.679	153	64,6
Micro En Proceso	1.850	154	44,0
Pequeña Registrados	968	161	48,4
Pequeña En Proceso	779	156	32,5
Mediana	133	133	5,5
Grande	59	59	5,9
Sin tamaño	177	177	4,5
Total	**10.927**	**1.475**	

El mecanismo empleado para enviar la encuesta fue la plataforma especializada en encuestas SurveyMonkey. La encuesta fue enviada por correo electrónico el 14 de diciembre de 2022, con recordatorios enviados a los encuestados los días 16 y 19 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023. De las 1.475 encuestas enviadas, 54 tenían correos inexistentes y 335 fueron devueltas automáticamente por los correos electrónicos de los destinatarios. De los 1.085 correos efectivos, 281 proveedores empezaron a contestar la encuesta (25.9% de tasa de respuesta). De estos 281 proveedores, 192 respondieron toda la encuesta (67.3% de tasa de completitud). La encuesta se cerró el 13 de enero de 2023.

a.2. Encuesta a compradores

La encuesta a compradores también tiene tres elementos: un cuestionario, un universo de encuestados y una herramienta de encuesta. El cuestionario empleado se basó en los indicadores propuestos para la metodología basados en información de las instituciones compradoras. El cuestionario fue revisado y

comentado por las autoridades de ONCAE y la versión final empleada se encuentra en el Anexo 2 de este documento.

El universo de encuestados se basó en dos listados de compradores públicos. El primero es un listado de compradores registrados en el Sistema Honducompras que tiene un total de 3.499 registros. El segundo corresponde a los compradores registrados en el sistema de cargue de PACCs que tiene 1.369 registros. El total de registros no duplicados de estos dos listados es de 3.867 compradores en 318 entidades del orden nacional y subnacional. En este caso se decidió enviar la encuesta a todos los compradores del registro combinado.

El mecanismo empleado para enviar la encuesta fue nuevamente la plataforma especializada en encuestas SurveyMonkey. La encuesta fue enviada por correo electrónico el 15 de mayo de 2023, con un recordatorio el 18 de mayo de 2023. De las 3.867 encuestas enviadas, 89 tenían correos inexistentes y 922 fueron devueltas automáticamente por los correos electrónicos de los destinatarios. De los 2.856 correos efectivos, 957 compradores empezaron a contestar la encuesta (33.5% de tasa de respuesta). De estos 957 compradores, 622 respondieron toda la encuesta (64.9% de tasa de completitud). La encuesta se cerró el 19 de mayo de 2023.

a.3. Muestra de procesos de contratación

Se planeó la realización de una muestra representativa de 350 procesos de contratación cuyos contratos hubieran sido firmados durante el año 2022. La técnica de muestreo empleada fue un muestreo bietápico, en la que primero se seleccionaron 30 instituciones del gobierno dependiendo del nivel de la institución (Gobierno Central, Instituciones Desconcentradas, Administración Descentralizada, Órganos Constitucionales, Municipalidad por categoría y Mancomunidades). La selección de estas instituciones no fue aleatoria, sino que se seleccionaron las de mayor presupuesto asignado para la vigencia 2022 (para el caso de las instituciones del nivel central) o a las de mayor población del municipio (para el caso de las instituciones territoriales).

Las entidades del nivel central seleccionadas para la muestra fueron:

Subgrupo	**INSTITUCIONES SELECCIONADAS**
Secretarias de Estado	Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT)
	Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL)
	Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa (SEDENA)
	Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SESEGU)
	Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social
	Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)
	Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG)
Instituciones Desconcentradas	Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS)
	Comité Permanente de Contingencias (COPECO)

	Fondo Hondureño de Inversión Social (FHISS)
	Instituto Nacional Penitenciario (INP)
Instituciones Descentralizadas	Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)
	Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
	Banco Central de Honduras (BCH)
	Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)
	Hospital Escuela
	Empresa Nacional Portuaria (ENP)
	Confederación Deportiva Autrónoma de Honduras (CONDEPAH)
Organos Constitucionales	Consejo Nacional Electoral (CNE)
	Registro Nacional de las Personas (RNP)

Luego de la selección estratificada priorizada, la ONCAE decidió incluir adicionalmente en la muestra las siguientes instituciones que por su nivel o condiciones de gasto de contratación son críticas para la evaluación: Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; Secretaría de Estado en el Despacho de la Mujer (SEMUJER); Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE); Servicio de Administración de Rentas (SAR); y Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC).

Las entidades del orden territorial seleccionadas para la muestra son:

Subgrupo	**INSTITUCIONES SELECCIONADAS**
Municipalidades Categorizacion "A"	Puerto Cortés, Dpto. de Cortés
	Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán
	San Pedro Sula, Departamento de Cortés
	San Lorenzo, Departamento de Valle
Municipalidades Categorizacion "B"	Danlí, Departamento de El Paraíso
Municipalidades Categorizacion "C"	Sabanagrande, Francisco Morazán
	Teupasenti, El Paraíso
Municipalidades Categorizacion "D"	San Juan, Departamento de La Paz.
Mancomunidades de Municipios	MAMUGAH (Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras; Santa Fé, Limon, Santa Rosa de Aguan, Balfate, Iriona y Trujillo en Colon y Juan Francisco Bulnes de Gracias a Dios
	AMUPROLAGO (Asociación de Municipios del Lago de Yojoa y su Área de Influencia; Santa Cruz de Yojoa y San Francisco de Yojoa de Cortés; San Pedro de Zacapa, Las Vegas y Gualala de Santa Bárbara; San José de Comayagua y Taulabé del Dpto. de Comayagua)

Luego de seleccionadas las 35 instituciones, se les solicitó que enviaran los siguientes datos de todos sus contratos (no sólo los que están en Honducompras o en otros portales) y que hubieran sido firmados durante el año 2022: id del proceso, objeto del contrato, modalidad de contratación, monto del contrato y fecha de firma del contrato. En la solicitud de información se les recordaba a las entidades que los datos enviados

serían contrastados con la información de presupuesto de SEFIN y, una vez validada, se seleccionarían 10 contratos por entidad cuyos expedientes físicos serían revisados a detalle por los muestreadores.

La solicitud de información se inició el 27 de enero de 2023 y el último plazo para entrega de los datos fue el 19 de mayo de 2023. De las 35 instituciones inicialmente seleccionadas, las dos mancomunidades de municipios (MAMUGAH y AMUPROLAGO) no tuvieron procesos de contratación en el año 2022. De las restantes 33 instituciones, únicamente no atendió la solicitud de información de la ONCAE el municipio de San Lorenzo en el Departamento de Valle. Al final se obtuvo listados de procesos de 32 de las 35 instituciones inicialmente seleccionadas (91.4% de las entidades planeadas).

El alcance con el que el respondieron las entidades que enviaron los listados solicitados de procesos fue diverso entre ellas. Algunas entidades enviaron la información de acuerdo con el alcance solicitado, otras solo enviaron compras menores, otras enviaron solo procesos competitivos, otras enviaron listados con menos procesos de los registrados en Honducompras.

La información recibida de estas entidades fue consolidada en una tabla única. En total se consolidaron 14.767 procesos de contratación de las 32 instituciones que enviaron sus listados. Esta tabla correponde al marco muestral de la muestra de procesos de contratación.

Para cada institución se escogieron del marco muestral 10 procesos para ser revisados en detalle a través de sus expedientes físicos. La selección de estos procesos se realizó entre aquellos que cumplieran las siguientes tres condiciones: i) fueron firmados durante el año 2022; ii) tuvieran asignada una modalidad; iii) tuvieran asignado un monto. Los procesos que cumplian estas condiciones se denominaron “procesos muestreables”. En total de los 14.767 procesos en la tabla única, 12.942 cumplían los criterios para ser muestreados.

Dentro del grupo de los “procesos muestreables”[1], el criterio para seleccionar la muestra fue escoger los procesos de mayor monto para cada una de las modalidades incluidas en el listado y luego completar los 10 procesos de la muestra con aquellos de mayor monto, independientemente de su modalidad. Adicionalmente, se seleccionaron 10 procesos de reemplazo para cada institución con los mismos criterios de la muestra principal, estos procesos se usaron en caso que un proceso de la muestra principal no estuviera disponible para su revisión. La siguiente tabla muestra el número de procesos seleccionados para cada institución.

Entidad	Procesos no seleccionados	Principal	Secundaria	Total
Banco Central de Honduras (BCH)	102	15	10	127
Comité Permanente de Contingencias (COPECO)	314	10	10	334
Confederación Deportiva Autrónoma de Honduras (CONDEPAH)	35	10	10	55
Consejo Nacional Electoral (CNE)	6	5	3	14
Danlí, Departamento de El Paraíso	582	10	10	602
Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán	921	10	10	941
Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	21	10	10	41

[1] Se seleccionaron 29 procesos por fuero del grupo de procesos muestreables que eran representativos por su monto, pero estaban en estados pendientes de adjudicación o su información de fechas no era claro o consistente.

Empresa Nacional Portuaria (ENP)	488	10	10	508
Fondo Hondureño de Inversión Social (FHISS)	263	5	5	273
Hospital Escuela	651	14	10	675
Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)	1173	14	10	1197
Instituto Nacional Penitenciario (INP)	644	13	10	667
Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS)	135	10	10	155
Puerto Cortés, Dpto. de Cortés	820	10	10	840
Registro Nacional de las Personas (RNP)	162	10	10	182
Sabanagrande, Francisco Morazán	214	10	10	234
San Juan, Departamento de La Paz.		10	4	14
San Pedro Sula, Departamento de Cortés	3909	10	10	3929
Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG)	1026	5	5	1036
Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa (SEDENA)	21	8		29
Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL)	202	10	10	222
Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC)	680	10	10	700
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)	278	10	10	298
Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT)	499	15	10	524
Secretaría de Estado en el Despacho de la Mujer (SEMUJER)	43	10	10	63
Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL)	13	7		20
Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SESEGU)	227	10	10	247
Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (STLCC)	133	5	5	143
Servicio de Administración de Rentas (SAR)	66	10	10	86
Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE)	569	10	10	589
Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)	7	5	5	17
Teupasenti, El Paraíso		5		5
Suma total	**14204**	**306**	**257**	**14767**

En total se seleccionaron 306 procesos para la muestra principal (de 320 que se habían planeado para 32 instituciones) y 257 para la muestra de reemplazo. En las instituciones dónde no se escogieron los 10 procesos de la muestra principal o de la muestra de reemplazo pudo deberse a que no hubiera suficientes procesos en total o suficientes procesos muestreables.

Una vez seleccionados los procesos, la ONCAE enviaba una comunicación a las entidades dónde se le anunciaba la visita y se informaba sobre lo que se debía preparar para ese día. El modelo de comunicación para la visita se encuentra en el anexo 3. Las visitas las realizaban los consultores contratados para tal fin, en algunas ocasiones acompañadas por funcionarios de la ONCAE. En los casos en los que se encontrará en la visita registros no consistentes con la información originalmente enviada por las instituciones, el consultor que realizaba la muestra podía complementar la muestra siempre bajo el principio de seleccionar los contratos de mayor monto de cadad modalidad adjudicados durante 2022. Los datos recolectados en las visitas fueron consignados en un archivo especial de tabulación que el consultor preparó para este propósito. Este archivo es el que se emplea para estimar los indicadores de la muestra. La siguiente tabla resume los resultados de la muestra. En total se revisaron 320 contratatos.

	MODALIDAD								
Nombre Institución	Compra Menor	Concurso Privado	Concurso Público	Contratación Directa	Licitación Privada	Licitación Pública	Licitación Pública Internacional	Procedimiento Especial	TOTAL
Alcaldía Municipal de San Pedro Sula					8	1	1		10
Alcaldía Municipal Puerto Cortés	1					1	7	1	10
AMDC				1			9		10
AMSB	9					1			10
BANASUPRO	10								10
BCH	1	1		1	1	1	5		10
CONDEPAH	10								10
Consejo Nacional Electoral	8					2			10
COPECO					10				10
Danli	8					2			10
ENEE	10								10
ENP	5				1		2	2	10
Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS-FHIS)	10								10
Hospital Escuela Universitario (HEU)	1				1	1	7		10
INP	3				1	1	5		10
Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)	1	1			7		1		10
Municipalidad de San Juan, La Paz	10								10
PRONADERS	1				5			4	10
RNP	7						3		10
SAG	10								10
SAR	6					2	2		10
Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT)		1				2	7		10

Unclassified - Non classifié

SEDENA	2				1	7			10
SEDESOL	1			6	2	1			10
SEDUC	8			1		1			10
SEFIN	4					6			10
SEMUJER	10								10
SENPRENDE	10								10
SESAL	3			3		4			10
SESEGU						10			10
STLCC	10								10
Teupasenti	10								10
Total	**169**	**3**	**2**	**44**	**17**	**78**	**2**	**5**	**320**

B. Indicadores cuantitativos

II-4-4b-b El marco legal y regulatorio, los procedimientos financieros y los sistemas contemplan lo siguiente:
(b) Los procedimientos/normas nacionales para procesar las facturas y autorizar los pagos cumplen con la obligación de pago oportuno establecida en el contrato, y son claros y se encuentran disponibles públicamente para oferentes potenciales.

Facturas pagadas a tiempo (%)

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar el número promedio de días que transcurren entre la presentación de la primera factura y su aprobación efectiva. En promedio las facturas se aprueban 18.55 días después de su presentación. Este plazo varía de acuerdo con la modalidad de contratación como se presenta en la siguiente tabla.

MODALIDAD	Días transcurrieron entre la presentación de la primera factura y su aprobación efectiva
Compra Menor	21.21
Concurso Privado	20.50
Concurso Público	10.00
Contratación Directa	4.78
Licitación Privada	10.09
Licitación Pública	21.81
Procedimiento Especial	8.50
Suma total	**18.55**

En la revisión de la muestra se encontraron 16 casos (de 320 procesos muestreados) en los que la fecha de aprobación registrada en el expediente para la primera factura era anterior a su fecha de presentación.

Los datos recolectados a través de la encuesta de proveedores muestran que la percepción mayoritaria sobre la oportunidad de los pagos es que las entidades públicas pagan sus facturas a tiempo siempre o casi siempre.

El 52% de los proveedores encuestados consideran que en Honduras se pagan a tiempo las facturas siempre (20%) o casi siempre (32%). El 18% opina que en ocasiones se paga a tiempo, el 25% que casi nunca se pagan a tiempo las facturas y el 5% que nunca se pagan a tiempo.

¿Con qué frecuencia pagan a tiempo las entidades públicas sus contratos y ordenes de compra?	**% de Proveedores Encuestados**
Siempre	20%
Casi siempre	32%
En ocasiones	18%

Casi nunca	25%
Nunca	5%
Total General	**100%**

Los compradores tienen opiniones similares a los proveedores sobre el cumplimiento de los pagos de las entidades públicas. Los compradores encuestados opinan que en promedio el 56% de los pagos de su institución se hacen a tiempo.

Sin embargo, la coincidencia en la opinión del cumplimiento de los pagos entre los compradores y los proveedores, no se mantiene al comparar los días efectivos de pago que cada grupo percibe. La mayoría de los proveedores encuestados (38%) estiman que, basados en su experiencia, las entidades públicas pagan entre uno y dos meses luego de presentada la factura. Los tiempos promedio de pago que experimentan los proveedores encuestados son de 60.15 días. Por su parte, la mayoría de los compradores (28%) considera que sus entidades pagan entre 16 y 30 días después de presentada la oferta y que el tiempo promedio de pago es de 30 días, la mitad del tiempo que perciben los proveedores.

Según su experiencia, ¿en promedio cuánto tiempo después de presentada una factura a una entidad pública se hace efectivo el pago? (días calendario)	**% de Proveedores Encuestados**
Menos de 15 días	6%
Entre 15 días y un mes	20%
Entre uno y dos meses	38%
Entre dos y cuatro meses	23%
Más de cuatro meses	13%
Total General	**100%**

La mayoría de los compradores encuestados (56% de los encuestados) opinan que los retrasos en los pagos se deben principalmente a que el proceso de gestión de pago es burocrático.

En los casos en los que se presentan demoras en los pagos, ¿Cuál considera que es la causa más común para ese retraso?	**% de Compradores Encuestados**
El proceso de gestión de pago es burocrático	56,56%
Falta de disponibilidad presupuestaria	20,36%
Demora en la emisión de los Informes de Recepción por parte de la comisión designada	12,67%
Demora en el proceso contable o financiero	10,41%
Total general	**100,00%**

Respecto a la facilidad del procesamiento del pago de un contrato público, la mayoría de los encuestados (51%) consideraron que es difícil o muy difícil, mientras que el 14% opina que es fácil o muy fácil.

¿Qué tan fácil es procesar un pago con el Gobierno ?	**% de Proveedores Encuestados**
Muy fácil	5%
Fácil	9%
Ni fácil ni difícil	34%
Difícil	34%

Muy difícil	17%
Total General	**100%**

II-5-5d-a La institución normativa/regulatoria está libre de conflictos de intereses.

Percepción de que la institución normativa/regulatoria está libre de conflictos de intereses (en porcentaje de respuestas)

Para evaluar si la institución regulatoria esta libre de conflictos de interés se preguntó a los proveedores encuestados si consideraban que la regulación de contratación estaba desbalanceada a favor de las entidades contratantes o de los proveedores contratistas. La mayoría de los proveedores encuestados (44%) considera que la regulación no tiene favoritismos y que es equilibrada. Un 38% considera que la regulación favorece a los proveedores.

¿Cree usted que la regulación vigente en materia de contratación pública presenta favoritismos?	**% de Proveedores Encuestados**
No tiene favoritismos, es equilibrada	44%
Sí, favorece a las entidades públicas	17%
Sí, favorece a los proveedores privados	38%
Total general	**100%**

La opinión de los compradores encuestados es más contundente respecto a la ausencia de favoritismos. El 67% de los compradores encuestados considera que la regulación no tiene favoritismos y que es equilibrada. Un 22 % de estos encuestados considera que la regulación favorece a los proveedores.

II-6-6a-c El marco legal contempla lo siguiente:
(c) Se requiere que las entidades contratantes establezcan una función designada y especializada de adquisiciones, con la necesaria estructura, capacidad y competencia de administración.

Entidades contratantes con una función de contratación designada y especializada (en porcentaje del número total de entidades contratantes).

El 85% de los compradores encuestados considera que en su entidad la gestión de la ejecución de los contratos vinculados a los procesos de Compras y Contrataciones Públicas está claramente asignada a un área o un funcionario en particular.

II-7-7a-c El sistema de información contempla la publicación de información que sea relevante para promover la competencia y la transparencia.

Los planes de adquisiciones publicados (en porcentaje del número total de planes de adquisiciones requeridos)

En la memoria institucional de 2019 de ONCAE, disponible en https://oncae.gob.hn/oncae/quienes-somos/memorias-institucionales, se menciona que se recibieron más de 500 PACC correspondientes a más de 100 instituciones, y más de 200 Gerencias Administrativas, y se publicaron 480 PACC de 119 instituciones y 207 Gerencias Administrativas y en HonduCompras 2 se publicaron 39 PACC modificados de 7 instituciones y 5 PACC de 5 instituciones. Para el año 2020 no se relacionan los PACC recibidos y publicados en las memorias.

Invitaciones a presentar ofertas (en porcentaje del número total de contratos)

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar el porcentaje de procesos en los que hay evidencia de la publicación de invitación a presentar ofertas. En promedio se encontró evidencia en el 73.4% de los casos (97.4% para licitación pública y 100% para concurso público). Este porcentaje varía de acuerdo con la modalidad de contratación como se presenta en la siguiente tabla.

	¿Hay evidencia que se publicó la invitación a presentar ofertas?	
MODALIDAD	No	Sí
Compra Menor	38.7%	61.3%
Concurso Privado	66.7%	33.3%
Concurso Público		100.0%
Contratación Directa	27.3%	72.7%
Licitación Privada	23.5%	76.5%
Licitación Pública	2.6%	97.4%
Licitación Pública Internacional		100.0%
Procedimiento Especial		100.0%
Suma total	**26.6%**	**73.4%**

Adjudicaciones de contratos (propósito, proveedor, valor, variaciones/enmiendas)

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar el porcentaje de procesos en los que hay evidencia de la publicación de la adjudicación de contratos. En promedio se encontró evidencia de publicación del contrato en el 61.8% de los casos. Este porcentaje varía de acuerdo con la modalidad de contratación como se presenta en la siguiente tabla.

	¿Hay evidencia que se publicó la resolución de adjudicación del contrato?	
	No	Sí
Compra menor	50.0%	50.0%
Concurso Privado	66.7%	33.3%
Concurso Público	50.0%	50.0%
Contratación Directa	45.5%	54.5%
Licitación Privada	47.1%	52.9%
Licitación Pública	33.8%	66.2%
Licitación Pública Internacional		100.0%
Procedimiento Especial		100.0%
Suma total	**38.2%**	**61.8%**

Estadísticas anuales de adquisiciones

En el portal de estadísticas de ONCAE (https://www.oncae.gob.hn/servicios/pacc/estadistica) hay publicados boletines anuales estadísticos de compras públicas para los años 2017, 2019, 2020 y 2021.

Decisiones de apelaciones presentadas dentro de los plazos especificados en la ley (en porcentaje).

No se obtuvo información de apelaciones

II-7-7a-e La información se publica en un formato abierto, legible por máquina, usando identificadores y clasificaciones (formato de datos abiertos).

Proporción de información de adquisiciones y datos publicados en formato de datos abiertos (en porcentaje)

La base de datos abiertos en formato de OCDS disponible en http://www.oncae.gob.hn/datosabiertos consta con 17 tablas con información sobre los contratos, los compradores y los proveedores. Esta información corresponde a la información registrada en Honducompras, que de acuerdo con la muestra corresponde al 34.7% de los contratos.

II-7-7b-a Las adquisiciones electrónicas son ampliamente usadas o se están implementando de forma progresiva en el país a todos los niveles de gobierno.

Número de procedimientos de adquisiciones electrónicas en porcentaje del número total de procedimientos;

Se entiende por procedimientos de adquisiciones electrónicas aquellas que se registran en el sistema Honducompras que no es un sistema transaccional, pero es un sistema electrónico de publicidad. En la muestra se encontró que el 34.7% de los contratos revisados se publicaron en Honducompras. Este porcentaje varía de acuerdo con la modalidad de contratación como se presenta en la siguiente tabla.

	¿Hay evidencia que se publicó el contrato en HonduCompras revisión digital?	
MODALIDAD	No	Sí
Compra Menor	75.4%	24.6%
Concurso Privado	100.0%	
Concurso Público	100.0%	
Contratación Directa	40.9%	59.1%
Licitación Privada	62.5%	37.5%
Licitación Pública	59.7%	40.3%
Licitación Pública Internacional		100.0%
Procedimiento Especial	20.0%	80.0%
Suma total	**65.3%**	**34.7%**

Valor de los procedimientos de adquisiciones electrónicas en porcentaje del valor total de los procedimientos; Entidades que utilizan los distintos mecanismos de registro

De acuerdo con la evaluación de la Calidad del Gasto de Contratación en Honduras realizada por el BID para el gasto del año 2020, el monto de los contratos registrados en el sistema Honducompras corresponde al 31% del total del gasto de contratación. Sin embargo, se debería se estimó que se debería haber registrado en el sistema Honducompras el 76% del gasto de contratación lo que indicad que un 45% del gasto no está cumpliendo la obligación del registro en el Sistema.

Tomado de Evaluación de la Calidad del Gasto de Contratación, BID (2022).

Por su parte el Boletín Estadístico de Contrataciones Públicas en Honduras 2021 (disponible en https://www.oncae.gob.hn/servicios/pacc/estadistica), en ese año 125 entidades que ejecutan fondos públicos publicaron en el Sistema HonduCompras 57.408 contratos de bienes, obras, servicios y consultorías por un monto de L. 19,467,162,927.

II-7-7b-d Los proveedores (incluidas las micro, pequeñas y medianas empresas) participan en un mercado de adquisiciones publicas cada vez más dominado por medios electrónicos

Ofertas presentadas en línea (en porcentaje); Ofertas presentadas en línea por micro, pequeñas y medianas empresas (en porcentaje)

El Sistema HonduCompras no permite presentar ofertas en línea.

II-7-7c-d El análisis de la información se lleva a cabo de manera rutinaria, y se publica y recibe retroalimentación dentro del sistema.*

Número de los contratos distribuidos por modalidad; Valor de los contratos distribuidos por modalidad

A partir de la información consolidada en la primera etapa de la muestra de procesos, se obtuvo información para 14.767 procesos de contratación de las 32 instituciones que enviaron sus listados. La siguiente tabla muestra la distribución por modalidad estandarizada de contratación, se denomina modalidad estandarizada porque las entidade utilizaron más de 151 denominaciones distintas para la clasificación de sus modalidades de contratación, lo que es una señal de la falta de estandarización en la gestión de los procesos de contratación con consecuencias negativas sobre la capacidad de monitoreo y control centralizado de los procesos. Los procesos sin modalidad corresponden a los datos suministrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) que dentro de la información enviada no envió la modalidad de sus procesos.

Modalidad estándar	% en procesos	% en monto
Sin modalidad*	0,38%	0,16%
Compra de Emergencia	0,01%	0,07%
Compra Menor	89,43%	7,23%
Concurso Privado	0,58%	0,98%
Concurso Público	0,20%	2,09%
Contratación Directa	2,51%	26,91%
Cotizacion nacional de obra	0,01%	0,05%
Licitación Privada	1,86%	11,21%
Licitación Pública	4,96%	49,59%
Procedimiento Especial	0,05%	1,71%
Suma total	**100,00%**	**100,00%**

Por su parte, la distribución de los procesos registrados en el Honducompras por modalidad de acuerdo con el el Boletín Estadístico de Contrataciones Públicas en Honduras 2021 (disponible en https://www.oncae.gob.hn/servicios/pacc/estadistica) es la que se presenta en la siguiente tabla tomada de dicho boletín

No.	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO DE CONTRATOS GESTIONADOS	CONTRATOS GESTIONADOS
1	Concurso Privado	L143,168,837.35	34
2	Concurso Público Internacional	L0.00	0
3	Concurso Público Nacional	L223,560,397.42	29
4	Contratación Directa (LCE Articulo 63, inciso 1, 2, 4, 5, 6 y 7)	L4,064,093,246.65	313
5	Licitación Privada	L2,902,708,596.06	1,494
6	Licitación Pública Internacional	L620,679,497.90	6
7	Licitación Pública Nacional	L4,064,314,170.97	147
8	Contratación Directa (cotizaciones LCE Articulo 63, inciso 3)	L6,908,403,472.76	26,440
9	Convenio marco y compra conjunta (Catálogo Electrónico)	L540,224,708.71	28,945
	MONTO TOTAL	**L19,467,152,927.81**	**57,408**

Nota: Según reporte HonduCompras generado el 2 de febrero de 2022

Adquisiciones públicas como proporción de los gastos del gobierno y como proporción del PIB

De acuerdo con la evaluación de la Calidad del Gasto de Contratación en Honduras realizada por el BID, el gasto de contratación pública corresponde al 23.5% del gasto total y al 16.8% del PIB para el años 2020..

	2019	2020
Gasto Total	**255.496.297.340**	**396.008.138.340**
Contratación Gasto Corriente	43.282.017.829	78.567.268.410
Contratación Gasto de Capital	10.470.199.789	9.736.435.208
Contratación Gasto Corriente y Gasto de Capital	*53.752.217.618*	*88.303.703.618*
Contratación dentro de las Transferencias	1.822.552.090	3.467.617.871
Contratación dentro de los fideicomisos	1.423.026.143	1.420.130.336
TOTAL CONTRATACIÓN	**56.997.795.851**	**93.191.451.825**
Compras públicas como porcentaje del Gasto Total	**22,3%**	**23,5%**
Compras públicas como porcentaje del PIB	**9,5%**	**16,8%**

Tomado de Evaluación de la Calidad del Gasto de Contratación, BID (2022).

Valor total de los contratos concedidos a través de métodos competitivos en el año fiscal más reciente

De acuerdo con los datos del marco muestral para la muestra de procesos, el 64% de los valores contratados se realizaron por métodos competitivos. Se clasifican como métodos no competitivos la contratación directa, la compra menor, la compra de emergencia y el procedimiento especial.

III-9-9a-b Los requisitos y resultados deseados de los contratos se encuentran claramente definidos

Porcentaje de contratos que estipulan claramente los requisitos y resultados deseados

Los consultores que realizaron la muestra calificaron la claridades de los requisitos de participación y de los resultados esperados en los contratos revisados.

Para el caso de los requisitos de participación se empleó una escala de 1 a 5 dónde 1 corresponde al caso en el que los criterios de calificación de ofertas son subjetivos, 3 al caso en el que los criterios son objetivos, pero no es clara la forma de aplicación y 5 al caso en el que los criterios son objetivos, la forma en que se aplican y se miden es clara e irrefutable. Los consultores calificaron los requisitos de participación con una calificación promedio de 4.4. La modalidad con la menor calificación es la compra menor, con una calificación promedio de 3.8 (ver la siguiente tabla).

Para el caso de los resultados deseados se empleó una escala de 1 a 5 dónde 1 corresponde al caso en el que los resultados del contrato son generales, sin requerimiento específicos, 3 al caso en el que los resultados son concretos, pero no se definen los requerimiento con la suficiente precisión para controlarlos y 5 al caso en el que los resultados esperados del contrato son claros y controlables. Los consultores calificaron los resultados esperados con una calificación promedio de 4.3. La modalidad con la menor calificación es la compra menor, con una calificación promedio de 3.9 (ver la siguiente tabla).

MODALIDAD	¿Los requisitos de participación son claros? De 1 a 5	¿Los resultados esperados son claros? De 1 a 5
Compra Menor	3.8	3.9
Concurso Privado	4.3	3.7
Concurso Público	5.0	5.0
Contratación Directa	5.0	4.9
Licitación Privada	4.8	4.5
Licitación Pública	5.0	4.7
Licitación Pública Internacional	5.0	5.0
Procedimiento Especial	5.0	5.0
Suma total	**4.4**	**4.3**

Porcentaje de procesos en los que se emplea criterios de precalificación

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar el porcentaje de procesos en los que se establecen criterios de precalificación para que los potenciales proveedores puedan presenta sus ofertas. En promedio se encontró que en el 58.3% de los casos se emplearon criterios de precalificación. Este porcentaje varía de acuerdo con la modalidad de contratación como se presenta en la siguiente tabla.

	¿Se establecen criterios de precalificación para que los potenciales proveedores puedan presentar ofertas?	
MODALIDAD	No	Sí
Compra Menor	41.7%	58.3%
Concurso Privado	33.3%	66.7%
Concurso Público		100.0%
Contratación Directa	62.5%	37.5%
Licitación Privada	44.4%	55.6%
Licitación Pública	36.2%	63.8%
Procedimiento Especial	100.0%	
Suma total	**41.7%**	**58.3%**

Días otorgados a los proponentes para que presenten sus ofertas

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar que en promedio se otorgan 90.8 días para que los proponentes presenten sus ofertas en una licitación pública y 42.8 días en una licitación privada.

III-9-9b-b A fin de impulsar una amplia participación de competidores potenciales, se emplean solamente documentos de contratación claros e integrados, estandarizados cuando sea posible, y en proporción a las necesidades

Porcentaje de contratos que usan los documentos estandarizados publicados

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar que en el 99.3% de los procesos revisados se utilizaron los pliegos estandarizados .

III-9-9b-d Los procedimientos para la presentación, recepción y apertura de ofertas están claramente detallados en los documentos de contratación y cumplen con el precepto de permitir que los oferentes o sus representantes asistan a la apertura de ofertas, y que la sociedad civil realice el monitoreo, según lo establecido

Porcentaje de procesos con actas de apertura de ofertas

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar que en el 79.9% de los procesos revisados se encuentra el acta de apertura en el expediente.

III-9-9b-f Se aplican técnicas apropiadas para determinar el mejor valor por el dinero sobre la base de los criterios establecidos en los documentos de contratación y para la adjudicación del contrato.

Porcentaje de procesos en los que se emplean criterios de selección distintos al precio

A partir de la muestra de procesos se estimó que en 6% de los procesos revisados se usaron criterios de selección distintos a escoger la oferta de menor precio.

III-9-9b-h Las cláusulas de ejecución de contratos incluyen consideraciones de sostenibilidad, cuando corresponda.

Porcentaje de contratos que incluye clausulas con condiciones de sostenibilidad

A partir de la muestra de procesos se estimó que en 6.3% de los procesos revisados se usaron criterios de sosteniblilidad económica, social o ambiental en la calificación de las ofertas

III-9-9b-j El proceso de selección y adjudicación se lleva adelante de forma eficiente, eficaz y transparente. *

Tiempo promedio para la contratación de bienes, obras y servicios: cantidad de días entre el anuncio/convocatoria y la firma del contrato (para cada método de contratación utilizado).

Con los resultados de la muestra de procesos se estimó que en promedio transcurren 147.9 días entre el anuncio de la convocatoria y la firma del contrato para una licitación pública, 124 días para un concurso público y 71.6 días para una licitación privada.

Número promedio (y porcentaje) de ofertas receptivas (para cada método de contratación utilizado).

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar el promedio de ofertas que se reciben y que se evalúan por proceso. Se encontró que en promedio se reciben 4.8 ofertas por proceso, de las cuales se evalúen en promedio 4.6 ofertas. Este promedio varía de acuerdo con la modalidad de contratación como se presenta en la siguiente tabla.

MODALIDAD	Ofertas presentadas en promedio	Ofertas evaluadas en promedio
Compra Menor	3.1	3.1

Concurso Privado	6.3	6.0
Concurso Público	6.0	6.0
Contratación Directa	7.5	6.3
Licitación Privada	3.5	2.7
Licitación Pública	7.2	7.1
Licitación Pública Internacional	1.0	1.0
Procedimiento Especial	2.8	2.8
Suma total	**4.8**	**4.6**

Proporción de procesos que se han realizado en cumplimiento total de los requisitos de publicación (en porcentaje)

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar el porcentaje de procesos en los que se publicó la invitación a participar, el acta de apertura de ofertas y el contrato. El 63.2% de los procesos de licitación publica tienen publicados estos tres documentos, en el caso de la licitación privada el porcentaje de cumplimiento es del 35.7%.

Número (y porcentaje) de procesos exitosos (adjudicados con éxito, fallidos, cancelados, adjudicados dentro del plazo definido)

De acuerdo con el Boletín Estadístico de Contrataciones Públicas en Honduras, en el año 2022 hubo 79.498 procesos entre licitaciones (1,917 procesos) y adquisiciones menores (77,581) clasificadoes en 5 estados: adjudicación, elaboración, evaluación, fracasados y recepción de ofertas. De estos cinco estados, dos son estados finales (adjudicado y fracasados) y los restantes tres son estados provisionales. Entre los dos estados finales hay 47,872 procesos, de los cuales 85.6% están en estado adjudicado (procesos exitosos). El 99.9% de las licitaciones en estado final terminaron exitosamente, mientras que las adquisiciones menores este porcentaje corresponde al 84.9%.

Etapa	Licitaciones	Adquisiciones Menores	Total	Porcentaje
Adjudicado	1,863	39,090	**40,953**	52%
Elaboración	1	14,695	**14,696**	18%
Evaluación	22	1	**23**	0%
Fracasados	1	6,918	**6,919**	9%
Recepción de Ofertas	30	16,877	**16,907**	21%
Total	**1,917**	**77,581**	**79,498**	**100%**

Tomado de Boletín Estadístico de Contrataciones Públicas en Honduras, Honducompras, Año 2022, provisto por la ONCAE.

III-9-9c-a a) Los contratos se implementan a tiempo.

Excesos de tiempo (en porcentaje; y retrasos promedio en días)

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar el porcentaje de procesos con prorrogas de plazo y el plazo promedio ampliado. Se encontró que en promedio se prorroga el plazo en el 28% de las licitaciones públicas, 25% de las contrataciones directas y 2% de la compra menor. El tiempo promedio de prorroga corresponde al 76% del plazo original para la licitación pública, al 374% del plazo original en la contratación directa y al 195% del plazo original en la compra menor.

III-9-9c-b (b) Hay una inspección, control de calidad, supervisión de trabajos y aceptación final de los productos.

Medidas de control de calidad y aceptación final llevadas adelante como se estipula en el contrato (en porcentaje)

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar el porcentaje de casos en los que hay evidencia de alguna medida para aceptar o rechazar el bien, obra o servicio. Se encontró que en el 68.4% de los casos se realizó alguna medida para aceptar o rechazar el bien, obra o servicio. Este porcentaje varía de acuerdo con la modalidad de contratación como se presenta en la siguiente tabla.

	¿Hay evidencia de alguna medida para aceptar o rechazar el bien, obra o servicio? Por ejemplo informes de supervisión o actas de aceptación	
MODALIDAD	No	Sí
Compra Menor	26.8%	73.2%
Concurso Privado	66.7%	33.3%
Concurso Público	100.0%	
Contratación Directa	20.0%	80.0%
Licitación Privada	23.5%	76.5%
Licitación Pública	47.2%	52.8%
Licitación Pública Internacional	100.0%	
Procedimiento Especial		100.0%
Suma total	**31.6%**	**68.4%**

III-9-9c-d (d) Las enmiendas al contrato se revisan, emiten y publican de manera oportuna.

Enmiendas al contrato (en porcentaje del número total de contratos; incremento promedio del valor de los contratos en porcentaje)

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar el porcentaje de procesos con adiciones de monto y el monto promedio adicionado. Se encontró que en promedio se adicionó monto en el 21,6% de las licitaciones públicas y en el 9% de las contrataciones directas. El monto promedio adicionado corresponde al 25% del monto original para la licitación pública y al 74% del monto original en la contratación directa.

III-9-9c-f (f) Se utilizan las oportunidades de participación directa de partes interesadas externas relevantes en las adquisiciones públicas. *

Porcentaje de contratos con involucramiento directo de la sociedad civil: fase de planificación; apertura de ofertas/propuestas; evaluación y adjudicación de contratos según lo permitido; implementación de contratos)

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar el porcentaje de casos en los que hay evidencia de algún tipo de involucramiento de la sociedad civil. Se encontró que en el 8.8% de los casos se la sociedad civil se involucró de alguna forma en alguna etapa del proceso. Este porcentaje varía de acuerdo con la modalidad de contratación como se presenta en la siguiente tabla.

	¿Hay evidencia de algún tipo de involucramiento de la sociedad civil en alguna de la etapa del proceso?	
MODALIDAD	No	Sí
Compra Menor	99.4%	0.6%
Concurso Privado	100.0%	
Concurso Público	100.0%	
Contratación Directa	90.9%	9.1%
Licitación Privada	82.4%	17.6%
Licitación Pública	75.3%	24.7%
Licitación Pública Internacional	100.0%	
Procedimiento Especial	80.0%	20.0%
Suma total	**91.2%**	**8.8%**

La mayoría de los compradores encuestados (54%) nunca han visto que los ciudadanos o las organizaciones de la sociedad civil participen en alguna etapa de los procesos de contratación. El 30% ve que participan algunas veces ya sea directamente (19%) o a través de otros mecanismos (órdenes judiciales, presión en medios, etc) en los procesos de contratación (11%). El restante 16% opina que la participación de los ciudadanos o las organizaciones de la sociedad civil es frecuente.

De acuerdo con los compradores encuestados que han visto la participación de la sociedad civil, se da principalmente en la etapa de evaluación de ofertas.

La etapa en la que menos participación hay es la preparación de pliegos. El 71% de los compradores encuestados no conoce de algún proceso en el cual se haya llevado adelante una etapa de observaciones al pliego de condiciones o borrador inicial del pliego de condiciones.

Etapa del proceso	**% de compradores encuestados que han visto la participación de la sociedad civil en esta etapa**
Planificación del proceso.	6%
Preparación de pliegos	3%
Evaluación de ofertas	13%
Adjudicación y perfeccionamiento del contrato	6%
Ejecución contractual.	4%
Supervisión del contrato	8%
Cierre del contrato	4%

III-9-9c-g Los registros están completos y son accesibles de forma precisa y fácil en un solo archivo

Proporción de contratos con registros y bases de datos completos y correctos (en porcentaje)

A partir de la muestra de procesos fue posible estimar el porcentaje de procesos en los que se publicó la invitación a participar, el acta de apertura de ofertas y el contrato. El 63.2% de los procesos de licitación publica tienen publicados estos tres documentos, en el caso de la licitación privada el porcentaje de cumplimiento es del 35.7%.

III-10-10a-a El gobierno alienta el dialogo abierto con el sector privado y cuenta con varios mecanismos formales establecidos para el diálogo abierto a través de asociaciones u otros medios, incluido un proceso de consulta transparente cuando se formulen cambios al sistema de compras públicas.

Percepción de apertura y eficiencia en el compromiso con el sector privado (en porcentaje de respuestas).

El 88% de los proveedores encuestados no conocen mecanismos para que los proveedores puedan participar en la modificación de las normas relacionadas con la contratación pública ni han participado en una consulta para dar su opinión respecto a algún elemento del sistema de compras públicas.

El restante 12% se divide entre los encuestados que conocen de mecanismos, pero no han participado en consultas (9%); y los encuestados que conocen de mecanismos y han participado en consultas (3%).

III-10-10b-a El sector privado es competitivo, está bien organizado, disponible y dispuesto a participar en la competencia para los contratos de adquisiciones públicas.

Número de proveedores registrados como proporción del número total de proveedores del país (en porcentaje)

En total hay 11.901 proveedores entre quienes se encuentran registrados como proveedores de compra menor y los proveedores que cumplen los requisitos para estar certificados como proveedores para compras por encima del umbral de compra menor.

No se obtuvo información del total de empresas registradas en los registros tributarios o mercantiles, necesaria para estimar el porcentaje de proveedores registrados como proporción del número total de proveedores.

Proporción de proveedores registrados que participan y a los que se les adjudican contratos (en porcentaje del número total de proveedores registrados)

De los 11.901 proveedores listados, 10.855 (91%) no participaron en ningún proceso entre los años 2020 a 2022.

Número y valor total de los contratos adjudicados a empresas locales/extranjeras (y en porcentaje del total)

De los 320 procesos revisados en la muestra, se encontraron 5 en los que el contratista adjudicado es extranjero.

III-10-10b-b No hay restricciones sistémicas importantes que impidan el acceso del sector privado al mercado de adquisiciones públicas.

Percepción de las empresas acerca de la adecuación de las condiciones en el mercado de adquisiciones públicas

El 82% de los proveedores encuestados considera que existen barreras importantes para el acceso de los proveedores a las contrataciones públicas en Honduras.

Los proveedores encuestados que manifestaron que habían barreras seleccionaron la falta de pagos oportunos, las condiciones y requisitos excesivos y la competencia desleal como las tres principales barreras.

Barrera	% de proveedores encuestados
Falta de pagos oportunos	41%
Condiciones y requisitos excesivos	38%
Competencia desleal	26%
Poco acceso a créditos	25%
Contratos dirigidos a favor de un oferente	23%
Obtención de fianzas y garantías para presentar ofertas y firmar contratos.	22%
Falta de transparencia en los procesos de compra	22%
Falta de publicidad del proceso de compra	21%
Contratos desequilibrados a favor del Estado	6%
Mecanismos ineficaces de resolución de conflictos	5%
Exceso de sanciones	2%

IV-12-12b-c Existe evidencia de que las auditorías internas o externas se realizan al menos anualmente y de que se cumplen otras normas establecidas por escrito.

Para la estimación de los indicadores cuantitativos del indicador 12, la ONCAE, a través de la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción solicitó al Tribunal Superior de Cuentas información histórica consolidada (para los años 2018 a 2022) sobre el número y las características de las auditorías realizadas, las recomendaciones de estas auditorías y el perfil de los auditores. El Tribunal Superior de Cuentas no envió la información solicitada aduciendo que:

1. Según el artículo 222 de la Constitución ellos son responsables ante el Congreso Nacional y por lo tanto no están obligados al intercambio de información.
2. Al ser una autoevaluación del Sistema de Contratación, el Tribunal queda desvinculado del ejercicio.
3. La Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción es un sujeto pasivo de la Ley Orgánica del Tribunal y puede ser auditado y por lo tanto no es conveniente entregar información histórica de auditorías a un sujeto pasivo.
4. Cualquier intercambio debe ser consensuado previamente bajo los parámetros establecidos por el Tribunal.

Las razones expuestas por el Tribunal parecen mostrar que la información histórica sobre auditorías en Honduras tiene las siguientes características:

1. Es considerada un activo privado del Tribunal de Cuentas. No es un activo público de consulta abierta. Los derechos sobre la propiedad de la información son más fuertes que los derechos sobre la consulta y uso de información.
2. Se entiende como información sensible. Aún en versiones de resumen estadístico sobre datos históricos el Tribunal considera que no debería compartir dicha información con sujetos pasivos de auditoría. No es clara la relación entre la condición de sujeto pasivo y la sensibilidad sobre la información.
3. Su intercambio solo es posible en las condiciones que establezca el Tribunal. Con este argumento el Tribunal demuestra un fuerte recurso de autoridad del cuál sería necesario evaluar sus consecuencias sobre la eficiencia y eficacia de los procesos de contratación.

Número de auditorías de adquisiciones especializadas que se llevan a cabo en comparación con el número total de auditorías (en porcentaje).

Los compradores encuestados estiman que en promedio el 58% de los procesos de contratación son revisados por las Auditorías Internas de sus entidades.

Proporción de auditorías de desempeño realizadas (en porcentaje del número total de auditorías de adquisiciones).

El 76% de los compradores encuestados considera que siempre o casi siempre la Unidad de Auditoría Interna revisa el desempeño de los procesos de contratación.

En su entidad, ¿la Unidad de Auditoría Interna revisa el desempeño de los procesos de contratación o sólo se limita a revisar el cumplimiento de la normativa?	**% de compradores encuestados**
La auditoría siempre revisa el desempeño de los procesos	45,22%
La auditoría casi siempre revisa el desempeño de los procesos	20,52%
La auditoría algunas veces revisa el desempeño de los procesos	15,30%
La auditoría casi nunca revisa el desempeño de los procesos	9,57%
La auditoría nunca revisa el desempeño de los procesos	9,39%
Total general	**100,00%**

IV-12-12c-a Se atiende a las recomendaciones o se las implementa dentro de los plazos que determina la ley.

Proporción de recomendaciones de auditoria interna y externa implementadas dentro de los plazos que determina la ley (en porcentaje).

El 83% de los compradores encuestados considera que siempre o casi siempre se consideran e implementan las recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna sobre los procesos de contratación.

En su entidad, ¿con qué frecuencia se consideran e implementan las recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna sobre los procesos de contratación ?	**% de compradores encuestados**
Siempre se consideran e implementan	60,00%
Casi siempre se consideran e implementan	22,61%

Algunas veces se consideran e implementan	9,22%
Casi nunca se consideran e implementan	5,57%
Nunca se consideran	2,61%
Total general	**100,00%**

IV-12-12d-a (a) Existe un programa de capacitación establecido para auditores internos y externos, a fin de asegurar que estén calificados para realizar auditorías de adquisiciones de gran calidad, incluidas las auditorías de desempeño.

Número de auditores con conocimientos especializados en la realización de auditorías relacionadas con adquisiciones públicas (en porcentaje).

De 1 a 5, siendo 1 muy bajo y 5 muy alto, los compradores encuestados calificaron en promedio con un puntaje de 3.4 el conocimiento sobre Compras y Contrataciones Públicas de los auditores internos de su entidad

IV-13-13a-c El organismo o la autoridad (ente de apelaciones) a cargo de revisar las decisiones del primer órgano de revisión específico emite decisiones de carácter exigible. *"

Número de apelaciones (en porcentaje de contratos adjudicados)

No se obtuvo información de apelaciones

IV-13-13b-e El ente de apelaciones: Expide decisiones dentro del plazo especificado en la ley/los reglamentos.

Apelaciones resueltas dentro del plazo especificado en la ley/fuera de este plazo/sin resolver (número total y en porcentaje).

No se obtuvo información de apelaciones

IV-13-13c-b Los procedimientos que gobiernen el proceso de toma de decisiones del ente de apelaciones establece decisiones que:
(b) Son equilibradas y no sesgadas teniendo en cuenta la información relevante.

El 3% de los proveedores encuestados han interpuesto una impugnación.

El 71% de los proveedores encuestados consideran que presentar una impugnación es díficil o muy díficil, frente a un 3% que consideran que es fácil (ningún encuestado opinó que es muy fácil).

El 71% de los compradores encuestados considera que los plazos para la presentación y revisión de impugnaciones (denuncias y reclamos) y para emisión de decisiones, retrasan de forma indebida el proceso de contratación. El 65% de los compradores encuestados opina que su entidad no cuenta con todos los recursos para cumplir con las funciones de análisis y resolución de impugnaciones y recursos.

Proporción de proveedores que perciben que el sistema de impugnaciones y apelaciones es confiable (en % de respuesta).

El 69% de los proveedores encuestados no confía en las instituciones públicas de para resolver las impugnaciones.

El 44% de los compradores encuestados considera que las impugnaciones NO se resuelven en forma clara y transparente.

Proporción de proveedores que percibe que las decisiones de apelación son coherentes (en porcentaje de respuestas)

El 62% de los proveedores encuestados considera que las decisiones para resolver impugnaciones no son coherentes con las normas vigentes.

El 57% de los encuestados opinó que los plazos para presentar y revisar las impugnaciones retrasan el proceso de contratación por ser poco efectivos

IV-13-13c-d Los procedimientos que gobiernen el proceso de toma de decisiones del ente de apelaciones establece decisiones que:
(d) Resultan en reparaciones, si así se lo requiere, que son relevantes para corregir la implementación del proceso o de los procedimientos.

Resultados de las apelaciones (rechazada; decisión a favor de la entidad contratante; decisión a favor del demandante) (en %)

No se obtuvo información de apelaciones

IV-13-13c-e Los procedimientos que gobiernen el proceso de toma de decisiones del ente de apelaciones establece decisiones que:
(e) Se publican en el portal en línea centralizado del gobierno, dentro de un período especificado y de acuerdo con lo que determine la ley.

Proporción de decisiones de apelación publicadas en una plataforma central en línea dentro de los plazos especificados por la ley (en %)

No se obtuvo información de apelaciones

IV-14-14c-b (b) Existe evidencia de que en el país se están cumpliendo las leyes sobre prácticas corruptas, mediante la aplicación de las sanciones establecidas

Las firmas/individuos hallados culpables de fraude o corrupción en adquisiciones: número de firmas/individuos procesados/condenados; inhibidos de participar en adquisiciones futuras.

Según la información provista por la Dirección General de la Fiscalía del Ministerio Público, en el periodo 2020 a 2022 se procesaron 28 firmas o individuos por delitos asociados a fraude o corrupción en

contratación pública. De estas firmas o individuos procesados, uno fue condenado y dos fueron inhibidos de participar en contratos. La siguiente tabla muestra el detalle de esta información para cada año.

AÑO	FIRMAS/INDIVIDUOS PROCESADOS	FIRMAS INDIVIDUOS CONDENADOS	FIRMAS/INDIVIDUOS INHIBIDOS DE PARTICIPAR EN CONTRATOS.
2020	4 PERSONAS NATURALES Y 2 SOCIEDADES MERCANTILES (FETCCOP)		
2021	11 (UFERCO)		
2022	03 (UNAF) 8 (UFERCO)	1 (UFERCO)	2 (UFERCO)

Tomado de la Respuesta de la Dirección de General de la Fiscalía al oficia de solicitud de información enviado por ONCAE el 3 de febrero de 2023 a través de la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Los funcionarios del gobierno que se hallen culpables de fraude y corrupción en la contratación pública: número de funcionarios.

Según la información provista por la Dirección General de la Fiscalía del Ministerio Público, en el periodo 2020 a 2022 se procesaron 37 funcionarios del Gobierno por delitos asociados a fraude o corrupción en contratación público. De estos funcionarios procesados, catorce fueron condenados. La siguiente tabla muestra el detalle de esta información para cada año.

Tabla X. Funcionarios públicos procesados y condenados por delitos de corrupción

Año	Funcionarios públicos procesados	Funcionarios públicos condenados
2020	6	7
2021	20	
2022	11	7

AÑO	FUNCIONARIOS PÚBLICOS PROCESADOS	FUNCIANARIOS PÚBLICOS CONDENADOS
2020	6 (FETCCOP)	01 (UNAF) 6 (FETCCOP)
2021	07 (UNAF) 10 (UFERCO) 3 (FETCCOP)	
2022	08 (UNAF) 3 (FETCCOP)	06 (UNAF) 01 (UFERCO)

Tomado de la Respuesta de la Dirección de General de la Fiscalía al oficia de solicitud de información enviado por ONCAE el 3 de febrero de 2023 a través de la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Por su parte la Procuraduría General de la República remitió un listado con 36 procesos, en el periodo 2020 a 2023, en los que están involucrados funcionarios públicos y/o personas naturales por delitos relacionados con fraudes o corrupción en contratación pública. De estos 36 procesos, 9 procesos terminaron con los acusados sentenciados, 4 con los acusados absueltos y 3 con los acusados sobreseídos. Los restantes 20 procesos no han culminado.

Dádivas para asegurar contratos públicos: número de firmas que admiten prácticas contrarias a la ética, incluidas las dádivas (%)

El 10% de los proveedores considera que no hay corrupción en la contratación pública de Honduras. Entre los proveedores encuestados que consideraron que sí hay corrupción, el 51% opina que la corrupción es muy frecuente, el 35% que es algo frecuente y el 14% que es poco frecuente.

El 14% de los compradores públicos sabe que su entidad ha informado o denunciado a los entes de control algún proceso de Contratación Pública por sospechas de fraude o corrupción.

IV-14-14d-a (a) El país tiene establecido un marco integral anticorrupción para prevenir, detectar y penalizar la corrupción en el gobierno, el cual involucra a los organismos estatales adecuados con un nivel de responsabilidad y capacidad que los habilita para llevar adelante sus responsabilidades.

% de opiniones favorables del público sobre la eficiencia de las medidas anticorrupción

El 37% de los proveedores encuestados no conocen o no creen que existan medidas contra la corrupción en la contratación pública.

El 63% que sí conoce de estas medidas opina en su mayoría que son poco eficaces (43%) o nada eficaces (33%).

En las compras públicas, ¿cómo evaluaría usted la eficacia de las medidas para prevenir, detectar y penalizar la corrupción en la contratación pública?	**% de proveedores encuestados**
Muy eficaces	4%
Eficaces	3%
Algo eficaces	18%
Poco eficaces	43%
Nada eficaces	33%
Total	**100%**

El 30% de los compradores encuestados no conoce las herramientas de denuncia en caso que un proveedor les ofrezca dádivas. Dentro del 70% que sí las conocen, el 53% considera que estas herramientas son suficientes y confiables, el 22% opina que son suficientes pero no confiables, y el restante 25% cree que no son ni suficientes ni confiables.

IV-14-14e-c c) Existen pruebas de que la sociedad civil contribuye a modelar y mejorar la integridad de las adquisiciones públicas

Número de organizaciones de sociedades civiles locales que brindan supervisión y control social de forma activa en las adquisiciones públicas

No se obtuvo información de apelaciones

IV-14-14e-d (d) Los proveedores apoyan activamente la integridad y la conducta ética en las adquisiciones públicas, por ejemplo a través de medidas internas de cumplimiento

Número de proveedores que tienen establecidas medidas internas de cumplimiento (en porcentaje)

El 89% de los proveedores encuestados tienen implementadas una o más medidas internas de cumplimiento que promuevan la integridad y la conducta ética en las compras púbicas.

La medidas interna de cumplimiento más frecuentes son los códigos de conducta, los sistemas de capacitación en integridad y los sistemas de control, vigilancia y auditoría.

Medida	% de proveedores encuestados
Código de conducta.	34%
Sistemas de capacitación respecto a medidas de integridad.	23%
Sistemas de control vigilancia y auditoria.	22%
Manual de organización y procedimientos.	18%
Talleres/Formación de recursos humanos que eviten riesgos de integridad.	18%
Sistemas de denuncia.	17%
Mecanismos de transparencia y publicidad de sus intereses.	14%

IV-14-14g-a (a) Existe un código de ética o conducta para los funcionarios de gobierno con disposiciones especiales para aquellos involucrados en la gestión pública financiera, lo que incluye adquisiciones

Proporción de entidades contratantes que tienen un código de ética o conducta obligatorio con disposiciones especiales para aquellos involucrados en PFM que incluyan contratación (% del número total de entidades contractuales)

El 63% de los compradores encuestados dijo que su entidad cuenta con un código de ética que incluya disposiciones especiales para aspectos relacionados con las Compras y Contrataciones Públicas. El 13% dijo que no lo tienen, pero están trabajando en su implementación. El restante 24% manifestó que su entidad no tienen este tipo de código ni tiene planes de implementarlo.

IV-14-14g-b (b) El código define las responsabilidades en torno a la toma de decisiones y somete a los tomadores de decisiones a requisitos específicos para la divulgación de información financiera

Los funcionarios involucrados en adquisiciones públicas que hayan registrado formularios de divulgación financiera (% del total requerido por ley)

El 81% de los compradores encuestados considera que la Declaración Jurada sirve para prevenir riesgos de corrupción en la contratación pública.

Anexo 1. Cuestionario de la Encuesta a Proveedores

Caracterización

* 1. ¿Cree usted que las entidades públicas pueden mejorar la forma en que realizan sus compras y contrataciones?

- ◯ Sí
- ◯ No

* 2. ¿Cuántas personas trabajan en su empresa?

- ◯ Trabajo sola(o)
- ◯ Entre 2 y 10 personas
- ◯ Entre 11 y 50 personas
- ◯ Entre 51 y 100 personas
- ◯ Más de 100 personas

* 3. ¿Qué tipo de productos o servicios ofrece su empresa? (Puede seleccionar más de uno)

- ☐ Bienes
- ☐ Servicios Obras
- ☐ Consultoría
- ☐ Otro (por favor especifique)
- ☐ _____

* 4. ¿Hace cuántos años usted o su empresa están registrados en el Registro Único de Proveedores - RUP?

- ◯ Menos de 1 año
- ◯ Entre 1 y 5 años
- ◯ Más de 5 años
- ◯ No se acuerda hace cuánto se registró No están registrados en el RUP

* 5. ¿Ha participado en algún proceso de compra pública durante los últimos 3 años?

- ◯ Sí
- ◯ No

Selección de proveedores

* 6. ¿En que tipo de procesos de contratación pública ha participado? (puede escoger más de una opción)

- [ ] Subasta inversa ~~electrónica~~
- [ ] Menor cuantía
- [ ] Cotización Licitación
- [ ] Contratación directa
- [ ]
- [ ] Otro (especifique)
- [ ] Lista corta Concurso
- [ ] público ~~Ferias~~
- [ ] ~~inclusivas~~
- [ ] Catálogo electrónico.
- [ ] ~~Régimen especial~~

* 7. ¿Considera que, en general, los procedimientos para la presentación, recepción y apertura de ofertas están claramente detallados y permiten que los representantes de los oferentes asistan a la apertura de ofertas? (puede seleccionar más de una opción)

- [ ] Los procedimientos son claros y detallados Es
- [ ] posible asistir a la apertura de ofertas Ninguna
- [ ] de las anteriores

* 8. ¿Alguna vez ha interpuesto alguna impugnación en procesos de contratación pública?

- ◯ Sí
- ◯ No

* 9. ¿Qué tan fácil cree que es presentar una impugnación?

- ◯ Muy difícil
- ◯ Difícil
- ◯ Ni fácil ni difícil
- ◯ Fácil
- ◯ Muy fácil
- ◯ No sabe

10. ¿Usted confía en las instituciones públicas para resolver las impugnaciones en los procesos contractuales?

- ◯ Sí
- ◯ No
- ◯ No sabe

* 11. ¿Considera que las decisiones para resolver impugnaciones son coherentes con las normas vigentes?

- Sí
- No
- No sabe

* 12. ¿Considera que los plazos para la presentación y revisión de impugnaciones retrasan el proceso de contratación por ser poco efectivos?

- Sí
- No
- No sabe

Adjudicación de contratos

* 13. ¿Le ha sido adjudicado algún proceso de compra pública durante los últimos 3 años?

- Si
- No

Pagos de los contratos

* 14. ¿Con qué frecuencia pagan a tiempo las entidades públicas sus contratos?

- ◯ Siempre Casi
- ◯ Casi nunca
- ◯ siempre
- ◯ Nunca

* 15. ¿Qué tan fácil es procesar un pago con el Gobierno?

- ☐ Muy fácil
- ☐ Fácil Poco
- ☐ fácil Nada
- ☐ fácil

* 16. Según su experiencia, ¿en promedio cuánto tiempo después de presentada una factura a una entidad pública se hace efectivo el pago? (días calendario)

- ◯ Menos de 15 días
- ◯ Entre dos y cuatro meses
- ◯ Entre 15 días y un mes
- ◯ Más de cuatro meses
- ◯ Entre uno y dos meses

Las normas de la contratación pública

* 17. ¿Cree usted que la regulación en contratación pública presenta favoritismos?

- Sí, favorece a las entidades públicas Sí,
- favorece a los proveedores privados
- No tiene favoritismos, es equilibrada

Si tiene algún comentario respecto a este tema, le agradecemos utilizar el espacio a continuación.

* 18. ¿Cómo calificaría su conocimiento y dominio de la normatividad en contrataciones públicas?

- Conozco y domino perfectamente la norma
- Conozco la norma, pero no la domino
- Unicamente reviso la norma para consultas específicas
- Nunca he consultado las normas en contratación pública

* 19. ¿Sabe si existen mecanismos para que los proveedores puedan participar en la modificación de las normas relacionadas con la contratación pública?

- Sí conoce
- No conoce

* 20. ¿Ha tenido la oportunidad de participar en una consulta, organizada por el Gobierno, para dar su opinión respecto a algún elemento del sistema de compras públicas?

- Sí
- No

Restricciones

* 21. ¿Considera que existen barreras importantes para el acceso de los proveedores a las contrataciones públicas?

- Sí
- No

* 22. ¿Cuál es la principal barrera para el acceso de los proveedores a las contrataciones públicas?

- Poco acceso a créditos
- Contratos desequilibrados a favor del Estado
- Mecanismos ineficaces de resolución de conflictos
- Falta de pagos oportunos
- Obtención de pólizas para presentar ofertas y firmar contratos.
- Condiciones excesivas
- Exceso de sanciones
- Contratos dirigidos a favor de un oferente No
- existen barreras importantes

Percepción integridad en los procesos

* 23. En su opinión, ¿qué tan frecuente es la corrupción en la contratación pública?

- No existe corrupción
- Poco frecuente
- Algo frecuente
- Muy frecuente

* 24. En las compras públicas, ¿cómo evalúa usted la eficacia de las medidas para prevenir, detectar y penalizar la corrupción en la contratación pública?

- No conoce o no cree que existan medidas contra la corrupción en la contratación pública
- Nada eficaces
- Poco eficaces
- Algo eficaces
- Eficaces
- Muy eficaces

* 25. ¿Qué tan efectivas considera que pueden resultar las siguientes medidas para reducir la corrupción en la contratación pública? Por favor asigne una calificación para cada medida:

	Muy Efectiva	Algo Efectiva	Poco Efectiva	Nada Efectiva
Proporcionar información y / o capacitación sobre qué constituye la corrupción y cómo reducir la corrupción (es decir, el derecho y el deber de estar informado y capacitado)				
Canales de denuncia dedicados para denunciar la mala conducta				
Un código de conducta (directrices éticas o documentos de orientación similares) para entidades públicas y privadas				

	Muy Efectiva	Algo Efectiva	Poco Efectiva	Nada Efectiva
Formularios de declaración para que los proveedores confirmen que cumplirán las normas anticorrupción	○	○	○	○
Participación de organizaciones independientes de vigilancia de los procesos y ejecución de los contratos	○	○	○	○
Mayores y más estrictas limitaciones a funcionarios públicos encontrados culpables de corrupción.	○	○	○	○
Controles y fiscalización para hacer cumplir la normatividad	○	○	○	○
Incluir en los planes de educación escolar temas relacionados con integridad	○	○	○	○
Efectuar y publicar un Estudio Previo que justifique el proceso de contratación, de a conocer la demanda antes de iniciar y permita a los potenciales proponentes presentar observaciones y sugerencias	○	○	○	○

Otro (especifique)

* 26. ¿Considera que existe un sistema seguro, accesible, eficiente y confidencial para la denuncia pública de casos de fraude, corrupción y otras prácticas prohibidas o conducta poco ética en la contratación pública?

- ○ Sí
- ○ No

* 27. ¿Cuáles de las siguientes medidas internas de cumplimiento u otras que promuevan la integridad y la conducta ética en las compras púbicas tiene implementada su empresa? Puede seleccionar más de una.

- [ ] Manual de organización y procedimientos.
- [ ] Código de conducta.
- [ ] Sistemas de control vigilancia y auditoria.
- [ ] Sistemas de denuncia.
- [ ] Sistemas de capacitación respecto a medidas de integridad.
- [ ] Talleres/Formaciós de recursos humanos que eviten riesgos de integridad.
- [ ] Mecanismos de transparencia y publicidad de sus intereses.
- [ ] Ninguno de los anteriores

* 28. Conoce **directamente (no a través de medios de comunicación)** de alguna persona o empresa que haya ofrecido dádivas en dinero o especia (viajes, trabajo, etc) para que se le adjudique un contrato público?

- ( ) Sí conozco directamente de algún caso de dádivas en dinero o especie No
- ( ) conozco directamente ningún caso

La publicidad de oportunidades y el Honducompras

* 29. ¿Cree que la información sobre las oportunidades (convocatoria) de contratación pública es de fácil acceso?

- Sí
- No

* 30. ¿Cree que la información sobre las oportunidades (convocatoria) de contratación pública es oportuna y completa?

- Sí
- No

* 31. ¿Conoce usted o ha ingresado al Sistema Honducompras?

- No lo conozco.
- Sí lo conozco, pero no he ingresado Lo
- he utilizado

Honducompras

* 32. ¿Cómo evaluaría la información que se publica en la plataforma Honducompras?

- ◯ Muy útil
- ◯ Útil
- ◯ Poco útil
- ◯ Nada útil

* 33. ¿Cuáles de las siguientes funcionalidades del Honducompras ha utilizado? (puede escoger más de una)

- ☐ Registrarse como proveedor
- ☐ Consulta de oportunidades (convocatoria) de contratación
- ☐ Consulta de adjudicación de contratos
- ☐ Estadísticas de contratación pública
- ☐ ~~Realizar transacciones comerciales con entidades públicas~~
- ☐ Otro (especifique)

* 34. ¿Qué considera que le falta al Honducompras para mejorar su servicio?

Valor por Dinero en las contrataciones públicas

* 35. El propósito principal de los criterios para seleccionar los proveedores de las contrataciones públicas es:

- Pagar el menor precio
- Obtener la mejor relación entre precio y calidad
- Lograr la mayor calidad independientemente del precio

Otro (especifique)

* 36. Cuál de las siguientes frases refleja mejor el resultado final de las contrataciones públicas en Honduras

- Productos y servicios que en general incumplen las condiciones contractuales.
- Productos y servicios que cumplen las condiciones de los contratos, pero no satisfacen las necesidades de los usuarios/ciudadanos
- Productos y servicios que satisfacen plenamente las necesidades de los usuarios/ciudadanos

* 37. Usted o su empresa estarían dispuestos a participar en el monitoreo del resultado final de las contrataciones públicas de Honduras

- No
- Sí como parte de un contrato de interventoría.
- Sí como parte de la responsabilidad social empresarial.

Problemas y soluciones generales

* 38. ¿Cuál considera que es el principal problema de contratación pública en Honduras?

* 39. ¿Cuál podría ser una solución para ese problema?

Anexo 2. Cuestionario de Encuesta a Compradores

Funcionarios Públicos

* 1. ¿Hace cuántos años trabaja en la entidad pública actual?

- ◯ Menos de 1 año
- ◯ De 1 a 2 años
- ◯ De 3 a 5 años
- ◯ De 6 a 10 años
- ◯ De 11 a 15 años
- ◯ Más de 15 años
- Ya no trabaja en ninguna entidad pública

Rol en la Contratación Pública

* 2. ¿Cuál de los siguientes roles corresponde a su función actual dentro de los procesos de Contratación Pública?

- ◯ Jefe (con personal a cargo)
- ◯ Técnico
- ◯ Profesional
- ◯ Comprador Público Certificado (CPC)
- ◯ Apoyo administrativo
- ◯ No ejerzo ninguna función relacionada con losprocesos de Contratación Pública
- Otro (especifique)

Perfilamiento

* 3. ¿Hace cuánto se desempeña en la función de compra?

- ◯ Menos de 1 año
- ◯ De 1 a 2 años
- ◯ De 3 a 5 años
- ◯ De 6 a 10 años
- ◯ De 11 a 15 años
- Más de 15 años

* 4. ¿Cuál es su mayor nivel académico alcanzado?

- ◯ Secundario completo
- ◯ Diplomado o formación técnica
- Universitario incompleto
- ◯ Universitario completo
- Maestría
- Doctorado

5. Si es profesional, por favor indique cuál es su profesión

Abogada(o) Administrador(a)

Ingeniera(o) Contador(a) Economista

Otro (especifique) No tengo título profesional

* 6. ¿En cuál(es) de las siguientes actividades del proceso de compras y contratacionespúblicas ha participado? (puede escoger más de una)

Planificación

Preparación de pliegos de bases y condiciones particularesElaboración de especificaciones técnicas

Evaluación de ofertas

Adjudicación y elaboración del contratoEjecución del contrato / Recepción Supervisión

Cierre o liquidación del contratoNinguno

* 7. ¿Con cuáles de las siguientes situaciones se enfrenta usted frecuentemente como parte de su trabajo? (puede escoger más de una)

Las áreas requirentes son imprecisas en sus solicitudes de adquisición de bienes o servicios

Se les solicitan a los proveedores muchosrequisitos difíciles de cumplir

El proceso de contratación no promueve lacompetencia entre proveedores

No siempre se garantiza la plena confidencialidaddel proceso

No se establecen criterios para encontrar la mejor combinación de calidad y precio (valor pordinero)

Los trámites externos (asignación presupuestaria,proceso de pago, autorizaciones requeridas, por ejemplo) son lentos

Dificultad para la definición del presupuesto referencial

No se conoce con exactitud la normativa vigente

Hay múltiples criterios de evaluación poco ordenados

Falta de capacitación Ninguna de las anteriores

Otra situación (especifique)

Las normas de la contratación pública

* 8. ¿Cada cuánto consulta la normativa en contrataciones públicas?

◯ Todos los días ◯ Casi nuncaNunca

◯ Una vez por semanaUna vez al mes ◯

* 9. Señale la afirmación que de acuerdo a su criterio refleje con mayor exactitud lafuncionalidad de las normas que rigen la Contratación Pública

◯ Las normas promueven la contratación de los mejores proveedores

◯ Las normas son creadas para buscar las mejores condiciones, sin embargo en ocasiones no se logra contratar a los mejores proveedores

◯ Las normas de contratación impiden contratar a los mejores proveedores

* 10. ¿Cómo calificaría la claridad de las normas que rigen las Compras y Contrataciones Públicas?

◯ Son muy claras y de fácil aplicación ◯ Son claras, pero de difícil aplicación ◯ Son poco claras y de difícil aplicación ◯ No son nada claras

* 11. ¿Cree usted que la regulación vigente en materia de contratación pública del Gobierno Nacional admite favoritismos?

◯ Sí, favorece a las entidades públicas ◯ Sí, favorece a los proveedores privados ◯ No tiene favoritismos, es equilibrada

* 12. ¿Considera que las impugnaciones (denuncias y reclamos) se resuelven en forma clara y transparente?

◯ Sí ◯ No

* 13. ¿Considera que los plazos para la presentación y revisión de impugnaciones (denuncias y reclamos) y para emisión de decisiones, retrasan de forma indebida el proceso de contratación?

◯ Sí No ◯

* 14. ¿Su entidad cuenta con recursos suficientes para cumplir con las funciones de análisis y resolución de impugnaciones y recursos?

◯ Sí cuenta con todos los recursos

◯ Cuenta con algunos recursos, pero se requieren más ◯ No cuenta con los recursos

* 15. ¿Su entidad cuenta con personal suficiente para cumplir con las funciones de análisis y resolución de impugnaciones y recursos?

◯ Sí cuenta con el personal

◯ Cuenta con algún personal, pero se requieren más. ◯ No cuenta con las personas.

Percepción general contratación pública

* 16. ¿Qué porcentaje de los pagos de su entidad se realizan a tiempo?

◯ Menos del 25% de los pagos se realizan a tiempo.

◯ Entre el 25% y el 50% de los pagos se realizan a tiempo. ◯ Entre el 50% y el 75% de los pagos se realizan a tiempo. ◯ Más del 75% de los pagos se realizan a tiempo.

* 17. ¿En promedio cuántos días calendario pasan desde que un proveedor presenta una factura a su Entidad hasta que se le paga?

◯ Entre 1 y 5 días

◯ Entre 6 y 15 días

Entre 16 y◯ días

◯ Entre uno y dos mesesMás de dos meses◯

* 18. En los casos en los que se presentan demoras en los pagos, ¿Cuál considera que es la causa más común para ese retraso?

◯ Falta de disponibilidad presupuestaria

◯ Demora en la emisión de los Informes de Recepción por parte de la comisión designada

◯ Demora en el proceso contable o financieroOtro (especifique)◯

◯ El proceso de gestión de pago es burocráticoNo hay retrasos en los pagos◯

Auditoría Interna en Contratación Pública

* 19. Aproximadamente ¿Qué porcentaje de los procesos de contratación es revisado por la Auditoría Interna de su entidad?

- ◯ Menos del 25%
- ◯ Entre el 25% y el 50%
- ◯ Entre el 50% y el 75%
- ◯ Más del 75%

* 20. En su entidad, ¿con qué frecuencia se consideran e implementan las recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna sobre los procesos de contratación ?

- ◯ **Siempre** se consideran e implementan
- ◯ **Casi siempre** se consideran e implementan
- **Algunas v◯s** se consideran e implementan
- ◯ **Casi nunca** se consideran e implementan
- **Nunca s◯**onsideran

* 21. En su entidad, ¿la Unidad de Auditoría Interna revisa el desempeño de los procesos de contratación o sólo se limita a revisar el cumplimiento de la normativa?

- ◯ La auditoría **siempre** revisa el desempeño de losprocesos
- ◯ La auditoría **casi siempre** revisa el desempeñode los procesos
- ◯ La auditoría **algunas veces** revisa el desempeñode los procesos
- ◯ La auditoría **casi nunca** revisa el desempeño delos procesos
- ◯ La auditoría **nunca** revisa el desempeño de los procesos

* 22. De 1 a 5, siendo 1 muy bajo y 5 muy alto, ¿Cómo calificaría el conocimiento sobre Compras y Contrataciones Públicas de los auditores internos de su entidad?

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- 5 ◯

Ética y Corrupción

* 23. Respecto a los funcionarios que intervienen en los procesos de Compras y Contrataciones Públicas, ¿en cuál/es de los siguientes supuestos considera que se verifica un conflicto de interés?

(Puede seleccionar más de una respuesta)

Evaluar propuestas de proveedores con los quetiene un vínculo familiar

Evaluar propuestas de proveedores con los quetiene un vínculo personal no familiar

Evaluar propuestas de proveedores con los que leinteresaría tener una relación laboral en el futuro

Evaluar propuestas de proveedores que de resultar seleccionadas tendrían impacto en suformación o experiencia laboral (por ejemplo,cursos o viajes financiados por el proveedor)

Evaluar ofertas de bienes o servicios que legeneran un interés personal como usuario

Ninguna de las anteriores

Otro (especifique)

* 24. ¿Su entidad cuenta con un código de ética que incluya disposiciones especiales para aspectos relacionados con las Compras y Contrataciones Públicas?

Sí

No, pero estamos trabajando en su implementación

No

* 25. ¿Considera que los funcionarios públicos cuentan con herramientas suficientes y confiables para presentar denuncias en caso que un proveedor les ofrezca dádivas?

Sí son suficientes y confiables

Son suficientes, pero no confiables

No son ni suficientes ni confiables

No conoce las herramientas de denuncia para estos casos

* 26. ¿Ha recibido capacitación en temas asociados a la integridad y ética en la Contratación Pública?

Sí

No

* 27. ¿Considera que la Declaración Jurada sirve para prevenir riesgos de corrupción en la contratación pública?

Sí

No

* 28. ¿Sabe si su entidad ha informado o denunciado a los entes de control algún proceso de Contratación Pública por sospechas de fraude o corrupción?

Sí ha informado

No ha informado

No conozco si ha informado

Seguimiento a denuncias

* 29. En los casos en los que su Entidad ha presentado una denuncia en relación a los procesos de contratación publica por sospecha de fraude o corrupción, ¿se acostumbra a darle un debido seguimiento a esas denuncias?

◯ Sí ◯ No

◯ No sabe

Participación de la Sociedad Civil

* 30. Según su experiencia ¿Cuál de las siguientes afirmaciones describe mejor su experiencia con la participación de ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil en los procesos de contratación?

◯ Es frecuente que los ciudadanos o las organizaciones de la sociedad civil participan directamente en los procesos de contratación.

◯ En algunas ocasiones los ciudadanos o las organizaciones de la sociedad civil participan directamente en los procesos de contratación.

◯ En algunas ocasiones los ciudadanos o las organizaciones de la sociedad civil participan a través de otros mecanismos (órdenes judiciales, presión en medios, etc) en los procesos de contratación.

◯ Nunca he visto que los ciudadanos o las organizaciones de la sociedad civil participen en alguna etapa de los procesos de contratación

* 31. En cual(es) etapa(s) de los procesos de Contratación Pública participan más los ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil? (Puede escoger más de una opción)

☐ Planificación del proceso.
☐ Preparación de pliegos
☐ Evaluación de ofertas
☐ Adjudicación y perfeccionamiento del contrato
☐ Ejecución contractual.
☐ Supervisión del contrato
☐ Cierre del contrato
☐ En ninguna/No Participan
☐ No sabe

* 32. En su entidad ¿usted conoce de algún proceso en el cual se haya llevado adelante una etapa de observaciones al pliego de condiciones o borrador inicial del pliego de condiciones?

◯ Sí conozco de algún proceso
◯ No conozco de ningún proceso

Percepción compras públicas en la entidad

* 33. En su entidad, ¿la gestión de la ejecución de los contratos vinculados a los procesos de Compras y Contrataciones Públicas está claramente asignada a un área o un funcionario en particular?

Sí No

* 34. ¿Con qué frecuencia se realizan análisis, relevamientos o estudios de mercado para definir la planificación de las Compras y Contrataciones Públicas?

Siempre
Casi siempre
A veces
Casi nunca
Nunca

* 35. ¿El área de contrataciones de su entidad tiene la capacidad y los recursos suficientes para cumplir con su función?

Completamente
Parcialmente
No los tiene

* 36. Qué tan de acuerdo está con las siguientes afirmaciones respecto a los funcionarios encargados de las Compras y Contrataciones Públicas:

	Completamente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Completamente en desacuerdo
Está definida una carrera laboral para los compradores públicos					
Las habilidades requeridas para ser comprador público son claras y completas					
Los compradores públicos incluyen personas con distintos niveles profesionales					
El perfil definido para los compradores públicos es claro					

* 37. ¿Considera usted que a las áreas encargadas de las Compras y Contrataciones Públicas se les proporciona capacitación adecuada para ejercer sus funciones y promover su desarrollo profesional?

Sí
No

* 38. ¿Conoce y/o ha recibido capacitación por parte de la ONCAE?

◯ Sí he recibido

◯ Conozco que hay capacitación, pero no la he recibido ◯ No sabía que la ONC prestaba capacitación

Problemas y soluciones generales

* 39. ¿Cuál considera qué es el problema más grave de la Contratación Pública en Honduras?

* 40. ¿Cuál podría ser una solución para el problema que planteó?

Anexo 3. Modelo comunicación anuncio de visita

Oficio ONCAE-XX-XX.XX ()

Tegucigalpa, MDC., del 2023

Licenciado(a)
Nombre

Su Oficina.-

Asunto: *Solicitud de expedientes para muestra y coordinación visita para evaluación procesos de compras bajo metodología MAPS*

Licenciado(a):

En seguimiento a la última comunicación sobre la solicitud de información para la evaluación de procesos de compras bajo metodología MAPS y con el objeto de iniciar el trabajo de dicha evaluación, se requiere de su parte lo siguiente:

1. Preparar los veinte (20) expedientes de procesos de compras detallados en el Anexo 1, adjunto a la presente comunicación para que puedan ser revisados por el personal responsable de la evaluación;
2. Asignar personal a su cargo o en quien delegue, para que atiendan la comisión que evaluará dichos expedientes de compras enlistados; y
3. Poner a disposición de dicho equipo, un espacio básico para que puedan realizar dicha evaluación *in situ*. (Mesa de trabajo o escritorio, para dos personas, con espacio para la revisión de los expedientes y computadora)

Dicha información y el espacio habilitado, se requieren para el próximo **XX del año en curso, a las XX en sus oficinas.**

El equipo responsable se encuentra conformado de la siguiente forma:
Por parte de la ONCAE: el/ la profesión XXX; y por parte del consultor especialista en compras: el XX. Favor confirmar la disponibilidad de fecha y hora con el enlace de la ONCAE al teléfono XXXXXXXX, y a su vez informar del nombre de la persona enlace de parte de su institución.

Agradeceremos interponer sus buenos oficios girando las directrices necesarias al o los enlaces que usted considere, para que el equipo de evaluación cuente con toda la información requerida, en fecha y forma, y con ello se permita realizar la evaluación en forma óptima.

Finalmente, reiteramos nuestro agradecimiento por su buena disposición y colaboración en apoyar esta evaluación que representará resultados en beneficio del país.

Con las muestras de mis más altas consideraciones y respeto, le saluda atentamente.